



---

## SUMARIO

---

### 1. Disposiciones generales

PAGINA

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 210/2001, de 18 de septiembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para incrementar recursos humanos en la Consejería de Agricultura y Pesca en el marco del Plan Andaluz Coordinado contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

16.086

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 21 de septiembre de 2001, por la que se dictan normas para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 10/2001 para reparar los efectos producidos por las lluvias persistentes en determinados cultivos y zonas geográficas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen medidas adicionales.

16.087

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 13 de septiembre de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación.

16.095

Corrección de errores de la Orden de 12 de julio de 2001, por la que se convocan actividades en centros de educación ambiental para los centros educativos sostenidos con fondos públicos de nivel no universitario de Andalucía, durante el curso escolar 2001/2002. (BOJA núm. 94, de 16.8.01).

16.100

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores de la Orden de 1 de agosto de 2001, por la que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía (BOJA núm. 99, de 28.8.2001).

16.101

Número formado por dos fascículos

---

Jueves, 27 de septiembre de 2001

Año XXIII

Número 112 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 12 de septiembre de 2001, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan, dentro del Plan de Ayuda a la Investigación 2001, dos becas asociadas a Proyectos de Investigación de la Universidad de Jaén. 16.101

**2. Autoridades y personal****2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Resolución de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Antonio Fernando López López el desempeño del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén). 16.105

Resolución de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Hilario Hurtado Gómez Interventor del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), con carácter provisional. 16.106

Resolución de 5 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Luis Martín Ruiz de Gauna Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Bonares (Huelva), con carácter provisional. 16.106

**CONSEJERIA DE SALUD**

Resolución de 17 de septiembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 23 de abril de 1998, sobre criterios de desplazamiento del personal que ocupa plaza con carácter provisional y de reubicación de determinado personal interino o eventual dependiente del Organismo. 16.106

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 31 de agosto de 2001, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Pablo Otero Roth. 16.107

**2.2. Oposiciones y concursos****CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 11 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se amplía el plazo para la resolución del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación. 16.107

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

Resolución de 10 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de los puestos de trabajo correspondiente a la convocatoria que se cita. 16.107

Resolución de 20 de septiembre de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A.2019), según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre. 16.108

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

Resolución de 19 de septiembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería. 16.109

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 6 de septiembre de 2001, de la Universidad de Almería, por la que se anuncia la convocatoria de concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de los Grupos A, B, C y D. 16.110

**3. Otras disposiciones****CONSEJERIA DE GOBERNACION**

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Jesús Miguel López Saeta, en representación de Automáticos Recreant, SL, contra la Resolución de 10 de enero de 2000, por la que no se admitía a trámite la solicitud de revisión de oficio formulada por Recreativos Recreant, SL. 16.115

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don José Luis López López, en representación de la entidad Valisa Internacional, SA, contra la Resolución de 22 de septiembre de 2000, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, denegando solicitud de instalación de la máquina SE-003384. 16.117

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Francisco J. Ramírez Barroso, en representación de C.B. Francisco J. Ramírez Barroso y otra, contra la Resolución de 14 de enero de 2000, de la Delegación del Gobierno de Jaén, recaída en el expediente sancionador núm. J-274/99-EP. 16.118

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría general Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por Bermúdez Cantábrico, SA, contra la Resolución de 16 de marzo de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. 20/99-B. 16.120

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don José Valle Gámez, contra la Resolución de 26 de mayo de 1999 de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Jaén, recaída en el expediente sancionador núm. 23382/97. 16.121

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Morales Luna, como Presidente de la Peña Bética de Villanueva del Ariscal, contra la Resolución de 6 de octubre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. SC-26/98-M. 16.122

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por doña Marisa Jiménez Barrera, contra la Resolución de 25 de mayo de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. 76/99-M. 16.123

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por doña Gloria Martínez Martínez, en representación de Glorimatic, SL, contra la Resolución de 12 de agosto de 1999, de la Delegación del Gobierno de Granada, recaída en el expediente sancionador núm. GR-200/99-M. 16.124

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por la Junta Directiva de la Peña Cultural R.D. Higuera de la Sierra contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Sevilla, de 18 de octubre de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. SC-200/98-M. 16.125

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Rafael Barón Esquivias, en representación de Atlántico 27, SL, contra la Resolución de 3 de febrero de 2000, de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, en el expediente sancionador núm. 454/99 AC. 16.126

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por doña Gloria Martínez Martínez, en representación de Glorimatic, SL, contra la Resolución de 4 de agosto de 1999, de la Delegación del Gobierno de Granada, recaída en el expediente sancionador núm. GR-158/99-M. 16.127

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don José Luis López Caparrós, en representación de SERCO-1, SL, contra la Resolución de 25 de marzo de 1999, de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, recaída en el expediente sancionador PC-121/98. 16.128

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Juan Gómez Suárez contra la Resolución de 11 de octubre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Granada, recaída en el expediente sancionador núm. GR-281/98-M. 16.130

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Salvador Gómez Berranquero, en representación de Distribuciones Giralda, SL, contra la Resolución de 28 de octubre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. SC-63/97-M. 16.131

Resolución de 23 de agosto de 2001, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Macharaviaya al amparo de la Orden que se cita. 16.132

### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 20 de septiembre de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, SA, de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 16.133

Resolución de 10 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 137/2001, interpuesto por Perforaciones Expoa, SL. 16.134

Resolución de 23 de agosto de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 16.134

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Resolución de 16 de agosto de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Voleibol. 16.135

Resolución de 21 de agosto de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Halterofilia. 16.140

Resolución de 12 de septiembre de 2001, del Instituto Andaluz de Deporte, por la que se designa la composición del Jurado Calificador del III Premio Andalucía, Arte y Deporte. 16.151

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 17 de agosto de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil El Salvador, de Jerez de la Frontera (Cádiz). 16.151

Orden de 20 de agosto de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil San José, de Marbella (Málaga). 16.152

Orden de 20 de agosto de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Jarotines, de Villanueva de Córdoba (Córdoba). 16.152

Orden de 21 de agosto de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Padre Rubio, de Dalías (Almería). 16.153

Orden de 23 de agosto de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Rosario Moreno, de Málaga. 16.154

Orden de 30 de agosto de 2001, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria y autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria Rincón Añoreta, de Rincón de la Victoria (Málaga). 16.155

Resolución de 11 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo (rec-cont. núm. 522/01). 16.156

Resolución de 11 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo (rec-cont. núm. 349/01). 16.156

Resolución de 18 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 622/2001. 16.156

#### CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 181/2001, de 24 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el antiguo Convento de San Francisco de Morón de la Frontera (Sevilla). 16.156

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 10 de julio de 2001, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de protección ambiental a la sociedad Gestiones Medioambientales del Sur, SL. 16.160

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 4 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 16.160

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 10 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de regularidad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, correspondiente a los ejercicios 1997 y 1998. 16.162

Resolución de 19 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización sobre el suministro de agua en Andalucía: Coste y calidad del servicio, correspondiente al ejercicio 1999-2000. 16.162

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

Edicto dimanante de juicio verbal 424/2000. (PD. 2619/2001). 16.162

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Resolución de 10 de septiembre de 2001, de la Secretaría General, por la que se anuncia la adjudicación del contrato que se cita. 16.163

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se anuncian concursos por procedimiento abierto para la contratación de los arrendamientos de inmuebles que se indica. (PD. 2631/2001). 16.163

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 18 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica, por el procedimiento abierto, mediante la forma de subasta. (PD. 2620/2001). 16.164

#### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 9 de agosto de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación que se cita. (PD. 2630/2001). 16.165

#### AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Resolución de 7 de septiembre de 2001, por la que se convoca concurso público para la adquisición del suministro de vehículo ambulancia tipo Reanimóvil para el Servicio Contra Incendios y Salvamento. (PP. 2584/2001). 16.166

#### GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

Anuncio de licitación de concurso de obra. (PD. 2625/2001). 16.166

Anuncio de concurso asistencia técnica y consultoría. (PD. 2624/2001). 16.167

#### SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SA

Anuncio de concurso que se cita. (PD. 2629/2001). 16.167

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Secretaría General Técnica, por el que se insta la subsanación de defectos observados en el recurso planteado por Toros Torremolinos, SL, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, de 1 de octubre de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. MA-402/98-ET. 16.168

### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de la instalación eléctrica Línea Aérea de AT a 132 kV desde la futura planta de Biomasa de Energía de la Loma hasta la Subestación de Villanueva del Arzobispo. Expte. 8468/99. (PP. 2583/2001). 16.168

Resolución de 3 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se publican beneficiarios de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo. 16.169

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 10 de agosto de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se somete a información pública la solicitud de Transportes Alsina Graells Sur, SA, de autorización del Servicio Coordinado Maro-Nerja-Málaga-Sevilla. (PP. 2517/2001). 16.172

### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 5 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la resolución del expediente de suspensión de actividades núm. 111/01. 16.172

Resolución de 6 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el Acuerdo de Iniciación del Procedimiento de Suspensión de Actividades núm. 180/01. 16.172

Resolución de 6 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador núm. 179/01. 16.172

Resolución de 7 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 42/01. 16.172

### CONSEJERIA DE CULTURA

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se somete a información pública y se notifica la apertura del trámite de audiencia a los interesados que se desconocen en el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Villa Romana de Fuente Alamo, en Puente Genil. 16.173

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se somete a información pública y se notifica la apertura del trámite de audiencia a los interesados que se desconocen en el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en la categoría de Monumento, de la Iglesia y antiguo Convento de San Francisco de Priego de Córdoba. 16.173

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Edicto de 7 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica Resolución sobre modificación y/o extinción de pensiones no contributivas. 16.173

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Corrección de errata al anuncio de bases. (BOJA núm. 107, de 15.9.2001). 16.173

### AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

Anuncio de bases. 16.284

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Edicto de 17 de septiembre de 2001, del Organismo Autónomo de Recaudación, sobre corrección de errores de Edicto de 11 de julio de 2001, por el que se publica la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2001, así como las bases que regirán sus convocatorias (BOJA núm. 100, de 30.8.2001). 16.174

### AYUNTAMIENTO DE BADOLATOSA

Anuncio de aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (PP. 2449/2001). 16.174

### AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

Anuncio sobre aprobación inicial del expediente de la cuarta Modificación de Normas Subsidiarias. (PP. 2547/2001). 16.174

### AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

Anuncio sobre aprobación provisional del expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias. (PP. 2509/2001). 16.174

### EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

Anuncio sobre resolución de expedientes sancionadores. 16.175

### SDAD. COOP. AND. COLORINES

Anuncio de disolución de Cooperativa. (PP. 2463/2001). 16.176

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*DECRETO 210/2001, de 18 de septiembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para incrementar recursos humanos en la Consejería de Agricultura y Pesca en el marco del Plan Andaluz Coordinado contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).*

El Plan Andaluz Coordinado contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de enero de 2001, es el principal instrumento ordenador en la lucha contra la citada enfermedad en nuestra Comunidad Autónoma. En el mismo se establecen los recursos humanos que son necesarios incrementar en la Consejería de Agricultura y Pesca para afrontar esta tarea con eficacia. Desde su aprobación se han llevado a cabo los procesos oportunos de modificación de su Relación de puestos de trabajo para la inclusión de los nuevos, ya que la lucha contra esta enfermedad va a ser de larga duración, lo que aconsejaba adecuar las estructuras de la Consejería con un carácter estable y no meramente transitorio. Todo ello sin perjuicio de que durante todo este tiempo se esté actuando a través de los sistemas provisionales de incorporación de personal y provisión de puestos de trabajo.

El régimen de la Oferta de Empleo Público en la Administración de la Junta de Andalucía para el año 2001 viene determinado por el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en la nueva redacción dada por el artículo 37 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Dicha regulación permite la aprobación de Ofertas de Empleo Público singulares, al objeto de cubrir las vacantes que, siendo de cobertura necesaria, no lo puedan ser con los efectivos de personal existentes. Por otra parte, y en aplicación del principio de eficacia administrativa, resulta necesario y conveniente gestionar dichas plazas junto con las que para los mismos Cuerpos, especialidades y opciones de las plazas se contienen en el Decreto 92/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2001 (BOJA núm. 41, de 7 de abril).

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.f) y 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, con el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de septiembre de 2001,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para incrementar recursos humanos en la Consejería de Agricultura y Pesca en el marco del Plan Andaluz Coordinado contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB).

Se aprueba la Oferta de Empleo Público para incrementar recursos humanos en la Consejería de Agricultura y Pesca en el marco del Plan Andaluz Coordinado contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), en los términos que se establecen en el presente Decreto.

Artículo 2. Cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

1. En la presente Oferta de Empleo Público se incluyen necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal

existentes, de acuerdo con la distribución, por Cuerpos y especialidades u opciones de acceso del personal funcionario, que se establece en el Anexo a este Decreto.

2. Las respectivas convocatorias determinarán las titulaciones requeridas para las opciones de acceso que figuran en el Anexo de este Decreto.

Artículo 3. Gestión de la Oferta de Empleo Público.

Las plazas incluidas en la presente Oferta de Empleo Público incrementarán, a efectos de su convocatoria por el sistema de acceso libre y gestión del proceso selectivo, a las aprobadas por el Decreto 92/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2001 (BOJA núm. 41, de 7 de abril).

#### Disposiciones Finales.

Primera. Habilitación para desarrollo y aplicación.

Se autoriza al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Justicia y Administración Pública

#### A N E X O

#### OFERTA DE EMPLEO PUBLICO

#### PLAN ANDALUZ COORDINADO CONTRA LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (EEB)

Personal funcionario.

A.1. Cuerpo Superior de Administradores.

A.1.1. Esp. Administradores Generales.  
Acceso libre: 8.

A.2. Cuerpo Superior Facultativo.

Ingeniería Agrónoma.  
Acceso libre: 25.

Veterinaria.  
Acceso libre: 31.

Total Grupo A: 64.

C.2. Cuerpo de Ayudantes Técnicos.

Informática.  
Acceso libre: 80.

Total Grupo C: 80.

Total personal funcionario: 144.  
Total plazas oferta: 144.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 21 de septiembre de 2001, por la que se dictan normas para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de las ayudas previstas en el Real Decreto-Ley 10/2001 para reparar los efectos producidos por las lluvias persistentes en determinados cultivos y zonas geográficas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen medidas adicionales.*

Las circunstancias climatológicas, lluvias persistentes, de la campaña agrícola 2000/2001, originaron importantes pérdidas en el cultivo de la fresa en las provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla, y en los cítricos en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

En virtud de ello se aprobó el Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio, por el que se adoptan medidas de carácter urgente para paliar los efectos producidos por las lluvias persistentes en determinados cultivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que lo desarrollan, de fechas 24 y 31 de julio.

Por la presente Orden, la Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus competencias, establece ayudas complementarias a las anteriores y el procedimiento para aplicar en Andalucía las ayudas del Estado contenidas en la citada normativa.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me confiere el art. 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

**D I S P O N G O****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto:

a) Dictar normas para la aplicación del régimen de ayudas previsto en el Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio, de adopción de medidas de carácter urgente para paliar los efectos producidos por las lluvias persistentes en determinados cultivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Establecer ayudas específicas de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, complementarias con las contenidas en el citado Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio, y desarrolladas por las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 y 31 de julio de 2001.

**Artículo 2. Definiciones.**

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por explotación agraria el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí mismo una unidad técnico-económica.

**Artículo 3. Ambito de aplicación.**

1. El ámbito de aplicación del régimen de ayudas que se contempla en la presente Orden es el previsto en el Anexo del Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio, y para las ayudas específicas de la Consejería de Agricultura y Pesca al cultivo de fresa que en esta Orden se establecen, además de las explotaciones localizadas en el ámbito geográfico anterior, se considerarán auxiliables las que estén localizadas en los términos municipales de Castilblanco de los Arroyos, Lebrija, Los Molares, Los Palacios y Villafranca, Villamanrique de la

Condesa, Aznalcázar y El Viso del Alcor, de la provincia de Sevilla.

2. En el caso de explotaciones compuestas por varios elementos inmuebles, su ubicación, a los efectos de la solicitud para acogerse a alguna de las medidas a las que se refiere la presente Orden, será la de la provincia donde esté localizado el elemento de la explotación de mayor dimensión.

**Artículo 4. Tipos de ayudas.**

1. La presente Orden establece los siguientes tipos de ayudas:

a) Ayudas destinadas a titulares de explotaciones de cítricos y fresas, consistentes en:

- Bonificación de intereses a los préstamos que concedan las entidades financieras a los titulares de explotaciones agrarias, con el objetivo de mantener la actividad económica de sus explotaciones.

- Subvención del coste del aval concedido, en su caso, por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), cuando sea necesario para la concesión a los titulares de explotaciones agrarias de los préstamos bonificados.

b) Ayudas destinadas a las asociaciones u organizaciones de productores y cooperativas agrarias de la fresa, consistentes en la bonificación de intereses a los préstamos de campaña para el suministro de inputs a sus socios y, en su caso, a los no asociados, hasta los límites legalmente establecidos en este último caso.

2. Estas ayudas de la Consejería de Agricultura y Pesca serán adicionadas a las que, de igual tipo y finalidad, correspondan del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de acuerdo a la normativa anteriormente citada. Ambas ayudas serán resueltas por la Dirección General de la Producción Agraria.

3. En el caso de titulares de explotaciones de cultivo de la fresa, son incompatibles las ayudas previstas en las letras a) y b) del apartado primero del presente artículo.

**CAPITULO II****BONIFICACION DE INTERESES A LOS PRESTAMOS PARA TITULARES DE EXPLOTACIONES DE CITRICOS Y DEL CULTIVO DE LA FRESA****Artículo 5. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas los titulares de explotaciones de cítricos y/o fresas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sus explotaciones estén localizadas en los términos municipales de Andalucía recogidos en el anexo del Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio, y en la presente Orden.

b) Haber sufrido pérdidas medias de producción bruta correspondiente a la campaña 2000/01 superiores al 30% en el caso del cultivo de la fresa y al 50% en el de cítricos. Estas pérdidas de producción se referirán a la media de tres campañas de cultivos anteriores en caso de cítricos y, en el caso de las fresas, a las campañas 96/97, 97/98 y 98/99, que no estuvieron afectadas por inclemencias climatológicas.

c) Los cultivos tengan póliza de seguro agrario en vigor en el momento de la percepción de las bonificaciones de los intereses y para cada una de las campañas de vigencia del préstamo.

d) Cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio, y los restantes de la presente Orden.

#### Artículo 6. Características de los Préstamos Bonificados.

##### 1. Las características de los préstamos son las siguientes:

a) Plazo: 4 años, para el pago del principal.

b) El importe del principal del préstamo auxiliado al solicitante se determinará teniendo en cuenta la aplicación de los módulos unitarios siguientes:

- Cultivos de cítricos: 100.000 ptas./Ha (601,01 euros/Ha).

- Cultivos de fresa: 2.000.000 ptas./Ha (12.020,24 euros/Ha).

c) El importe máximo de los préstamos bonificados destinados al titular de la explotación será, en todo caso, de 5.000.000 de ptas. (30.050,61 euros) si es persona física o de 15.000.000 de ptas. (90.151,82 euros) si es persona jurídica o Comunidad de Bienes.

d) El titular de la explotación solamente puede ser beneficiario de la bonificación de intereses en un solo préstamo.

e) Los préstamos deberán estar formalizados en el período comprendido desde el día de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2001.

2. La superficie de cultivos que sirva de base para el cálculo del importe máximo del préstamo a formalizar será la contenida en la solicitud de ayuda y justificada mediante la documentación que se requiera.

#### Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda de la Consejería de Agricultura y Pesca consistirá en:

a) Bonificación de la mitad del tipo de interés del préstamo que, con las condiciones descritas en el artículo anterior, quede a cuenta del beneficiario, hasta un máximo de 2 puntos. Esta bonificación se adicionará a la que de igual cuantía le corresponda del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en base a la normativa citada.

b) Subvención destinada a financiar el coste del aval correspondiente a la comisión de gestión, que se acordará con SAECA sin superar medio punto porcentual anual sobre el saldo vivo de los préstamos avalados. Esta subvención es compatible con la que le pueda corresponder del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la misma finalidad, sin superar entre ambas el coste total de la comisión de gestión del aval.

2. En ningún caso la suma de las bonificaciones de los intereses podrá ser superior al interés que figure en la póliza.

3. Si tras la aplicación de los módulos unitarios contenidos en el artículo anterior a la superficie amparada por la póliza de seguro agrario en vigor, en cualquiera de los años de vigencia del préstamo, diese lugar a un importe inferior al 90% del préstamo formalizado, la bonificación de intereses se efectuará por la parte del principal amparada en dicha campaña por la póliza de seguro agrario en vigor.

#### Artículo 8. Solicitudes y plazos.

1. El solicitante, directamente o a través de su representante legal, presentará su solicitud de ayudas, cuyo modelo se recoge en el Anexo I, dirigida a la Dirección General de la Producción Agraria, preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no pudiendo en ningún caso sobrepasar el 31 de octubre de 2001.

3. La solicitud deberá recoger los datos del solicitante y de su representante, la localización y descripción de la explotación, especie y superficie de cultivo, así como el resumen de los datos que sirvan para el cálculo del préstamo.

4. Solamente podrá presentarse una solicitud por entidad solicitante.

#### Artículo 9. Documentación.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

b) Declaración de que no ha recaído sobre el beneficiario resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o acreditación de su ingreso.

c) Declaración del beneficiario de ser la única solicitud que presenta para esta línea de ayuda ante la Consejería de Agricultura y Pesca.

d) En el supuesto de que los solicitantes formen parte de comunidades de bienes o sean personas jurídicas, copia compulsada de los estatutos de la entidad y certificación del órgano competente de la misma con la relación de la totalidad de los socios que la componen, en la que se incluirá el nombre y NIF de cada uno de ellos y su cuota de participación. Documentación acreditativa de la representación que ostenta su representante.

e) En el supuesto de préstamos ya formalizados, copia de la póliza.

f) Declaración responsable del solicitante sobre las pérdidas medias de producción bruta sufridas en la campaña 2000/2001, calculadas en relación a las que se indican en el artículo 5.b); la declaración contendrá para cada una de ellas:

- Nombre y NIF de la entidad, o entidades, a la que vendió o entregó la producción para su comercialización.
- Liquidación de cada una de las entidades.

Artículo 10. Verificación de los datos de la póliza de seguro agrario.

La Consejería de Agricultura y Pesca verificará, en base a la información de que dispone, los datos de la póliza suscrita en cada una de las campañas, a cuyo efecto podrá requerir al interesado la información complementaria que sea necesaria.

#### Artículo 11. Disponibilidades de préstamos.

1. El volumen máximo de préstamos bonificados es de 10.000 millones de pesetas (60,10 millones de euros), según lo previsto en el apartado 3.º del artículo 3 del Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si la suma del importe de los préstamos bonificables calculados de acuerdo con lo indicado en el artículo 6 superara la cifra establecida en el apartado anterior, se adecuarán los módulos unitarios de aplicación para el cálculo del importe del préstamo al objeto de asegurar que el montante total no sobrepase los 10.000 millones de pesetas; esta reducción se aplicará de forma modulada inversamente proporcional al nivel de pérdidas sufrido en cada caso.

#### Artículo 12. Convenios.

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía podrá suscribir los oportunos convenios con las entidades interesadas para la instrumentalización de esta línea de apoyo. Tales convenios serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y contendrán, en todo caso, las obliga-

ciones que para las entidades colaboradoras se establecen en el artículo 106 y 108.f) de la Ley General de la Hacienda Pública.

Artículo 13. Informe sobre el derecho a préstamo bonificado.

1. Tras las verificaciones que procedan, la Dirección General de la Producción Agraria emitirá, respecto de cada beneficiario, informe sobre el derecho al préstamo bonificado al objeto de su presentación ante cualquier Entidad Financiera Colaboradora, siempre que cumplan los requisitos para la percepción de las ayudas.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la relación de potenciales beneficiarios y los importes máximos de ayudas de acuerdo con los informes emitidos.

Artículo 14. Formalización de los préstamos.

1. Los préstamos deberán estar formalizados en cualquiera de las Entidades Financieras que colabore en esta línea de ayuda en el plazo indicado en el artículo 6.e).

2. La formalización posterior a la fecha límite conllevará la pérdida total del derecho a la bonificación de intereses salvo que concurren circunstancias excepcionales, en cuyo caso podrá prorrogarse el citado plazo a petición del interesado mediante resolución motivada de la Dirección General de la Producción Agraria.

3. El beneficiario sólo podrá tener formalizada una única póliza de préstamo amparada por el informe emitido por la Dirección General de la Producción Agraria.

4. De acuerdo con los convenios que se firmen, las Entidades Financieras remitirán a la Consejería la relación de préstamos formalizados con expresión de su importe, los intereses, fecha de formalización y, en su caso, los avales suscritos con SAECA.

Artículo 15. Resolución.

Corresponde al titular de la Dirección General de la Producción Agraria resolver las ayudas de bonificación de los préstamos formalizados y, en su caso, a los avales concedidos una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán tener póliza del seguro en vigor para el cultivo que corresponda en cada una de las campañas en la que se efectúa la bonificación de intereses y, en su caso, presentar la documentación que le sea requerida.

2. Esta documentación, en su caso, deberá presentarla, sin perjuicio de lo dispuesto para la presentación de solicitudes en el apartado primero del artículo 8, en la Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. La no presentación de la documentación requerida en plazo supone el incumplimiento de uno de los requisitos para tener derecho al préstamo bonificado y en consecuencia se procederá a desestimar la solicitud de ayudas o, en su caso, a requerir la devolución de las bonificaciones de intereses que se hubiesen abonado al amparo de la presente normativa.

Artículo 17. Pago de la ayuda.

1. La Consejería hará efectivas las subvenciones a las Entidades Financieras para que éstas a su vez las abonen en las cuentas de los beneficiarios:

a) Una vez vista y verificada la documentación de liquidación de intereses para el período considerado y aportada por las mismas, de acuerdo con el contenido de los convenios suscritos.

b) Una vez verificados el cumplimiento por el beneficiario de los requisitos que se establecen en la presente Orden.

2. El abono de la subvención anual se hará en una sola vez, a partir del 1 de julio, en cada uno de los años de vigencia de los préstamos.

3. No obstante lo anterior, en todos los documentos con trascendencia contable-financiera que se tramiten en el expediente, figurará como receptor de la ayuda, a todos los efectos, el beneficiario de la misma, siendo la Entidad Financiera, en todo caso, sustituto legal de aquél.

4. Si como consecuencia de una revisión del expediente de ayuda posterior a la formalización de la póliza diese lugar a una variación de la cuantía reconocida, se subsidiará el importe total reconocido del último título emitido.

### CAPITULO III

#### PRESTAMOS DE CAMPAÑA PARA ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y COOPERATIVAS AGRARIAS DEL SECTOR DE LA FRESA

Artículo 18. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones u organizaciones de productores y cooperativas agrarias del sector de la fresa, entre cuyos fines se encuentre el suministro de inputs a sus socios y, en su caso, a los no asociados, hasta los límites legalmente establecidos en este último caso, que cumplan los siguientes requisitos:

a) La adquisición bonificada de inputs se destine a las explotaciones localizadas en el ámbito territorial de aplicación según el anexo del Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio, y en la presente Orden.

b) Haber sufrido pérdidas medias de producción bruta en la campaña 2000/01 superiores al 30% en las explotaciones de fresa a que se destine la adquisición bonificada de inputs. Estas pérdidas de producción se referirán a la media de las tres últimas campañas de cultivos, 96/97, 97/98 y 98/99, que no estuvieron afectadas por inclemencias climatológicas.

c) Cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio, y los restantes de la presente Orden.

Artículo 19. Características de los préstamos de campaña bonificados.

1. Los préstamos objeto de ayuda tendrán las siguientes características:

a) Tiempo máximo de vigencia de la póliza a efectos de subvención: 1 año desde su formalización.

b) El importe del principal del préstamo auxiliado por la entidad solicitante se determinará en base a la superficie de cultivo de fresa de los titulares de explotaciones a los que le suministra inputs, a razón de 2.000.000 de ptas./Ha (12.020,24 euros/Ha). En todo caso el máximo computable por titular a efectos de subvención de intereses por parte de la Consejería será 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) si el titular de la explotación es persona física o 15.000.000 de pesetas (90.151,82 euros) en el supuesto de personas jurídicas o comunidades de bienes.

c) Los préstamos deberán estar formalizados en el período comprendido desde el día de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, antes citado, hasta el 31 de diciembre del 2001.

2. No podrá ser auxiliado el importe del principal que corresponda a los titulares de explotaciones beneficiarios de las ayudas reguladas en el Capítulo II de la presente Orden, de acuerdo con el artículo 4.3 de la misma.

3. Un mismo titular de explotación sólo será considerado en una sola entidad solicitante.

4. Podrá ser objeto de auxilio varios préstamos por beneficiario, formalizados en fechas diferentes, siempre dentro de

los límites establecidos en el apartado 1 del presente artículo, a condición de que la superficie de cultivo del titular de la explotación sólo sirva de base para cálculo de la cuantía del préstamo de una sola póliza.

#### Artículo 20. Cuantías de las ayudas.

1. Los beneficiarios percibirán una ayuda de la Consejería de Agricultura y Pesca consistente en una bonificación del 50% del tipo de interés del préstamo formalizado en las condiciones descritas en el artículo anterior sin sobrepasar los 2 puntos. En el caso de póliza de crédito se subvencionará los intereses en igual cuantía y de acuerdo con el capital dispuesto de la citada póliza. El capital subvencionable del préstamo o póliza de crédito será igual al calculado de acuerdo con el artículo 19 de esta Orden y nunca superior al formalizado.

2. Esta bonificación será adicional a la que con la misma cuantía y con la misma finalidad se establece en el Real Decreto-Ley 10/2001, de 1 de junio, antes citado. Ambas ayudas se resolverán en el mismo acto administrativo.

3. En ningún caso la suma de las bonificaciones de los intereses podrá ser superior al interés que figure en la póliza.

#### Artículo 21. Solicitudes y plazos.

1. A través de su representante legal, los solicitantes presentarán su solicitud de ayudas, cuyo modelo se recoge en el Anexo 2, dirigida a la Dirección General de la Producción Agraria, preferentemente, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, del 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no pudiendo en ningún caso sobrepasar el 31 de octubre de 2001.

3. Solamente podrá presentarse una solicitud por entidad solicitante.

4. La solicitud deberá recoger los datos de la entidad solicitante, y de su representante, así como los que han de servir de base para el cálculo del importe de la póliza de préstamo o crédito que resulte bonificable, número de agricultores a los que se va a suministrar inputs y total de Ha de fresa, distinguiendo entre socios y no asociados.

#### Artículo 22. Documentación.

A la solicitud de subvención de intereses a préstamos ya formalizados o pendientes de formalización, en virtud del informe a que se refiere el apartado primero del artículo 24, se acompañará la siguiente documentación:

a) En relación a la identificación de la entidad solicitante:

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Documentación de acreditación de la personalidad de la agrupación y de su representante.
- Certificado del órgano competente de la misma que incluya una relación nominal de socios con su NIF, y en el caso de que entre ellos figuraran titulares bajo fórmulas jurídicas asociativas, NIF de ese titular con su relación de asociados.
- Declaración de que no ha recaído sobre el beneficiario resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o acreditación de su ingreso.
- Declaración del beneficiario de ser la única solicitud que presenta para esta línea de ayuda ante la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Para el cálculo del importe del préstamo bonificable: Relación de titulares, nombre y NIF, a los que se suministra inputs, distinguiendo entre socios y no asociados. Para cada uno ellos se especificará el número de Ha de cultivo declaradas objeto de subvención y los términos municipales de su localización geográfica. Esta información la aportarán, en soporte informático preferiblemente, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca según modelos que se pondrán a su disposición.

c) En relación al préstamo formalizado o a formalizar por la entidad objeto de la ayuda:

- Declaración responsable de la entidad sobre las superficies de cultivo de fresa por agricultor a los que hace referencia el apartado anterior de este mismo artículo.

- Declaración responsable de la entidad solicitante de que los agricultores a los que se suministra inputs financiado a través del préstamo de campaña han sufrido en la del 2000 2001 pérdidas medias superiores al 30% de la producción bruta en relación a las campañas señaladas en el artículo 5.b). En la entidad, deberá estar a disposición de la Consejería de Agricultura y Pesca la documentación que las acredite.

d) En su caso documentación acreditativa del préstamo formalizado.

#### Artículo 23. Disponibilidades de préstamos.

1. El volumen máximo de préstamos de campaña a bonificar es de 6.000 millones de pesetas (36,06 millones de euros).

2. De acuerdo con el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto-Ley 10/2001, esta dotación de 6.000 millones de pesetas podrá incrementarse, si fuera necesario, con el excedente que, en su caso, pudiese producirse del volumen de préstamos con interés bonificado destinado a titulares de explotaciones agrarias de fresas o cítricos, una vez resueltas las solicitudes presentadas.

3. El exceso, en su caso, del importe global de los préstamos susceptibles de reconocimiento sobre el volumen máximo disponible dará lugar a las reducciones en la cuantía de los préstamos bonificables, mediante el reajuste por prorrateo de los módulos unitarios a aplicar por superficie; esta reducción se aplicará de forma modulada inversamente proporcional al nivel de pérdidas sufrido en cada caso.

#### Artículo 24. Informe sobre el derecho a préstamo bonificado.

1. Tras las verificaciones que procedan, la Dirección General de Producción Agraria emitirá respecto de cada beneficiario los informes sobre el derecho a préstamo bonificado al objeto de su presentación ante cualquier Entidad Financiera Colaboradora, siempre que se cumplan los requisitos para la concesión de las ayudas.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la relación de potenciales beneficiarios y los importe máximos de ayudas de acuerdo con los informes emitidos.

#### Artículo 25. Formalización de los préstamos.

1. Los préstamos deberán estar formalizados en cualquiera de las entidades financieras en el plazo señalado en el artículo 19.1.c).

2. La formalización posterior a la fecha límite conllevará la pérdida total del derecho a la subvención de intereses salvo que concurren circunstancias excepcionales, en cuyo caso podrá prorrogarse el citado plazo a petición del interesado y mediante resolución motivada de la Dirección General de la Producción Agraria.

3. Las entidades que hubiesen formalizado el préstamo con posterioridad a la presentación de la solicitud deberán de remitir la documentación acreditativa de la operación en

el plazo máximo de los quince días siguientes a su formalización, en los lugares previstos en la presente Orden.

#### Artículo 26. Resolución.

1. Tras las verificaciones que procedan, y a la vista de los préstamos formalizados, la Dirección General de la Producción Agraria resolverá las ayudas de bonificación de intereses.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de las ayudas concedidas en bonificación de intereses a préstamos de campaña al cultivo de fresa con arreglo a la normativa específica ya descrita.

#### Artículo 27. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tras la liquidación del préstamo bonificado, el beneficiario deberá presentar a la Consejería de Agricultura y Pesca:

a) Certificados de las Entidades Financieras en el que figure los datos de cancelación de los préstamos, y los intereses efectivamente pagados y, en su caso, del capital dispuesto de la póliza de crédito, así como certificación de los datos de su número de cuenta bancaria.

b) Memoria económica-justificativa del gasto en la que se detalle la operación de adquisición de inputs (tipo de suministro, origen, cantidad, precio, destino, núm. y fechas de aprovisionamiento, en su caso).

c) Certificación del órgano correspondiente de la entidad beneficiaria que exprese la relación de titulares de explotaciones, NIF, con el importe de inputs facturados a cada uno para la campaña de cultivo del 2001/2002 y su superficie de cultivo.

d) Certificación de la Entidad Financiera sobre la cuenta corriente en la que el beneficiario desea recibir la subvención.

2. Documentación que acredite las obligaciones que con carácter general le son de aplicación y que están recogidas en el capítulo siguiente.

3. Esta documentación deberá presentarla en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca en los treinta días siguientes a la cancelación del préstamo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 21 para la presentación de solicitudes.

4. La no presentación de dicha documentación en los plazos citados supone el incumplimiento de uno de los requisitos de la concesión de ayudas y en consecuencia se procederá a la anulación del citado reconocimiento.

#### Artículo 28. Pago de la ayuda.

1. La Consejería hará efectivas las subvenciones en las cuentas de los beneficiarios:

- Una vez vista y verificada la documentación de liquidación de intereses para el período considerado y aportada por las mismas.

- Una vez verificados el cumplimiento por el beneficiario de los requisitos que se establecen en la presente Orden.

2. Si como consecuencia de una revisión de la ayuda concedida diese lugar a una variación de la cuantía del préstamo subvencionable, se subsidiará el importe que corresponda a esta última cuantía.

3. En el supuesto de que la justificación fuese menor a la cantidad especificada en la resolución de aprobación de ayuda, ésta se minorará en la parte proporcional correspondiente, siempre que sigan cumpliendo las condiciones especificadas en resolución de concesión.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES COMUNES

#### Artículo 29. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, además de las específicas recogidas en cada una de las líneas de ayudas, las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante esta Consejería la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Asimismo el beneficiario tiene obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el art. 110 de la LGHP de la Comunidad Autónoma de Andalucía (alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas).

e) Acreditar, previamente al cobro de la subvención o ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

#### Artículo 30. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por diferentes Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que la Administración pudiese detectar en base a los datos aportados por los interesados o a sus comprobaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 31. Pago de la ayuda.

1. No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

2. En ningún caso, el importe de las subvenciones o ayudas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Asimismo no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad.

#### Artículo 32. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado segundo del artículo anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 33. Régimen sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen san-

cionador aplicable será el previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca





## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 13 de septiembre de 2001, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de becas de formación.*

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las subvenciones y ayudas que se concedan con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigiendo a tal efecto la previa aprobación de la regulación específica o, en su defecto, de las oportunas bases reguladoras de la concesión previamente a la autorización de los créditos.

Distintas Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía vienen efectuando periódicamente convocatorias de becas en los ámbitos de sus competencias respectivas, encaminadas a aportar a los titulados con estudios recientemente concluidos una formación complementaria en distintas materias en el ámbito de la gestión pública.

La experiencia adquirida en tales convocatorias y la conveniencia de seguir apoyando la formación en materias específicas de la Administración Educativa permiten establecer, mediante la presente Orden, la normativa reguladora que ha de regir con carácter indefinido las convocatorias anuales de las becas de esta naturaleza a conceder por la Consejería de Educación y Ciencia, que quedarán sometidas a la presente Orden, limitándose las convocatorias a especificar el contenido mínimo indispensable que se determina en el artículo 4.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

### D I S P O N G O

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras y el procedimiento general para la concesión y ejecución de las becas de formación de la Consejería de Educación y Ciencia.

#### Artículo 2. Principios que rigen la concesión.

Las becas a que se refiere la presente Orden se concederán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

#### Artículo 3. Finalidad y materia.

Las becas que se regulan en esta Orden tendrán como finalidad la formación de personas por medio de la realización de estudios y trabajos en materias de la competencia de la Consejería de Educación y Ciencia.

#### Artículo 4. Convocatoria.

1. La convocatoria de las becas se efectuará anualmente, preferiblemente en una única convocatoria en la que se incluirán todas las becas de los distintos Centros Directivos, mediante Orden de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. La convocatoria habrá de especificar la aplicación a la concesión y ejecución de las becas de la presente Orden, como normativa específica reguladora de las mismas, sin perjuicio de la aplicación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas que procedan, así como los siguientes extremos:

- Número de becas que se convocan.
- Duración de las becas.
- Distribución de becas por Centros Directivos y su adscripción a los mismos.
- Cuantía bruta de la asignación mensual de las becas.
- Finalidad y materias de las becas.

f) Plazo de presentación de solicitudes.

g) Titulación y, en su caso, otros requisitos específicos exigidos a los beneficiarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden.

h) Méritos específicos para la concesión, conforme a lo previsto en el artículo 10.1.e) de la presente Orden, en su caso.

i) Las determinaciones que deban especificarse en la convocatoria del ejercicio en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma u otra disposición de aplicación, así como aquellas otras que se considere necesario especificar.

3. La Orden de convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las becas objeto de esta Orden las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

a) Residir en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Tener la titulación requerida en la convocatoria.

c) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

2. Además de los anteriores, la convocatoria de las becas podrá exigir otros requisitos específicos, tales como conocimiento de idiomas, transcurso de un número máximo de años desde la finalización de los estudios requeridos por la convocatoria, o cualquier otro que resulte adecuado a la finalidad y materia de la beca.

3. Los requisitos deberán mantenerse hasta la finalización de la beca, incluidas, en su caso, las prórrogas de que pueda ser objeto, excepto el de no haber transcurrido un número de años desde la finalización de los estudios, cuando se exija como requisito específico.

4. El disfrute de una beca al amparo de esta Orden es incompatible con cualquier otra beca procedente de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

#### Artículo 6. Dotación de las becas.

1. Cada beca comprenderá una asignación mensual cuya cuantía bruta se especificará en la correspondiente convocatoria y que se abonará durante todo el período de disfrute de la misma por mensualidades vencidas, así como un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Asimismo, podrá comprender gastos de carácter extraordinario ocasionados por la actividad, que deberá ser autorizada de forma expresa por el titular del Centro Directivo correspondiente al que figure adscrito el becario.

2. La asignación mensual de las becas que sean objeto de prórroga experimentará durante la misma la correspondiente revisión con arreglo al Índice de Precios al Consumo. No obstante, convocatorias posteriores de becas que deban ejecutarse concurriendo con las becas prorrogadas, podrán establecer para estas prórrogas la misma asignación mensual.

#### Artículo 7. Duración.

1. Las becas tendrán una duración inicial máxima de doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses, como máximo, con la limitación establecida en el apartado 3 de este artículo, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras. Antes de transcurrir el período inicial de las becas, el titular del Centro Directivo corres-

pondiente al que se encuentre adscrito el becario podrá, teniendo en cuenta la memoria elaborada por los becarios y el informe del Director del trabajo o, en su caso, Tutor, prorrogar el disfrute de las mismas mediante Resolución que deberá dictarse al efecto, por delegación del titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. El período de duración se contará desde la fecha de iniciación de las actividades becaadas, la cual se determinará en la respectiva Resolución de concesión, debiendo tener lugar su iniciación necesariamente dentro del ejercicio en que se efectúa la convocatoria.

3. Si se hubieran disfrutado con anterioridad becas de la misma finalidad y materia que la convocada, en ningún caso la acumulación máxima entre ésta y las anteriores podrá exceder de 36 meses.

#### Artículo 8. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular del Centro Directivo que corresponda de la Consejería de Educación y Ciencia, se ajustarán al modelo de impreso que figura como Anexo I de esta Orden, y se presentarán en el Registro General de la citada Consejería de Educación y Ciencia, sito en Sevilla, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, o en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Fiscal. Este último documento sólo se exigirá cuando no figure en el DNI el código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula. Los extranjeros residentes en la Comunidad Autónoma aportarán la documentación equivalente.

b) Declaración expresa responsable de ser residente en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el compromiso de presentar la correspondiente certificación de empadronamiento o el correspondiente permiso de residencia, temporal o permanente, en el supuesto de resultar seleccionado.

c) Copia autenticada del título exigido, y para el caso de no disponer del mismo, copia autenticada de la certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos correspondientes.

d) Copia autenticada de la certificación del expediente académico del solicitante con las asignaturas y calificaciones obtenidas y fecha de finalización de los estudios en la titulación requerida por la convocatoria.

e) Declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

f) Currículum vitae del solicitante, en el que se especificará la formación recibida y la experiencia que, en su caso, pudiera tener en la materia objeto de la beca, acompañándose copia autenticada de los documentos que acrediten los méritos alegados. No se valorarán aquellos méritos que no se acrediten documentalmente.

g) Declaración expresa responsable de otras becas concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que esté disfrutando en el momento de la solicitud y, en su caso, el compromiso de renunciar a las mismas en el supuesto de resultar seleccionado.

h) Aquellas otras declaraciones que se exijan en cada convocatoria en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma u otra disposición de aplicación. Las referidas declaraciones expresas responsables se ajustarán al modelo de impreso que figura en el Anexo II de esta Orden.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos que se señalan en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9. Comisiones de Selección.

1. Para llevar a cabo la valoración de las solicitudes y la selección de los candidatos, se constituirá una Comisión de Selección por cada Centro Directivo que deba otorgar las becas.

2. Cada Comisión de Selección tendrá la siguiente composición: Presidente: Será el titular del Centro Directivo correspondiente al que se adscriban los becarios, o persona que le sustituya. Tres Vocales designados por el titular del Centro Directivo respectivo entre el personal adscrito al mismo. Un Secretario, con voz y sin voto, designado, asimismo, por el titular del Centro Directivo respectivo entre el personal adscrito al mismo.

3. Las Comisiones de Selección se regirán por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 10. Criterios y procedimiento de selección.

1. La selección de los candidatos se efectuará atendiendo a los siguientes criterios y con la ponderación asimismo indicada:

a) Expediente académico en su conjunto: Hasta el 35%.

b) Nivel previo de formación en las materias objeto de las becas convocadas, derivado del expediente académico: Hasta el 25%.

c) Participación en estudios, trabajos o proyectos, directamente relacionados con la materia de la beca: Hasta el 15%.

d) Cursos y seminarios impartidos o recibidos, directamente relacionados con la materia objeto de las becas: Hasta el 10%.

e) Otros méritos específicos previstos en la convocatoria: Hasta el 15%.

2. La convocatoria podrá declararse desierta, total o parcialmente, cuando, a juicio de la Comisión de Selección, la valoración de los méritos alegados por los aspirantes no alcance los niveles mínimos razonablemente exigibles.

#### Artículo 11. Resolución, publicación y notificación.

1. Concluida la valoración de las solicitudes, la Comisión de Selección respectiva elaborará una relación de los candidatos seleccionados, por orden de puntuación. El Presidente de la Comisión notificará dicha selección a los candidatos con mayor puntuación, para que presenten, en el plazo máximo de siete días desde la notificación, la renuncia, en su caso, a otras becas, así como copia autenticada de la certificación de empadronamiento expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o del permiso de residencia, en su caso. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la renuncia o sin presentar la referida documentación, el candidato quedará excluido del proceso selectivo. A la vista de la relación defi-

nitiva, el titular del Centro Directivo correspondiente resolverá lo procedente, por delegación del titular de la Consejería de Educación y Ciencia, procediéndose a la notificación de las Resoluciones a los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la Resolución de concesión se indicará la fecha de incorporación del becario al Centro Directivo correspondiente al que figure adscrita la beca, que, en ningún caso, será superior a un mes, a contar desde la fecha de notificación de la Resolución de concesión.

3. Las becas concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se impute, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución será de tres meses; transcurrido el mismo sin que se hubiese dictado y notificado Resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

5. En los cinco días siguientes a la notificación de la Resolución de Concesión, los seleccionados deberán proceder a aceptar la beca, así como cuantas obligaciones se derivan de esta Orden, y declararán, expresamente, no estar incurso en la incompatibilidad establecida en el apartado 4 del artículo 5. Transcurrido el plazo sin haberse efectuado la aceptación, quedará sin efecto la adjudicación efectuada. Asimismo, quedará sin efecto la adjudicación si el seleccionado no se incorpora en el plazo establecido en la Resolución de Concesión, salvo que medie causa justificada.

6. En los supuestos previstos en el apartado anterior en que quede sin efecto la adjudicación de la beca, se resolverá la misma a favor del candidato que figure a continuación en la relación ordenada elaborada por la Comisión de Selección respectiva.

#### Artículo 12. Condiciones del disfrute de la beca.

1. La concesión y disfrute de las becas no implicará ningún tipo de relación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía.

2. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Centro Directivo correspondiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

3. Los trabajos, estudios e informes realizados por el becario serán propiedad de la Consejería de Educación y Ciencia. Sólo podrá procederse a su publicación o difusión previa autorización expresa de la citada Consejería, en cuyo caso el becario deberá hacer constar que la actividad se ha realizado mediante una beca de la Consejería de Educación y Ciencia.

4. El becario deberá cumplir el régimen de formación que se establezca por el Centro Directivo correspondiente, y sus actividades se desarrollarán en el Centro administrativo y en el horario que se determine por aquéllos.

5. Con periodicidad mensual, el becario acreditará la ejecución del programa de formación, que deberá certificarse por el Director del trabajo o Tutor.

#### Artículo 13. Obligaciones del becario.

Los becarios habrán de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, las siguientes: a) Deberán realizar las actividades que

determine el Director del trabajo o Tutor, ejecutándose en la forma y plazo establecido de acuerdo con el programa elaborado y contando con su asesoramiento y orientación. A dicho Director o Tutor corresponderá el seguimiento del trabajo desarrollado por el becario. b) En el último mes de duración de la beca, presentarán al Director del trabajo o Tutor una memoria de las actividades realizadas. c) Facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía. d) Comunicarán al Centro Directivo correspondiente de la Consejería de Educación y Ciencia al que se encuentre adscrito la obtención de otras becas o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la adjudicación de la beca a las que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. e) Aquellas otras que, en cumplimiento de lo que disponga la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma u otra disposición de aplicación, se recojan en cada convocatoria anual.

#### Artículo 14. Incidencias, renunciaciones y reintegro de cantidades.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias así como cualesquiera otras el titular del Centro Directivo correspondiente, por delegación del titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. La renuncia a la beca por parte del beneficiario, una vez iniciado el disfrute de la misma, deberá ser comunicada por escrito al titular del Centro Directivo correspondiente al que figure adscrito con, al menos, siete días de antelación a la fecha en que solicite sea aceptada su renuncia. La beca a la que se renuncia podrá ser adjudicada, por el período restante, al candidato siguiente por orden de puntuación, siempre que este período permita cumplir con la finalidad de la beca. En todo caso, el becario deberá presentar una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia. La renuncia a la beca dará lugar a la pérdida de los derechos económicos que se prevén en el apartado 1 del artículo, para la parte de la beca no disfrutada.

3. El titular del Centro Directivo correspondiente de la Consejería de Educación y Ciencia podrá declarar la pérdida de la beca, en su caso, con reintegro de las cantidades percibidas, si el beneficiario no realizase en plazo y forma las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal caso, se podrá proceder a adjudicar la beca al candidato siguiente por orden de puntuación, siempre que durante el período restante permita cumplir con la finalidad de la beca.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de septiembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

**ANEXO I**

**JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

**BECAS DE**

**SOLICITUD**

**DATOS PERSONALES**

Apellidos:		
Nombre:	N.I.F.:	Fecha nacimiento:
Dirección:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	
Teléfono:		

**DATOS ACADEMICOS**

Titulación:	
Centro:	
Curso académico de inicio:	Curso académico de finalización:
Expediente: (a rellenar por la Administración)	
Otros títulos académicos:	

**SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

Que reuniendo los requisitos exigidos en la Orden de..... de..... de ....., de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca/n beca/s de.....

SOLICITA:

Tenga por admitida la presente solicitud con la documentación que se adjunta y sea sometida a la consideración de la Comisión de Selección para que se le conceda dicha beca.

En .....a .....de ..... de .....

Firma del solicitante

Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. .... (\*)

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n., Edificio Torretriana, 41071 – SEVILLA

\*La solicitud se dirigirá al titular del Centro Directivo correspondiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

**ANEXO II**

**DECLARACION EXPRESA RESPONSABLE**

D/D<sup>a</sup> .....

Con D.N.I. ....,y domicilio en .....

**Declara responsablemente que:**

- Es vecino del municipio de....., perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, asumiendo el compromiso de presentar la correspondiente certificación de empadronamiento en el supuesto de resultar seleccionado/a.
- No ha sido separado/a del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
- Esta disfrutando de otras becas concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el momento de la solicitud, asumiendo el compromiso de renunciar a las mismas en el supuesto de resultar seleccionado/a.
- No ha recaído sobre el/la solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso (en el supuesto de que sea exigido en las convocatorias anuales).
- (1)

En ..... a ..... de ..... de

Fdo.: .....

Marque con una X todo lo que proceda

(1) Cumplimentar cualquier otra limitación distinta a la anterior que sea exigida en las correspondientes convocatorias anuales en virtud de las respectivas Leyes del Presupuesto.

*CORRECCION de errores de la Orden de 12 de julio de 2001, por la que se convocan actividades en centros de educación ambiental para los centros educativos sostenidos con fondos públicos de nivel no universitario de Andalucía, durante el curso escolar 2001/2002. (BOJA núm. 94, de 16.8.01).*

Advertidos errores en la inserción de la disposición de referencia, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 14.078, en el texto del artículo 6. Plazos, donde dice: «El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, ...», debe decir: «El plazo de presentación de solicitudes será de 60 días naturales, ...».

En la página 14.081, donde figura el Anexo II. Orden de preferencia de centros de educación ambiental, éste deberá ser reemplazado en su totalidad por el siguiente modelo:

**ANEXO II  
ORDEN DE PREFERENCIA DE CENTROS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL**

<i>Relación de centros de educación ambiental</i>	<i>Orden de preferencia (enumerar de 1 a 10)</i>
<b>Almería</b>	
• Aula de Naturaleza Paredes	<input type="checkbox"/>
• Granja Escuela Fuente Grande	<input type="checkbox"/>
• Otros centros	<input type="checkbox"/>
<b>Cádiz</b>	
• Aula de Naturaleza El Higuero de Tavizna	<input type="checkbox"/>
• Aula de Naturaleza Centro de Recursos Ambientales	<input type="checkbox"/>
• Otros centros	<input type="checkbox"/>
<b>Córdoba</b>	
• Granja Escuela Fuente Redonda	<input type="checkbox"/>
• Otros centros	<input type="checkbox"/>
<b>Granada</b>	
• Aula de Naturaleza Ermita Vieja	<input type="checkbox"/>
• Aula de Naturaleza Molino de Lecrín	<input type="checkbox"/>
• Granja Escuela Parapanda	<input type="checkbox"/>
• Otros centros	<input type="checkbox"/>
<b>Huelva</b>	
• Aula del Mar de El Terrón	<input type="checkbox"/>
• Aula de Naturaleza Cabañas de Cumbres	<input type="checkbox"/>
• Granja Escuela Agua Buena	<input type="checkbox"/>
• Otros centros	<input type="checkbox"/>
<b>Jaén</b>	
• Aula de Naturaleza El Cantalar	<input type="checkbox"/>
• Aula de Naturaleza El Hornico	<input type="checkbox"/>
• Otros centros	<input type="checkbox"/>
<b>Málaga</b>	
• Aula de Naturaleza Las Contadoras	<input type="checkbox"/>
• Aula de Naturaleza La Saucedá	<input type="checkbox"/>
• Aula del Mar de Málaga	<input type="checkbox"/>
• Otros centros	<input type="checkbox"/>
<b>Sevilla</b>	
• Aula de Naturaleza El Remolino	<input type="checkbox"/>
• Granja Escuela La Sierra	<input type="checkbox"/>
• Otros centros	<input type="checkbox"/>

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*CORRECCION de errores de la Orden de 1 de agosto de 2001, por la que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de concesión de licencia de uso de la marca Parque Natural de Andalucía (BOJA núm. 99, de 28.8.2001).*

Advertido error material de omisión en el apartado 3.4.2. «Compromiso de Mejora Continua», del Anexo IV, donde se dice:

«La empresa ha de asumir un compromiso de mejora continua del comportamiento medioambiental, que se refleje en el establecimiento formal de, al menos, un objetivo anual de mejora medioambiental relativo a sus actividades relacionadas con el servicio.»

Se debe añadir el siguiente párrafo:

«Cada objetivo de mejora medioambiental ha de ir acompañado del programa correspondiente, donde se especifiquen etapas, responsables, medios y plazos para el cumplimiento del objetivo.»

12 de septiembre de 2001

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 2001, de la Universidad de Jaén, por la que se convocan, dentro del Plan de Ayuda a la Investigación 2001, dos becas asociadas a Proyectos de Investigación de la Universidad de Jaén.*

La Universidad de Jaén, dentro del Plan de Ayuda a la Investigación 2001 (aprobado en Junta de Gobierno de 18.5.01), convoca dos becas de investigación asociadas a Proyectos desarrollados por los Grupos de Investigación del Plan Andaluz de Investigación en la Universidad de Jaén.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias recogidas en el citado Plan de Ayuda a la Investigación 2001 como por las normas específicas que figuran contenidas en esta Resolución.

1. Objetivos: Las becas van destinadas a titulados superiores que deseen elaborar un trabajo de investigación o una tesis doctoral dentro de alguno de los proyectos llevados a cabo por los Grupos de Investigación del Plan Andaluz de Investigación en la Universidad de Jaén, recogidos en el Anexo I de la presente convocatoria.

2. Requisitos de los solicitantes, que deberán mantenerse durante el período de disfrute de la beca y posibles prórrogas:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o ser extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

b) Haber superado todas las materias exigidas para la obtención del título de licenciado, o de Ingeniero o Arquitecto por una Escuela Técnica Superior, incluidas las del proyecto fin de carrera o preproyecto. La fecha de fin de estudios debe ser junio de 1997 o posterior.

c) Para optar a estas becas, la nota mínima del expediente académico del candidato deberá ser igual o superior a 2.

d) Todas las solicitudes de becas tendrán un director del trabajo que deberá ser doctor y profesor permanente de la

Universidad de Jaén. Este profesor deberá pertenecer a un Grupo de investigación del PAI al que se le haya concedido una beca asociada a proyecto.

### 3. Dotación de las becas:

a) La cuantía de las becas será de 125.000 ptas. brutas mensuales. Además, la dotación cubrirá los precios públicos por servicios académicos de los cursos de doctorado del presente año académico, así como un seguro de accidentes corporales, con cargo a los créditos del Plan Social de la Universidad.

b) El pago de las becas se efectuará a los beneficiarios por mensualidades completas, contándose la primera de ellas a partir de la incorporación del becario al organismo.

c) El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto), o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad.

4. Duración de las becas: Las becas tendrán una duración de un año, pudiendo ser renovadas por períodos de un año hasta la finalización del proyecto. Las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, dentro del décimo mes desde la resolución por la que se conceden las becas. Al final del disfrute de la beca, el beneficiario deberá presentar una memoria de la actividad realizada con indicación de los logros conseguidos (publicaciones, patentes, etc.). En su momento, se podrá contemplar la posibilidad de renovación asociada a un nuevo proyecto del mismo Grupo, en las condiciones que se determinen.

### 5. Carácter de las becas:

a) La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual con la Universidad de Jaén, ni implica por parte del organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

b) La renuncia a las becas deberán presentarse ante el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.

c) La Comisión de Investigación podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del director del trabajo. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o de maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por cualquier causa de incompatibilidad no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y de sus posibles renovaciones. Las interrupciones se producirán con los efectos económicos y administrativos establecidos en el apartado 6.

d) Los becarios podrán prestar colaboraciones, con fines formativos, en tareas docentes del Departamento al que estén adscritos, impartiendo clases prácticas, hasta un máximo de ochenta horas/año, previa solicitud del Departamento al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

6. Condiciones del disfrute: El disfrute comienza con la integración del becario al Grupo de Investigación, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes a que corresponda.

#### 7. Solicitudes y documentación:

a) El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará a los veinte días naturales.

b) Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, recogido en el Anexo II de esta Resolución, y que estarán a disposición de los interesados en el Registro General de la Universidad de Jaén. Las solicitudes, dirigidas al Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales deberán presentarse en el Registro General de la Universidad de Jaén.

c) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

c.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.

c.2. Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia, en la que figuren de forma detallada las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente. En caso de ser seleccionado se requerirá la documentación debidamente compulsada.

c.3. Aceptación del Director del Departamento donde se vaya a incorporar el becario.

c.4. Memoria del proyecto de investigación o formación a realizar durante el disfrute de la beca, con un informe del Director de la actividad.

8. Evaluación de las solicitudes: La Comisión de Investigación de la Universidad de Jaén evaluará las solicitudes considerando tanto el Grupo de Investigación por el que se solicita la beca como el expediente académico del solicitante.

#### 9. Obligaciones de los becarios:

a) La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria.

b) Incorporarse al Grupo de Investigación en el plazo de quince días desde la notificación de la concesión de la beca,

salvo que cuenten con autorización de aplazamiento, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la beca.

c) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Grupo en que se lleve a cabo la investigación.

d) Realizar su labor en el Grupo de Investigación de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de director, proyecto de investigación, trabajo de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado, solicitar autorización previa al Vicerrector de Investigación.

e) Justificar ante la Comisión de Investigación la realización de la actividad. Para ello deberá remitir memoria anual sobre el desarrollo de la investigación según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad del Director del trabajo.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que quiere efectuar la Comisión de Investigación.

g) Comunicar al Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

Jaén, 12 de septiembre de 2001.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

#### ANEXO I

Código Grupo: CVI184.

Denominación del Grupo: Biología y Fisiología Celular.  
Responsable: M.<sup>ª</sup> Angeles Peinado Herreros.

Código Grupo: CVI258.

Denominación del Grupo: Estudios Moleculares de Patologías Humanas.

Responsable: Francisco Luque Vázquez.

Código Grupo: RNM296.

Denominación del Grupo: Ecología Forestal y Dinámica del Paisaje.

Responsable: José A. Carreira de la Fuente.



**ANEXO II**

**BECAS DE INVESTIGACIÓN ASOCIADAS A PROYECTOS DE LA UJA**

**PROYECTO:** .....

Código: ..... Responsable .....

**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:**

Primer Apellido ..... Segundo Apellido .....

Nombre ..... D.N.I./Pasaporte .....

Fecha Nacimiento ..... Sexo V  M

Dir.Postal. Calle y nº ..... C.P. ....

Ciudad ..... Provincia ..... (Prefijo y Tfno.) .....

**DATOS ACADÉMICOS DEL SOLICITANTE:**

Titulación ..... Universidad .....

Año inicio titulación ..... Año fin titulación ..... Licenciatura año .....

MH ..... SB ..... NB..... AP ..... Nota Media ..... (1)

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

Título del trabajo .....

**GRUPO DE APLICACIÓN:**

Nombre del Grupo: .....

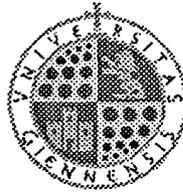
Código PAI: ..... Responsable del Grupo: .....

Director de la Beca: .....

D.N.I. .... Categoría: .....

**FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE:**

1 La nota media es la media aritmética de las calificaciones obtenidas de acuerdo con el siguiente baremo. Aprobado=1, Notable=2, Sobresaliente=3, Matrícula de honor=4.

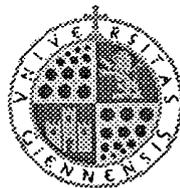


MEMORIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

(Máximo 1000 palabras)

APELLIDOS Y NOMBRE: ..... D.N.I. ....

FIRMA DEL SOLICITANTE:



INFORME DEL DIRECTOR DE LA INVESTIGACIÓN

El Director de la Investigación

Apellidos y Nombre: .....

Cargo: .....

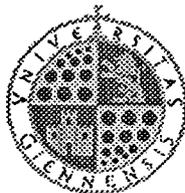
Proyecto: .....

Fecha y firma:

El Responsable del Grupo de Investigación da su V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> a la solicitud:

Firmado:

Responsable del Grupo de Investigación:



ACEPTACIÓN DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

D./D<sup>a</sup>. .....  
Director/a del Departamento de .....  
de la Universidad de Jaén

ACEPTA: La incorporación a este Departamento, en caso de adjudicación de la beca asociada al Proyecto ..... del aspirante D./D<sup>a</sup> ....., a fin de que pueda llevar a cabo el trabajo de investigación para el que solicita dicha beca.

En Jaén a ..... de ..... de .....

**2. Autoridades y personal**

**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias**

**CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

*RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Antonio Fernando López López el desempeño del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).*

Tramitado expediente instruido a instancias del Ayuntamiento de Ubeda en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1732/1994, interesando la autorización excepcional para el desempeño del puesto de Tesorería por el funcionario de esa Corporación don Antonio Fernando López López,

Esta Dirección General de la Función Pública, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, resuelve:

Primero. Autorizar el desempeño accidental de la plaza de Tesorería del Ayuntamiento de Ubeda (Jaén), por el funcionario don Antonio Fernando López López, Jefe del Negociado de Recaudación del Ayuntamiento de Ubeda, hasta su cobertura por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con los artículos 13 y 25, y 30, 31 y 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de repo-

sición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de septiembre de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Hilario Hurtado Gómez Interventor del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), con carácter provisional.*

Vista la petición formulada por don Hilario Hurtado Gómez, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Intervención-Tesorería, categoría de entrada en virtud de Resolución de 13 de julio de 2001 de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Almonte (Huelva), así como la Resolución favorable adoptada por la Presidencia de esa Corporación el día 30 de agosto de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Hilario Hurtado Gómez, con DNI 52.693.891, como Interventor, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Almonte (Huelva).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de septiembre de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombra a don Luis Martín Ruiz de Gauna Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Bonares (Huelva), con carácter provisional.*

Vista la petición formulada por don Luis Martín Ruiz de Gauna, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaría-Intervención, en virtud de resolución de 13 de febrero de 2001, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado (BOE núm. 48, de 24 de febrero), para obtener nombramiento provisional en el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento Bonares (Huelva), así como la conformidad de esta Corporación, manifestada mediante Acuerdo plenario de fecha 30 de agosto de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar a don Luis Martín Ruiz de Gauna, con DNI 28.907.183, como Secretario-Interventor, con carácter provisional, del Ayuntamiento de Bonares (Huelva).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de septiembre de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica la de 23 de abril de 1998, sobre criterios de desplazamiento del personal que ocupa plaza con carácter provisional y de reubicación de determinado personal interino o eventual dependiente del Organismo.*

La Ley 30/1999, de 5 de octubre, ha regulado la selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, anticipando una parte esencial del marco estatutario regulador del personal incluido en su ámbito de aplicación, en el que destaca la novedosa figura de la promoción interna temporal.

El Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio

Andaluz de Salud, desarrolla, en la Sección 2.ª del Capítulo V, el régimen de la Promoción Interna Temporal en el Servicio Andaluz de Salud, dentro del marco de la legislación básica establecida por la citada Ley 30/1999.

Por todo ello, se hace necesario incluir en la Resolución de 23 de abril de 1998 (BOJA núm. 50, de 5 de mayo) al personal que desempeña provisionalmente funciones por estar disfrutando de una Promoción Interna Temporal, el cual será desplazado en el mismo orden que el personal que se encuentra en Situación Especial en Activo.

En su virtud, esta Dirección General de Personal y Servicios, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 14 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y previa negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma,

#### RESUELVE

Artículo único. Modificar los artículos 2.º d) y 3.º c) de la Resolución de 23 de abril de 1998, que pasan a tener la siguiente redacción:

Artículo 2.º d) El personal estatutario en situación especial en activo o en desempeño de funciones mediante promoción interna temporal, comenzando por el que lleve menos tiempo de servicios prestados en la categoría que actualmente desempeña con carácter temporal o provisional.

Artículo 3.º c) El personal estatutario en situación especial en activo o en desempeño de funciones mediante promoción interna temporal, comenzando por el que lleve menos tiempo de servicios prestados en la categoría que actualmente desempeña con carácter temporal o provisional.

Disposición final. La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de septiembre de 2001.- El Director General de Personal y Servicios, Rafael Burgos Rodríguez.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 31 de agosto de 2001, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Pablo Otero Roth.*

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 30 de noviembre de 2000 (BOE de 25 de diciembre de 2000), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones legales vigentes, a don Pablo Otero Roth en el Área de conocimiento de Teoría de la Señal y Comunicaciones, adscrita al Departamento de Ingeniería de Comunicaciones.

Málaga, 31 de agosto de 2001.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 11 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se amplía el plazo para la resolución del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación.*

Mediante Resolución de fecha 28 de junio de 2001, publicada en BOJA núm. 81, de 17 de julio, esta Delegación Provincial convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma, debiéndose resolver dicho concurso, a tenor de lo previsto en la base undécima punto 4 de la convocatoria, en el plazo de dos meses a contar desde el plazo de finalización de presentación de instancias, pudiendo prorrogarse dicho plazo si concurrieran circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Debido al elevado número de solicitudes que se han presentado al mismo, y al objeto de que la Comisión de Valoración disponga de tiempo adecuado para proceder al análisis de las instancias presentadas y elevación al órgano competente de la propuesta de los candidatos seleccionados, se hace preciso ampliar el plazo de resolución antes referido.

Por ello, en uso de la competencia atribuida a esta Delegación Provincial por la Orden de 21 de diciembre de 1998, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se delegan competencias en materia de concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario de la Consejería, y en base a lo dispuesto en la Ley de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 151/1996, de 30 de abril,

#### DISPONGO

Ampliar en dos meses el plazo para resolver el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Huelva, convocado por Resolución de 28 de junio de 2001.

Huelva, 11 de septiembre de 2001.- El Delegado, Juan Félix Masa Parralejo.

### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de los puestos de trabajo correspondiente a la convocatoria que se cita.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Consejería, según lo prevenido en el art. 1.1 del Decreto 56/1994, de 1 de marzo, y en uso de las competencias que tiene delegadas esta Secre-

taría General Técnica por Orden de 10 de noviembre de 2000 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 138, de 30 de noviembre), ha dispuesto dar publicidad a la adjudicación de la convocatoria, correspondiente a la Resolución de 29 de junio de 2001 (BOJA núm. 81, de 17 de julio de 2001) y para el que se nombran los funcionarios que figuran en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente

al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de éste último, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 10 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, José Antonio Muriel Romero.

## ANEXO II

D.N.I.	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Código Pto.Trabajo	Pto.Trabajo adjud.
	Consejería/Organ. Autónom.	Centro Directivo	Centro Destino	Provincia	Localidad
12.706.955	ARRANZ Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN PÚBLICA	HERNAN D.G. FUNCIÓN PÚBLICA	LUIS D.G. FUNCION PUBLICA	6724710 SEVILLA	SV. RETRIBUCIONES Y S.S. SEVILLA
52.512.405	QUESADA Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN PÚBLICA	MORENO D.G.ORGAN. INSP.Y CALIDAD DE SERVICIOS	JOSÉ FRANCISCO D.G.ORGAN. INSP.Y CALIDAD DE SERVICIOS	2218910 SEVILLA	GABTE.SIST.INFORM. HORIZ. SEVILLA
31.241.190	SARRIÓN Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN PÚBLICA	ROLDAN D.G.ORGAN. INSP.Y CALIDAD DE SERVICIOS	JUAN D.G.ORGAN. INSP.Y CALIDAD DE SERVICIOS	6624410 SEVILLA	GABINETE SISTEMAS FÍSICOS SEVILLA
31.224.050	GARCÍA Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN PÚBLICAS	ROPERO D.G. RELACIONES ADMÓN. JUSTICIA	RAFAEL D.G. RELACIONES ADMÓN. JUSTICIA	6673410 SEVILLA	ADJUNTO JEFE INFORMÁTICA SEVILLA

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 2001, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática (A.2019), según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre.*

De conformidad con lo establecido en la base 4.4 de la Orden de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Informática, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre (Funcionarización) (BOJA núm. 57, de 16 de mayo de 2000), este Instituto, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública,

### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las mencionadas pruebas.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, calle Muñoz Torrero, s/n, de Sevilla; en la Consejería de Justicia y Administración Pública, sita en Plaza Nueva, núm. 4, de Sevilla, y en las sedes de las Delegaciones de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias andaluzas.

Tercero. Se convoca a los aspirantes admitidos para la realización del primer ejercicio, que de acuerdo con el Tribunal Calificador de estas pruebas, se celebrará el día 8 de octubre, a las 12,00 horas, en la Sala de Juntas de la 1.ª planta de la Consejería de la Presidencia, sita en C/ Alfonso XII, núm. 17, de Sevilla.

Los opositores deberán acudir al examen provistos necesariamente del DNI u otro documento que acredite de forma indudable su personalidad (carné de conducir o pasaporte), así como de bolígrafo.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Justicia y Administración Pública, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley

4/99, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de septiembre de 2001.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 2001, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 2 de abril de 1997, por la que se delegan competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 46, de 19 de abril), anuncia la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de los puestos de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejería de Asuntos Sociales, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales, sito en C/ Hytasa, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «currículum vitae», en el que harán constar el número de registro de personal, el Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables,

salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, potestativo, ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de septiembre de 2001.- La Viceconsejera, M.<sup>a</sup> José Fernández Muñoz.

### A N E X O

Núm. orden: 1.  
 Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.  
 Centro directivo: Dirección Gerencia.  
 Centro de destino: Dirección Gerencia.  
 Código RPT: 640285.  
 Código SIRHUS: 725910.  
 Denominación del puesto: Subdirector General de Gestión.  
 Núm. plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Tipo Adm.:  
 Características esenciales.  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: P.A11.  
 Modo acceso: PLD.  
 Area funcional: Asuntos Sociales.  
 Area relacional:  
 Nivel: 30.  
 C. específico: XXXX-2.587.908.  
 Requisitos para el desempeño.  
 Exp.: 3.  
 Titulación:  
 Formación:  
 Localidad: Sevilla.  
 Otras características:  
 Méritos específicos:

Núm. orden: 2.  
 Consejería/Org. Autónomo: Asuntos Sociales.  
 Centro directivo: Dirección Gerencia.  
 Centro de destino: Dirección Gerencia.  
 Código RPT: 640207.  
 Código SIRHUS: 1625810.  
 Denominación del puesto: Sv. Gestión Económica y Contratación.  
 Núm. plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Tipo Adm.:  
 Características esenciales.  
 Grupo: A.  
 Cuerpo: P.A11.  
 Modo acceso: PLD.  
 Area funcional: Prestaciones y Gestión Económica.  
 Area relacional: Contabilidad Administra. y Rég. Patrim.

Nivel: 28.  
 C. específico: XXXX-2.206.668.  
 Requisitos para el desempeño.  
 Exp.: 3.  
 Titulación:  
 Formación:  
 Localidad: Sevilla.  
 Otras características:  
 Méritos específicos:

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 6 de septiembre de 2001, de la Universidad de Almería, por la que se anuncia la convocatoria de concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de los Grupos A, B, C y D.*

Estando vacantes puestos de trabajo dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso de méritos, establecido en el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE de 1 de septiembre), y el artículo 49 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, ha resuelto anunciar la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo relacionados en el Anexo I, así como de cuantas vacantes se produzcan con motivo de la adjudicación de las anteriores.

### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### 1. Requisitos y condiciones de participación.

1.1. Podrán tomar parte en el presente concurso de méritos los funcionarios de carrera que se encuentren prestando servicios en la Universidad de Almería, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure la suspensión, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas clasificados en los Grupos A, B, C, D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o a las Escalas Propias de la Universidad de Almería.

1.2. Estarán obligados a participar en el presente concurso los funcionarios en servicio activo con adscripción provisional a puestos de trabajo en esta Universidad, de acuerdo con el artículo 8.3 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo citado.

1.3. Los participantes deberán reunir las condiciones generales y requisitos determinados en la convocatoria para cada puesto en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

1.4. Los puestos de trabajo que pueden ser objeto de solicitud son los que aparecen relacionados en el Anexo I de esta convocatoria. En dicho Anexo se incluyen los puestos de trabajo vacantes, los puestos ocupados mediante adscripción provisional por personal funcionario de carrera y aquellos puestos que pudieran quedar vacantes como consecuencia de la obtención por sus actuales titulares de otros puestos de trabajo en el presente concurso o bien por pasar sus actuales titulares a una situación administrativa diferente de la de servicio activo, y que no conlleve la reserva del puesto de trabajo.

1.5. De acuerdo con el artículo 3.1.2 del citado Reglamento, se cubrirán mediante Concurso de Méritos Específico

los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino igual o superior al 22, que no sean puestos base de los Grupos A o B. El resto de puestos se cubrirá mediante Concurso de Méritos General.

1.6. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, el funcionario hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso deberá optar en dicho plazo por uno de los puestos de trabajo, poniéndolo, por escrito, en conocimiento de la Gerencia.

1.7. Para los puestos de trabajo que en el Anexo I («Observaciones») se indica «Prueba de Aptitud», se exigirá que los peticionarios presenten entre la documentación requerida en el apartado 2.4 la acreditación de poseer los conocimientos estipulados en la Relación de Puestos de Trabajo.

#### 2. Presentación de solicitudes.

2.1. Los interesados dirigirán sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Rector de la Universidad de Almería en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», debiendo ajustarse al modelo que será facilitado en el Servicio de Gestión de Personal de la Universidad.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Almería (sito en Ctra. de Sacramento, s/n, de La Cañada de San Urbano, Almería), o en las oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.2. Los participantes que soliciten varias plazas deberán indicar el orden de preferencia de las mismas; de no hacerlo se entenderá que optan por el mismo orden en que aparezcan en la solicitud de participación.

2.3. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán vinculantes para el peticionario, no admitiéndose renuncias ni modificaciones sobre su contenido.

2.4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos originales o fotocopias que acrediten los méritos alegados. En el caso de que el puesto solicitado se provea mediante concurso de méritos específico, a la solicitud se acompañará una Memoria que consistirá en una propuesta organizativa que contendrá como mínimo un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño. Los funcionarios que se encuentren en situación de Comisión de Servicios aportarán también las certificaciones acreditativas de la antigüedad y del grado personal consolidado que deberán ser expedidas por los Servicios de Personal de las respectivas Universidades o Administraciones Públicas.

2.5. Los méritos que sean aportados por los participantes se computarán al último día de plazo de presentación de solicitudes.

#### 3. Resolución del concurso.

3.1. La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se ajustará al baremo establecido en el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.

3.2. En los supuestos de concursos de méritos específicos, las Comisiones de Valoración harán públicos los criterios utilizados para la valoración de la Memoria, que será defendida personalmente por el interesado ante la correspondiente Comisión.

3.3. En el concurso a puestos de trabajo que deban cubrirse mediante Concurso de Méritos Específico se requerirá la obtención de diecisiete puntos como puntuación mínima para la adjudicación de los respectivos puestos de trabajo. En este

concurso no se exigirá puntuación mínima para la adjudicación de los puestos convocados a Concurso de Méritos Generales.

3.4. En un plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización de presentación de solicitudes, las Comisiones de Valoración harán públicas en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión de Personal las listas provisionales de adjudicación de puestos de trabajo. Los interesados podrán realizar reclamaciones a dichas listas en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a su publicación.

3.5. En el plazo máximo de veinte días hábiles desde la finalización del plazo de reclamaciones a las listas provisionales, las Comisiones de Valoración publicarán en el Tablón de Anuncios del Servicio de Gestión de Personal las listas definitivas de adjudicación de puestos de trabajo. El plazo citado podrá ser prorrogado por las Comisiones de Valoración en los términos preceptuados en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3.6. Publicada la lista definitiva de adjudicación de puestos de trabajo y, en el caso de que alguno de los puestos a cubrir mediante Concurso de Méritos Específico quedara vacante como consecuencia de la obtención por parte de su titular de otro puesto de trabajo, se establecerá un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la citada lista, para presentación de Memorias por parte de aquellos aspirantes que hubieran solicitado dichos puestos, no admitiéndose nuevas solicitudes ni modificaciones de solicitudes ya presentadas.

3.7. En el caso de que varios aspirantes tuviesen igual puntuación, para resolver el empate se acudirá a lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto 364/1995.

3.8. Finalizado el proceso anterior, las Comisiones de Valoración elevarán al Rector de la Universidad de Almería las actuaciones realizadas para que dicte Resolución, en la que además de aprobar la lista definitiva de adjudicaciones de puestos de trabajo, disponga su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### 4. Comisiones de Valoración.

4.1. Las Comisiones de Valoración serán nombradas por el Rector y estarán conformadas según lo estipulado en el artículo 5.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad.

4.2. A cada miembro titular podrá asignársele un suplente que, en caso de ausencia justificada, le sustituirá.

4.3. Las Comisiones de Valoración podrán solicitar del Rector la designación de expertos en calidad de asesores que actuarán con voz pero sin voto.

4.4. Corresponde a las Comisiones de Valoración interpretar y aplicar el baremo.

#### 5. Toma de posesión.

5.1. El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

5.2. Excepcionalmente, la Gerencia de la Universidad de Almería podrá diferir la incorporación por exigencias del normal funcionamiento de los Servicios y de la Administración Universitaria hasta un máximo de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución citada en la base 5.1, todo ello sin perjuicio de que los efectos económicos se puedan retrotraer al nombramiento.

#### 6. Norma final.

6.1. En lo no regulado por las bases de esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de esta Universidad, y con carácter supletorio al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

6.2. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de los artículos 22 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE núm. 209, de 1 de septiembre), y el artículo 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería (BOJA de 19 de enero de 1999), podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en la nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92 citada.

Almería, 6 de septiembre de 2001.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

## ANEXO I

DENOMINACION	NIVEL (C.D.)	C.ESPEC. (1)	GRUPO ESCALA	FORM. ESPECIFICA TITULACION	OBSERVACIONES
<b>GABINETE DE RECTORADO</b>					
Jefe de Unidad	22	1.076.047	C		<b>RESULTAS</b>
<b>SECRETARIA GENERAL</b>					
Jefe de Negociado Organos Colegiados, Vicesecretaría General y Acción Social	18	964.188	C-D		<b>RESULTAS</b>
<b>GABINETE JURÍDICO</b>					
Jefe de Negociado	18	778.560	C-D		<b>RESULTAS</b>
<b>GABINETE DE RELACIONES INTERNACIONALES</b>					
Jefe de Unidad	22	1.211.556	B-C	Conocimiento Inglés	<b>RESULTAS</b>
Jefe de Negociado Relaciones Internacionales	18	904.308	C-D	Conocimiento de Idioma Extranjero (Unión Europea)	<b>RESULTAS</b>

DENOMINACION	NIVEL (C.D.)	C.ESPEC. (1)	GRUPO ESCALA	FORM. ESPECIFICA TITULACION	OBSERVACIONES
<b>FORMACION PROFESORADO Y CAP</b>					
Jefe de Negociado	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>UNIDAD DE CALIDAD</b>					
Jefe de Negociado	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>UNIDAD TECNICA</b>					
Jefe de Negociado	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>UNIDAD DE ORDENACION DOCENTE</b>					
Jefe de Unidad	22	989.148	C		RESULTAS
<b>UNIDAD DE TERCER CICLO</b>					
Jefe de Unidad	22	1.099.068	B-C		RESULTAS
Jefe de Negociado	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>UNIDAD DE GESTIÓN EXTENSIÓN CULTURAL</b>					
Jefe de Unidad	22	1.099.068	B-C		RESULTAS
<b>UNIDAD DE GESTION DE DEPORTES</b>					
Jefe de Unidad	22	1.099.068	B-C		RESULTAS
<b>UNIDAD DE PUBLICACIONES</b>					
Jefe de Unidad	22	1.099.068	B-C		RESULTAS
<b>UNIDAD GESTION DE INVESTIGACION</b>					
Jefe de Unidad	22	1.099.068	B-C		RESULTAS
Jefe de Negociado Grupos / Plan Propio	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Contratos Investigación/OTRI	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>UNIDAD COIE/PRACTICAS DE EMPRESA</b>					
Jefe de Unidad	22	1.099.068	B-C		RESULTAS
Jefe de Negociado Prácticas de Empresa	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado COIE	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>SERVICIO DE ALUMNOS</b>					
Jefe de Servicio	26	1.623.312	A-B		RESULTAS
Jefe de Sección Becas	24	1.265.412	A-B		VACANTE
Jefe de Negociado Becas Propias	18	778.560	C-D		VACANTE
Jefe de Negociado Información, Asistencia y Registro	18	778.560	C-D		T.Tarde/RESULTAS
Jefe de Sección Acceso	24	1.265.412	B		RESULTAS
Jefe de Negociado Acceso	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Coordinación C.O.U.	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Sección C.I.D.U.	22	1.099.068	B-C		RESULTAS
Jefe de Negociado Información	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Atención al Estudiante	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES Y COORDINACION ACADEMICA DE CENTROS</b>					
Jefe de Servicio	26	1.623.312	A-B		VACANTE
Jefe de Sección Asuntos G. Inf. Registro y Títulos	24	1.265.412	A-B		RESULTAS
Jefe de Negociado de Títulos	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Sección Planes de Estudios y Enseñanzas Propias	22	1.099.068	B-C		RESULTAS
Jefe de Negociado Planes de Estudio y Enseñanzas Propias	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>SERVICIO DE ASUNTOS ECONOMICOS</b>					
Jefe de Servicio	26	1.738.308	A-B	Contabilidad Pública	RESULTAS
Jefe de Sección Contabilidad	24	1.382.904	A-B	Contabilidad Pública	RESULTAS
Jefe Negociado Contabilidad	18	904.308	C-D	Contabilidad Pública	RESULTAS
Jefe Negociado Información y Grabación	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Sección Presupuestos	22	1.099.068	B-C		VACANTE
Jefe de Negociado Presupuestos	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Sección Tesorería	22	1.211.556	B-C	Responsable Manejo Fondos Públicos	RESULTAS
Jefe de Negociado Indemnizaciones	18	778.560	C-D		RESULTAS

DENOMINACION	NIVEL (C.D.)	C.ESPEC. (1)	GRUPO ESCALA	FORM. ESPECIFICA TITULACION	OBSERVACIONES
Jefe de Negociado Precios Públicos	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Recaudación	18	778.560	C-D		VACANTE
<b>SERVICIO DE CONTRATACION, SUMINISTROS Y PATRIMONIO</b>					
Jefe de Servicio	26	1.623.312	A-B		RESULTAS
Jefe de Sección Contratación	24	1.265.412	A-B		RESULTAS
Jefe de Negociado Contratación	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Compras y Suministros	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Sección Equipamiento	22	1.211.556	B-C		RESULTAS
Jefe de Sección Patrimonio, Inventario y Equipamiento	24	1.265.412	A-B		RESULTAS
Jefe de Negociado Patrimonio e Inventario	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Sección Gestión de Espacios y Servicios Comunes	22	1.099.068	B-C		RESULTAS
Jefe de Negociado Gestión de Espacios	18	778.560	C-D		VACANTE
<b>SERVICIO DE GESTION DE PERSONAL</b>					
Jefe de Servicio	26	1.623.312	A-B		RESULTAS
Jefe de Sección P.A.S.	24	1.265.412	A-B		RESULTAS
Jefe de Negociado P.A.S. Funcionario	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado P.A.S. Laboral	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Sección P.D.I.	24	1.265.412	A-B		RESULTAS
Jefe de Negociado Concursos Profesor Contratado e Información	18	778.560	C-D		VACANTE
Jefe de Negociado Gestión Administrativa P.D.I.	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Concursos Cuerpos Docentes Universitarios	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Sección Habilitación y Seguridad Social	24	1.265.412	A-B		RESULTAS
Jefe de Negociado Habilitación y Seguridad Social	24	1.265.412	A-B		VACANTE
Jefe de Negociado Seguridad Social, Derechos Pasivos y Muface	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>SERVICIO DE ORGANIZACION Y RACIONALIZACION ADMINISTRATIVA</b>					
Jefe de Sección Formación	24	1.265.412	A-B		RESULTAS
Jefe de Negociado Formación	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR</b>					
Jefe de Negociado Apoyo Dirección	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Informática	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Asuntos Generales	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Agrónomos	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA</b>					
Administrador	24	1.265.412	A-B		RESULTAS
Jefe de Negociado Apoyo Dirección	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Asuntos Generales	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>FACULTAD DE CIENCIAS EXPERIMENTALES</b>					
Jefe de Negociado Apoyo Decanato	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Asuntos Generales	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Ciencias Experimentales	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES</b>					
Administrador	24	1.500.396	A-B		RESULTAS
Jefe de Negociado Apoyo Decanato	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Asuntos Generales	18	778.560	C-D		VACANTE
Jefe de Negociado Empresariales	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Turismo	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>FACULTAD DE DERECHO</b>					
Administrador	24	1.500.396	A-B		VACANTE
Jefe de Negociado Apoyo Decanato	18	778.560	C-D		RESULTAS

DENOMINACION	NIVEL (C.D.)	C.ESPEC. (1)	GRUPO ESCALA	FORM. ESPECIFICA TITULACION	OBSERVACIONES
Jefe de Negociado Asuntos Generales	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Derecho	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>FACULTAD DE HUMANIDADES</b>					
Jefe de Negociado Apoyo Decanato	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Asuntos Generales	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Diplomatura Maestro	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Psicología y Psicopedagogía	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>APOYO ADMINISTRATIVO A DEPARTAMENTOS</b>					
Jefe de Negociado Dpto. Algebra y Análisis Matemático	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Arquitectura Computadores y Electrónica	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Producción Vegetal	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Biología Aplicada	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Ciencias Humanas y Sociales	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Derecho II	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Derecho III	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Didáctica y Organización Escolar	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dto. Dirección y Gestión de Empresas	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Economía Aplicada	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. de Enfermería	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Edafología y Química Agrícola	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Estadística y Matemática Aplicada	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Filología Española y Latina	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Filología Francesa, Lingüística y Didáctica de la Expresión	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Filología Inglesa y Alemana	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Física Aplicada	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Geometría, Topología y Química Orgánica	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Hidrogeología y Química Analítica	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Historia, Geografía e Historia del Arte	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Ingeniería Química	18	778.560	C-D		VACANTE
Jefe de Negociado Dpto. Ingeniería Rural	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Lenguajes y Computación	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Psicología Evolutiva y de la Educación	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	18	778.560	C-D		RESULTAS
Jefe de Negociado Dpto. Neurociencia y Ciencias de la Salud	18	778.560	C-D		RESULTAS
<b>BIBLIOTECA Y ARCHIVO</b>					
Jefe de Negociado Servicios Usuario	18	778.560	C-D		RESULTAS
Responsable Administración Gestión Bibliográfica	20	765.624	B-C		RESULTAS
<b>SERVICIO DE INFORMÁTICA</b>					
Jefe de Negociado	18	778.560	C-D		RESULTAS

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Jesús Miguel López Saeta, en representación de Automáticos Recreant, SL, contra la Resolución de 10 de enero de 2000, por la que no se admitía a trámite la solicitud de revisión de oficio formulada por Recreativos Recreant, SL.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Recreativos Recreant, S.L., contra Resolución de esta Consejería, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de ésta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a tres de mayo de dos mil uno.

Visto el recurso de reposición interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía se dictó, en fecha 26 de enero de 1999, Resolución acordando desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Luis Medel Vera contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha 16 de abril de 1998, relativa a la revocación de autorización de instalación de máquinas recreativas.

Segundo. Posteriormente, la otra parte interesada en el proceso, Automáticos Recreant S.L., presenta solicitud de revisión de oficio el día 5 de marzo de 1999, dictando la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia una Resolución con fecha 10 de enero de 2000 resolviendo no admitir a trámite la solicitud de revisión de oficio formulada por el interesado.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución, el interesado interpone recurso potestativo de reposición, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

II

En primer lugar debemos entrar a considerar las alegaciones que el recurrente ha presentado con la interposición

del correspondiente recurso. De las alegaciones presentadas señala el recurrente que no se le notificó ninguna Resolución con fecha 12 de junio de 1999, obviando que esa Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 12 de junio de 1999, BOJA núm. 67, página núm. 6.948, para notificar la Resolución de 26 de enero de 1999 a don Luis Medel Vera y en virtud del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone:

“Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia (...)”, y, por tanto, se le ha notificado formalmente, tratando presuntamente de confundir a esta Administración con un juego de fechas que por parte de ésta queda suficientemente claro. Es imposible que se le notificase esa Resolución, pues esa Resolución iba dirigida a don Luis Medel Vera, ante la imposibilidad de notificársela en su domicilio la Resolución de 26 de enero de 1999, que repetimos, le fue notificada a la parte interesada, pues fue el que interpuso el correspondiente recurso de alzada en su momento oportuno.

Sentado todo lo anterior, hemos de decir que la empresa operadora interesada no recurrió la Resolución por la que se revocaba la autorización y solicitó la revisión de oficio, amparándose en su condición de parte interesada, de la resolución del recurso ordinario en su día interpuesto por el titular del local.

En el correspondiente recurso de reposición, el interesado, en sus alegaciones cuarta y quinta, se repite en el contenido de sus anteriores escritos ante la Administración, significando que se le ha producido una cierta indefensión, señalando además que no le fue notificada la Resolución de la Delegación del Gobierno en Jaén, señalándole que consta en el expediente, a través de un escrito de 16 de abril de 1998 por el cual se ponía en conocimiento de esa empresa operadora la citada Resolución, que fue devuelta por Correos ante la imposibilidad de notificársela al representante de la empresa operadora.

Hemos de señalar que la indefensión no se ha producido, ya que nuestra normativa no otorga protección a la simple indefensión formal, sino a la simple indefensión material, máxime cuando la posible indefensión ha quedado subsanada en la vía del recurso administrativo, y así se señala en la sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de noviembre de 1986 que la indefensión que se prohíbe en el artículo 24.1 de la Constitución no nace de la sola y simple infracción y que la indefensión con relevancia jurídico constitucional se produce cuando la vulneración de las normas procesales lleva consigo la privación del derecho a la defensa con el consiguiente perjuicio real y efectivo para los intereses del afectado.

III

En otro sentido, el recurrente ha estimado que la interposición del recurso de reposición sería el adecuado, pues apreciando el sentido del artículo 116 de la Ley 30/92, sería el correcto al señalar:

“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.”

Tramitado el expediente de la forma legalmente prevista, el recurrente planteó la solicitud de revisión de oficio, revisión que le fue denegada al considerarla improcedente, ya que no se contenía ninguno de los requisitos que señala el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados (...), (...) cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 62 o carezcan manifiestamente de fundamento (...)”, por lo que atendiendo a la facultad que le concede el artículo 116, relativo al recurso de reposición, decide interponer el citado recurso en los mismos términos que en recursos anteriores, suponiendo para la Administración un tramo innecesario que en definitiva de lo que trata el recurrente es alargar la duración del proceso, y así evitar la jurisdicción contencioso-administrativa e interpretando el recurrente la Ley de procedimiento, estima que el recurso de reposición es el adecuado, máxime cuando tampoco sería posible interponer el recurso extraordinario de revisión, pues de las cuatro causas que señala el artículo 118 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que indica:

1.<sup>a</sup> Que al dictarlas se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

2.<sup>a</sup> Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

3.<sup>a</sup> Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

4.<sup>a</sup> Que la resolución se hubiera dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

Ninguna se cumple para proceder a interponer el recurso extraordinario de revisión y por lo cual el cauce normal después de denegar la solicitud de revisión de oficio sería ir a la jurisdicción contencioso-administrativa y así evitar un retraso a la hora de resolver el presente expediente a la Administración, pues interponer un recurso posterior sobre la misma causa es innecesario e improcedente, teniendo en cuenta que el único recurso que cabría interponer después de denegar una solicitud de revisión de oficio sería el recurso extraordinario de revisión cuando se diesen algunos de los cuatro requisitos que se han señalado anteriormente, requisitos que no se cumplen para este caso determinado y que no cabría la interposición tampoco del recurso extraordinario de revisión.

Parece deducirse de las alegaciones, en su apartado quinto, que señala que de no estimarse procedería la suspensión, hay que señalar que el artículo 111.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que:

“La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.”

Continúa el apartado segundo de dicho artículo manifestando:

“No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de esta Ley.”

Además hay que tener en cuenta que de acuerdo con la doctrina mantenida por el Tribunal Supremo en auto de 30 de mayo de 1995 (art. 4.043), recordando la jurisprudencia consolidada al respecto, “(...) la suspensión del acto administrativo o disposición de carácter general, es factible concederse por el Tribunal a instancias del actor (...). Sin embargo, esta concesión tan sólo puede ser otorgada cuando la ejecución de producir daños o perjuicios de reparación imposible o difícil, circunstancia que ha de acreditar, suficientemente, el instante de la suspensión, conforme al artículo 1.214 del Código Civil, facilitando al Tribunal, siquiera sea indiciariamente, los elementos, fundamentos y circunstancias de los que se deriven los perjuicios que se dicen de imposible o difícil reparación para que dicho Tribunal pueda hacer uso de la expresada facultad suspensiva, por ser la suspensión una excepción al principio general de la ejecutividad de los actos administrativos desde que se dictan (...)”.

Ante la ausencia de estas circunstancias requeridas para efectuar la suspensión, debe aplicarse la regla general de inmediata ejecutoriedad de los actos administrativos (art. 111.1), máxime cuando no se ha acreditado por el recurrente qué perjuicio le había causado la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno en Jaén.

En conclusión, valorándose todas las circunstancias, acerca de la solicitud de la revisión en vía administrativa de la Resolución de 26 de enero de 1999, dictada por la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia, que pide el recurrente, además que se declare la nulidad o anulabilidad y la suspensión de su ejecución, debemos desestimar todas las alegaciones presentadas, pues a la vista de todos los documentos obrantes en este expediente se ha demostrado que la Resolución que se dictó en su día se ajusta a derecho y no concurren ninguna de las circunstancias de las señaladas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y especial aplicación,

## RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don José Luis López López, en representación de la entidad Valisa Internacional, SA, contra la Resolución de 22 de septiembre de 2000, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, denegando solicitud de instalación de la máquina SE-003384.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Valisa Internacional, S.A., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a ocho de junio de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El día 21 de julio de 2000, don José Luis López López, en representación de la entidad Valisa Internacional, S.A., solicitó autorización de instalación para la máquina tipo B-1, con núm. de matrícula SE-003384, en el establecimiento denominado "Asociación Los Quinteros", al amparo del artículo 44 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 135, de 23.11.96).

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, el 22 de septiembre de 2000, denegando la petición del solicitante por las siguientes razones:

"Consultado el sistema informático del Servicio de Juego el día 18 de septiembre de 2000, y comprobada la instalación en dicho establecimiento de la máquina recreativa SE-002209 perteneciente a la Empresa Operadora Recreativos Serrano, S.L.

He resuelto denegar la solicitud para la máquina con matrícula SE-003384 en el citado establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 y 49.1 del referido Reglamento."

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

1. El 29 de agosto de 2000 se concedió boletín de instalación, en el establecimiento de referencia, para la máquina con núm. de matrícula SE-002209, perteneciente a la empresa operadora Recreativos Serrano, S.L., a pesar de que el 21 de

julio de 2000, el titular del establecimiento, don Manuel Egea Mateo, procedió a presentar ante la Delegación del Gobierno de Sevilla escrito de desistimiento, mediante el cual se solicitaba la no autorización de cualquier solicitud de instalación no suscrita por la empresa recurrente, haciendo especial mención a cualquier petición entregada por parte de Recreativos Serrano, S.L..

2. La simple solicitud de autorización de instalación, no puede suponer la automática concesión del boletín de instalación, sino que supone el punto de partida de un procedimiento regulado en el artículo 45 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Vulneración abierta de los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación. La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de Función Pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente de Gobernación).

II

En lo atinente a las alegaciones argüidas en el presente recurso, giran en torno a la figura del desistimiento, regulada en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lo que la resolución del presente recurso requiere un análisis previo de esta figura, para comprobar la concurrencia de los requisitos exigibles a la misma, en el presente supuesto de hecho. Así no parece que pueda discutirse que el desistimiento requiere una declaración expresa, inequívoca y concluyente del interesado manifestando su voluntad de abandonar o renunciar a la pretensión generadora del procedimiento, resultando más problemático saber si esa declaración del interesado basta para producir, per se, la extinción del procedimiento, o si debe concurrir también a alguna otra declaración de voluntad, de la Administración o de terceros intervinientes en el procedimiento. También hay que tener en cuenta que dependiendo del tipo de procedimiento ante el que nos encontremos, lineal o triangular, la declaración del interesado, en nuestro caso titular del establecimiento, será causa eficiente, por sí o en concurrencia con otra declaración distinta (empresa operadora), para producir ese efecto extintivo, y en otros casos será un mero presupuesto del acto extintivo que lo es de la Administración.

En el presente supuesto nos encontramos ante un procedimiento de fisonomía triangular, en los que las partes, titular del establecimiento y empresa/s operadora/s, se encuentran enfrentadas, actuando la Administración como un juez imparcial, resolviendo el conflicto surgido entre aquéllas. Al tratarse de un procedimiento de fisonomía triangular, el desistimiento sería un acto complejo de naturaleza bilateral, cuya perfección tiene lugar por la concurrencia de la voluntad de los litigantes (titular de establecimiento y empresa operadora), siendo la declaración de voluntad de la Administración un mero requisito de eficacia; declaración que en el presente supuesto no se ha producido por los siguientes motivos:

a) El desistimiento exige un acto expreso, inequívoco y concluyente del interesado revocatorio del acto mediante el que se formuló la solicitud (sentencia del T.S. de 24 de abril de 1991), limitándose el titular del establecimiento a formular una

petición genérica de no concesión de autorizaciones a ninguna empresa que no sea Valisa Internacional, S.A.

b) Ausencia de concurrencia de voluntades de las partes enfrentadas, ya que la parte que solicitó la instalación de la máquina, Recretarios Serrano, S.L., no ha desistido de su petición.

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, y teniendo en cuenta la doctrina inferida de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, el desistimiento no puede tener lugar sin la decisión de la Administración, exigiendo siempre un acto administrativo de aceptación, siquiera sea un acto debido en aplicación del artículo 91.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, pero que puede no serlo, tal y como ocurre cuando hay terceros interesados que se oponen.

Por cuanto antecede, vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación,

## RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Francisco J. Ramírez Barroso, en representación de C.B. Francisco J. Ramírez Barroso y otra, contra la Resolución de 14 de enero de 2000, de la Delegación del Gobierno de Jaén, recaída en el expediente sancionador núm. J-274/99-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente C.B. Francisco J. Ramírez Barroso y otra, contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a cuatro de junio de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. J-274/99-EP, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por miembros de la Guardia Civil del puesto de Torredelcampo (Jaén) siendo las 22,00 horas del día 26 de agosto de 1999, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por comprobación de los Agentes, que en el establecimiento denominado "Café Billar Shooter", sito en la C/ San Bartolomé, 67, de Torredelcampo (Jaén), se observó que el citado establecimiento carecía de la preceptiva licencia municipal de apertura.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén se dictó una Resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa de 250.000 ptas. (1.502,53 euros), como resultado de unos hechos que contravienen lo dispuesto en el artículo 40.1 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, encontrándose tipificada la citada infracción como falta grave en el artículo 23.ñ) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone recurso de alzada, cuyas argumentaciones, al constar en el correspondiente expediente, se dan por reproducidas.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

II

Teniendo en cuenta que para abrir un establecimiento al público hay que poseer la correspondiente licencia administrativa, que es la expresión típica de intervención de la Administración en la esfera de la actividad privada y constituye requisito necesario para el ejercicio de dicha actividad, el artículo 84 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril de 1985 expresa:

"1. Las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:

- a) Ordenanzas y bandos.
- b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.
- c) Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo."

Apoyándonos en la diferente normativa existente -estatal y autonómica-, podemos afirmar que para que el municipio otorgue la licencia de apertura deberá por un lado examinar si la actividad en cuestión está comprendida en alguno de los grupos, clases, anexos o nomenclátor existentes en atención a la especialidad de la actividad a desarrollar, dándose por finalizado el proceso con el acuerdo del Ayuntamiento, otorgando la correspondiente licencia. Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 1987, a la hora de hablar de los despachos profesionales, especifica qué actividades deben estar sujetas a licencia municipal, al señalar:

“Las potestades administrativas en orden a la sumisión previa licencia en el uso y apertura de locales se constriñen al caso de que aquéllos constituyan establecimientos mercantiles o industriales, a los que no cabe equiparar, dado su carácter, los despachos profesionales en que desarrollan su actividad los abogados en ejercicio.”

El objeto de las licencias de apertura en general consiste en el control previo de que los locales e instalaciones, en que se proyecte desarrollar la actividad, reúnen las necesarias condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y dichas licencias son de carácter reglado, que habrían de concederse o denegarse según cumplan o no tales condiciones, y de carácter operativo, que condiciona, asimismo, el funcionamiento de la actividad una vez autorizada, y origina por ello una relación continuada entre el sujeto autorizado y la Administración municipal, en virtud de la cual ésta puede intervenir en todo momento y acordar las medidas técnicas que sean precisas para que la actividad se ajuste a las exigencias del interés público, condición siempre implícita en este tipo de licencias.

La competencia para conceder la licencia de apertura de establecimientos industriales, mercantiles o de cualquier otra índole la tiene el Alcalde, así lo establece la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales al establecer:

“El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: ... 9. La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquier otro índole...”

Esta competencia puede ser delegada por el Alcalde a favor de la Comisión de Gobierno o en los miembros de la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Asimismo, el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, en su artículo 40 dispone:

“Para la apertura de todo local o recinto de nueva planta o reformado, destinados exclusiva o preferentemente a la presentación de espectáculos o a la realización de actividades recreativas, será preciso que se solicite y se obtenga, del Ayuntamiento del municipio de que se trate, la licencia correspondiente, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones impuestos por la reglamentación específica del espectáculo de que se trate.”

La Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, en su artículo 23 señala como infracción grave:

“(ñ) La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias o cuando aquéllas no funcionen o lo hagan defectuosamente, o antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las mismas.”

III

Entrando a valorar las alegaciones efectuadas por el recurrente, decir respecto a la primera, que exponía la falta de autoría por la infracción por la que se sanciona, ya que el artículo 23.ñ) de la Ley Orgánica 1/92 hace referencia a la comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año.

Esta alegación no debemos admitirla por improcedente, ya que el artículo 23.ñ) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, se corres-

ponde tras la modificación operada por la disposición adicional cuarta, con la antigua letra n), con lo que la infracción corresponde con los hechos imputados, que son tal y como establece la Ley:

“(ñ) La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias o cuando aquéllas no funcionen o lo hagan defectuosamente, o antes que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las mismas.”

Respecto a la alegación segunda, que expresa que existe una falta de motivación en la graduación de la sanción, hemos de advertir que se han tenido en cuenta las circunstancias del presente caso en consonancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 82.5 del Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, encontrándose la sanción impuesta dentro de los límites legalmente establecidos y dentro de su escala inferior. En este sentido se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 1 de febrero de 1995 al señalar:

“La discrecionalidad que se otorga a la Administración debe ser desarrollada ponderando en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la realidad exigida.”

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados, valorándose todas las circunstancias, y, por tanto, debemos desestimar las alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a Derecho, adecuándose al principio de legalidad y tipicidad -principios presentes en todo procedimiento sancionador-, debido principalmente a la gravedad de los hechos que se han considerado probados, máxime cuando el interesado no ha aportado ningún documento o prueba fehaciente que acredite la ausencia de responsabilidad en los hechos por los cuales se abrió el correspondiente expediente administrativo.

IV

Con respecto a la responsabilidad del sancionado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

“En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo.” En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional

de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en materia tributaria, mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)".

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por Bermúdez Cantábrico, SA, contra la Resolución de 16 de marzo de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. 20/99-B.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Bermúdez Cantábrico, S.A., contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a ocho de junio de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El día 4 de febrero de 1999 funcionarios de la Inspección del Juego y Apuestas levantaron acta de denuncia en la que se hace constar que la Sala de Bingo "Cádiz, C.F.", sito en Avda. Cayetano del Toro, 21, de Cádiz, se encontraba abierta y con público participando en el juego del bingo a las 13,30 horas; que sólo estaban presentes 4 empleados y no existía jefe de sala, y que se encontraban en la sala 4 personas que no aparecían en el registro de admisión.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 16 de marzo de 1999 fue dictada la resolución que ahora se recurre, por la que se sancionó a la empresa de servicios Bermúdez Cantábrico, S.A., con multa de cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 ptas.), por la comisión de una falta grave y tres leves: 300.000 pesetas como

responsable de la falta grave tipificada en los artículos 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, y 46.a) del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Decreto 513/1996, de 10 de diciembre, por infracción de los artículos 7.2 de la Ley y 35.4 del Reglamento; y 50.000 pesetas por cada una de las faltas leves tipificadas en los artículos 30.4 de la Ley y 47.c) del Reglamento, por infracción de los artículos 7.2 y 10.1 de la Ley y 27.2, 26.1.f) y 33.3, respectivamente, del Reglamento.

Tercera. Notificada la resolución sancionadora el día 30 de marzo de 1999 mediante carta certificada con acuse de recibo, Bermúdez Cantábrico, S.A., presenta el día 14 de abril de 1999 un escrito, que no califica de recurso, pero en el que manifiesta su oposición con aquella resolución, alegando en síntesis lo siguiente:

- Que "teniendo autorización para la apertura en jornada matinal y habiendo solicitado los días 24 y 31 de diciembre de 1998 la apertura de la sala en jornada matinal y no habiendo recibido notificación de prohibición, consideramos que siendo notificado según escrito de fecha 3 de febrero de 1999 para iniciar la jornada los jueves, viernes y sábados en horario matinal, teniendo contratado al personal necesario para cubrir esta jornada".

- Que debido a un error informático, el empleado de admisión control no había actualizado el sistema. Subsano el problema, en el listado aparecen las personas que no aparecían en el listado que efectuaron los inspectores.

- Que en el escrito de 16 de marzo de 1999 se decide sancionar a la entidad mercantil Bolgar, S.A., que no mantiene relación de ningún tipo con Bermúdez Cantábrico, S.A.

Cuarto. El escrito de impugnación, sin embargo, no reunía los requisitos exigidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con los artículos 70.1.a) y 32.3 de la misma Ley, puesto que ni está identificada la persona que lo suscribe en nombre y representación de la empresa Bermúdez Cantábrico, S.A., ni está acreditada la representación por la cual actúa. El requerimiento que se cursó a la empresa para que subsanara los defectos de que adolecía su escrito no ha tenido contestación alguna.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### I

Aunque el escrito de impugnación no se presenta formalmente como recurso, de su tenor se deduce con claridad su carácter, por lo que puede calificarse y tramitarse como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Concretamente, debe calificarse como recurso de alzada, puesto que fue presentado precisamente el día en que entró en vigor la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

##### II

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía. Por Orden de 11 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 2, de 5.1.1999), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

## III

La falta de subsanación de los defectos del escrito de recurso en el plazo concedido al efecto determina que venga en aplicación la consecuencia jurídica prevista en el artículo 71 de la Ley 30/1992, esto es, que se tenga al recurrente, Bermúdez Cantábrico, S.A., por desistido de su recurso, como se le había indicado debidamente en el requerimiento.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación,

## RESUELVO

Declarar el desistimiento de la empresa Bermúdez Cantábrico, S.A. del recurso de alzada presentado.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don José Valle Gámez, contra la Resolución de 26 de mayo de 1999 de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Jaén, recaída en el expediente sancionador núm. 23382/97.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Valle Gámez, contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el Recurso de Alzada interpuesto por don José Valle Gámez, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Jaén, de fecha 26 de mayo de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. 23382/97, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Jaén dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a don José Valle Gámez una sanción de cuarenta mil pesetas (40.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en los artículos 3.3.6 y 6 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, y en los artículos 34.6 y 35 de Ley 26/1984, de 19 de julio, General

para la Defensa de los Consumidores y Usuarios en relación con el 2 del Decreto 171/89, de 11 de julio, por los siguientes hechos: "Con fecha 21 de julio de 1997 se presenta denuncia núm. 345 por la 213ª Comandancia del puesto de Ubeda (Jaén) contra don José Valle Gámez, al comprobarse que la terraza de verano "Varadero", de la que es titular, carecía del Libro de Hojas de Quejas/Reclamaciones y de su cartel anunciador".

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma Recurso de Alzada, en el que, en síntesis, alega: Anulabilidad de la Resolución sancionadora en virtud de caducidad por transcurso de más de seis meses desde que la Administración tiene conocimiento de los hechos hasta que se entiende incoado el expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente Recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Del estudio detenido del expediente se deduce que la alegación de caducidad no ha de ser apreciada por los motivos que a continuación se exponen:

El Acuerdo de Iniciación se dictó el 15 de diciembre de 1997, fecha en que se entiende comenzado el procedimiento, con independencia del posterior traslado de la denuncia. Durante la tramitación del procedimiento se aprecia una actuación del recurrente que permite imputarle la paralización del expediente en algunas de sus fases. Se intenta una primera notificación el 29 de diciembre de 1997 en la dirección donde se persona la Policía Local y comprueba los hechos denunciados, C/ Torrenueva, núm. 1, 1.º F, de Ubeda (Jaén), sin que sea posible la misma por, según consta en el sobre de Correos "desconocido en esa dirección", dato que no es cierto, dado que la segunda notificación en el mismo lugar sí se practica y lo mismo ocurre con la Propuesta de Resolución. La notificación del traslado del Parte de Denuncia y finalmente, la Resolución, sin embargo, son llevadas a cabo con éxito en el mismo domicilio. Conste, además, que en el encabezamiento de los escritos de alegaciones el propio expedientado designa como su domicilio el referido. Se concluye de lo expuesto que si el procedimiento estuvo paralizado tras el primer intento de notificación del Acuerdo de Inicio y tras el primer intento de notificación de la Propuesta de Resolución fue por causa imputable al encartado quedando interrumpido el plazo. Es de aplicación en esto el Decreto 139/1993, de 7 de septiembre, artículo único, punto 2, "Si la paralización fuese por causa imputable al interesado el plazo para resolver quedaría interrumpido".

De conformidad con la doctrina jurisprudencial y concretamente la Sentencia de 15 de septiembre de 1999 del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla: "Por lo que respecta al dies ad quem, como regla general, debe atenderse a la fecha en que se notifica la providencia de incoación del expediente sancionador por exigencias del art. 45.2 de la LPA, y del principio de seguridad jurídica, siendo la línea iniciada por las sentencias de 5.3.1990 y 23.3.1992, salvo que se pueda apreciar, en un supuesto determinado, una reticente resistencia del interesado a la recepción del acto de comunicación que determine una dilación indebida en el cumplimiento de la finalidad de dicha norma y principio que tienden a garantizar el oportuno y adecuado conocimiento del acto administrativo". A la luz de esta doctrina se examina el expediente administrativo y se comprueba que la Administración tuvo conocimiento de los hechos el 24 de julio de 1997, tal y como consta en el sello de la Delegación del Gobierno de Jaén estampado en la Denuncia, siendo ese día el inicial a efectos de una posible caducidad de la acción y el día final del cómputo fue el de notificación del Acuerdo de Iniciación, acto que, si bien tuvo lugar el día 2 de marzo de 1998, se intentó el 29 de diciembre de 1997 en el domicilio correcto, apreciándose esa mencionada aptitud dilatoria al no recogerlo, comportamiento que además reitera posteriormente.

La Administración actuó con la diligencia debida en la notificación, ya que el domicilio donde se intentó fue el mismo a aquél en que realmente se practicó y donde indicó como su domicilio el propio sancionado, por lo que a la fecha del primer intento de notificación, 29 de diciembre de 1997, el plazo de caducidad queda interrumpido, no habiendo transcurrido 6 meses desde que la Administración tiene conocimiento de los hechos hasta esta fecha.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

## RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Valle Gámez, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Jaén, de fecha 26 de mayo de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. 23382/97, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 28 de mayo de 2001. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Morales Luna, como Presidente de la Peña Bética de Villanueva del Ariscal, contra la Resolución de 6 de octubre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. SC-26/98-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Morales Luna, contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veintinueve de marzo de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

## ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SC-26/98-M, tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por miembros del Servicio de Inspección de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, el 4 de marzo de 1998, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En la Peña Bética de Villanueva del Ariscal se hallaban instaladas las máquinas recreativas tipo B, modelo Cirsá Mini Money y Sonic Extra Line, careciendo de matrícula; la infracción se imputa a la citada entidad ya que no existe constancia de la titularidad de las máquinas por empresa operadora.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) por cada una de las máquinas instaladas, ascendiendo el montante total de la sanción a quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 4.1.c) de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 26 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre; revistiendo el carácter de grave de acuerdo con el art. 29.1 de la citada Ley y 53.1 del referido Reglamento.

Tercero. Notificada la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que formula las siguientes alegaciones:

1.º "La concesión de las citadas máquinas recreativas en el bar de nuestra sociedad, le fueron adjudicadas a la empresa JINEMATIC, S.L."

2.º Presenta escrito de la citada empresa operadora asumiendo la responsabilidad que se pueda derivar del expediente de referencia.

Cuarto. A través de oficio de 6 de febrero de 2001 se requiere a la entidad denunciada para que aporte documentación que acredite la titularidad de las máquinas.

Quinto. El 2 de marzo de 2001 se da cumplimiento al requerimiento efectuado, recibíendose entre otra documentación el original del contrato celebrado entre la citada Peña Bética y JINEMATIC, S.L., para la explotación de las máquinas arriba descritas, del que se deriva la titularidad de las mismas por parte de JINEMATIC, S.L.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por Orden de 11 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 2, de 5.1.1999), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Ha quedado acreditada la titularidad de las máquinas recreativas por la empresa operadora JINEMATIC, S.L., acordándose al amparo del art. 57.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, la estimación del presente recurso, anulándose por tanto la sanción impuesta a la Peña Bética de Villanueva del Ariscal.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación,

#### RESUELVO

Estimar el recurso interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001. El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por doña Marisa Jiménez Barrera, contra la Resolución de 25 de mayo de 1999, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, recaída en el expediente sancionador núm. 76/99-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Marisa Jiménez Barrera contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Cádiz, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido

practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veintiuno de mayo de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 25 de mayo de 1999, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz dictó una Resolución por la que se impuso a la recurrente una sanción por un importe de 15.000 ptas. (90,15 euros), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el artículo 15.1.e) del Reglamento de salones de juegos y salones recreativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 180/87, de 29 de julio. Dicha infracción fue tipificada como falta leve de acuerdo con el artículo 37.5.e) del citado Reglamento.

Los hechos considerados como probados fueron que mediante el acta de fecha 18 de marzo de 1999, por la Inspección de Juego y Espectáculos Públicos, se comprobó la no revisión en el plazo señalado reglamentariamente de los extintores instalados en el establecimiento denominado "S.R. Maracaibo", sito en la calle Puerto Rico, núm. 7, de Arcos (Cádiz), según se recoge en las tarjetas unidas a los mismos, en las que consta como última revisión la realizada en el mes de mayo de 1997.

Segundo. Contra la citada Resolución se interpuso por la interesada recurso de alzada. No obstante, dicho recurso no fue firmado. Ante tal defecto, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz se dirigió escrito requiriendo la subsanación, resultando infructuoso dicho intento (9 de julio de 1999), al constar en el sobre la diligencia del funcionario de Correos y Telégrafos: "marchó sin dejar seña". Nuevamente, y con el objeto de evitar toda posibilidad de indefensión, se intentó más tarde por la Consejería de Gobernación, con el mismo resultado (enero de 2000), constando "cambio de domicilio". Ante dicha circunstancia se procedió, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación del requerimiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de abril de 2001 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido -Arcos (Cádiz)-, durante el período que va desde el 23 de marzo al 17 de abril. Todo ello sin que se tenga constancia de actuación alguna de la recurrente.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

II

El artículo 110.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala, en el apartado e), y entre los requisitos que deben estar expresados, la firma del recurrente. En el mismo sentido, y de forma general para todas las solicitudes se expresa el artículo 70.d) -aunque permitiendo otras formas de acreditación de su voluntad.

Al faltar dicho requisito en el expediente, se le requirió a la interesada para que subsanara dicho defecto, a través de una primera notificación a través del Servicio de Correos por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, resultando ésta infructuosa -figura una diligencia indicando "marchó sin dejar seña"- el día 9 de julio de 1999.

Ante esta circunstancia, y con el ánimo de evitar toda indefensión, se produjo un nuevo intento de notificación, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/92, a través del cual se le requirió a la interesada para que subsanara dicho defecto, advirtiéndole que, transcurrido el plazo de diez días otorgado sin que lo hubiera hecho, se le consideraría, previa resolución -dictada de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la misma norma legal-, desistida. Este nuevo intento concluyó, igualmente, con el mismo resultado en enero de 2001, constando "cambió de domicilio". Consecuentemente, y resultando el domicilio desconocido, se procedió, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, a la publicación del requerimiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de abril de 2001 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido -Arcos (Cádiz)- durante el período que va desde el 23 de marzo al 17 de abril.

### III

Ante la falta de respuesta del requerimiento para que subsanase el defecto de la carencia de firma del recurso, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 71, 42 y 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se debe declarar concluso el procedimiento, ante el desistimiento -producido por el incumplimiento de la interesada del requerimiento efectuado-, del recurso administrativo interpuesto.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo declarar concluso el procedimiento ante el desistimiento de la interesada, producido por incumplimiento del requerimiento efectuado.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por doña Gloria Martínez Martínez, en representación de Glorimatic, SL, contra la Resolución de 12 de agosto de 1999, de la Delegación del Gobierno de Granada, recaída en el expediente sancionador núm. GR-200/99-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Glorimatic, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintisiete de marzo de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. GR-200/99-M, tramitado en instancia, se fundamenta en el acta levantada por Agentes de la Policía Autonómica el 18 de marzo de 1999, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En el establecimiento público Tiffanys se hallaba instalada la máquina tipo B, modelo Gane la Bolsa, serie 98-497, careciendo de matrícula.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas); la sanción constituye una falta tipificada como de carácter grave en virtud de lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 2/1986, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cohonestado con el art. 53.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

- 1.º Conculcación del principio de proporcionalidad.
- 2.º Solicita la suspensión de la sanción.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

#### I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente de Gobernación).

#### II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar", contemplando expresamente, en su artículo 25, la necesidad del documento del boletín al establecer que "las máquinas recreativas clasificadas en este artículo deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelos, estar perfectamente identificadas y contar con un boletín de instalación debidamente autorizado, en los términos que reglamentariamente se determinen".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su Disposición Adicional Segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su identificación y explotación.

### III

En lo atinente a las alegaciones vertidas en el recurso, como criterios de dosimetría punitiva ponderados a la hora de graduar la sanción se tienen en cuenta, de acuerdo con el art. 55.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, los previstos en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y los explicitados en el art. 31 de la Ley 2/1986, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo en este sentido tanto la resolución recurrida como el informe al presente recurso: "... la carencia de matrícula implica que la máquina no está habilitada para ser explotada en ningún caso, por lo que no se puede considerar desproporcionada, al estar próxima al mínimo".

En lo referente a la suspensión de la ejecución, ésta no procede, ya que la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa, causando estado el acto recurrido con la resolución del presente recurso (art. 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la resolución recurrida, cual es mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia instalada y en funcionamiento careciendo de la preceptiva matrícula. Y las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el art. 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 55.2 del Reglamento, lo que no pueden conducir es a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida.

Todo lo expresado hasta ahora conlleva la necesidad de confirmar la sanción impuesta por ser acorde con la infracción cometida, ya que la graduación de las sanciones debe hacerse aplicando la legislación vigente y haciendo una calificación con la infracción y la sanción que se señala expresamente.

Vistos la Ley 2/86, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente

al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por la Junta Directiva de la Peña Cultural R.D. Higuera de la Sierra contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Sevilla, de 18 de octubre de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. SC-200/98-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Junta Directiva de la Peña Cultural R.D. Higuera de la Sierra, contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a tres de mayo de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SC-200/98-M tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia levantada por miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, adscrita a la Junta de Andalucía, el 29 de mayo de 1998, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En el establecimiento público "Peña Higuera de la Sierra" se hallaba instalada la máquina tipo B, modelo Cirsa Scala; B-82/B-1867/91-574, careciendo de matrícula.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas), como responsable de una infracción a lo dispuesto en los artículos 29.1 de la Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 53.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

1.º La máquina pertenece a don Manuel Barriga Pérez, adjuntando fotocopia de documento privado como prueba de ello.

2.º La Peña reviste carácter cultural, funcionando sin ánimo de lucro y siendo económicamente débil.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente de Gobernación).

II

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar".

De acuerdo con esta remisión al Reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su Disposición Adicional Segunda; el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento". Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento".

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su explotación.

III

En lo atinente a las alegaciones vertidas en el presente recurso, la fotocopia del documento privado aportado como prueba por la entidad recurrente, carece de valor probatorio al amparo del artículo 46.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 25.4 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos en la Junta de Andalucía, y con los artículos 325 y 268 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero, en cuya virtud:

Forma de presentación de los documentos privados.

"1. Los documentos privados que hayan de aportarse se presentarán en original o mediante copia autenticada por el fedatario público competente..."

Por tanto, al no presentarse en el presente supuesto ni el original ni copia compulsada del documento privado, sino una simple fotocopia del mismo, carece de todo valor probatorio en virtud de la normativa antes citada, sin que entre por tanto en juego el principio «in dubio pro reo», prevaleciendo el valor probatorio y presunción de veracidad de los hechos

recogidos en el acta/denuncia de referencia, al amparo de lo establecido en los artículos 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto; valor y presunción reiterada por abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo (así por ejemplo, la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1997); no obstante, se trata de una presunción «iuris tantum», que por tanto admite prueba en contra, invirtiendo la carga de la prueba, correspondiendo ésta al inculpado; sin que pueda atribírsele tal carácter, a la fotocopia sin compulsada, de un documento privado, aportada por la parte recurrente.

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la resolución recurrida, cual es mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia instalada y en funcionamiento careciendo de la preceptiva matrícula.

Las circunstancias concretas del caso pueden servir, como ha ocurrido en el presente supuesto, para realizar una valoración ponderada de la sanción a imponer, graduando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, como así se requiere en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, y en el artículo 55.2 del Reglamento, sin que puedan conducir, en ningún caso, a la exención de la responsabilidad por la infracción administrativa cometida.

Por cuanto antecede, vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Rafael Barón Esquivias, en representación de Atlántico 27, SL, contra la Resolución de 3 de febrero de 2000, de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, en el expediente sancionador núm. 454/99 AC.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Atlántico 27, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Barón Esquivias, actuando en nombre y representación de Atlántico 27, S.L., contra la Resolución de la Delegación Pro-

vincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 3 de febrero de 2000, recaída en el expediente sancionador 454/99 AC, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a Atlántico 27, S.L., una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en los artículos 3.3.6 y 6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, en relación con los artículos 2 y 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio, por los siguientes hechos: "En inspección practicada por funcionarios adscritos al Servicio de Consumo del Ayuntamiento de Sevilla, en el establecimiento sito en C/ Alcázares, 4, 1 Acc. de Sevilla, cuyo titular es la entidad encartada, se levantó Acta núm. 804, de fecha 6 de mayo de 1999, en la que se pone de manifiesto que dicho establecimiento no posee libro de hojas de quejas y reclamaciones, ni cartel anunciador del mismo".

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Rafael Barón Esquivias, actuando en nombre y representación de Atlántico 27, S.L., interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, reconoce la existencia de infracción y asume su responsabilidad respecto de los hechos por los que se le sanciona; no obstante, considera desproporcionada la cuantía impuesta en base a las atenuantes que cita.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Las alegaciones vertidas en el recurso no pueden ser tenidas en cuenta a tenor de lo dispuesto en el artículo 112.1, segundo párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre: "No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho." El Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador fue notificado correctamente como se acredita con acuse de recibo de 27 de octubre de 1999, obrante al folio 5 de las actuaciones, sin que presentase alegaciones.

Cuarto. Asumida que es la responsabilidad de la empresa expedientada en su recurso, y aceptada la sanción, el principio de proporcionalidad, que obliga a la Administración a atem-

perar la gravedad de la sanción a la de la conducta ha sido respetado en la resolución recurrida, por cuanto la sanción impuesta de cien mil ptas. (100.000 ptas.) se encuentra dentro del grado mínimo que corresponde a las infracciones leves, que han de ser sancionadas con multa de hasta 500.000 ptas., según el artículo 36.1 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

Resuelve desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Barón Esquivias, actuando en nombre y representación de Atlántico 27, S.L., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 3 de febrero de 2000, recaída en el expediente sancionador 454/99 AC, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, confirmando la resolución recurrida en sus propios términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 25 de junio de 2001. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por doña Gloria Martínez Martínez, en representación de Glorymatic, SL, contra la Resolución de 4 de agosto de 1999, de la Delegación del Gobierno de Granada, recaída en el expediente sancionador núm. GR-158/99-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Glorymatic, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a siete de mayo de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El día 10 de marzo de 1999, miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía levantaron acta de denuncia en la que se hace constar que en el establecimiento denominado "Bar Repica", sito en Plaza Constitución, s/n, de Otura (Granada), se encontraba instalada y en funcionamiento una máquina recreativa de tipo B-1, modelo "Cirsa Corsarios", numeración B-82/B-2057/99-00483, careciendo de todo tipo de documentación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 4 de agosto de 1999 fue dictada la Resolución que ahora se recurre, por la que se impuso a la empresa operadora propietaria de la máquina, Glorymatic, S.L., una sanción consistente en multa de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.), equivalente a mil ochocientos tres euros con cuatro céntimos (1.803,04 euros), como responsable de una infracción grave, tipificada en los artículos 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma, y 53.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por infracción a lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del Reglamento.

Tercero. Notificada la Resolución, doña Gloria Martínez Martínez, en representación de la empresa operadora Glorymatic, S.L., interpone en tiempo y forma recurso de alzada, solicitando la anulación de la Resolución recurrida y la retroacción del expediente, y/o, en su caso, sobreseer el expediente, y en el supuesto de no tenerse en cuenta las alegaciones formuladas en este sentido, que se modifique la calificación de los hechos y/o se reduzca la cuantía de la sanción impuesta, así como la suspensión de la ejecución de la Resolución. Sus alegaciones, en síntesis, son las siguientes:

- Que la cuantía de la sanción es excesiva y en la Resolución no se respeta el principio de proporcionalidad, pues en ella no se da la fundamentación jurídica respecto de los criterios graduadores, de acuerdo con los artículos 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; 55 del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, y 31 de la Ley 2/1986, citando en este sentido diversas sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

- Que la sanción no es ejecutiva hasta que se agote la vía administrativa.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía. Por Orden de 11 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 2, de 5.1.1999), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

La recurrente no rebate ni la calificación jurídica de los hechos ni su responsabilidad, sino que limita sus alegaciones

a la cuantía de las sanciones. Coincidiendo con la recurrente en la necesaria aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de las sanciones, hay que disentir, sin embargo, de la consecuencia que pretende extraer de ello, esto es, la reducción de la cuantía de la multa a la mínima de las previstas legalmente.

Aunque en principio se considere que la cuantía de 300.000 es adecuada a la gravedad de los hechos, puesto que las máquinas estaban siendo explotadas careciendo no sólo de la autorización específica para el local donde se encontraban, sino de la autorización genérica que ha de conceder la Administración para su explotación en la Comunidad Autónoma, no resulta baladí, sin embargo, que se concedieran las autorizaciones de explotación previamente solicitadas antes de resolverse el propio procedimiento sancionador, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, acerca del principio de proporcionalidad al sancionar, y teniendo en cuenta que a los pocos días de la fecha de la denuncia la infracción fue subsanada, debe ahora reducirse la sanción impuesta en su día a 150.000 pesetas.

III

En cuanto a la suspensión de la sanción, el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que las resoluciones dictadas en procedimientos sancionadores serán ejecutivas cuando pongan fin a la vía administrativa, por lo que no era preciso conceder suspensión alguna.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo estimar parcialmente el recurso interpuesto por doña Gloria Martínez Martínez, en nombre y representación de Glorymatic, S.L., reduciendo la sanción impuesta a ciento cincuenta pesetas (150.000 ptas.), equivalentes a novecientos un euros con cincuenta y dos céntimos (901,52 euros), y confirmar la Resolución recurrida en los demás extremos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don José Luis López Caparrós, en representación de SERCO-1, SL, contra la Resolución de 25 de marzo de 1999, de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, recaída en el expediente sancionador PC-121/98.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente SERCO-1, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Luis López Caparrós actuando en nombre y representación de "SERCO-1, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, de fecha 25 de marzo de 1999, recaída en el expediente sancionador PC-121/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a "SERCO 1, S.L.", una sanción de trescientas mil pesetas (300.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en los artículos 34.8 y 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en los artículos 5.1 y 6.4 del R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, por los siguientes hechos: "Haber incumplido el requerimiento efectuado por el Servicio de Consumo de la Delegación Provincial de Málaga, notificado el 2 de octubre de 1997, consistente en remitir en el plazo conferido al efecto copia de la siguiente documentación:

1. Plano general de emplazamiento de la vivienda objeto de reclamación y plano de la vivienda misma, así como descripción y trazado de las redes eléctricas, de agua, gas y calefacción (si las hubiera) y garantías de las mismas y de las medidas de seguridad con que cuenta el inmueble.
2. Descripción de la vivienda con expresión de su superficie útil y de las zonas comunes y servicios accesorios.
3. Referencia a los materiales empleados en la construcción de la vivienda, aislamientos térmicos y acústicos (memoria de calidades).
4. Instrucciones sobre los usos y conservación de las instalaciones."

Segundo. Contra la anterior Resolución, don José Luis López Caparrós actuando en nombre y representación de "SERCO-1, S.L." interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

1. Que al requerimiento se dio contestación mediante escrito de 7.7.97, acompañando la documentación que obraba en poder de la reclamada: Contrato de compraventa; considerando por ello que el segundo requerimiento, notificado el 2 de octubre de 1997, está contestado con el primero, de 10 de junio de 1997 (notificado el 27 de junio de 1997).

SERCO-1, S.L., se ha constituido en fiduciaria de Victoriamar, S.L., a los solos efectos de terminar las obras y formalizar la correspondiente escritura de compraventa.

2. Caducidad de la acción de la Administración para perseguir la infracción en base al art. 18.2 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, puesto que han transcurrido más de seis meses entre la comisión de la infracción y la notificación de la incoación del procedimiento.

3. Desproporcionalidad de la sanción impuesta.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes  
FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Las alegaciones efectuadas por el recurrente son, en parte, reiteración de las llevadas a cabo a lo largo de la instrucción; en concreto, la relativa al cumplimiento del requerimiento, a lo que procede contestar reproduciendo lo dicho en la Resolución al respecto. Con independencia de que se cumplimentase, aunque indebidamente, el primer requerimiento, de 10 de junio de 1997, no se atendió al que se le notificó posteriormente. Es evidente que este último requerimiento tiene su sentido y se practicó porque fue necesario para esclarecer los hechos. Es decir, la Administración realizó el requerimiento de 23 de septiembre de 1997, consecuentemente, porque consideró insuficiente la contestación dada por la encartada en un primer momento, pues sólo envió entonces uno de los documentos solicitados anteriormente, y, conociendo la obligación de esta empresa Promotora-Constructora de facilitar todos los documentos que se solicitan, se los requirió sin obtener respuesta.

En ningún caso debía haber omitido la contestación, lo que significa obstrucción. Si contestó el anterior requerimiento que se le efectuó, debía haber contestado éste, máxime dadas las advertencias que se hacen en el requerimiento sobre lo que implica el incumplimiento.

Cuarto. La responsabilidad de SERCO-1, S.L., es clara a la vista del documento (folio 36) de lo actuado en el expediente, consistente en carta de 12 de junio de 1992, dirigida por SERCO-1, S.L., al reclamante, donde consta expresamente: "Nos dirigimos a ud. como propietario de la vivienda núm. 46 tipo C en el conjunto Victoriamar, 1.ª Fase, para comunicarle que esta sociedad, hasta ahora constructora de la mencionada promoción, ha pasado a ser Promotora-Constructora de la misma, cesando, por tanto, Victoriamar, S.A., su relación con ud. y trasladándonos el contrato suscrito con cada propietario."

A su vez, los folios 78 y 79, que integran la Primera Copia de la Escritura de Dación en pago de deuda otorgada por Victoriamar, S.A., a SERCO-1, S.L., acreditan el carácter con que actúa SERCO-1, S.L., y con ello su responsabilidad.

Finalmente, al folio 82, obra Escritura de Compraventa otorgada por SERCO-1, S.L., a favor del reclamante.

Además, de conformidad con el R.D. 515/1989, de 21 de abril, las empresas como la expedientada tienen la obligación de dar la información solicitada en el requerimiento.

Quinto. Es improcedente la alegación de caducidad habida cuenta que, transcurridos los diez días concedidos desde que se efectuó el requerimiento, notificado el 2 de octubre de 1997,

por tanto, desde el 12 de octubre de 1997 hasta la notificación del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador, el 2 de abril de 1998, no ha transcurrido el plazo de seis meses.

Sexto. Respecto de la alegación efectuada de contrario, en aras del principio de proporcionalidad derivado del principio de seguridad jurídica recogido en el art. 9 de la Constitución Española, a fin de que se constate el cumplimiento del mismo en sus estrictos términos, guardándose la debida adecuación entre la gravedad de los hechos constitutivos de infracción y la sanción aplicada, en atención a las circunstancias concurrentes en este supuesto particular, procede la disminución de la cuantía en concepto de sanción, fijándose la misma en la suma de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.), cantidad ajustada y que se encuentra dentro del grado mínimo de las infracciones leves.

Vistos la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; el Real Decreto 515/1989, de 21 de abril; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

#### RESUELVE

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don José Luis López Caparrós actuando en nombre y representación de "SERCO-1, S.L.", contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Málaga, de fecha 25 de marzo de 1999, recaída en el expediente sancionador PC-121/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor en el estricto sentido de reducir la cuantía de la sanción a doscientas mil pesetas (200.000 ptas.) por la infracción cometida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 11 de junio de 2001. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Juan Gómez Suárez contra la Resolución de 11 de octubre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Granada, recaída en el expediente sancionador núm. GR-281/98-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Juan Gómez Suárez, contra Resolución del

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a ocho de mayo de dos mil uno.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de la denuncia formulada el 20 de octubre de 1998 por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada incoó expediente sancionador contra el titular del establecimiento "Café Bar Dos Luceros", sito en la Avda. América, 114, local 4, de Granada, por permitir o consentir la explotación de máquinas de juego careciendo de la autorización de explotación o de la de instalación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 11 de octubre de 1999, dictada en el expediente arriba referenciado, se sancionó a don Juan Gómez Suárez con una multa de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.) por infracción de los artículos 23 y 26 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, tipificada como infracción grave en los artículos 29.1 la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, y 53.2 del Reglamento.

Tercero. Notificada la Resolución el 20 de octubre de 1999, don Juan Gómez Suárez presenta un escrito, que no califica formalmente de recurso, pero en el que pone de manifiesto su disconformidad con la resolución sancionadora.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Aunque el escrito de impugnación no se presenta formalmente como recurso de alzada, de su tenor se deduce con claridad su carácter, por lo que puede calificarse como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

II

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía. Por Orden de 11 de diciembre de 1998 (BOJA núm. 2, de 5.1.1999), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

I I I

El artículo 115.1 de la Ley 30/1992 establece que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso, cuyo cómputo, de acuerdo con el artículo 48, apartado 2, se realizará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y de fecha a fecha de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

Del examen del expediente administrativo resulta que el interesado recibió la notificación de la Resolución que ahora se recurre el día 20 de octubre de 1999, y presentó el recurso de alzada el día 25 de noviembre de 1999, cuando ya había transcurrido el plazo legalmente establecido, con lo que la resolución sancionadora ha adquirido firmeza.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación,

### RESUELVO

No admitir el recurso interpuesto extemporáneamente por don Juan Gómez Suárez.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero al recurso de alzada interpuesto por don Salvador Gómez Berranquero, en representación de Distribuciones Giralda, SL, contra la Resolución de 28 de octubre de 1999, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, recaída en el expediente sancionador núm. SC-63/97-M.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Distribuciones Giralda, S.L., contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de mayo de dos mil uno.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. SC-63/97-M, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia levantada por miembros de 223 Comandancia de

la Guardia Civil, el 31 de octubre de 1997, en virtud de la cual se hacen constar los siguientes hechos:

En el establecimiento público "Carmesi" se hallaba instalada la máquina tipo B, modelo Cirsa Bingo-7, núm. de serie D-1920, careciendo de matrícula.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se imponía a la entidad denunciada multa de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas), como responsable de una infracción a lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cohonestado con el art. 53.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que sucintamente expone:

1.º La máquina Cirsa Bingo-7, núm. de serie D-1920, es cierto que se encontraba en el local mencionado de su propiedad.

2.º La citada máquina pertenece a don Marcelino Bejarano Vega, adjuntando cuartilla de publicidad de la empresa del supuesto propietario.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 114.1, en relación con el 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación.

I I

El artículo 4.1.c) de la Ley 2/86, de 19 de abril, comienza por disponer que "requerirán autorización administrativa previa, en los términos que reglamentariamente se determinen, la organización, práctica y desarrollo de los (...) juegos (...) que se practiquen mediante máquinas de juego puramente recreativas, las recreativas con premio y las de azar".

De acuerdo con esta remisión al reglamento, realizada por la Ley específicamente en estos artículos y de forma general en su disposición adicional segunda, el artículo 21 de la norma reglamentaria establece que: "Las máquinas sujetas al presente Reglamento deberán hallarse provistas de una Guía de Circulación, del documento de matrícula, del boletín de instalación y, en su caso, del justificante del abono de la tasa fiscal del juego correspondiente; asimismo, deberán estar provistas de marcas de fábrica en los términos previstos en el artículo 25 del presente Reglamento." Desarrollándose en los artículos posteriores el contenido de cada uno de los documentos referidos.

Por su parte, el artículo 43.1 del Reglamento establece que: "La autorización de instalación consistirá en la habilitación administrativa concedida por la Delegación de Gobernación de la provincia a la empresa titular de la autorización de explotación, para la instalación individualizada de una máquina en un determinado establecimiento."

Resulta, a la luz de las disposiciones legales reseñadas y de la documentación obrante en el procedimiento sancionador tramitado, que se ha constatado una infracción administrativa en materia de juego por carecer la máquina en cuestión de la documentación precisa para su explotación.

### III

En lo atinente a las alegaciones vertidas en el presente recurso, el art. 57.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, establece:

“En caso de carecer de documentación la máquina instalada objeto de infracción, se tendrá como titular de la misma al titular del negocio que se desarrolle en el local donde aquélla se encuentre, salvo que a lo largo del procedimiento se acredite, mediante las oportunas pruebas, que la titularidad corresponde a otra persona.”

El recurrente se limita a afirmar la supuesta propiedad de la máquina por don Marcelino Bejarano Vega, sin que aporte prueba alguna que demuestre tal condición, ya que no puede atribuírsele tal carácter a la cuartilla de publicidad adjuntada, prevaleciendo, por tanto, la presunción de titularidad recogida en el art. 57.2 antes citado.

Ha quedado acreditado el hecho considerado como probado en la resolución recurrida, cual es mantener la máquina a que se refiere el procedimiento sancionador de referencia instalada y en funcionamiento careciendo de la preceptiva matrícula.

Por cuanto antecede, vista la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/96, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 23 de agosto de 2001, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Macharaviaya al amparo de la Orden que se cita.*

### ANTECEDENTES

De conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación de 29 de diciembre de 2000, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de su infraestructura en el ejercicio 2001, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Macharaviaya presentó ante esta Delegación de Gobierno, dentro del plazo establecido, una solicitud de subvención por un importe de 20.000.000 de ptas. con destino a «Construcción de nueva Casa Consistorial. Segunda fase», acompañada de la documentación exigida en el artículo 8 de la Orden.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El artículo tercero de la Orden citada dispone que serán actuaciones subvencionables las tendentes a mejorar la infraestructura local -incluida la adquisición de los bienes inmuebles que sean preciso para ello- así como el mobiliario y/o enseres de aquellas Entidades Públicas cuyas carencias impidan o dificulten la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos y, preferentemente, las relativas a equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales y Entidades Públicas de carácter supramunicipal, y adquisición de bienes inventariables.

Segundo. El artículo cinco de la Orden citada dispone que las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a los créditos consignados en los subconceptos presupuestarios 765.00.81.A y 766.00.81.A.

Tercero. El artículo diez de la Orden citada delega la competencia para resolver las subvenciones cuya cuantía no exceda de cuatro millones de pesetas -24.040,45 euros- en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Evaluado el expediente, y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero. Considerando que la actuación solicitada tiende a mejorar la infraestructura local y sirve para la adecuada prestación de los servicios que legalmente tienen atribuidos las Entidades Locales, conceder al Ayuntamiento de Macharaviaya una subvención por importe de dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas. 12.020,24 euros) con destino a «Construcción de nueva Casa Consistorial. Segunda fase».

Segundo. Las subvenciones otorgadas se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez se haya justificado el libramiento anterior, salvo que los límites establecidos en las Leyes anuales de presupuesto permitan un solo pago.

Tercero. La justificación de las subvenciones percibidas se realizarán ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, como se indica a continuación:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

1. Certificación en la que conste, conforme al modelo que figura en el Anexo de la Orden de 29 de diciembre de 2000:

- Haber sido registrada en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Los gastos efectuados con cargo al 75% percibido, en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

2. Fotocopia compulsada de las certificaciones de obras y/o justificantes de los gastos relacionados en la certificación a la que se refiere el punto anterior.

b) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, dediciéndose a aportar la siguiente documentación:

1. Certificación en la que conste conforme al modelo que figura en el Anexo citado en el apartado anterior:

- Haber sido registrada en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al 25% restante, en base a las certificaciones de obras ejecutadas o los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables.

2. Fotocopia compulsada de las certificaciones de obras y/o justificantes de los gastos relacionados en la certificación a la que se refiere el punto anterior.

3. Certificación final de las obras realizadas, o en el caso de adquisición de bienes inventariables, acreditación del inicio del trámite de inscripción en el inventario de la Entidad Local.

Cuarto. La Entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, acreditando ante esta Delegación del Gobierno la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por estos órganos.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Comunicar a esta Delegación del Gobierno cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar, en toda publicidad que se haga del objeto subvencionado, que el mismo ha sido financiado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Quinto. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 23 de agosto de 2001.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 20 de septiembre de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, SA, de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT y por la Federación de Comunicaciones y Transportes de CC.OO. de Cádiz, ha sido convocada huelga consistente en los paros parciales del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2001, relacionados en la convocatoria presentada el 18 de septiembre de 2001 en el Registro General de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución en la provincia de Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el ámbito territorial de Cádiz y provincia colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONE M O S

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Compañía Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., consistente en

los paros parciales del 28 de septiembre al 31 de diciembre de 2001, relacionados en la convocatoria presentada el 18 de septiembre de 2001 en el Registro General de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de septiembre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON      ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico      Consejero de Gobernación

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico, del Gobierno y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

#### A N E X O

a) Los servicios mínimos a realizar, y que se concretan en los epígrafes B y C, se realizarían durante la franja horaria comprendida entre las 6,00 horas hasta las 9,00 horas de cada día de huelga convocada, y teniendo en cuenta el horario habitual de inicio de las Líneas respectivas.

b) Servicio urbano de Cádiz.

Línea	Núm. de autobuses
Plaza España-Cortadura	3
Plaza de Sevilla-Pza. España-Puntales-Bda. Loreto	2
Plaza España-Bda. Paz-Puntales	2
Plaza España-Bda. Loreto-Zona Franca	2
Ingeniero la Cierva-Simón Bolívar	1
Plaza España-Avda. Las Cortes	1

Servicio urbano San Fernando.

Línea	Núm. de autobuses
Bahía Sur-Ardilla-Bda. Bazán	1
Camposoto-Bda. Bazán	1
Gallineras-Casería de Ossio	1

c) Personal de mantenimiento, recaudación y portería.

1 Jefe de equipo en turno de mañana.  
1 Portero en el turno de día.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 137/2001, interpuesto por Perforaciones Expoa, SL.*

En el recurso contencioso-administrativo número 137/2001, interpuesto por Perforaciones Expoa, S.L., contra la Resolución de 19 de octubre de 2000 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, mediante la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto por don Antonio García García, en nombre y representación de Perforaciones Expoa, S.L., contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba, de fecha 22 de febrero de 2000, recaída en expediente sancionador número 164/99, confirmando la misma en todos sus términos, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. Cuatro de Sevilla, con fecha 15 de junio de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Perforaciones Expoa, S.L. contra las Resoluciones indicadas en el Antecedente de Hecho Primero de esta Resolución y en consecuencia debo anular y anulo las mismas por no ser conformes a Derecho.

Todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre las costas.»

Mediante Providencia de fecha 23 de julio de 2001 se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 23 de agosto de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.13.00.18.11.78100.23 A.4 y al amparo de la Orden 5 de marzo de 1998, que desarrolla y convoca la ayuda pública de apoyo al autoempleo como medida de fomento de empleo, establecidas en el Decreto 199/97, de 29 de julio de 1997.

**PROGRAMA: ayuda de apoyo al Autoempleo**

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	MUNICIPIO	IMPORTE	€
CA/AIA/29/01	MIGUEL ANGEL CASTRO ROBLE	ROTA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/30/01	JOSE LUIS DE ARRIETA BAVER	LA LINEA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/32/01	MILAGROS BOTELLA SUANO	PTO.STA.MARIA	500.000.-	3.00,06
CA/AIA/33/01	Mª JOSE OUTON RIVAS	CHICLANA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/35/01	LAURA BAHAMONDE GARCIA	CADIZ	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/38/01	JOSE MALIA ALBA	BARBATE	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/40/01	NURIA NUÑEZ GARCIA	CHICLANA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/41/01	Mª DEL MAR MANCERA BLANCO	UBRIQUE	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/42/01	ANTONIO MEDINILLA MORENO	UBRIQUE	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/49/01	JOSE LUIS VARELA PARDO	SAN FERNANDO	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/48/01	ALVARO ARCA CARRERO	PUERTO REAL	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/47/01	MIGUEL SEVILLANO CABEZA	OLVERA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/46/01	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ARAGON	CHICLANA	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/45/01	MANUEL MAZA PIÑA	UBRIQUE	500.000.-	3.005,06
CA/AIA/44/01	JOAQUIN RIVERO DIAZ	ESPERA	500.000.-	3.005,06

Cádiz, 23 de agosto de 2001.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

**CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 16 de agosto de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Voleibol.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 15 de enero de 2001, se ratificó la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de Voleibol y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Voleibol, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 16 de agosto de 2001.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

**TITULO PRIMERO****DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y NATURALEZA**

Artículo 1. La Federación Andaluza de Voleibol es una Entidad Deportiva de Derecho Privado que tiene por objeto, mediante la integración de Asociaciones Deportivas, Deportistas, Técnicos y Entrenadores, Jueces y Arbitros, el promover, reglamentar, organizar, desarrollar y promocionar la práctica del Voleibol en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. La Federación Andaluza goza, para el cumplimiento de sus fines, de personalidad jurídica propia e independiente de quienes la integran, de plena capacidad para obrar, y se halla constituida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Deporte y demás legislación complementaria de aplicación.

Artículo 3. La Federación Andaluza de Voleibol es una entidad de utilidad pública, al amparo de la Ley del Deporte, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a estas entidades.

Artículo 4. El domicilio de la Federación Andaluza de Voleibol se establece en el Pabellón Municipal de Deportes de El Puerto de Santa María, ubicado en la calle Crucero Baleares, número 3. El cambio de domicilio social dentro de la misma localidad se realizará con la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. Para el traslado fuera de la localidad y dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza se necesitará de la aprobación de la mayoría de las 2/3 partes de los miembros de derecho.

Artículo 5. La Federación Andaluza de Voleibol adecuará su estructura a la organización Territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con el desarrollo deportivo y las características propias de esta Federación.

Artículo 6. Serán competencias y fines de la Federación Andaluza de Voleibol, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza:

- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones oficiales de Voleibol.
- b) La elaboración de programas de promoción y extensión de la práctica deportiva del Voleibol.
- c) Colaborar con la Real Federación Española de Voleibol en el diseño, elaboración y ejecución de los planes de preparación de los deportistas de alto nivel.
- d) Colaborar con las Administraciones Públicas en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) La colaboración o, en su caso, ejecución de los programas planteados por la Comunidad Autónoma Andaluza.
- f) La formación de Jueces y Arbitros.
- g) La diligencia y gestión de las licencias deportivas y la inscripción de los clubes y los deportistas en las competiciones.

h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos reglamentarios, sobre todas aquellas personas o entidades que, encontrándose federadas, desarrollan el deporte de Voleibol.

i) La representación de la Real Federación Española de Voleibol y la ejecución de competencias nacionales por expresa delegación de ésta.

j) Establecer convenios y contratos con entidades públicas y privadas.

k) Controlar y coordinar el patrimonio de la Federación Andaluza de Voleibol.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 7. De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 146/85, son Organos de Gobierno de la Federación Andaluza de Voleibol:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Ejecutiva.

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es el órgano de control ordinario de la gestión federativa y el cuerpo deliberante de la Federación, a quien compete realizar el desarrollo reglamentario.

Los miembros serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario, coincidiendo con los años Olímpicos de verano, por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los integrantes de cada estamento del Voleibol, de acuerdo con lo que se establezca en la Orden correspondiente de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. La Asamblea General es el Organismo Supremo de la Federación Andaluza de Voleibol, y en él están representados todos los estamentos de la misma, en la proporción siguiente:

- Asociaciones Deportivas, el 60%.
- Deportistas, el 20%.
- Entrenadores y Técnicos, el 10%.
- Jueces y Arbitros, el 10%.

A cada circunscripción electoral le corresponde un mínimo inicial de un representante por estamento.

Artículo 10. La Asamblea General deberá ser convocada, con carácter ordinario, una vez al año, para la aprobación de cuentas, proyecto de presupuesto, análisis de programas deportivos realizados, calendario de las competiciones de la temporada siguiente, y de todo aquello que sea insertado en el Orden del Día.

Con carácter extraordinario podrá ser convocada, asimismo, por el Presidente, a petición de, al menos, un tercio de sus miembros, y siempre que se justifique y exprese en la solicitud su objeto.

La convocatoria deberá ser notificada, en la de carácter ordinario, con treinta días naturales de antelación a la fecha elegida. En la de carácter extraordinario, con un mínimo de quince días de antelación. Serán acompañadas del Orden del Día.

Artículo 11. Son competencias de la Asamblea General, con carácter exclusivo, las siguientes:

- a) La elección, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, del Presidente de la Federación Andaluza de Voleibol.
- b) La aprobación y modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Voleibol, acordada por una mayoría de los 2/3 de la totalidad de los miembros.

c) La provisión de las vacantes de los miembros que se produzcan en la Asamblea General durante el plazo de mandato de los mismos, regulándose en el Reglamento General.

d) La moción de censura al Presidente, para cuya aprobación se requerirá los 2/3 de los votos de los miembros de derecho.

e) Atender y tramitar, a petición de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, el expediente contradictorio para cesar al Presidente de la Federación, previa imputación de los cargos.

f) La disolución de la Federación Andaluza de Voleibol, acordada por decisión de los 2/3 de los miembros de derecho de la Asamblea General, ratificada por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

g) El desarrollo y aprobación del Reglamento General de la Federación Andaluza de Voleibol.

h) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

i) La aprobación del calendario deportivo.

Artículo 12. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias, como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros de derecho. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de 1/3 de los miembros componentes.

Las Asambleas Generales adoptarán sus acuerdos por mayoría simple. Cuando se trate de enajenaciones o de gravamen de bienes inmuebles, contratos de préstamos, emisión de títulos transferibles representativos de deudas, la mayoría será de 2/3 de los miembros de derecho.

El voto de los miembros de la Asamblea General sólo será indelegable y personal para la elección del Presidente de la Federación, y para cuando se trate de enajenaciones, contratos de préstamos, y todo tema que suponga modificaciones sustanciales en el patrimonio y funcionamiento de la Federación.

## TITULO TERCERO

### DEL PRESIDENTE

Artículo 13. El Presidente de la Federación Andaluza de Voleibol, que ostenta la representación legal de la misma, será la máxima autoridad de la misma entre Asambleas.

1. Convocará y presidirá sus Organos de Gobierno y ejecutará los acuerdos adoptados en ellos.

2. El mandato del Presidente será de cuatro años, coincidiendo con los ciclos olímpicos de verano. La elección del mismo será mediante sufragio, igual, directo, personal y secreto de los miembros de la Asamblea General.

3. El cargo de Presidente, que será honorífico, salvo por decisión mayoritaria de la Asamblea General, es incompatible con cualquier otro dentro de las propias estructura federativas territoriales andaluzas de las Asociaciones Deportivas, Deportistas, Entrenadores, Técnicos, Jueces y Arbitros.

Artículo 14. El Presidente de la Federación Andaluza de Voleibol ejercerá las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir la Junta Directiva.
- b) El voto de calidad, en caso de empate, en los Organos que presida.
- c) Estimular y coordinar la actuación de los distintos órganos federativos.
- d) Ordenar pagos a nombre de la Federación Andaluza de Voleibol, firmando con el Tesorero los documentos al efecto.
- e) Conferir poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.
- f) Designar al Secretario y demás cargos de la Federación.
- g) Firmar contratos y convenios.

Artículo 15. 1. El Presidente de la Federación Andaluza de Voleibol cesará en el cargo por los motivos siguientes:

- a) Expiración del término del mandato.
- b) Renuncia, dimisión o incapacidad física.
- c) Por incurrir en algunas de las causas de ilegalidad establecida en los presentes Estatutos.
- d) Por aprobación de la moción de censura.

2. Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas establecidas en el apartado anterior, el Presidente en funciones convocará la Asamblea General en un plazo no inferior a un mes. La celebración de la misma no podrá exceder de dos meses desde que se produjo el cese.

Artículo 16. La Asamblea General conocerá de la moción de censura presentada contra el Presidente. Si, sometida a votación, fuera aprobada por mayoría absoluta de sus miembros asistentes, se producirá el cese automático del Presidente. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la tercera parte de los miembros de la Asamblea. Presentada la moción de censura, el Presidente enviará la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria en un plazo no superior a diez días.

La moción de censura deberá ser votada antes de treinta días desde su presentación. Si la moción de censura fuera rechazada por la Asamblea General, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año.

#### TITULO CUARTO

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17. La Junta Directiva es el Organismo colegiado de gestión de la Federación Andaluza de Voleibol. Estará presidida por el Presidente, e integrada por los vocales que aquél designe libremente.

El número de miembros no será inferior a cinco, ni superior a doce, y estará compuesto como mínimo por el Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Podrán ser convocadas a las reuniones de la Junta Directiva, como asesores con voz y sin voto, aquellas personas que el Presidente considere oportunas.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva, que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 19. Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, la fecha y la hora de su celebración, así como el Orden del Día.

Deberá ser comunicado, al menos, con siete días de antelación, salvo casos urgentes, en los que bastará cuarenta y ocho horas. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente y 2/3 de su Junta Directiva.

Los acuerdos de Junta Directiva se adoptan por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. El Vicepresidente o Vicepresidentes colaborarán con el Presidente en el desempeño de los cometidos que éste les encomiende, y le sustituirán en todos los casos de ausencia o enfermedad, por su orden.

En caso de más de un Vicepresidente, el que ostente la Vicepresidencia 1.ª deberá ser miembro de la Asamblea.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva no serán remunerados, a excepción de cuando lo sean en función de su vinculación profesional con la Federación Andaluza.

#### SECRETARIA GENERAL

Artículo 22. El Secretario General asiste permanentemente a todos los órganos de gobierno y representación, así como a todos los órganos técnicos de la Federación Andaluza de Voleibol.

Artículo 23. El cargo de Secretario será remunerado.

Artículo 24. El Secretario General actuará como secretario de todos los órganos superiores colegiados de la Federación Andaluza de Voleibol. Aportará documentación e información sobre los asuntos que sean objeto de deliberación, y levantará acta de sus sesiones. Una vez aprobadas las actas, custodiará los correspondientes libros de actas.

Artículo 25. Las competencias del Secretario General son las siguientes:

1. Será responsable del personal de la Federación Andaluza de Voleibol.
2. Coordinará la actuación de los diversos órganos de la Federación Andaluza de Voleibol.
3. Preparará la resolución y despacho de todos los asuntos.
4. Velará por el cumplimiento de todas las normas jurídico-deportivas, teniendo debidamente informado sobre el contenido de las mismas a los órganos de la Federación Andaluza de Voleibol.
5. Cuidará del buen orden de las dependencias federativas.
6. Preparará las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos técnicos, actuando en ellos con voz, pero sin voto. Levantará acta de sus reuniones, y es responsable de los libros de actas.
7. Recibe y expide la correspondencia oficial de la Federación, y llevará un libro de entradas y salidas de la misma.
8. Organiza, mantiene y custodia el archivo de la Federación.
9. Prepara la memoria anual de la Federación para su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

#### TESORERIA

Artículo 26. La Tesorería es el órgano de gestión económica de la Federación. Al frente de la misma se hallará un Tesorero designado por el Presidente, que sea miembro de su Junta Directiva. Las funciones de la Tesorería y su titular se establecen en el Reglamento General de la Federación.

Artículo 27. El Tesorero tendrá a su cargo los libros de contabilidad, la formalización del balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos exigidos por la normativa vigente. La reglamentación de los gastos, y la inspección económica de los órganos federativos, la preparación del anteproyecto de presupuestos y la elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos para la buena marcha de la Tesorería.

#### ORGANOS TECNICOS

Artículo 28. Para la ejecución, desenvolvimiento de sus respectivas funciones de gobierno, la Federación Andaluza de Voleibol contará con los siguientes órganos técnicos:

1. Dirección Técnica.
2. Escuela de Entrenadores.
3. Colegio Andaluz de Arbitros.

Además de los que el Presidente considere oportunos crear, ratificados por la Asamblea General, y cuyo funcionamiento y fines se desarrollan en el Reglamento General.

## TITULO QUINTO

## DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 29. 1. La Junta Directiva podrá constituir una Comisión Ejecutiva permanente para el trámite y gestión de los asuntos ordinarios.

2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente de la FAVB, que la presidirá, o un Vicepresidente, asistido como mínimo por dos miembros de su Junta Directiva y con asistencia del Secretario, si lo hubiese.

3. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por la mitad más uno de sus miembros, y deberán constar en el libro de actas. En todo caso, será necesario su ratificación en la primera reunión de la Junta Directiva.

4. La Comisión Ejecutiva está facultada para velar con permanencia y asiduidad por el buen gobierno de la FAVB, pudiendo, asimismo, resolver todo tipo de asuntos propios de la Junta Directiva.

## TITULO SEXTO

## DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 30. 1. La Federación Andaluza de Voleibol se organizará territorialmente en Delegaciones Territoriales.

2. Las Delegaciones Territoriales de la Federación Andaluza de Voleibol dependerán orgánicamente de la misma, y su finalidad es la descentralización administrativa, el acercamiento a las entidades y personas integradas en la Federación Andaluza, en los diferentes núcleos deportivos de voleibol, donde se realicen competiciones oficiales, a nivel provincial.

Al frente de las mismas se encontrarán los Delegados Territoriales.

## TITULO SEPTIMO

## ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Artículo 31. Los requisitos para ser electores y elegibles son los siguientes:

- Por las Asociaciones Deportivas, los representantes de las que existan en cada circunscripción electoral, inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía y que hayan tenido alguna actividad deportiva el último año, y se hallen al corriente de sus obligaciones federativas.

Cada Asociación estará representada por su Presidente o persona en quien delegue.

- Deportistas que se encuentren con licencia en vigor.
- Entrenadores y Técnicos que tengan licencia en vigor.
- Jueces y Arbitros que tengan licencia en vigor.

Artículo 32. Se considera Circunscripción Electoral aquella provincia en la que tenga su sede al menos una Asociación Deportiva. Aquellas provincias que no cumplan con este requisito, pero en las que estén presentes deportistas y técnicos, se incluirán a todos los efectos dentro de la circunscripción más próxima.

Artículo 33. Como condición general se establece que los electores habrán de tener, como mínimo, dieciséis años, y los elegibles, la mayoría de edad, todos ellos al momento de la convocatoria de las elecciones, y no hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad e ilegalidad de las normas establecidas en el Reglamento Electoral General.

Artículo 34. Se constituirá una Junta Electoral Federativa formada por un representante de cada estamento, elegidos por sorteo entre los censos de cada uno de los estamentos

de la circunscripción electoral donde radique el domicilio social de la Federación, y un miembro que será designado por la Consejería de Turismo y Deporte, que ejercerá el cargo de Presidente.

El Secretario General de la Federación Andaluza de Voleibol formará parte de la Junta Electoral, con voz pero sin voto.

Artículo 35. Serán funciones propias de la Junta Electoral Federativa el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan en el proceso electoral federativo, que se refieran a candidatos y votaciones, así como cualquier otra cuestión que afecte al desarrollo de las elecciones y a su resultado. La Junta Electoral Federativa, en el uso de las atribuciones que le vienen conferidas, podrá actuar de oficio en cualquier fase del proceso electoral.

Artículo 36. La Secretaría General de la Federación Andaluza de Voleibol elaborará un censo por estamento, actualizado a la fecha de la convocatoria electoral.

## TITULO OCTAVO

## DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS, DEPORTISTAS, TECNICOS Y ARBITROS

Artículo 37. Las Asociaciones que tengan entre sus fines la práctica y promoción del voleibol se integrarán, a petición propia, en la Federación Andaluza de Voleibol, a través de la Delegación Territorial que les corresponda por su domicilio legal, siempre que se ajusten a la legalidad vigente y se comprometan a cumplir con los Estatutos y Reglamento de la Federación, y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia. En caso de denegarse su admisión, que habrá de ser motivada, podrá recurrir ante la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Artículo 38. Los mismos criterios y requisitos se exigirán para la integración en la Federación Andaluza de Voleibol de los deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 39. La integración de los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros se producirá mediante la concesión de la Licencia Federativa. Dicha concesión será acordada por la Junta Directiva de la Federación Andaluza de Voleibol.

Artículo 40. Todos los miembros de la Federación Andaluza de Voleibol tienen derecho a recibir la tutela de la misma con respecto a sus intereses deportivos legítimos, así como el de participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento General.

Los miembros de la Federación Andaluza de Voleibol tienen, a su vez, el deber de acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir, ante las instancias federativas competentes y, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria, aquéllos que consideren contrarios a sus intereses.

## TITULO NOVENO

## DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 41. La Federación Andaluza de Voleibol, que cuenta con patrimonio propio y presupuesto normalizado, regulará su contabilidad de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 42. La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuestos para cada ejercicio, que será aprobado por la Asamblea General y presentado en la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para su registro y control.

Artículo 43. La justificación y cierre de los ejercicios económicos se realizarán de acuerdo con lo establecido por la normativa específica dictada por los organismos competentes.

Artículo 44. Constituyen los ingresos de la Federación Andaluza de Voleibol:

1. Las subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, así como las de las demás Administraciones Públicas.

2. Las subvenciones y ayudas de la Real Federación Española de Voleibol.

3. Los bienes y derechos que reciba por herencia, legado o donación, siempre que no repercutan cargas para la Federación.

4. Las cuotas de los federados.

5. Las sanciones pecuniarias que se impongan a los federados.

6. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.

7. Los préstamos y créditos que se le concedan.

8. Los ingresos que obtenga por la organización de pruebas deportivas.

Artículo 45. La Federación Andaluza de Voleibol destinará la totalidad de sus ingresos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Artículo 46. Las cantidades que tengan disponibles para el cometido de sus fines deberán ser depositadas en entidades bancarias o de ahorro, a nombre de «Federación Andaluza de Voleibol», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichas cuentas.

Artículo 47. El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Artículo 48. La Federación Andaluza de Voleibol, en su ámbito de competencia, podrá realizar la fiscalización y control de la gestión económica de aquellas entidades a las que otorgue subvenciones.

## TITULO DECIMO

### REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 49. El régimen documental de la Federación Andaluza de Voleibol comprenderá los siguientes libros:

1. Libro de Registro de las Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social, ámbito de competencia, organización, nombre y apellidos del Delegado y de los miembros de las mismas, fecha de toma de posesión y cese de los mismos, y cualquier incidencia reseñable de carácter funcional.

2. Libro de Registro de Clubes, en el que constarán las denominaciones de éstos, domicilio social, nombre y apellidos de los componentes de las Juntas Directivas de los mismos, fecha de toma de posesión y fecha de ceses. Estos registros deberán estar ordenados por temporadas, haciendo constar los clubes inscritos en cada una de ellas.

3. Libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren todos los órganos colegiados de la Federación Andaluza de Voleibol, tanto los de gobierno como los de representación.

4. Los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente.

5. Los libros de entradas y salidas de correspondencia.

Este régimen documental podrá ser realizado en soporte informático, cuando no exista norma que lo prohíba.

Artículo 50. Las Delegaciones Territoriales estarán obligadas a llevar los libros de los puntos 2 y 5 del artículo 49.

Artículo 51. Los órganos deportivos de la Junta de Andalucía podrán supervisar el Régimen Documental de la Federación.

## TITULO UNDECIMO

### REGIMEN JURIDICO Y DISCIPLINARIO

Artículo 52. Constituida la organización deportiva de la Federación Andaluza de Voleibol en base a la afiliación voluntaria de sus componentes, todos ellos conocen las normas de disciplina de la Federación y quedan obligados a acatar las decisiones de sus órganos de autoridad competente con arreglo a los Estatutos y Reglamentos que lo desarrollan, pudiendo impugnarlos a través de los recursos legales establecidos.

Artículo 53. Son Organos Disciplinarios de la Federación Andaluza de Voleibol:

- El Comité de Competición.
- El Comité de Apelación.

Artículo 54. El Comité de Competición es el Organismo de Jurisdicción, en primera instancia, que posee la Federación Andaluza de Voleibol.

Ante él se presentarán las reclamaciones contra las resoluciones adoptadas por los Organos de Gobierno de la Federación Andaluza de Voleibol, y resolverá aquellos conflictos que se planteen en el normal desarrollo de las competiciones organizadas por la Federación Andaluza de Voleibol.

Artículo 55. El Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Voleibol es el Organismo de segunda instancia de la jurisdicción federativa. Ante él se plantearán los recursos contra las resoluciones y dictámenes realizados por el Comité de Competición.

Artículo 56. La Federación Andaluza de Voleibol, en materia de Disciplina Deportiva, adecuará su Reglamento General a las disposiciones dictadas por la Administración.

## TITULO DUODECIMO

### EXTINCION, DISOLUCION

Artículo 57. La Federación Andaluza de Voleibol se extinguirá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por una mayoría de 2/3 de sus miembros.
2. Por las demás causas establecidas por las Leyes.

Artículo 58. Una vez producida la liquidación, el patrimonio neto será destinado a los fines de carácter deportivo que determine la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

## TITULO DECIMOTERCERO

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 59. Los Estatutos de la Federación Andaluza de Voleibol únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea, previa inclusión en el Orden del Día de la modificación que se pretende.

Artículo 60. El Proyecto de modificación o reforma de los Estatutos deberá ser aprobado por mayoría de 2/3 de los miembros de derecho de la Asamblea General.

La propuesta de modificación o reforma podrá ser realizada:

1. Por la Junta Directiva.
2. Por 1/3 de los miembros de la Asamblea General.

Aprobada la modificación de los Estatutos, ésta sólo será eficaz a partir del momento en que sea ratificado por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

*RESOLUCION de 21 de agosto de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Halterofilia.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 5 de marzo de 2001, se ratificó la modificación de los estatutos de la Federación Andaluza de Halterofilia y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Halterofilia, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 21 de agosto de 2001.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

## ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE HALTEROFILIA

### TITULO I

#### DEFINICION, OBJETO SOCIAL, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES

##### Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Halterofilia (FAH) es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo de la halterofilia, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Halterofilia se integra en la correspondiente Federación Española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

##### Artículo 2. Composición.

La Federación está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

##### Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Halterofilia ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de Halterofilia representa en el territorio andaluz a la Federación Española en la que se integra.

##### Artículo 4. Domicilio social.

La Federación Andaluza de Halterofilia está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, C/ Lora del Río, s/n. El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

##### Artículo 5. Régimen jurídico.

La Federación Andaluza de Halterofilia se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas; por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y demás normativa deportiva autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

##### Artículo 6. Funciones propias.

Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y promoción del deporte de la halterofilia, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

##### Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

1. Además de sus funciones propias, la Federación Andaluza de Halterofilia ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería de Turismo y Deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.
- c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos federativos.
- e) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

2. La Federación Andaluza de Halterofilia, sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior.

##### Artículo 8. Otras funciones.

La Federación Andaluza de Halterofilia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce, además, las siguientes funciones:

- a) Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Federación Española en la promoción de sus modalidades deportivas, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes.
- b) Colaborar con la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.
- c) Colaborar con la Administración Deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte.
- d) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

e) Elaborar sus propios reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la practica de la halterofilia.

Artículo 9. Tutela de la Administración Deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la Federación Andaluza de Halterofilia se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.

b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora, cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los reglamentos deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

Avocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la Federación Andaluza de Halterofilia tenga atribuidas.

## TITULO II

### LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

#### CAPITULO I

##### La licencia federativa

Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación Andaluza de Halterofilia y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la Federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 11. Expedición de la licencia.

1. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la federación perderá la licencia federativa por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c) requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

## CAPITULO II

### Los clubes y secciones deportivas

Artículo 13. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte.
- b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- c) Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

Artículo 14. Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la Federación Andaluza de Halterofilia deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. Solicitud de integración en la Federación.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2. Asimismo, perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.

e) Ser informado sobre las actividades federativas.

f) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 19. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte Andaluz y disposiciones que la desarrollan.

e) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.

f) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

### CAPITULO III

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros

Sección 1.<sup>a</sup> Disposiciones generales de integración y baja

Artículo 20. Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual, pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Los deportistas

Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte de la halterofilia, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica de la halterofilia.

d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte de la halterofilia.

e) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados para ello.

f) Ser informado sobre las actividades federativas.

g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 24. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

e) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 25. Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

#### Sección 3.<sup>a</sup> Los técnicos

Artículo 26. Definición.

Son entrenadores y técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte de la halterofilia, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27. Derechos de los entrenadores y técnicos.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica de la halterofilia.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 28. Deberes de los técnicos.

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

#### Sección 4.ª Los jueces y árbitros

##### Artículo 29. Definición.

Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

##### Artículo 30. Derechos de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica de la halterofilia.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

##### Artículo 31. Deberes de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Aquellas otras que le vengán impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

### TITULO III

#### LA ESTRUCTURA ORGANICA

##### CAPITULO I

###### Organos federativos

##### Artículo 32. Organos federativos.

Son órganos de la Federación Andaluza de Halterofilia:

###### a) De gobierno y representación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

###### b) De Administración:

- El Secretario General.
- El Interventor.

###### c) Técnicos:

- El Comité Técnico de Arbitros o Jueces.
- El Comité de Entrenadores.
- Los Comités Específicos.

d) Los Comités Disciplinarios.

e) La Comisión Electoral.

f) Las Delegaciones Territoriales.

#### CAPITULO II

##### LA ASAMBLEA GENERAL

##### Artículo 33. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

##### Artículo 34. Composición.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral federativo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

##### Artículo 36. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

a) Los clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación.

b) Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es, además, necesario haber participado, al menos, desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

##### Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

a) Expiración del período de mandato.

b) Fallecimiento.

c) Dimisión.

d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.

f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la

misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

#### Artículo 38. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- f) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.
- g) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.
- k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.
- l) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.
- m) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.
- n) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

#### Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

#### Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

#### Artículo 41. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

#### Artículo 42. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones

o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

#### Artículo 43. Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

#### Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

#### Artículo 45. Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

#### Artículo 46. Acta.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

### CAPITULO III

#### El Presidente

#### Artículo 47. El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como a los Delegados Territoriales de la misma.

#### Artículo 48. Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General,

coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

#### Artículo 49. Candidatos.

1. Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

#### Artículo 50. Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

#### Artículo 51. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

#### Artículo 52. Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
- f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

#### Artículo 53. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

#### Artículo 54. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de

la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

#### Artículo 55. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

#### Artículo 56. Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

#### Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

## CAPITULO IV

## La Junta Directiva

Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas Andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.

Artículo 59. Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo, por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

Artículo 61 Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 62. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas, que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 63. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

## CAPITULO V

## La Secretaría General

Artículo 64. El Secretario General.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en los artículos 65 y 66, estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 65. Nombramiento y cese.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario

de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 66. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

a) Levantar Acta de las sesiones de los Organos en los cuales actúa como Secretario.

b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.

c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.

d) Llevar los Libros federativos.

e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.

f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.

i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.

j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

o) Aquéllas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

## CAPITULO VI

## El Interventor

Artículo 67. El Interventor.

El Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Artículo 68. Nombramiento y cese.

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

## CAPITULO VII

## El Comité Técnico de Arbitros o Jueces

Artículo 69. El Comité Técnico de Arbitros o Jueces.

En el seno de la Federación Andaluza de Halterofilia se constituye el Comité Técnico de Arbitros o Jueces, cuyo Presidente y cuatro vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

Artículo 70. Funciones.

Corresponden al Comité Técnico de Arbitros o Jueces las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva española correspondiente.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.

d) Coordinar con las Federaciones Deportivas españolas los niveles de formación.

e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

#### CAPITULO VIII

##### El Comité de Entrenadores

Artículo 71. El Comité de Entrenadores.

El Comité de Entrenadores estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 72. Funciones.

El Comité de Entrenadores ostenta las funciones de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores en Andalucía.

c) Proponer y, en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.

#### CAPITULO IX

##### Los Comités Específicos

Artículo 73. Comités específicos.

1. Se podrán crear Comités Específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación o para asuntos concretos de especial relevancia.

2. El Presidente y los vocales de los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

3. Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

#### CAPITULO X

##### Los Comités Disciplinarios

Artículo 74. Comités Disciplinarios.

1. Los Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de Halterofilia son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será Licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.

3. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

Artículo 75. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se

susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso, se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

2. Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

#### CAPITULO XI

##### La Comisión Electoral

Artículo 76. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente Licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del presidente electo.

3. Su mandato finaliza cuando la Asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 77. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la Federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Admisión y publicación de candidaturas.

b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.

c) Autorización a los interventores.

d) Proclamación de los candidatos electos.

e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral, en la cobertura de bajas o vacantes y en los supuestos de cese del Presidente o moción de censura en su contra.

f) Actuación de oficio cuando resulte necesario.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

#### CAPITULO XII

##### Organización Territorial

##### Sección 1.ª Las Delegaciones Territoriales

Artículo 78. La estructura territorial.

La estructura territorial de la Federación se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 79. Las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la Federación, ostentarán la representación de la misma en su ámbito.

Artículo 80. Régimen jurídico.

Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas y reglamentos emanados de esta Federación Andaluza.

#### Sección 2.ª El Delegado Territorial

Artículo 81. El Delegado Territorial.

Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado, que será designado y cesado por el Presidente de la Federación.

Artículo 82. Requisitos.

El Delegado Territorial deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que lo sea de la Junta Directiva.

Artículo 83. Funciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquellas que le sean asignadas específicamente por el Presidente.

### CAPITULO XIII

#### Disposiciones generales

Artículo 84. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, miembro de la Junta Directiva, Delegado Territorial, Secretario, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la Federación será incompatible con:

- El ejercicio de otros cargos directivos en una Federación andaluza o española distinta a la que pertenezca aquella donde se desempeñe el cargo.
- El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

### TITULO IV

#### LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 85. Competiciones oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

Artículo 86. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 87. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.

e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.

f) Control y asistencia sanitaria.

g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.

j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

### TITULO V

#### EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS DELEGADAS

Artículo 88. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de Halterofilia en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 89. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Halterofilia en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

### TITULO VI

#### REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 90. Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación Andaluza de Halterofilia ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma: Clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación.

Artículo 91. Organos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la Federación Andaluza de Halterofilia a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 92. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.
- b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.
- c) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

## TITULO VII

## CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

## Artículo 93. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

## Artículo 94. El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

## Artículo 95. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

## Artículo 96. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

## Artículo 97. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

## Artículo 98. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 96 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

## Artículo 99. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

## Artículo 100. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

## TITULO VIII

## REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACION

## Artículo 101. Presupuesto y patrimonio.

1. La Federación Deportiva Andaluza de Halterofilia tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

## Artículo 102. Recursos.

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades públicas.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Halterofilia», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

## Artículo 103. Contabilidad.

1. La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables. El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.
- b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 104. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los dos millones de pesetas.

Artículo 105. Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 106. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

## TITULO IX

### REGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACION

Artículo 107. Libros.

1. La Federación Andaluza de Halterofilia llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él los nombres y apellidos de los Delegados Territoriales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de la Delegación Territorial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese. En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

## TITULO X

### LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 108. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva Andaluza.

c) No elevación a definitiva de la inscripción provisional en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, a los dos años de su inscripción.

d) Revocación administrativa de su reconocimiento.

e) Resolución judicial.

f) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 109. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

## TITULO XI

### APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 110. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 111. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 112. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

1. Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2. Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final. Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 2001, del Instituto Andaluz de Deporte, por la que se designa la composición del Jurado Calificador del III Premio Andalucía, Arte y Deporte.*

El artículo 6 de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte de 26 de febrero de 2001, por la que se convoca el III Premio Andalucía, Arte y Deporte del año en curso, establece que la composición del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución del Director del Instituto Andaluz del Deporte.

Designados los diferentes miembros por las Instituciones correspondientes, procede dar cumplimiento al mandato establecido en la precitada Orden de 26 de febrero de 2001.

En su consecuencia, y en virtud de lo expuesto, este Instituto Andaluz del Deporte dispone lo siguiente:

Primero. Se hace pública la relación de miembros que componen el Jurado Calificador del «III Premio Andalucía, Arte y Deporte».

Segundo. Los componentes del citado Jurado Calificador son los siguientes:

Presidente. El Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, Ilmo. Sr. don Luis Miguel Pons Moriche.

Vicepresidente: El Director del Instituto Andaluz del Deporte, Ilmo. Sr. don Andrés Mérida Guerrero.

Vocales:

- Doña María Luisa López Moreno, del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, designada por la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura.

- Don Juan Abad Gutiérrez, designado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Sevilla.

- Don Miguel Angel Moleón Viana, designado por la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Granada.

Nombrados por designación directa del Consejero de Turismo y Deporte:

- Don Santiago Fernández Aragüez.
- Don Juan Antonio Huguet Pretel.
- Don Pedro Alajama Vázquez.
- Don Antonio Durán López.

En representación del Instituto Andaluz del Deporte:

- Don Emilio Francisco Fernández Moledo, Jefe del Departamento de Investigación y Estudios.

- Don José Antonio Aquesolo Vegas, Jefe del Departamento de Documentación y Publicaciones.

- Don Jaime Ruiz Lahoz, Secretario General.

Málaga, 12 de septiembre de 2001.- El Director, Andrés Mérida Guerrero.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 17 de agosto de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil El Salvador, de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Modesta Jiménez Antequera, en su calidad de representante de la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «El Salvador», con domicilio en Plaza Ponce de León, núm. 1, de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 6 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE del 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «El Salvador», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: El Salvador.

Código de Centro: 11001269.

Domicilio: Plaza Ponce de León, núm. 1.

Localidad: Jerez de la Frontera.

Municipio: Jerez de la Frontera.

Provincia: Cádiz..

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.  
Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 82 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE del 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de agosto de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de agosto de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil San José, de Marbella (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María José Altadill Rivas, en su calidad de titular del Centro Docente Privado de Educación Infantil «San José», con domicilio en Carretera de Cádiz, km 191, de Marbella (Málaga), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación

de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «San José», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: San José.  
Código de Centro: 29006787.  
Domicilio: Carretera de Cádiz, km 191.  
Localidad: Marbella.  
Municipio: Marbella.  
Provincia: Málaga.  
Titular: Doña María José Altadill Rivas.

Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 75 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de agosto de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 20 de agosto de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Jarotines, de Villanueva de Córdoba (Córdoba).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Juana M.<sup>a</sup> Reyes Sánchez, en su calidad de representante de «Jarotines, S.L.», entidad titular del Centro Docente Privado de Educación Infantil «Jarotines», con domicilio en C/ Julio

Romero de Torres, s/n, de Villanueva de Córdoba (Córdoba), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado Centro con 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo y 3 unidades de segundo ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «Jarotines», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: Jarotines.  
Código de Centro: 14000264.  
Domicilio: C/ Julio Romero de Torres, s/n.  
Localidad: Villanueva de Córdoba.  
Municipio: Villanueva de Córdoba.  
Provincia: Córdoba.  
Titular: Jarotines, S.L.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo para 36 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 45 puestos escolares).

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía,

de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de agosto de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 21 de agosto de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Padre Rubio, de Dalías (Almería).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Sánchez González, en su calidad de representante de la «Parroquia de Santa M.<sup>a</sup> de Ambrox», entidad titular del Centro docente privado de Educación Infantil «Padre Rubio», con domicilio en C/ Padre Rubio, núm. 15, de Dalías (Almería), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado Centro con 3 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Infantil «Padre Rubio», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: Padre Rubio.  
Código de Centro: 04000304.  
Domicilio: C/ Padre Rubio, núm. 15.  
Localidad: Dalías.  
Municipio: Dalías.  
Provincia: Almería.  
Titular: Parroquia de Santa M.<sup>a</sup> de Ambrox.

Composición resultante: 3 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 41 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Almería la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de agosto de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 23 de agosto de 2001, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Rosario Moreno, de Málaga.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco de Paula Molina Pacheco, en su calidad de Subdirector General y en representación de «Unicaja, Obra Socio Cultural», entidad titular del Centro docente privado de Educación Infantil «Rosario Moreno», con domicilio en C/ Manuel de Falla, núm. 5, de Málaga, en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado Centro con 6 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) en el mismo recinto escolar de los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el Centro «Rosario Moreno», con código 29004870, tiene autorización definitiva de dos Centros en el mismo recinto escolar: De Educación Primaria con 30 unidades para 750 puestos escolares, y de Educación Secundaria con 20 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 600 puestos escolares, por Orden de 14 de marzo de 1996.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Unicaja, Obra Socio Cultural».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada

por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para la ubicación, en el mismo recinto escolar que los Centros de Educación Primaria y Educación Secundaria, de un Centro de Educación Infantil con 6 unidades de segundo ciclo para 150 puestos escolares, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Rosario Moreno.

Código de Centro: 29004870.

Domicilio: C/ Manuel de Falla, núm. 5.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Unicaja, Obra Socio Cultural.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 150 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de agosto de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 30 de agosto de 2001, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria y autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria Rincón Añoreta, de Rincón de la Victoria (Málaga).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Salcedo Merchán y don Francisco Hernández Márquez, en su calidad de representantes de «Colegio Rincón Añoreta, S.L.», entidad titular de los Centros docentes privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Rincón Añoreta», con domicilio en Carretera de Macharaviaya, s/n -Urbanización Añoreta Golf, II fase-, de Rincón de la Victoria (Málaga), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento de dichos Centros de: Educación Infantil en 4 unidades (1 unidad de primer ciclo y 3 unidades de segundo ciclo) y Educación Primaria en 6 unidades, y autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria en el mismo edificio o recinto escolar que los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que con código 29000153 tienen autorización definitiva: El Centro de Educación Infantil con 6 unidades (3 unidades de primer ciclo para 41 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares) y el Centro de Educación Primaria con 6 unidades para 150 puestos escolares, por Orden de 28 de agosto de 2000.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la entidad «Colegio Rincón Añoreta, S.L.».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento a los Centros docentes privados «Rincón Añoreta»: De Educación Infantil en 4 unidades (1 unidad de primer ciclo para 16 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares) y de Educación Primaria en 6 unidades para 150 puestos escolares, y la autorización definitiva de apertura y funcionamiento del Centro docente privado de Educación Secundaria «Rincón Añoreta» con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 240

puestos escolares en el mismo edificio o recinto escolar que los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.  
Denominación específica: Rincón Añoreta.

Código de Centro: 29000153.

Domicilio: Ctra. de Macharaviaya - Urbanización Añoreta Golf, II fase.

Localidad: Rincón de la Victoria.

Municipio: Rincón de la Victoria.

Provincia: Málaga.

Titular: Colegio Rincón Añoreta, S.L.

Composición resultante: 10 unidades de Educación Infantil (4 unidades de primer ciclo para 57 puestos escolares y 6 unidades de segundo ciclo para 150 puestos escolares).

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.  
Denominación específica: Rincón Añoreta.

Código de Centro: 29000153.

Domicilio: Ctra. de Macharaviaya - Urbanización Añoreta Golf, II fase.

Localidad: Rincón de la Victoria.

Municipio: Rincón de la Victoria.

Provincia: Málaga.

Titular: Colegio Rincón Añoreta, S.L.

Composición resultante: 12 unidades de Educación Primaria para 300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: Rincón Añoreta.

Código de Centro: 29000153.

Domicilio: Ctra. de Macharaviaya - Urbanización Añoreta Golf, II fase.

Localidad: Rincón de la Victoria.

Municipio: Rincón de la Victoria.

Provincia: Málaga.

Titular: Colegio Rincón Añoreta, S.L.

Composición resultante: 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria para 240 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad de los Centros remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado de los Centros, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dichos Centros quedan obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de agosto de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 11 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo (rec-cont. núm. 522/01).*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, C/ Vermondo Resta, s/n, Edif. Viapol, Portal B-6.ª planta, de Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio José Gimbert Olivares recurso contencioso-administrativo núm. 522/01, contra la desestimación presunta del recurso de alzada contra la Resolución de 30.1.2001, de la Jefatura de Servicios de Gestión de Personal de la Delegación Provincial de Sevilla, publicada en la referida fecha en tablones de anuncios de la Delegación Provincial sobre Relación de Integrantes de las Bolsas Extraordinarias de Filología Francesa, Ciencias Sociales y Matemáticas, y frente a la Resolución de convocatoria de posibles vacantes/sustituciones en Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, Bolsa de Trabajo para cubrir vacantes/sustituciones en el Cuerpo de Maestros de fecha 30.10.2000 del mismo órgano publicada en tablones de anuncio de la Delegación Provincial.

Por dicho órgano judicial se señala, para la celebración de vista, el día 11 de octubre de 2001, a las 10,45 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 11 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo (rec-cont. núm. 349/01).*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, C/ Vermondo Resta, s/n, Edif. Viapol, portal B-6.ª planta, de Sevilla, se ha interpuesto por don Antonio de la Cruz Ruiz Millán recurso contencioso-administrativo núm. 349/01, contra la Resolución 24.8.2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se publica el tiempo de servicios de los participantes en cada una de las bolsa de trabajo prestado hasta el día 30.6.00 a fin de cubrir posibles vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino durante el curso 2000/2001 en Centros Públicos de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanza de Régimen Especial.

Por dicho órgano judicial se señala, para la celebración de vista, el día 30 de octubre de 2001, a las 10,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 11 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 18 de septiembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 622/2001.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edif. Viapol, portal B, 6.ª planta, se ha interpuesto por doña Ana M.ª Anasagasti Valderrama recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 622/2001 contra la Resolución de 24 de mayo de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se establecen las bases para la determinación y reubicación del profesorado con destino definitivo en Centros Públicos de enseñanza no universitaria afectado por insuficiencia de horario.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 9 de octubre de 2001, a las 11,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 18 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 181/2001, de 24 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el antiguo Convento de San Francisco de Morón de la Frontera (Sevilla).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. El antiguo convento de San Francisco de Morón de la Frontera (Sevilla), importante para la historia de la localidad en los variados usos que ha tenido (además de convento, cuartel, escuela, casa de vecinos y actualmente iglesia parroquial y centro hospitalario), es un inmueble con valores arquitectónicos y artísticos. Levantado en el siglo XVI siguiendo el nuevo estilo renacentista, evidencia, por ejemplo en sus yeserías de distintos estilos y cronologías, las remodelaciones históricas que ha tenido.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 8 de marzo de 1982 (publicada en el BOE de 21 de abril de 1982) incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Convento de San Francisco, en Morón de la Frontera (Sevilla), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación

y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente se han observado las determinaciones prevenidas en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cumpliéndose adecuadamente los trámites preceptivos de información pública (publicada en el BOJA núm. 77, de 6 de julio de 1999) y de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicada en el BOJA núm. 40, de 4 de abril de 2000, expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Morón de la Frontera).

Emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Así mismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del último texto legal citado, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como, y de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de julio de 2001,

#### ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Antiguo Convento de San Francisco de Morón de la Frontera (Sevilla), cuya descripción figura en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Delimitar un entorno o espacio en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el «Plano de delimitación del B.I.C. y su entorno».

Tercero. Conceder la consideración de Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, a los bienes muebles que se describen en el Anexo a la presente Disposición.

Cuarto. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con sus bienes muebles y entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de julio de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

#### A N E X O

##### I. DESCRIPCION

El convento franciscano del Santísimo Corpus Christi de Morón de la Frontera (Sevilla) fue establecido en 1541 por don Juan Téllez Girón, IV Conde de Ureña y I Duque de Osuna, responsable de numerosas fundaciones en sus territorios.

Originariamente se situaba en las afueras del casco urbano, en una zona elevada, aunque con la expansión de la población, se convirtió en elemento aglutinante del barrio que preside.

En el exterior, el mayor interés reside en la portada de la iglesia, de mediados del siglo XVI, labrada en piedra caliza, que presenta vano de medio punto enmarcado por pilastras cajeadas. Sobre él corre un entablamento con inscripciones inmaculadista y sobre éste un frontón triangular con flameros en los vértices y en cuyo tímpano está tallado un escudo del convento del que se despliegan filacterias de líneas fuertemente onduladas.

El templo posee una sola nave dividida en siete tramos. En los dos más próximos a la entrada se levanta el coro sobre doble arquería de tres arcos que descansan en el centro en columnas toscanas. El sotocoro se decora con yeserías de motivos geométricos manieristas (cartabones, puntas de diamante...).

Los tramos de la nave se dividen por pilastras toscanas pareadas que soportan un entablamento con casetones y dentellones, desde el que arranca una bóveda de medio cañón con fajones y lunetos ciegos con decoración manierista de tipo geométrico.

Las capillas se adosaron con posterioridad a la construcción de la iglesia en el lado del Evangelio. La más cercana al presbiterio es la Capilla Sacramental a la que se accede por una reja de hierro forjado en la que figuran dos ángeles custodiando un cáliz con la Sagrada Forma y una inscripción alusiva a los promotores de su reedificación, concluida en 1731. En el interior, la cúpula se recubre de una profusa decoración vegetal muy carnosa.

La siguiente capilla se cubre también por cúpula sobre pechinas ornamentadas con yeserías de tipo vegetal de notable volumen que incluyen cartelas con símbolos pasionarios, querubines, etc. En esta capilla hay un retablo de estípites labrado en el muro y policromado.

La capilla contigua se destina actualmente a almacén y presenta en la bóveda semiesférica pinturas con tarjas que

enmarcan figuras de ángeles que portan símbolos de la orden franciscana.

En el lado de la Epístola se abre el claustro rodeado de galerías de arcos de medio punto sobre columnas toscanas que se levantan sobre un zócalo corrido.

## II. BIENES MUEBLES

1. Denominación: Retablo mayor. Materia: Madera. Técnica: Ensamblado, tallado. Dimensiones: 8,70 m de ancho. Autor: Anónimo. Cronología: 1766-1779. Ubicación: Presbiterio.

2. Denominación: Retablo de la Capilla del Sagrario. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Ensamblado, tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 5,40 m de ancho. Autor: Anónimo. Cronología: 1731. Ubicación: Capilla del Sagrario.

Elementos integrantes del Retablo de la Capilla del Sagrario:

2.1. Denominación: Santa Clara. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,10 m de alto. Autor: Anónimo. Cronología: 1731. Ubicación: Hornacina lateral del primer cuerpo, calle de la Epístola.

2.2. Denominación: San Francisco. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,10 m de alto. Autor: Anónimo. Cronología: 1731. Ubicación: Hornacina lateral del primer cuerpo, calle del Evangelio.

2.3. Denominación: Relieve de la Coronación de la Virgen. Materia: Madera, pigmentos, pan de oro. Técnica: Tallado, dorado, policromado. Dimensiones: 1,05 m de ancho. Autor: Anónimo. Cronología: 1731. Ubicación: Atico, hornacina central.

3. Denominación: Cristo orante arrodillado. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,23 cm (alto). Autor: Luis de la Peña. Cronología: 1622.

4. Denominación: Virgen con el Niño («Virgen de las Aguas»). Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,32 cm (alto). Autor: Luis de la Peña. Cronología: 1618.

5. Denominación: Grupo escultórico de Santa Ana y la Virgen. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: Imagen de Santa Ana: 1,10 cm (alto); imagen de la Virgen: 0,80 cm (alto). Autor: Anónimo. Cronología: Finales del siglo XVII.

6. Denominación: Crucificado. Materia: Madera, pigmentos. Técnica: Tallado, policromado. Dimensiones: 1,70 cm (alto). Autor: Baltasar López. Cronología: 1592.

7. Denominación: Las lágrimas de San Pedro. Materia: Pigmentos al aceite, lienzo. Técnica: Oleo sobre lienzo. Dimensiones: 1,39 x 1,02 cm. Autor: Copia de José de Ribera. Cronología: Siglo XVII. Ubicación: Sotocoro.

## III. DELIMITACION DEL ENTORNO

El entorno de protección del Antiguo Convento de San Francisco de Morón de la Frontera (Sevilla) comprende los espacios privados y públicos que a continuación se enumeran y que se definen gráficamente en el «Plano de delimitación del B.I.C. y su entorno».

La delimitación del entorno se ha hecho siguiendo los límites de las parcelas catastrales completas incluyéndose aquéllas que mantienen contacto físico con el inmueble objeto de la declaración de B.I.C. o áreas de la misma parcela en la que se ubica éste que no deben ser consideradas partes integrantes del mismo. Se incluyen también parcelas que conforman el trazado urbano en el que se ubica el B.I.C. y que mantienen, por tanto, una doble relación física e histórica con el monumento (que debe entenderse como agente importante en la configuración de la trama urbana) y, por último, parcelas que presentan una relación visual con el monumento.

### ESPACIOS PRIVADOS:

Manzana 22092:

Parcela 01, C/ San Francisco, núm. 37.

Manzana 21081:

Parcela 08, Plaza de San Francisco, s/n.

Parcela 07, Plaza de San Francisco, núm. 1.

Parcela 06, Plaza de San Francisco, núm. 2.

Parcela 05, Plaza de San Francisco, núm. 3.

Parcela 04, Plaza de San Francisco, núm. 4.

Parcela 03, Plaza de San Francisco, núm. 5.

Parcela 02, Plaza de San Francisco, núm. 6.

Parcela 01, Plaza de San Francisco, núm. 7.

Parcela 51, C/ Guadiana, núm. 1.

Parcela 50, C/ Guadiana, núm. 3.

Manzana 20080:

Parcela 21, C/ Antonio Garrocho Martínez, núm. 1.

Manzana 19082:

Parcela 32, C/ Diego Bermúdez Rodríguez, núm. 64.

Parcela 31, C/ Diego Bermúdez Rodríguez, núm. 62.

Parcela 30, C/ Diego Bermúdez Rodríguez, núm. 60.

Parcela 29, C/ Diego Bermúdez Rodríguez, núm. 58.

Parcela 28, C/ Diego Bermúdez Rodríguez, núm. 56.

Parcela 27, C/ Diego Bermúdez Rodríguez, núm. 54.

Parcela 26, C/ Diego Bermúdez Rodríguez, núm. 52.

Parcela 25, C/ Diego Bermúdez Rodríguez, núm. 50.

Parcela 24, C/ Diego Bermúdez Rodríguez, núm. 48.

Parcela 23, C/ Diego Bermúdez Rodríguez, núm. 46.

Manzana 19098:

Parcela 23, C/ Humanes, núm. 44.

Parcela 22, C/ Humanes, núm. 42.

Parcela 21, C/ Humanes, núm. 40.

Parcela 20, C/ Humanes, núm. 38.

Parcela 19, C/ Humanes, núm. 36.

Manzana 20092:

Parcela 62, resto de la superficie no considerada como parte integrante del B.I.C., según se expresa gráficamente en el «Plano de delimitación del B.I.C.».

Parcela 63, resto de la superficie no considerada como parte integrante del B.I.C., según se expresa gráficamente en el «Plano de delimitación del B.I.C.».

### ESPACIOS PUBLICOS:

Plaza de San Francisco.

C/ San Francisco.

C/ Reyes Benítez.

C/ Humanes.

C/ Diego Bermúdez Rodríguez.

C/ Antonio Garrocho Martínez.

C/ Guadiana.



## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 10 de julio de 2001, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de protección ambiental a la sociedad Gestiones Medioambientales del Sur, S.L.*

Vista la solicitud presentada por don Manuel Cuerva, en nombre y representación de la sociedad Gestiones Medioambientales del Sur, S.L., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas, adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes

### HECHOS

Primero. La solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifiquen en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

### RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad Gestiones Medioambientales del Sur, S.L., para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en el campo:

- Residuos y suelos contaminados.

Los cometidos autorizados en dicho campo son los que corresponden al tipo de inspecciones y ámbito normativo especificados en el alcance de la acreditación que figura en el expediente.

Segundo. El ámbito de actuación de la solicitante como Entidad Colaboradora, en los términos establecidos en el ordinal anterior, será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de Gestiones Medioambientales del Sur, S.L., en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número REC019.

Cuarto. Los informes se presentarán en el formato a proporcionar por esta Dirección General.

Quinto. La sociedad solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General, en el plazo de dos meses, las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las variaciones que las mismas experimenten.

Sexto. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos medioambientales, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del Decreto 12/1999.

Séptimo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones incluidas en la solicitud que da origen a la presente autorización deberá ser comunicada, con carácter previo, a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Octavo. La vigencia de esta autorización está condicionada a la de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999.

Noveno. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Décimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Excm.a Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 10 de julio de 2001.- El Director General, Juan Espadas Cejas.

### ANEXO I

#### COMETIDOS AUTORIZADOS A GESTIONES MEDIOAMBIENTALES DEL SUR, S.L., EN EL CAMPO RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Se autoriza la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, en relación con los tipos de inspecciones y documentos normativos especificados en el alcance de la Acreditación de ENAC que figura en el expediente, y que se detallan a continuación de forma resumida:

Campos: Residuos y suelos contaminados.  
Cometidos:

- Residuos.
- Suelos contaminados.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 4 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

Mediante la Orden de 2 de enero de 2001 (BOJA núm. 5, de 13 de enero de 2001) se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de la Consejería de Asuntos Sociales para el año 2001.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Orden citada, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las entidades que a continuación se relacionan.

Granada, 4 de septiembre de 2001.- La Delegada, M.<sup>a</sup> José Sánchez Rubio.

**ATENCIÓN A MENORES.-****ENTIDADES PÚBLICAS PROGRAMAS.-**

ENTIDAD	PROYECTO/PROGRAMA	RESOLUCIÓN
AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	Centro de día infantil	4.776.000 ptas.-
AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS	Atención a menores en alto riesgo	1.924.000 ptas.-

**ENTIDADES PRIVADAS PROGRAMAS.-**

ENTIDAD	PROYECTO/PROGRAMA	RESOLUCIÓN
ASOCIACIÓN TOMÁS DE VILLANUEVA	Talleres ocupacionales y educación compensatoria	2.500.000 ptas.-
FUNDACIÓN HMNOS. OBREROS DE MARÍA	Formación de aprendices	2.000.000 ptas.-
ASOCIACION PATRONATO ARMONÍA	Escuela taller "Villanueva"	2.500.000 ptas.-
ASOCIACIÓN HOGAR 20	Prevención-orientación a padres con "hijos dictadores"	4.000.000 ptas.-

**ATENCIÓN A MENORES.-****ENTIDADES PRIVADAS EQUIPAMIENTO-REFORMA.-**

ENTIDAD	EQUIPAMIENTO/REFORMA	RESOLUCIÓN
FUNDACIÓN HOGAR SAN JOSÉ	Equipamiento	400.000 ptas.-
CONGREGACIÓN HIJAS DE JESÚS	Equipamiento	450.000 ptas.-
ASOCIACION TOMÁS DE VILLANUEVA	Equipamiento	260.000 ptas.-
HERMANOS OBREROS DE MARÍA	Equipamiento	950.000 ptas.-
MENSAJEROS DE LA PAZ - "Fco. Suárez"	Equipamiento	300.000 ptas.-
FUNDACIÓN NTRA. SRA. DEL PILAR	Equipamiento	450.000 ptas.-
HIJAS DE MARÍA MADRE DE LA IGLESIA	Equipamiento	300.000 ptas.-
HERMANOS ESCUELAS CRISTIANAS	Equipamiento	186.000 ptas.-
MENSAJEROS DE LA PAZ - "Jardín de Daraja"	Equipamiento	590.000 ptas.-
FUNDACIÓN PATRONATO SAN RAMÓN Y SAN FDO.	Equipamiento	550.000 ptas.-
ASOCIACIÓN HOGAR NAZARET-Albolote	Equipamiento	300.000 ptas.-
ASOCIACION HAGAR NAZARET-Granada	Equipamiento	350.000 ptas.-
FUNDACIÓN MORNESE	Equipamiento	250.000 ptas.-
ASOCIACIÓN PATRONATO ARMONÍA	Equipamiento	450.000 ptas.-
MENSAJEROS DE LA PAZ - "Buensuceso"	Equipamiento	250.000 ptas.-
HIJAS DE MARÍA MADRE DE LA IGLESIA	Reforma	414.000 ptas.-
FUNDACIÓN HERMANOS OBREROS DE MARÍA	Reforma	550.000 ptas.-

ENTIDAD	EQUIPAMIENTO/REFORMA	RESOLUCION
NUEVO FUTURO - Olimpo	Reforma	50.000 ptas.-
NUEVO FUTURO - Doñana	Reforma	50.000 ptas.-
NUEVO FUTURO - El Castaño	Reforma	50.000 ptas.-
NUEVO FUTURO - Las Perlas	Reforma	50.000 ptas.-
HERMANAS TRINITARIAS	Reforma	300.000 ptas.-

## CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de regularidad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, correspondiente a los ejercicios 1997 y 1998.*

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización sobre el suministro de agua en Andalucía: Coste y calidad del servicio, correspondiente al ejercicio 1999-2000.*

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

*EDICTO dimanante de juicio verbal 424/2000. (PD. 2619/2001).*

NIG: 1402142C20002000543.

Procedimiento: Juicio verbal 424/2000. Negociado: JG. Sobre: Juicio Verbal.

De: Don Salvador Valera Gómez.

Procuradora: Sra. doña Inés González Santa-Cruz.

Ltrado: Sr. don Enrique J. Montero Fuentes-Guerra.

Contra: Don Juan de Dios Osuna Giménez, don Germán Vega Alvarez y Compañía Mafre, S.A.

Procuradores: Sres. don José Espinosa Lara y doña Inmaculada Miguel Vargas.

Ltrados: Sres. don Manuel España Garrido y don Juan José Lujano Calero.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Verbal número 424/2000, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Córdoba a instancia de Salvador Valera Gómez, representado por la Procuradora doña Inés González Santa Cruz contra Juan de Dios Osuna Giménez, declarado en rebeldía, contra Germán Vega Alvarez, representado por el Procurador don José Espinosa Lara, y contra Compañía Mafre, S.A., representada por la Procuradora doña Inmaculada de Miguel Vargas, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Córdoba, a tres de noviembre de dos mil.

La Ilma. Sra. doña María José Beneito Ortega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal, seguidos en

este Juzgado con el número 424 de 2000, instados por la Procuradora doña Inés González Santa Cruz en nombre y representación de don Salvador Valera Gómez, defendido por el Letrado don Enrique J. Montero Fuentes-Guerra, contra Mafre, S.A., representada por la Procuradora doña Inmaculada de Miguel Vargas y defendida por el Letrado don Juan José Lujano Calero, contra don Germán Vega Alvarez, representado por el Procurador don José Espinosa Lara y defendido por el Letrado don Manuel España Garrido y contra don Juan de Dios Osuna Giménez, declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad y,

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Salvador Valera Gómez, representado por la Procuradora doña Inés González Santa Cruz, contra don Germán Vega Alvarez, representado por el Procurador don José Espinosa Lara, Mafre, Mutualidad de Seguros, representada por la Procuradora doña Inmaculada de Miguel Vargas y don Juan de Dios Osuna Giménez, debo condenar y condeno solidariamente a don Juan de Dios Osuna Giménez y Mafre, a abonar a la actora la cantidad de 595.161 ptas., más el interés legal que respecto de la compañía será el establecido en el art. 20 de la LCS, absolviendo a don Germán Vega Alvarez de los pedidos de la actora. Sin expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente Resolución con instrucción de que contra la misma cabe interponer, con los requisitos que marca el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, durante los que estará la causa a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Juan de Dios Osuna Giménez, que se encuentran en situación procesal de rebeldía y cuyo actual domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en Córdoba, a diez de julio de dos mil uno.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### PARLAMENTO DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 2001, de la Secretaría General, por la que se anuncia la adjudicación del contrato que se cita.*

1. Entidad adjudicadora: Parlamento de Andalucía.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Prestación del servicio para la vigilancia y seguridad de la sede del Parlamento de Andalucía.
  - c) Lote: No.
  - d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOPA núm. 137 y BOJA núm. 53, de 10 de mayo de 2001; BOE núm. 119, de 18 de mayo de 2001; y DOCE núm. S87, de 5 de mayo de 2001.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto de licitación: 108.000.000 de pesetas, equivalentes a 649.093,07 euros, IVA incluido.
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 6 de septiembre de 2001.
  - b) Contratista: Segurisa, Servicios Integrales de Seguridad, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 106.914.090 pesetas, equivalentes a 642.566,62 euros, IVA incluido.

Sevilla, 10 de septiembre de 2001.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se anuncian concursos por procedimiento abierto para la contratación de los arrendamientos de inmuebles que se indica. (PD. 2631/2001).*

La Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto convocar concurso por procedimiento abierto para la contratación de los siguientes arrendamientos de inmuebles:

A):

1. Entidad adjudicadora.  
Órgano contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.  
Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión de Recursos.  
Número de expediente: 30/01.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: «Arrendamiento Inmueble para Sede de los Juzgados de 1.ª Instancia y Servicios Comunes de Granada».
  - b) División por lotes y número: No.
  - c) Lugar de ejecución: Granada.
  - d) Fecha límite de entrega:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Importe anual: Ciento quince millones doscientas mil pesetas (115.200.000 pesetas), equivalente a seiscientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cinco con noventa y cuatro euros (692.365,94 euros).
5. Garantías.
  - a) Provisional: No.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Servicio de Contratación y Administración.
  - b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla.
  - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
  - d) Teléfono: 95/503.18.11.
  - e) Telefax: 95/503.18.35.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: No.
  - b) Otros requisitos: Ninguno.
8. Presentación de ofertas.
  - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del octavo día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
  - b) Documentación a presentar: Tres sobres (A, B y C) firmados y cerrados, conteniendo, respectivamente, la Documentación General, Proposición Técnica y Proposición Económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10.
3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
4. Si el licitador presentara su oferta por correo o en cualquiera de los Registros admitidos en el apartado 4.º del artículo 38 de la Ley 30/92, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax o telegrama, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación.

- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
  - a) Entidad: Sala de Juntas de la Dirección General de Gestión de Recursos.
  - b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10-2.ª planta.
  - c) Localidad: Sevilla.
  - d) Fecha: A las nueve treinta horas del decimosegundo día siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas. Si éste fuera sábado o festivo, se pospondrá hasta el siguiente día hábil a la misma hora.
10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.  
Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, fijada para el octavo día después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación

máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios de la Dr. Gral. Gestión de Recursos, sito en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No.

B):

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Gestión de Recursos.

Número de expediente: 61/01.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Arrendamiento Inmueble para Sede del Juzgado de Instrucción Núm. 1 y del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Almería».

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Almería.

d) Fecha límite de entrega:

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe anual: Treinta y tres millones de pesetas (33.000.000 de pesetas), equivalentes a ciento noventa y ocho mil trescientos treinta y tres con noventa y nueve euros (198.333,99 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Servicio de Contratación y Administración.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10, de Sevilla.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

d) Teléfono: 95/503.18.11.

e) Telefax: 95/503.18.35.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

b) Otros requisitos: Ninguno.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del octavo día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA. Si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Tres sobres (A, B y C) firmados y cerrados, conteniendo, respectivamente, la Documentación General, Proposición Técnica y Proposición Económica exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4. Si el licitador presentara su oferta por correo o en cualquiera de los Registros admitidos en el apartado 4.º del artículo 38 de la Ley 30/92, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax o telegrama, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Dirección General de Gestión de Recursos.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidia, núm. 10-2.ª planta.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: A las 10 horas del decimosegundo día siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas. Si éste fuera sábado o festivo, se pospondrá hasta el siguiente día hábil a la misma hora.

10. Otras informaciones: Las ofertas se presentarán en español.

Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, fijada para el octavo día después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios de la Dr. Gral. Gestión de Recursos, sito en la Plaza de la Gavidia, núm. 10, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

11. Gastos de anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío de anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No.

Sevilla, 20 de septiembre de 2001.- El Subdirector General de Gestión de Recursos, Miguel Amor Moreno.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 18 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica, por el procedimiento abierto, mediante la forma de subasta. (PD. 2620/2001).*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar, por el procedimiento abierto y la forma de subasta, las siguientes obras:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Huelva.

c) Número de expediente: 2001-2111-02-06.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Refuerzo de firmes en varios tramos de la A-495.

b) División por lote y números: No.

c) Lugar de ejecución: Huelva.

d) Plazo de ejecución: 6 meses a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 58.378.190 ptas. (350.859,99 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: Un millón ciento sesenta y siete mil quinientas sesenta y cuatro pesetas (1.167.564 ptas.); siete mil diecisiete euros con veinte céntimos (7.017,20 euros).

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ José Nogales, 4.

c) Localidad y Código Postal: Huelva, 21071.

d) Teléfono: 959/00.20.00.

e) Telefax: 959/00.21.24/25.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

b) Otros requisitos: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 23 de octubre de 2001.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación Administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 08.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Proposición Económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 08.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en C/ José Nogales, 4. 21071, Huelva.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Organismo de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Organismo de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 95/505.80.49.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Veinte días desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: José Nogales, 4.

d) Fecha: 5 de noviembre de 2001.

e) Hora: 10,00.

10. Otras informaciones: La documentación acreditativa de la personalidad y la capacidad de obrar, así como, en su caso, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, podrá ser sustituida por la correspondiente certificación de los datos contenidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto con la declaración responsable de no alteración de los mismos.

11. Gastos de los anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío al DOCE (en su caso):

Huelva, 18 de septiembre de 2001.- El Delegado, Francisco Díaz Olivares.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 9 de agosto de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la adjudicación que se cita. (PD. 2630/2001).*

1. Entidad adjudicadora.

Consejería de Medio Ambiente.

Delegación Provincial de Málaga.

Dirección: C/ Mauricio Moro Pareto, núm. 2, 3.ª planta. C.P. 29006, Málaga.

Tlfno.: 95/104.00.58. Fax: 95/104.01.08.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Contratación de aprovechamientos cinegéticos en montes públicos gestionados por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

b) Número de expediente: Ac-1/2001.

c) Datos de los montes:

1.º Lote. Denominación del Monte: Cortijo Guerrero I (Grupo de Montes).

Superficie: 144,50 ha.

Término municipal: Antequera.

Categoría: 4.ª (350 ptas./ha).

Tipo aprovechamiento: Caza Menor Jabalí.

2.º Lote. Denominación del Monte: Cortijo Guerrero II y III (Grupo de Montes).

Superficie: 512,54 ha.

Término municipal: Antequera.

Categoría: 4.ª (350 ptas./ha).

Tipo aprovechamiento: Caza Menor Jabalí.

3.º Lote. Denominación del Monte: La Alhajueta.

Superficie: 1.706,00 ha.

Término municipal: Antequera.

Categoría: 4.ª (350 ptas./ha).

Tipo aprovechamiento: Caza Menor Jabalí.

4.º Lote. Denominación del Monte: La Sierra.

Superficie: 451,92 ha.

Término municipal: Humilladero.

Categoría: 5.ª (200 ptas./ha).

Tipo aprovechamiento: Caza Menor.

5.º Lote. Denominación del Monte: Sierra Llana.

Superficie: 351,24 ha.

Término municipal: Alhaurín de la Torre.

Categoría: 4.ª (350 ptas./ha).

Tipo aprovechamiento: Caza Menor Jabalí.

6.º Lote. Denominación del Monte: Las Carboneras.

Superficie: 374,80 ha.

Término municipal: Cañete la Real.

Categoría: 4.ª (350 ptas./ha).

Tipo aprovechamiento: Caza Menor Jabalí.

7.º Lote. Denominación del Monte: La Mezquita.

Superficie: 718,50 ha.

Término municipal: Alhaurín de la Torre.

Categoría: 4.ª (350 ptas./ha).

Tipo aprovechamiento: Caza Menor Jabalí.

d) Plazo de ejecución: Desde la entrega hasta el 30.6.2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto mínimo de licitación. Equivalencia en euros:

- Lote núms. 1 y 2: 229.950 ptas. (1.382,03 euros).

- Lote núm. 3: 597.100 ptas. (3.588,64 euros).

- Lote núm. 4: 90.400 ptas. (543,31 euros).

- Lote núm. 5: 122.850 ptas. (738,34 euros).

- Lote núm. 6: 131.250 ptas (788,83 euros).

- Lote núm. 7: 251.650 ptas (1.512,45 euros).

5. Garantía definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Lugar: Véase punto 1. Servicio Administración General. Sección Gestión Económica y Contratación.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: 2 días antes del fin de recepción de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado por Reso-

lución de fecha 19 de octubre de 2000 (BOJA núm. 18, de 13 de febrero de 2001).

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada; si el final coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.

b) Documentación a presentar: Los licitadores presentarán tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de la oferta, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno figurará el nombre del licitador, el domicilio social y el título del aprovechamiento, e incluirá la documentación que se especifica en el art. 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Sobre núm. 1. Título: Documentación General (art. 17.1 del PCAP).

- Sobre núm. 2. Título: Documentación Técnica (art. 17.2 del PCAP).

- Sobre núm. 3. Título: Proposición Económica (art. 17.3 del PCAP).

c) Lugar de presentación: Véase punto 1. Registro General Delegación Provincial.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses, desde el día siguiente al de apertura de proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

a) Forma: Acto público.

b) Lugar: Sala de Juntas de la Delegación Provincial. Véase punto 1.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del décimo día natural después del indicado en 8.a). Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.

10. Otras informaciones.

a) Modalidad de ingreso: Ingreso de la cantidad correspondiente a la primera temporada antes de la formalización del contrato.

b) Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario.

Málaga, 9 de agosto de 2001.- El Delegado, P.A. (Dto. 179/2000, de 23.5), El Secretario General, Emiliano de Cara Sáez.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, por la que se convoca concurso público para la adquisición del suministro de vehículo ambulancia tipo Reanimóvil para el Servicio Contra Incendios y Salvamento. (PP. 2584/2001).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Area de Seguridad Ciudadana, Sección de Apoyo Jurídico.

c) Número de expediente: 133/01.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Adquisición del suministro de vehículo ambulancia tipo Reanimóvil para el Servicio Contra Incendios y Salvamento.

b) Número de unidades a entregar: 1.

c) División por lotes y números: Entregas unitarias.

d) Lugar de entrega: Jefatura del Servicio, C/ Demetrio de los Ríos, s/n.

e) Plazo de entrega: 2 meses como máximo, a contar desde la fecha de comunicación al adjudicatario de la adjudicación de la oferta.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 12.900.000 pesetas (IVA incluido).

5. Garantías. Provisional: 258.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayto. de Sevilla, Delegación de Seguridad Ciudadana, Negociado de Gestión Administrativa de Policía Local y Bomberos de la Sección de Apoyo Jurídico.

b) Domicilio: Avda. de Américo Vespucio, 35, Isla de la Cartuja.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 94/450.57.50.

e) Telefax: 95/450.57.57.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOJA.

7. Requisitos específicos del contratista: La solvencia técnica del contratista podrá acreditarse por alguno de los medios previstos en el art. 18 de la TRLCAP.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOJA.

b) Documentación a presentar:

Sobre núm. 1: Documentación exigida.

Sobre núm. 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación.

Sobre núm. 3: Plica económica, atendida a modelo. Todos los sobres firmados por el licitador o su representante estarán cerrados y expresarán su contenido y el nombre de aquél.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Ayto. de Sevilla. Registro General.

2.º Domicilio: C/ Pajaritos, núm. 14.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta, el establecido en el art. 90 de la LCAP.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas (sobres 2 y 3).

a) Entidad: Ayuntamiento de Sevilla-Sala de Fieles Ejecutores.

b) Domicilio: Plaza Nueva, 1.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: 2.º lunes siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

e) Hora: A partir de las 9,00 horas.

10. Otras informaciones: Negociado de Gestión Administrativa de Policía Local y Bomberos, Avda. Américo Vespucio, 35, Isla de la Cartuja.

11. Gastos de anuncio: Serán de cuenta del que resuelva adjudicatario.

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Teniente de Alcalde, Delegado de Seguridad Ciudadana.

## GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE ANDALUCIA, SA

*ANUNCIO de licitación de concurso de obra. (PD. 2625/2001).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## 2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expediente: T-HU1031/OEJO. «Obra de supresión de paso a nivel en el p.k. 68/982 de la línea Sevilla-Huelva y carretera A-92 de La Palma del Condado a Valverde (Huelva).»

b) Lugar de ejecución: Provincia de Huelva. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

## 3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación. Doscientos treinta y cinco millones quinientas una mil quinientas treinta (235.501.530) pesetas, IVA incluido (1.415.392,70 euros).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

c) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida:

- Grupo B. Subgrupo 2. Categoría e.
- Grupo F. Subgrupo 1. Categoría c.

## 8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 23 de octubre de 2001.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., 41001, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la C/ Rioja 14-16, 2.ª pl.

Fecha: Día 7 de noviembre de 2001, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: T-HU1031/OEJO.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 20 de septiembre de 2001.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

*ANUNCIO de concurso asistencia técnica y consultoría. (PD. 2624/2001).*

1. Entidad contratante: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## 2. Objeto del contrato.

a) Descripción: T-HU1031/OD00. Asistencia técnica y dirección de obras de supresión de paso a nivel en el p.k. 68/982 de la línea Sevilla-Huelva y carretera A-492 de La Palma del Condado a Valverde (Huelva).

b) Lugar de ejecución: Provincia de Huelva. Comunidad Autónoma de Andalucía. España.

c) Plazo de ejecución: Nueve (9) meses.

## 3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Diez millones doscientas cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete (10.243.947) pesetas, IVA incluido (61.567,36 euros).

5. Garantías: No.

6. Obtención de documentación e información: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

a) Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl.

b) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

e) Teléfono: 95/500.74.00. Fax: 95/500.74.77.

## 7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 h del día 23 de octubre de 2001.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Particulares.

c) Lugar de presentación: Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Domicilio: C/ Rioja, 14-16, 2.ª pl., 41001, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acta de apertura económica.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. Apertura de la oferta económica: Tendrá lugar en la dirección indicada en el apartado 6.

Fecha: Día 7 de noviembre de 2001, a las 10,00 h.

10. Otras informaciones: Para toda correspondencia relacionada con dicha licitación debe mencionarse el expediente siguiente: T-HU1031/OD00.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán satisfechos por el adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE: No se envía.

Sevilla, 20 de septiembre de 2001.- El Director de Secretaría General, José Luis Nores Escobar.

**SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, SA**

*ANUNCIO de concurso que se cita. (PD. 2629/2001).*

Objeto: Asistencia técnica para la contratación de trabajos de Revisión y Auditoría de Cuentas Anuales a cargo de Auditores de Cuentas para «Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.», así como asistencia técnica para la contratación de trabajos de asesoramiento fiscal.

Procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, mediante concurso.

Presupuesto de licitación: Se establece un presupuesto máximo de licitación (IVA incluido) de:

- Dos millones de pesetas (doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos de euro) para cada anualidad del contrato en los trabajos de Revisión y Auditoría de Cuentas.

- Dos millones cuatrocientas treinta y seis mil pesetas (catorce mil seiscientos cuarenta euros con sesenta y cinco céntimos de euro) para cada anualidad del contrato en los trabajos de asesoramiento fiscal.

Fianza provisional: Cuarenta mil pesetas (doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos de euro), y cuarenta y ocho mil setecientos veinte pesetas (doscientos noventa y dos euros con ochenta y un céntimos de euro), respectivamente, para cada concurso.

Disponibilidad de la documentación: Los Pliegos de Condiciones Técnicas y Jurídicas y demás documentos podrán retirarse por los interesados en la Dirección Financiera de la Sociedad, sita en Avenida Isaac Newton, s/n, Centro de Empresas Pabellón de Italia, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, durante el plazo de presentación de ofertas.

Presentación de ofertas: Las ofertas económicas, con los requisitos y la documentación exigida en los Pliegos, se pre-

sentará en la Dirección Financiera, indicada anteriormente, antes de las 14,00 horas del último día del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el último día antes referido fuera sábado o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil inmediatamente posterior.

El importe de los anuncios será por cuenta del (de los) adjudicatario (s).

Sevilla, 17 de septiembre de 2001.- El Director Gerente de Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., Joaquín Fernández-Palacios Carmona.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ANUNCIO de la Secretaría General Técnica, por el que se insta la subsanación de defectos observados en el recurso planteado por Toros Torremolinos, SL, contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Málaga, de 1 de octubre de 1999, recaída en el expediente sancionador núm. MA-402/98-ET.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Toros Torremolinos, S.L., contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto su recurso ordinario de fecha 4 de octubre de 1999 contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, de fecha 1 de octubre de 1999, por el que se le sancionaba con una multa de 100.000 ptas., en relación con el expediente sancionador MA-98402-ET (infracción al artículo 15.h) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con la sustitución del rejoneador don Claudio José el día 21 de junio de 1998), se procede por la presente a comunicarle que a su escrito de interposición de recurso, efectuado mediante fax, no se ha acompañado con posterioridad los originales del mismo, siendo ello necesario, tal y como se desprende, a sensu contrario, de lo dispuesto en el art. 17.1 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos. Además, tratándose de que la entidad sancionada es una persona jurídica, debería haberse indicado la persona que actúa como representante de la misma. Todo ello en relación con los artículos 70.1 y 110.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por último se le indica que, cuando se señale a la persona que actúa como representante, deberá acreditarse igualmente su representación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, de acuerdo con los artículos 34 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere por la presente para que, en el plazo de diez días hábiles, -contados a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito- acompañe el original del recurso, indique la identidad de la persona que actúa como representante, así como se acredite su represen-

tación. Así mismo se le advierte que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. El Jefe del Servicio de Legislación, Fdo.: Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera.»

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

*RESOLUCION de 6 de agosto de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la construcción de la instalación eléctrica Línea Aérea de AT a 132 kV desde la futura planta de Biomasa de Energía de la Loma hasta la Subestación de Villanueva del Arzobispo. Expte. 8468/99. (PP. 2583/2001).*

Con fecha 6 de agosto de 2001 se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica «Línea Aérea de A.T. a 132 kV desde la futura Planta de Biomasa de Energía de la Loma hasta la Subestación de Villanueva del Arzobispo», previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Delegación Provincial ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, que se citan en la relación anexa, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establecen el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado y, si procediera, a las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar los días 30 y 31 de octubre de 2001 en el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Energía de la Loma» asume la condición de beneficiaria.

Presupuesto en pesetas: 2.803.580 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Jaén, Paseo de la Estación, 19-2.<sup>a</sup> planta, y formular la reclamación, por duplicado, que se estime oportuno, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 126 del R.D. 1955/2000.

Los afectados podrán recabar, a través de esta Delegación Provincial, que el peticionario les facilite los datos que consideren previos para la identificación de los bienes.

Jaén, 6 de agosto de 2001.- El Delegado, Juan de Dios Alcázar Serrano.

#### ANEXO QUE SE CITA

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS INTERESADOS Y BIENES AFECTADOS POR LA LINEA AEREA DE A.T. A 132 KV, DESDE LA FUTURA PLANTA DE BIOMASA DE ENERGIA DE LA LOMA HASTA LA SUBESTACION DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

Finca nº	T.M.	Pol	Parc	Vuelo	Apoyo	Supf. Apoyo	Titular	Hora Cita	Día Cita
12	Vva.Arzobispo	9	173	100,06	1 (4)	3,61	Andrés y Vicente López Martínez	9.00	30-10-01
46	Vva.Arzobispo	10	164	60,18	1 (9)	2,95	José Candel Almazán	11.00	30-10-01
56	Vva.Arzobispo	25	121	95,45	-	-	José Perales Fernández	12.00	30-10-01
57	Vva.Arzobispo	25	120	122,76	1 (11)	3,38	Hermanos Molina Rodela	13.00	30-10-01
58	Vva.Arzobispo	25	119	75	-	-	Hermanos Molina Rodela	13.00	30-10-01
69	Vva.Arzobispo	25	108	44,58	-	-	Hermanos Molina Rodela	13.00	30-10-01
87	Vva.Arzobispo	24	244	118,18	-	-	Hermanos Molina Rodela	13.00	30-10-01
59	Vva.Arzobispo	25	117	21,5	-	-	Andrés López Martínez	10.00	30-10-01
62	Vva.Arzobispo	25	165	16,19	-	-	José Román Martínez	9.00	31-10-01
67	Vva.Arzobispo	25	170	17,56	-	-	Hermanos Uceda Montoro	12.00	31-10-01
83	Vva.Arzobispo	17	622	67,55	-	-	Florentina Fernández Ruiz	11.00	31-10-01
89	Vva.Arzobispo	24	243	163,64	-1(17)	5,29	Hortensia Bueno Bueno	10.00	31-10-01

*RESOLUCION de 3 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se publican beneficiarios de los Programas de Creación de Empleo Estable de la Junta de Andalucía, a los que no ha sido posible notificar un acto administrativo.*

Expediente: 1345/99.

Entidad: Angeles Ferrusola Santiago.

Contenido del Acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 4002/98.

Entidad: O.C.P. Asesores, S.L.

Contenido del Acto: Denegación de la subvención por presentar la solicitud fuera de plazo.

Expediente: 3915/98.

Entidad: Desarrollo del Bricolage 2002, S.L.

Contenido del Acto: Denegación de la subvención por presentar la solicitud fuera de plazo.

Expediente: 3916/98.  
Entidad: Amefer Informática, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo por transcurso del plazo establecido para la aportación de documentación requerida.

Expediente: 4046/98.  
Entidad: Sevillana de Levaduras, S.L.  
Contenido del Acto: Aceptación del desestimiento.

Expediente: 4096/98.  
Entidad: Rafael Bello Ferrapeira.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo por transcurso del plazo establecido para la aportación de documentación requerida.

Expediente: 4100/98.  
Entidad: Dymo Distribuciones y Montajes.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo por transcurso del plazo establecido para la aportación de la documentación requerida.

Expediente: 4110/98.  
Entidad: Mansureño, S.L.  
Contenido del Acto: Aceptación del desestimiento.

Expediente: 4133/98.  
Entidad: José María Marín Rivero.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo por transcurso del plazo establecido para la aportación de documentación requerida.

Expediente: 4145/98.  
Entidad: Susana Lobo Díaz.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria de la subvención solicitada.

Expediente: 4151/98.  
Entidad: Antonio Ortega Parada.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo por transcurso del plazo establecido para la aportación de documentación requerida.

Expediente: 4164/98.  
Entidad: El Buho Cafetería, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo por transcurso del plazo establecido para la aportación de documentación requerida.

Expediente: 4189/98.  
Entidad: Transportes de Muebles Petramur.  
Contenido del Acto: Denegación de la subvención por presentar la solicitud fuera de plazo.

Expediente: 4274/98.  
Entidad: Sofimar Sdad. Coop. And.  
Contenido del Acto: Aceptación del desestimiento.

Expediente: 4316/98.  
Entidad: Cristina Pusone Kruckenberg.  
Contenido del Acto: Denegación de la subvención por presentar la solicitud fuera de plazo.

Expediente: 4365/98.  
Entidad: Gold Circuits España, S.L.V.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria de la subvención solicitada.

Expediente: 4359/98.  
Entidad: Rosario Calderón Macías.

Contenido del Acto: Resolución de archivo por transcurso del plazo establecido para la aportación de la documentación requerida.

Expediente: 4474/98.  
Entidad: Candelaria 44, S.L.  
Contenido del Acto: Denegación de la subvención por presentación de la solicitud fuera de plazo.

Expediente: 4501/98.  
Entidad: Francisco Javier Bermúdez.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.

Expediente: 4578/98.  
Entidad: Capitel Integral de Rep. Copaña, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.

Expediente: 4611/98.  
Entidad: María Angeles Orts Cruzado.  
Contenido del Acto: Denegación de la subvención por presentar la solicitud fuera de plazo.

Expediente: 4639/98.  
Entidad: Automóviles, Hogar e Industria, S.A.  
Contenido del Acto: Denegación de la subvención por presentar la solicitud fuera de plazo.

Expediente: 4639/98.  
Entidad: Automóviles, Hogar e Industria, S.A.  
Contenido del Acto: Aceptación del desestimiento.

Expediente: 4698/98.  
Entidad: G.V.M. Dental, S.C.  
Contenido del Acto: Estimación del Recurso de Reposición interpuesto por don José Vizcaya González.

Expediente: 4733/98.  
Entidad: Santos Molano Hartillo.  
Contenido del Acto: Estimación del Recurso de Reposición interpuesto por Santos Molano Hartillo.

Expediente: 4733/98.  
Entidad: Santos Molano Hatillo.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria de la subvención solicitada.

Expediente: 5037/98.  
Entidad: Mar 81, S.L.  
Contenido del Acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 5078/98.  
Entidad: Juan María Pérez Alvarez.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria.

Expediente: 5154/98.  
Entidad: Carnes Garzón, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria de la subvención solicitada.

Expediente: 5164/98.  
Entidad: Armengou Trading, S.L.  
Contenido del Acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Expediente: 5184/98.  
Entidad: Emilio Mix, S.L.  
Contenido del Acto: Aceptación del desestimiento.

- Expediente: 5206/98.  
Entidad: Francisco Javier Vela Sierra.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 5307/98.  
Entidad: José Manuel Sebastina Ortega.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 5315/98.  
Entidad: Mar 80, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 5342/98.  
Entidad: Fco. J. Cordobés Ballano.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria.
- Expediente: 5367/98.  
Entidad: Servisur Credit, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 5425/98.  
Entidad: Vega Iglesias María del Carmen.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria.
- Expediente: 5463/98.  
Entidad: Riskaudit, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria.
- Expediente: 5473/98.  
Entidad: Power Plant Rent, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria.
- Expediente: 5517/98.  
Entidad: Lurmadivi.  
Contenido del Acto: Aceptación del desestimiento.
- Expediente: 5532/98.  
Entidad: Carmen Gómez Medina.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria.
- Expediente: 5577/98.  
Entidad: Técnicas de Ventas del Sur.  
Contenido del Acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.
- Expediente: 5611/98.  
Entidad: Sespi Activa.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria.
- Expediente: 5740/98.  
Entidad: Gestora Eventual.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 5463/98.  
Entidad: Riskaudit, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria.
- Expediente: 4761/98.  
Entidad: Servicios Generales Enrique Bravo, S.L.  
Contenido del Acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.
- Expediente: 4782/98.  
Entidad: Panificadora Fátima, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 5772/98.  
Entidad: New Limp, S.L.  
Contenido del Acto: Aceptación del desestimiento.
- Expediente: 5741/98.  
Entidad: Inversores San Antón, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 4792/98.  
Entidad: EBC Editorial, S.A.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 4835/98.  
Entidad: Contadores del Sur, S.A.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 4866/98.  
Entidad: Sevillana Gabinete Invest. Niconda, S.L.  
Contenido del Acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.
- Expediente: 4910/98.  
Entidad: Melpi, S.A.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 4911/98.  
Entidad: Gastronomía Aljaima.  
Contenido del Acto: Aceptación del desestimiento.
- Expediente: 4924/98.  
Entidad: Distrielche, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 4926/98.  
Entidad: Sergio Parrilla Rubio-Manzanares.  
Contenido del Acto: Resolución de archivo.
- Expediente: 4927/98.  
Entidad: Asesirua O'Donell.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria.
- Expediente: 4950/98.  
Entidad: Sevillana de Almacenaje y Financiación, S.L.  
Contenido del Acto: Resolución estimatoria.
- Expediente: 5502/98.  
Entidad: Dolores Serrano Sansegundo.  
Contenido del Acto: Denegación de la subvención solicitada.
- Expediente: 5908/98.  
Entidad: Galerías Goya Sevilla, S.L.  
Contenido del Acto: Aceptación del desestimiento.
- Expediente: 5919/98.  
Entidad: Sevillana Telecom 98, S.L.  
Contenido del Acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.
- Expediente: 24/99.  
Entidad: Abistyl, S.L.  
Contenido del Acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.
- Expediente: 1298/98.  
Entidad: Repostería Martínez, S.A. (Bimbo).

Contenido del Acto: Requerimiento de documentación para la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Sevilla, 3 de septiembre de 2001.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 10 de agosto de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se somete a información pública la solicitud de Transportes Alsina Graells Sur, SA, de autorización del Servicio Coordinado Maro-Nerja-Málaga-Sevilla. (PP. 2517/2001).*

El representante de la empresa Transportes Alsina Graells Sur, S.A., ha solicitado autorización para el establecimiento, en forma definitiva, del Servicio Coordinado Maro-Nerja-Málaga-Sevilla.

Concesiones afectadas:

VJA-160 Sevilla-Granada por Antequera, Córdoba y Málaga y VJA-167 Siles-Málaga-Almería, por Córdoba, Granada y Jaén, con hijuelas ambas de titularidad de Transportes Alsina Graells Sur, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 3/1985, de 22 de mayo, de Coordinación de Concesiones de Servicios Regulares de Transporte de Viajeros por Carretera en Andalucía, se convoca esta información pública, por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta publicación, a fin de que todos aquellos que tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Se convocan expresamente a:

- Las Excmas. Diputaciones Provinciales de Málaga y Sevilla.
- Los Ayuntamientos que corresponden a las localidades siguientes: Sevilla, Málaga, Torre del Mar, Torrox, Nerja y Maro.
- Asociaciones y Agrupaciones Empresariales que puedan estar interesadas.
- Centrales Sindicales de las mencionadas provincias.
- Asociaciones de Usuarios y Consumidores de Andalucía.
- Concesionarios de servicios regulares de la misma clase que exploten itinerarios con algún punto de contacto.

La solicitud y Memoria justificativa podrán ser examinadas en los Servicios de Transportes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga, Plaza de San Juan de la Cruz, 18, y de Sevilla, Plaza de San Andrés, 2, además de en la Dirección General de Transportes, C/ Maese Rodrigo, núm. 1, 2.ª planta, Sevilla.

Sevilla, 10 de agosto de 2001.- El Director General, Rafael Candau Ramila.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la resolución del expediente de suspensión de actividades núm. 111/01.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de la Resolución de suspensión de actividades sanitarias que tiene formulada esta Delegación Provincial en el Expediente

Administrativo núm. 111/01, incoado a Policlínica Plaza de Armas, S.C., con domicilio últimamente conocido en C/ Arjona, núm. 5, 1.º B, de Sevilla, se advierte que tiene un plazo de un mes desde el día siguiente a la presente publicación para interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

Sevilla, 5 de septiembre de 2001.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

*RESOLUCION de 6 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el Acuerdo de Iniciación del Procedimiento de Suspensión de Actividades núm. 180/01.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento de Suspensión de Actividades núm. 180/01, incoado a doña Cándida Sánchez Rosales, con domicilio últimamente conocido en C/ Burgos, núm. 7, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), significándole que dispone de un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de septiembre de 2001.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

*RESOLUCION de 6 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador núm. 179/01.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador núm. 179/01, incoado a doña Cándida Sánchez Rosales, con domicilio últimamente conocido en C/ Burgos, núm. 7, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), significándole que dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime oportunas, y para proponer las pruebas que convengan a su derecho, pudiendo en el referido plazo solicitar vista de lo actuado, y advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones, el presente escrito podrá considerarse como propuesta de Resolución a los efectos de los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, de regulación del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Sevilla, 6 de septiembre de 2001.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

*RESOLUCION de 7 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 42/01.*

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 42/01, incoado a don Javier Mosquera Guasch, con domicilio

últimamente conocido en C/ Cultura, núm. 38-izqda., de San José de la Rinconada (Sevilla), significándole que, contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 2.ª de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE núm. 12, de 14.1.99) en relación con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 del citado texto legal en la redacción dada por la Ley 4/99.

Sevilla, 7 de septiembre de 2001.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se somete a información pública y se notifica la apertura del trámite de audiencia a los interesados que se desconocen en el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, en la categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Villa Romana de Fuente Alamo, en Puente Genil.*

Encontrándose en tramitación en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Villa Romana de Fuente Alamo, en Puente Genil (Córdoba), y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, se anuncia la apertura del período de información pública del expediente y se concede trámite de audiencia a los interesados en el mismo cuyos datos se desconocen, ya sean propietarios o titulares de otros derechos afectados por la delimitación del entorno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español; artículo 13 del Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley; y 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, para el primero de los trámites referidos, y por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, para el trámite de audiencia, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan, en estos plazos, examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Departamento de Protección e Instituciones del Patrimonio Histórico, en Córdoba, C/ Capitulares, núm. 2, de nueve a catorce horas.

Córdoba, 28 de agosto de 2001.- La Delegada, Rafaela Valenzuela Jiménez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se somete a información pública y se notifica la apertura del trámite de audiencia a los interesados que se desconocen en el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en la categoría de Monumento, de la Iglesia y antiguo Convento de San Francisco de Priego de Córdoba.*

Encontrándose en tramitación en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba el procedimiento de Inscripción con carácter específico en el Catálogo General del

Patrimonio Histórico de Andalucía, con la categoría de Monumento, a favor de la Iglesia y antiguo Convento de San Francisco de Priego de Córdoba, y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones, se anuncia la apertura del período de información pública del expediente y se concede trámite de audiencia a los interesados en el mismo cuyos datos se desconocen, ya sean propietarios o titulares de otros derechos afectados por la delimitación del entorno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía; 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico; Decreto 19/1995, de 7 de febrero, y 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, para el primero de los trámites referidos, y por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, para el trámite de audiencia, para que cuantos tengan interés en el mismo puedan, en estos plazos, examinarlo y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, Departamento de Protección e Instituciones del Patrimonio Histórico, en Córdoba, C/ Capitulares, núm. 2, de nueve a catorce horas.

Córdoba, 29 de agosto de 2001.- La Delegada, Rafaela Valenzuela Jiménez.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*EDICTO de 7 de septiembre de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se notifica Resolución sobre modificación y/o extinción de pensiones no contributivas.*

Intentada la notificación sobre modificación de pensión no contributiva de invalidez a las personas que se relacionan, sin haber podido efectuar las mismas en el último domicilio conocido, y de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27), se publica el presente Edicto para que sirva de notificación, significándoles que contra dichas Resoluciones pueden interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral ante esta Delegación Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de esta publicación, en virtud de lo establecido en el R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Don Antonio López Rodríguez.  
C/ Arquímedes, 28.  
04002, Almería.  
DNI: 34.838.564.  
Expte.: 04/0000789-I/96.  
Deuda: 72.180 ptas.

Almería, 7 de septiembre de 2001.- El Delegado, Luis López Jiménez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

*CORRECCION de errata al anuncio de bases. (BOJA núm. 107, de 15.9.2001).*

Advertida errata en el anuncio de bases correspondiente a la convocatoria de 10 plazas de Delineantes incluidas en

la Oferta de Empleo Público del año 2001, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 15.702, columna de la derecha, línea 27, donde dice:

«c) Estar en posesión del título de Bachiller o Formación Profesional de 2.º grado, rama Delineación...».

Debe decir:

«c) Estar en posesión del título de Formación Profesional de 2.º grado, rama Delineación...».

Sevilla, 20 de septiembre de 2001

#### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

*EDICTO de 17 de septiembre de 2001, del Organismo Autónomo de Recaudación, sobre corrección de errores de Edicto de 11 de julio de 2001, por el que se publica la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2001, así como las bases que regirán sus convocatorias (BOJA núm. 100, de 30.8.2001).*

Don Luis Manuel Rubiales López, Presidente del Organismo Autónomo Ciudad de Motril, en virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

#### DISPONE

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 100, de 30 de agosto, se publicó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2001 del Organismo Autónomo de Recaudación, habiéndose observado las siguientes erratas que han de ser objeto de corrección en el mismo medio:

Primero. En el Edicto que dicta el Sr. Presidente del Organismo se dice «... y ratificado por Pleno Ayuntamiento en sesión de fecha 29.9.2001», debiendo decir: «... y ratificado por Pleno Ayuntamiento en sesión de fecha 29.6.2001».

Segundo. En las bases relativas a dos plazas de Oficial de Ejecutivo, en el punto 1.1 que dice «...es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento del concurso-oposición libre...», debe decir «...es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento del concurso-oposición, promoción interna».

Lo que se hace público para su general conocimiento en Motril, 17 de septiembre de 2001.- El Presidente.

#### AYUNTAMIENTO DE BADOLATOSA

*ANUNCIO de aprobación inicial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (PP. 2449/2001).*

Don Luis Romero Sánchez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Badolatosa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2001, ha procedido a la aprobación inicial, con la mayoría absoluta de sus miembros, exigida en el art. 47.3.i) de la Ley 7/85, reguladora de la Bases de Régimen Local, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio, así como su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Orde-

nación Urbana, aprobado por R.D.L. 1/92, de 26 de junio, se somete a información pública por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP; durante este período podrá ser examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento a efectos de presentación de las alegaciones que estimen pertinentes.

Badolatosa, 21 de agosto de 2001.- El Alcalde en Funciones.

#### AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA

*ANUNCIO sobre aprobación inicial del expediente de la cuarta Modificación de Normas Subsidiarias. (PP. 2547/2001).*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2001, acordó la aprobación inicial del expediente de la cuarta Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias Municipales de La Campana, «Urbanización Acceso Polígono Industrial La Cucaracha», redactadas por el Arquitecto municipal don José Luis de la Chica Carreño, sometiéndose la misma a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, computándose el plazo desde la última de las publicaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (artículo único Ley 1/1997, de 18 de junio).

Igualmente se hace mención expresa que en el mismo acuerdo se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental vinculado a la misma, por lo que el presente anuncio tiene también por objeto la exposición pública para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, de 12 de diciembre de 1995.

La Campana, 11 de septiembre de 2001.- El Alcalde, Francisco Vargas Cabello.

#### AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

*ANUNCIO sobre aprobación provisional del expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias. (PP. 2509/2001).*

Don Pablo Grijota Cornejo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla).

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2001, adoptó con 6 votos a favor PSOE y 4 en contra (3 PA-1 IUCA) acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero. Aprobar provisionalmente el expediente de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Lantejuela con destino a la provisión de suelos para la inclusión de Municipio en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, con unas dimensiones de 5.026 m<sup>2</sup>.

Segundo. Incorporar el condicionado de la Declaración Previa formulada por la Consejería de Medio Ambiente, Delegación Provincial, la documentación urbanística objeto de modificación, remitiendo el expediente completo a la Consejería de Medio Ambiente al objeto de emisión de la Declaración

Definitiva de Impacto Ambiental y posterior aprobación definitiva, previa remisión, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Lantejuela, 4 de septiembre de 2001.- El Alcalde, Pablo Grijota Cornejo.

## EMPRESA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA

### *ANUNCIO sobre resolución de expedientes sancionadores.*

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de las resoluciones de los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, dictadas por el Director Gerente de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, por infracciones al Reglamento de Policía, Régimen y Servicio de los Puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y mediante el presente Anuncio, se les notifica las mismas a los interesados, haciéndose constar que las sanciones deberán hacerse efectivas en la entidad Unicaja 2103, sucursal 1074, DC 18, núm. de cuenta 0230000011 en el plazo de quince días siguientes a la firmeza de las resoluciones -firmeza que se producirá al no interponer recurso de alzada dentro de plazo, o con la resolución del mismo- advirtiéndose que se procederá, en caso contrario, a su cobro por la vía de apremio. Asimismo, se detalla que contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de febrero, quedando de manifiesto los expedientes sancionadores en el domicilio legal de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, sita en Sevilla, C/ San Gregorio, 7, y previa solicitud en las respectivas instalaciones portuarias.

1. Ref.: 247/99.

Expedientado: Técnicas Frig Onuba, S.L.

Denuncia: 5.7.99 (14,25 horas).

Fecha incoación: 31.8.99.

Hechos: «Acceso no autorizado (vehículo H-0144-L) a la instalación portuaria de Punta Umbría (Huelva).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

2. Ref.: 90/00.

Expedientado: Hans Jurgen Gustrau.

Denuncia: 22.3.00 (18,00 y 19,00 horas).

Fecha incoación: 12.4.00.

Hechos: «Haber estacionado (vehículo MA-9695-CM) en zona no autorizada e interrumpiendo la circulación, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

3. Ref.: 91/00.

Expedientado: Automóviles Marino, S.L.

Denuncia: 22.3.00 (19,15 horas).

Fecha incoación: 12.4.00.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (GR-5576-AH) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

4. Ref.: 172/00.

Expedientado: José Cívico González.

Denuncia: 26.5.00 (17,56 horas).

Fecha incoación: 13.6.00.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (H-6116-W) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Punta Umbría (Huelva).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

5. Ref.: 310/00.

Expedientado: Xavier Churio Calvo.

Denuncia: 14.7.00 (1,48 horas).

Fecha incoación: 20.11.00.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (SE-4521-AV), en zona no autorizada, (mitad de la calzada), en la instalación portuaria de Marbella (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

6. Ref: 354/00.

Expedientado: María Raquel Sánchez Bezo.

Denuncia: 8.9.00 (14,45 horas).

Fecha incoación: 6.11.00.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (MA-3191-CG) sin contar con autorización de esta Entidad en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

7. Ref: 400/00.

Expedientado: María Angeles Madueño Rubio.

Denuncia: 25.8.00 (14,10 horas).

Fecha incoación: 30.10.00.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (CO-5571-U) en zona no autorizada (encima de la acera), en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

8. Ref: 6/01.

Expedientado: María Soler Ortiz.

Denuncia: 16.9.00 (01,50 horas).

Fecha incoación: 18.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (M-0556-XZ) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Punta Umbría (Huelva).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

9. Ref: 7/01.

Expedientado: José Antonio García Ferrera.

Denuncia: 18.9.00 (21,20 horas).

Fecha incoación: 18.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (H-7918-W) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Punta Umbría (Huelva).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

10. Ref: 12/01.

Expedientado: Rufino Carpio Boza.

Denuncia: 18.9.00 (21,20 horas).

Fecha incoación: 18.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (H-9510-U) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Punta Umbría (Huelva).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

11. Ref: 14/01.

Expedientado: Dolores Arauz García.

Denuncia: 18.9.00 (21,20 horas).

Fecha incoación: 18.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (H-6291-S) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Punta Umbría (Huelva).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

12. Ref: 37/01.

Expedientado: María Mercedes Tello Pérez.

Denuncia: 18.8.00 (16,45 horas).

Fecha incoación: 22.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (CE-2868-G) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

13. Ref: 42/01.

Expedientado: Lorena Escobar Silva.

Denuncia: 18.8.00 (01,50 horas).

Fecha incoación: 22.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (MA-9529-BL) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

14. Ref: 45/01.

Expedientado: Diana García Virto.

Denuncia: 21.8.00 (14,25 horas).

Fecha incoación: 22.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (M-9757-LC) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

15. Ref: 63/01.

Expedientado: María Yolanda Chacón Rodríguez.

Denuncia: 11.8.00 (20,50 horas).

Fecha incoación: 29.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (MA-1731-DD) en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

16. Ref: 71/01.

Expedientado: José Luis Rodríguez Campra Berbel.

Denuncia: 28.7.00 (11,15 horas).

Fecha incoación: 26.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (MA-2720-BF), en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

17. Ref: 90/01.

Expedientado: Francisco José Triviño Zotano.

Denuncia: 18.7.00 (18,00 horas).

Fecha incoación: 29.1.01.

Hechos: «Haber estacionado un vehículo (MA-8066-Z), en zona no autorizada, en la instalación portuaria de Estepona (Málaga).»

Sanción: 15.000 ptas. (90,16 euros).

Sevilla, 10 de septiembre de 2001.- El Jefe del Dpto. de Asuntos Jurídicos, José M.<sup>a</sup> Rodríguez Gutiérrez.

#### SDAD. COOP. AND. COLORINES

*ANUNCIO de disolución de Cooperativa. (PP. 2463/2001).*

La Asamblea General celebrada el día 18 de enero de 2001 acordó por unanimidad la disolución de la Cooperativa, en base al artículo 35, apartado b), de sus Estatutos Sociales.

Moguer, 21 de marzo de 2001.- Las Socias Liquidadoras, Magdalena González Domínguez, María Teresa Parrales González e Isidora del Carmen Cordero Rodríguez.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



---

## SUMARIO

---

(Continuación del fascículo 1 de 2)

### 3. Otras disposiciones

PAGINA

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 10 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, correspondiente a los ejercicios 1997 y 1998. 16.178

Resolución de 19 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización sobre el suministro de agua en Andalucía: Coste y calidad del servicio, correspondiente al Ejercicio 1999-2000. 16.240

### 5. Anuncios

#### 5.2. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

Anuncio de bases. 16.284

Número formado por dos fascículos

---

Jueves, 27 de septiembre de 2001

Año XXIII

Número 112 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

### 3. Otras disposiciones

#### CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, correspondiente a los ejercicios 1997 y 1998.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 20 de junio de 2001,

#### RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, correspondiente a los ejercicios 1997 y 1998.

Sevilla, 10 de septiembre de 2001.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL

(OE 05/2000)

1997 y 1998

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 20 de junio de 2001, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de Regularidad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, correspondiente a los ejercicios 1997 y 1998.

#### INDICE

- I. Introducción
- II. Objetivos y alcance
- III. Resultados de fiscalización
  - III.1. Fiscalización Económico-Financiera
    - III.1.1. Prórroga de los Presupuestos
    - III.1.2. Revisión de los expedientes de Modificación de Créditos
    - III.1.3. Operaciones contables realizadas en relación con la financiación y construcción de la Planta Desaladora
    - III.1.4. Operaciones contables en relación con la financiación y construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos
    - III.1.5. Transferencia a Acosol, S.A.

- III.1.6. Endeudamiento
- III.1.7. Derechos pendientes de dudoso cobro
- III.1.8. Otros derechos y obligaciones a ajustar
- III.1.9. Derechos pendientes de cobro por Aportaciones de Municipios
  - III.1.10. Importes pendientes de pago por IRPF y SS
  - III.1.11. Operaciones no presupuestarias
  - III.1.12. Inmovilizado
  - III.1.13. Cálculo del Resultado Presupuestario Ajustado
  - III.1.14. Cálculo del Remanente Líquido de Tesorería Ajustado
- III.2. Fiscalización de la Contratación Administrativa
  - III.2.1. Expediente de Contratación de la Planta Desaladora.
  - III.2.2. Expediente de Contratación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos
  - III.2.3. Otros expedientes de contratación
- III.3. Debilidades de Control Interno
- IV. Conclusiones, recomendaciones y opinión
  - IV.1. Conclusiones y recomendaciones
  - IV.2. Opinión
- V. Anexos
- VI. Alegaciones al contenido del Informe.

#### ABREVIATURAS

- BCL Banco de Crédito Local
- BOE Boletín Oficial del Estado
- CCA Cámara de Cuentas de Andalucía
- CEDEX Centros de Estudios Experimentales de Obras Públicas
- FEDER Fondos Europeos de Desarrollo Regional
- GFA Gastos con Financiación Afectada
- IGAE Intervención general de la Administración del Estado
- IRPF Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas
- IVA Impuesto del Valor Añadido
- LCAP Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- LCE Ley de Contratación del Estado
- LEF Ley de Expropiación Forzosa
- LHL Ley de Haciendas Locales
- MCS Mancomunidad de la Costa del Sol
- MP Millones de pesetas
- PCAP Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
- POMAL Programa Operativo de Medio Ambiente Local
- PTRSU Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos
- RD Real Decreto
- RLT Remanente Líquido de Tesorería
- SA Sociedad Anónima
- SL Sociedad Limitada
- SS Seguridad Social
- TRRL Texto Refundido de las disposiciones de Régimen Local
- UTE Unión Temporal de Empresas.

## I. INTRODUCCIÓN

1. El presente Informe se realiza en cumplimiento del Plan de Actuaciones del ejercicio 2000, aprobado mediante Acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas celebrado los días 23 al 25 de febrero de dicho año, correspondiendo la iniciativa fiscalizadora a la propia Institución.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia, contando para ello con personalidad y capacidad jurídicas para el cumplimiento de sus fines específicos y rigiéndose por sus propios Estatutos.

2. La Mancomunidad de la Costa del Sol Occidental (en adelante MCS o Mancomunidad) se constituyó en 1972, siendo aprobados sus Estatutos mediante Decreto 497/1972, de 24 de febrero. Posteriormente, han sido modificados en dos ocasiones, modificaciones autorizadas por Acuerdos del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1976 y del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 25 de agosto de 1985. Su domicilio se encuentra en el municipio de Marbella (Málaga).

Inicialmente agrupaba a los municipios de Manilva, Casares, Estepona, Benahavís, Istán, Marbella, Ojén, Mijas, Fuengirolas y Benalmádena y, posteriormente, se incorpora el municipio de Torremolinos (Resolución de 13 de noviembre de 1985 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía).

La MCS tiene por objeto aunar los esfuerzos y posibilidades económicas de los citados municipios para la creación y sostenimiento de servicios que interesen a los mismos y, en particular, los relativos a urbanismo, playas, basuras, turismo, mataderos y mercados mayoristas, maquinaria, incendios, cementerios, abastecimiento y saneamiento de agua y otros servicios y

actividades, en los términos del art. 11 de sus Estatutos.

3. En los últimos ejercicios se han acometido importantes inversiones y, en particular, la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y la Planta Desaladora. En ambos casos se pretendió contar con financiación comunitaria - Fondos FEDER y Fondos de Cohesión, respectivamente - si bien en el supuesto de la Planta Desaladora dicha financiación no ha sido aprobada hasta el momento, así como tampoco la financiación complementaria que se pretendía obtener de la Junta de Andalucía (15%).

No obstante, la Planta Desaladora se llevó a cabo al considerarse por la MCS que en aquellos momentos - finales de 1995 - se daba una situación de emergencia motivada por la sequía, de acuerdo con las posibilidades que ofrecía el artículo 73 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Planta se contrató bajo la modalidad de concesión de obra pública, siendo financiadas las obras por el contratista. Se pactó que éste percibiría un canon de inversión durante un determinado plazo por el importe no subvencionado, así como un canon de explotación en función de la actividad realizada.

La Planta Desaladora, debido a las precipitaciones que se produjeron desde diciembre de 1995, no ha llegado a entrar en funcionamiento.

La contratación de esta Planta y la situación financiera de la MCS posterior a su construcción ha tenido una amplia repercusión pública.

## II. OBJETIVOS Y ALCANCE

4. Se ha efectuado una Fiscalización de Regularidad dirigida a opinar o concluir sobre los siguientes aspectos:

a) Si los estados contables representan adecuadamente desde los puntos de vista económico,

financiero y patrimonial la actividad desarrollada en los ejercicios objeto de fiscalización.

b) Si se han cumplido las normas aplicables.

c) Si son adecuados los procedimientos de control interno implantados y han sido aplicados en el periodo analizado.

La fiscalización se ha realizado sobre los estados contables presentados por la Mancomunidad relativos a los ejercicios 1997 y 1998.

5. Los trabajos se han desarrollado de acuerdo con los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, que no han comprendido una revisión de la totalidad de las operaciones sino que ha consistido en la realización de aquellas pruebas selectivas y revisiones de procedimientos que se han considerado necesarias en cada caso para el examen de las distintas áreas.

La comprensión adecuada del presente informe requiere la lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe determinado pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

Los trabajos de campo han concluido el 30 de octubre de 2000.

### III. RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN

#### III.1. FISCALIZACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

6. La Mancomunidad tiene adaptada su contabilidad a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, teniendo implantado el nuevo sistema de información contable desde 1992.

Los estados contables de la Mancomunidad se ofrecen en el Anexo I de este Informe.

7. En los ejercicios objeto de fiscalización, así como en 1999, no se han aprobado presupuestos y en virtud del artículo 150.6 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, operó la prórroga automática del presupuesto del ejercicio 1996.

Este presupuesto fue aprobado inicialmente por la Comisión Gestora de la MCS en su sesión de 9 de julio de 1996 y entró en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de agosto del mismo año.

8. No se determinaron a través del correspondiente Decreto los créditos que debían ser prorrogados y cuáles no, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (esta cuestión se detalla en el epígrafe III.1.1.).

9. Las liquidaciones de los presupuestos de 1997 y 1998 se han efectuado en plazo, mediante Decretos de la Presidencia de 27 de febrero de 1998 y de 9 de marzo de 1999.

10. Las Cuentas Generales relativas a dichos ejercicios - así como las de 1994, 1995 y 1996 - no han sido aprobadas hasta el 11 de septiembre de 2000, incumpléndose el artículo 193.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), que establece que su aprobación se efectuará con anterioridad al 1 de octubre del ejercicio siguiente al que correspondan.

11. Las Cuentas deben ser rendidas tras su aprobación, por lo que - dado lo descrito en el párrafo anterior - la rendición a la Cámara de Cuentas de Andalucía no se había producido a la fecha de terminación de los trabajos de campo. El artículo 11.1.b) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía dispone que las cuentas de las Corporaciones Locales se rendirán a la Cámara dentro del mes siguiente a su aprobación y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico al que se refieran.

12. La Cuenta General del ejercicio 1997 no se ha presentado de forma consolidada, contraviniendo el artículo 190.4 de la LHL, según la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Respecto al ejercicio 1998, hay que indicar que la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, también de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, ha modificado el precepto señalado, de tal manera que la consolidación de las cuentas sólo se producirá sobre aquellos estados que determine el Pleno de la Corporación. Dado que la Comisión Gestora de la Mancomunidad no ha llegado a pronunciarse no se deduce obligación alguna al respecto.

A continuación se exponen los resultados considerados relevantes en la revisión efectuada sobre las cuentas presentadas.

### III.1.1. Prórroga de los Presupuestos

13. El Presupuesto aprobado para el ejercicio 1996, tal y como se ha indicado, fue prorrogado en los dos ejercicios objeto de fiscalización: 1997 y 1998.

La prórroga automática de los presupuestos encuentra su regulación legal en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley de Haciendas Locales, en particular en los artículos 112.5 y 150.6, respectivamente.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla reglamentariamente la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos, señalando al respecto en su artículo 21 lo siguiente:

*“1. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo.*

*2. En ningún caso tendrán singularmente la consideración de prorrogables las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban*

*concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con créditos u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.*

*3. En caso de que una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior en función de lo dispuesto en el párrafo precedente se obtuvieran un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales de referencia, se podrán realizar ajustes al alza (...).”*

La competencia para la realización de los ajustes al presupuesto es del Presidente de la Corporación, previo Informe de la Intervención.

14. En los ejercicios 1997 y 1998 cuando se ha producido la prórroga presupuestaria no se ha dado cumplimiento a los preceptos indicados, no siendo efectuados los oportunos ajustes a la baja, por lo que los créditos iniciales se encontraban sobrevalorados según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO SALDOS INICIALES	MP	
	1997	1998
Estado de Gastos	11.866,6	11.866,6
Estado de Ingresos	11.866,6	11.866,6
Ajustes Baja Ppto. de Gastos	5.964,1	10.086,8
Ajustes Baja Ppto. de Ingresos	5.852,6	9.975,3
<b>Ppto. de Gastos Ajustado</b>	<b>5.902,5</b>	<b>1.779,8</b>
<b>Ppto. de Ingresos Ajustado</b>	<b>6.014,0</b>	<b>1.891,3</b>
Superávit presupuestario	111,5	111,5

Fuente: MCS Cuadro nº 1

### III.1.2. Revisión de los expedientes de Modificación de Créditos

15. Durante los ejercicios objeto de fiscalización se han aprobado los siguientes expedientes de modificación de créditos:

## EJERCICIO 1997

SEGÚN RELACIÓN DE EXPEDIENTES			SEGÚN ESTADO DE MODIFICACIONES		
Nº	TIPO	IMPORTE	Nº	TIPO	IMPORTE
1	Generación	7,0	1	Generación	7,0
1	Incorporación	1.258,2	1	Incorporación	1.258,2
2	Generación	2,2	2	Generación	2,2
3	Generación	21,6	3	Generación	21,6
3	Transferencia (±)	7,2	3	Transferencia (±)	7,2
4	Generación	2.349,4	-	-	-
<b>TOTAL</b>		<b>3.638,4</b>	<b>TOTAL</b>		<b>1.289,0</b>

Cuadro nº 2

## EJERCICIO 1998

Nº	TIPO	IMPORTE
1	Incorporación	3.545,5
2	Generación	16,0
<b>TOTAL</b>		<b>3.561,5</b>

Cuadro nº 3

16. Como se observa, en el ejercicio 1997 no se ha contabilizado el expediente nº 4 por importe de 2.349,4 MP. Esta cuestión está relacionada con las descritas en los epígrafes III.1.1. y III.1.3., relativos a la prórroga del Presupuesto y a la contabilización de las operaciones relacionadas con la financiación y construcción de la Planta Desaladora.

Con ese expediente se efectúa una generación de crédito que pretende -según lo indicado por la Mancomunidad- complementar los derechos reconocidos en el ejercicio anterior por importe de 5.792,6 MP hasta alcanzar el importe total del proyecto de obra: 8.142 MP.

17. Dado que cuando se prorrogó el presupuesto de 1996 no se efectuaron los correspondientes ajustes al mismo, de acuerdo con los datos que ofrecía la contabilidad presupuestaria, no era necesario aprobar dicho expediente, puesto que se contaba con los créditos y previsiones de ingresos suficientes para poder recoger, en su caso, la totalidad de obligaciones reconocidas o de derechos reconocidos que surgieran como resultado de la ejecución del proyecto.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que no se considera correcta por esta Cámara de Cuentas la contabilización de la operación a la que iba dirigida el mencionado expediente de modi-

ficación de crédito (ver epígrafe III.1.3.) y, en consecuencia, aun en el caso de que se hubieran producido los ajustes al presupuesto no hubiera sido necesaria la aprobación del mismo.

La contabilización de dicho expediente en cualquier caso no afectaría al Resultado Presupuestario ni al Remanente de Tesorería.

Desde el punto de vista de las obligaciones formales no se ha observado incidencia en expediente alguno.

### III.1.3. Operaciones contables realizadas en relación con la financiación y construcción de la Planta Desaladora

18. En el epígrafe III.2.1. se detallan los aspectos relativos al cumplimiento de la legalidad en la contratación de esta inversión.

Esta operación, en síntesis, supone una concesión de obra pública en la que el concesionario lleva a cabo la construcción y explotación de dicha Planta, lo que tiene como contrapartida la percepción tanto de un canon de inversión como un canon de explotación, a satisfacer por los usuarios.

En el contrato se señala que se espera obtener una subvención de la Administración Pública, pero no obstante el concesionario anticipará la inversión en la parte no cubierta con subvenciones. Éstas, en su caso, supondrían un menor importe del canon de inversión a satisfacer.

19. El contrato fue formalizado el 27 de diciembre de 1995 y ratificado por la Comisión Gestora el 2 de febrero de 1996. En el presupuesto de 1996 se contempla la inversión con un periodo de realización de dos anualidades (1996-1997) y con dotación presupuestaria en Capítulo VI, Inversiones Reales; y su financiación a través de Transferencias de Capital, bien de la Administración Pública o bien de la empresa contratista.

La MCS, siguiendo este criterio, ha reconocido obligaciones en Capítulo VI del presupuesto de gastos por las certificaciones recibidas y aprobadas y ha reconocido derechos por el mismo importe como Transferencia de Capital de la empresa contratista, dado que no se ha percibido subvención alguna.

Por otro lado, figura como mayor importe de su inmovilizado material el montante de las certificaciones aprobadas.

20. Sobre el adecuado registro contable de esta operación la Mancomunidad formuló consulta a la Intervención General de la Administración del Estado, cuya respuesta señalaba:

*“(...) Si se cumplen dichas previsiones de financiación de las obras (...) el contrato no supondrá por lo que a la construcción de la “depuradora”<sup>1</sup> se refiere, obligaciones de pago a cargo de la Mancomunidad, siempre y cuando la subvención sea percibida por el concesionario directamente de la Comunidad Autónoma<sup>2</sup> en calidad de beneficiario y la Mancomunidad no perciba el canon de mejora a satisfacer por los usuarios (...)*

<sup>1</sup> Sic, la IGAE utiliza el término depuradora en lugar de desaladora.

<sup>2</sup> La IGAE indica Comunidad Autónoma pero además se habían solicitado fondos comunitarios a través del Ministerio de Obras Públicas.

*En el supuesto de que la beneficiaria de la subvención fuera la Mancomunidad, ésta vendría obligada a abonar al concesionario una subvención de idéntico importe con cargo a su presupuesto.*

*Según se deduce de la consulta, la Mancomunidad no tendrá que hacer frente a obligaciones de pago por motivo de la construcción de la “depuradora”, salvo las que, en su caso, pudieran derivarse de la recepción de la subvención o del canon de mejora y, en consecuencia, la construcción de la depuradora no debería imputarse al presupuesto de la Mancomunidad.*

*Por otro lado, la “depuradora” y los terrenos sobre los que se asienta deberán formar parte del inmovilizado de la entidad que resulte propietaria en virtud del contrato de concesión. De la consulta parece deducirse que la condición de propietario recae sobre la sociedad concesionaria, por lo cual, la “depuradora” y los terrenos deben considerarse parte integrante de su inmovilizado.*

*(...) Las anotaciones contables realizadas por la Mancomunidad no reflejan adecuadamente la realidad de las operaciones derivadas del contrato de gestión de obras públicas que se deduce de la consulta. Considerando que al realizar dichas anotaciones se incurrió en error, se propone la rectificación de los saldos representativos de las obligaciones presupuestarias pendientes de pago y los derechos presupuestarios pendientes de cobro, así como de la inversión realizada y la subvención de capital concedida”<sup>3</sup>.*

21. Las operaciones contables realizadas en este punto han sido las siguientes (en MP):

<sup>3</sup> Se refiere a la Transferencia de Capital de la empresa contratista.

CONCEPTO	1996	1997	1998	TOTAL
Der. Reconocidos	5.792,6	2.349,4	0	8.142,0
Oblig. Reconoc.	5.792,6	1.208,3	0	7.000,9
Inmovilizado	5.792,6	1.208,3	0	7.000,9

Cuadro nº 4

Nota.- De las cantidades anteriores no se han producido cobro ni pago alguno. En derechos reconocidos figuran la totalidad de certificaciones, presentadas, mientras que en obligaciones reconocidas aquellas que han sido aprobadas.

**22.** Siguiendo el criterio apuntado es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

En cuanto al Resultado Presupuestario, procede en el ejercicio 1997 reducir los derechos reconocidos en 2.349,4 MP y las obligaciones en 1.208,3 MP. El ejercicio 1998 no sufriría modificación en cuanto a esta magnitud.

En cuanto al Remanente Líquido de Tesorería, tanto en 1997 como en 1998, deben reducirse los derechos pendientes de cobro en 8.142 MP y las obligaciones pendientes de pago en 7.000,9 MP.

Finalmente, la cifra de Inmovilizado que luce en Balance debe reducirse asimismo en 7.000,9 MP. No obstante, sí debería recogerse esta inversión en el Inventario de Bienes de la entidad, en su Epígrafe 8.- Bienes y Derechos Revertibles, regulado en el Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales, inventario de carácter extracontable.

Asimismo en los Balances de 1997 y 1998 procede disminuir los saldos de Deudas a corto plazo en 7.000,9 MP y de Deudores y Subvenciones de Capital, ambos en 8.142 MP.

**23.** Como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, existen una serie de certificaciones de obra que no han sido aprobadas por la Comisión Gestora, al considerar ésta excesivo el importe total de la misma. Con ese motivo la Comisión Gestora ha solicitado un informe oficial al Centro de estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), dependiente del Ministerio de Fomento.

Este Organismo ha emitido su informe en abril de 2000, cifrando la valoración de la Planta en 7.711 MP. Para calcular el valor total de la misma, no obstante, hay que añadir a dicho importe los siguientes conceptos: terrenos expropiados, licencia de obras y dirección de obra, por importe conjunto de 543,6 MP; e intereses de demora de las certificaciones de obra hasta la recepción de la Planta, por 312,8 MP. La suma de estos conceptos supone 8.567,4 MP.

Una vez acordado el importe total de la obra, la Mancomunidad deberá aprobar el canon de inversión a satisfacer por los usuarios para la financiación de la misma.

**24.** Por otro lado, existe una incertidumbre sobre el importe que deberá ser satisfecho por intereses de demora desde la recepción de la Planta hasta la finalización de los ejercicios 1997 y 1998, debido a la falta de acuerdo sobre el importe base sobre el que debe ser calculado, bien el importe total de la obra, o bien los cánones no satisfechos; y sobre el tipo de interés aplicable, bien el fijado en el anexo al contrato no ratificado (ver epígrafe III.2.1) o bien el que señala la LCAP.

#### III.1.4. Operaciones contables en relación con la financiación y construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (PTRSU)

**25.** Los aspectos relativos a la contratación de la misma se detallan en el epígrafe III.2.2.

La Planta de Tratamiento de residuos Sólidos Urbanos se ha contratado también bajo la modalidad de concesión de obra pública y se ha solicitado subvención para su financiación, si bien en este caso sí ha sido concedida. Respecto a esta inversión, por tanto, son aplicables las mismas consideraciones que se han indicado en el epígrafe anterior relativo a la Planta Desaladora.

En consecuencia, tal y como se indica en la respuesta a la consulta indicada en el epígrafe anterior formulada por la MCS a la Intervención General de la Administración del Estado, la MCS no tendrá que hacer frente a obligaciones de pago por motivo de la construcción de la Planta, por lo que no debería reconocer obligaciones por tal concepto, salvo por lo concerniente a la percepción de subvenciones o de canon de inversión, que constituirían transferencias de capital a la empresa concesionaria.

Asimismo, no deberá figurar tal inversión en el grupo de Inmovilizado, puesto que la propietaria es la empresa concesionaria - en tanto no revierta a la Mancomunidad - por lo que es parte integrante del Inmovilizado de aquella empresa. Independientemente, la MCS sí deberá consignarla en cuanto bienes revertibles en el Inventario de Bienes de la Entidad, regulado por el Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

**26.** En resumen, el tratamiento aplicable sería el siguiente: en la medida que se perciban subvenciones se reconocerá el derecho y se contraerá la obligación correlativa con la empresa concesionaria. Del mismo modo ocurrirá con las percepciones correspondientes al canon de inversión.

**27.** En el Anexo de Inversiones del Presupuesto de 1996 se preveía la construcción de la mencionada Planta en dos anualidades: 1996 y 1997.

En el ejercicio 1996 se solicita la subvención del 70% del proyecto a través de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), con una inversión prevista inicialmente de 2.419,4 MP.

Ante la comunicación de la selección del proyecto dentro del Programa Operativo de Medio Ambiente Local (POMAL), lo que significa una ayuda del 70% del importe fijado en el proyecto, la Mancomunidad opta por reconocer derechos por importe correspondiente de la sub-

vención y dividido también en dos anualidades del mismo montante: 846,8 MP.

**28.** Hay que reseñar que esta subvención es objeto de liquidación y pago en función del grado de avance del conjunto de los proyectos de los distintos entes locales incluidos en el POMAL, y una vez cumplidos los requisitos establecidos, en particular, los relativos a la remisión de información sobre las certificaciones de pagos vinculado al proyecto.

**29.** Respecto al momento en que deben ser reconocidos los derechos correspondientes a la subvención que nos ocupa, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- La aplicación del principio de prudencia en materia de ingresos debe ser rigurosa, no permitiendo que puedan aflorar Remanentes de Tesorería que estén afectados por el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones de término y modo.

- Mediante el reconocimiento del derecho se incorpora al balance un crédito a favor de la entidad de un determinado importe, con vencimiento concreto y sujeto a determinadas condiciones establecidas por las partes en el documento

- La Instrucción de Contabilidad en su regla 156 establece, en cuanto al momento del reconocimiento del derecho en materia de subvenciones, que debe producirse cuando se pueda exigir el cumplimiento por parte de la Administración Pública concedente, pero no señala un momento concreto.

- Dado que no se opone a la normativa local vigente, hay que acudir al Documento nº 4 de los Principios Contables Públicos, Transferencias y Subvenciones, que establece como criterio temporal general de reconocimiento cuando se produzca el incremento de activo, que se materializa en un incremento de la tesorería (si la entrega es dineraria) o de otro elemento patrimonial (si la entrega fuera en especie).

- El propio Documento permite adelantar dicho momento a cuando se conozca de forma cierta que por el ente concedente se ha dictado el acto de su correlativa obligación, obligación que surge en el momento en que la deuda es vencida, líquida y exigible, es decir, en el momento en que se cumplen los requisitos para el pago establecidos en la norma reguladora.

**30.** Adicionalmente, hay que señalar que las propias Bases de Ejecución del Presupuesto recogen un criterio equivalente al expuesto (Base 22.B.):

*"En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra Entidad, se recogerá el compromiso desde la concesión de las mismas, mediante cargo en la cuenta de com-*

*promisos concertados y abono en la de ingresos comprometidos.*

*Al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, se reconocerá el derecho (...)"*

Los importe liquidados y notificados a la MCS han sido los siguientes: 140 MP. en 1996, recaudados en el mismo ejercicio; 69,1 MP. en 1997, recaudados también en el propio ejercicio; y 85 MP. y 174,5 MP en 1998, de los que éste último importe fue recaudado ya en 1999.

**31.** Las operaciones contables registradas en relación a la PTRSU han sido las siguientes:

		MP			
CONCEPTO		1996	1997	1998	TOTAL
Der. Reconoc.	Aplic. 791	846,8	846,8	0,0	1.693,6
	Aplic. 770	362,9	362,9	0,0	725,8
<b>Suma (A)</b>		<b>1.209,7</b>	<b>1.209,7</b>	<b>0,0</b>	<b>2.419,4</b>
Der. Liquidados Subvenciones (B)		140,0	69,1	259,5	468,7
<b>Diferencia (A-B)</b>		<b>1.069,7</b>	<b>1.140,6</b>	<b>&lt;259,5&gt;</b>	<b>1.950,7</b>
Oblig. Reconoc.		0,0	56,5	388,9	445,4

Cuadro nº 5

De acuerdo con lo expuesto, el Resultado Presupuestario del ejercicio 1997 debe ser disminuido en 1.140,6 MP, diferencia entre el importe reconocido, 1.209,7 MP, y lo que se debería haber reconocido, 69,1 MP.

En el ejercicio 1998 se deberían haber reconocido 259,5 MP (suma de 85 MP y 174,5 MP) y no fue reconocido importe alguno, por lo que el Resultado Presupuestario debe incrementarse en dicho importe.

En el Remanente de Tesorería de 1997 figuran derechos pendientes de cobro del ejercicio 1996 por importe de 1.069,7 MP, que no deberían haber sido reconocidos, así como la totalidad de los derechos reconocidos por concepto de PTRSU en el propio ejercicio: 1.209,7 MP, cuando debían haberse reconocidos tan sólo 69,1 MP. Por tanto hay que ajustar 2.210,3 MP como menor importe de derechos pendientes de cobro.

Esta magnitud en el ejercicio 1998 debe ser disminuida en el importe de la diferencia entre la cifra anterior y los importes liquidados y notificados en el propio ejercicio que permanecían pendientes de cobro al final del mismo, 174,5 MP, lo que supone la anulación de derechos pendientes de cobro por 2.035,8 MP.

Finalmente en los Balances deben disminuirse los saldos de Subvenciones de Capital y Deudores en 2.210,3 MP en 1997 y 2.035,8 MP en 1998.

**32.** En cuanto a las obligaciones, también hay que tener en cuenta que se deberían haber reconocido cantidades distintas, que deberían corresponderse con los importes de B, lo que no afectaría al cálculo del Resultado Presupuestario al no haberse dictado los correspondientes actos de liquidación y aprobación de gastos.

No obstante, a efectos del Remanente de Tesorería sí procede practicar ajustes por los importes que se deducen de los siguientes cálculos:

	MP	
	1997	1998
(A) Obligac. Reconoc. Hasta 31.12. (inc. ejerc. anteriores)	56,5	445,4
(B) Pagos satisfechos hasta 31.12. (inc. ejerc. anteriores)	56,5	240,4 (a)
(C) Oblig. Acumuladas que se deberán haber contraído (inc. ejerc. anteriores)	209,2 (b)	468,7 (c)
<b>Oblig. pdtes de pago (C-B)</b>	<b>152,7</b>	<b>228,3</b>

Cuadro nº 6

(a) 56,5 en 1997 y 183,9 en 1998.  
(b) 140,0 en 1996 y 69,2 en 1997.  
(c) 259,5 de 1998 más (b)

Por tanto, procede ajustar el Remanente de Tesorería por importe de 152,7 MP en 1997 y 228,3 MP en 1998, debido a los mayores importes de las obligaciones pendientes de pago.

En los Balances de 1997 y 1998 procede disminuir los saldos de Inmovilizado en 56,5 MP y 445,4 MP, respectivamente, con cargo a los correspondientes Resultados del Ejercicio por importe de 56,5 MP y 388,9 MP y con cargo a Patrimonio y Reservas (Resultados Pendientes de Aplicación) por 56,5 MP, todo ello debido a que dichas obligaciones debieron ser registradas como gastos corrientes.

### III.1.5. Transferencia a Acosol, S.A.

33. Con el fin de seguir manteniendo cierto grado de control sobre la actividad de abastecimiento y saneamiento de agua, que desde el ejercicio 1994 viene desarrollando la sociedad mercantil Acosol, S.A. (en adelante Acosol), cuyo capital es de titularidad de la MCS, Las Bases de Ejecución del Presupuesto establecen que "los ingresos por Recargos Transitorios o Tasas de Financiación del Abastecimiento y Saneamiento, cualquiera que sea el procedimiento para su realización, estarán afectados exclusivamente a la financiación de las inversiones correspondientes y en primer lugar al pago al Banco de Crédito Local de las amortizaciones de los préstamos obtenidos por la Mancomunidad para la

*mejora del Abastecimiento o para la realización del Plan de Saneamiento Integral ... y de su gestión se dará cuenta, trimestralmente, a la Mancomunidad de Municipios, que efectuará la contabilización procedente".*

34. El procedimiento fijado, por tanto, para registrar tales operaciones es el siguiente:

a) La MCS registra como ingresos en formalización (sin transferencia material de fondos) los importes comunicados por Acosol a la MCS por los conceptos de tasa de saneamiento integral y canon transitorio de inversiones de abastecimiento, repercutidos a los usuarios, y destinados en ambos casos a la financiación de inversiones.

b) La MCS realiza una transferencia en formalización en favor de Acosol por el importe anterior disminuido en los importes de las anualidades correspondientes a las operaciones de endeudamiento vinculadas a las actividades de abastecimiento y saneamiento que, siendo de titularidad de la MCS, son satisfechas en la práctica por Acosol.

De esta manera la totalidad de los recursos obtenidos se destinan a dichas actividades - preservando el equilibrio presupuestario y la afectación de los ingresos que las Bases de Ejecución del Presupuesto ha previsto- y Acosol, por su parte, queda obligada a remitir la información necesaria sobre estos conceptos.

*Se considera que esta operatoria es excesivamente compleja y debería ser simplificada de modo que, dado que no se ha podido modificar la titularidad de las operaciones de endeudamiento, únicamente se recojan en contabilidad - en cuanto a estos conceptos - los importes correspondientes a endeudamiento.*

35. En los ejercicios 1997 y 1998, si bien sí se han registrado reconocimiento de derechos relacionados con las operaciones del punto a) anterior, no se ha procedido a registrar las obligaciones que se derivarían de las transferencias a Acosol (punto b) y por los siguientes importes:

APLICACIÓN	MP	
	1997	1998
744.02 Transf.Acosol Inv.Abastecim.	266,4	304,0
744.03 Transf.Acosol Inv.Saneamiento	319,9	284,5
<b>TOTAL</b>	<b>586,3</b>	<b>588,5</b>

Cuadro n° 7

De haber sido registradas tales obligaciones, el Resultado Presupuestario en dichos ejercicios habría disminuido en los importes de 586,3 y 588,5, respectivamente para 1997 y 1998. (Previamente hubiera debido aprobarse un expediente de generación de créditos, dado que los ingresos contabilizados exceden de los inicialmente previstos en el Presupuesto prorrogado de 1996). No obstante, no se propone ajuste al no haber sido dictados los correspondientes actos de aprobación y liquidación de gastos.

El Remanente de Tesorería así mismo debe ser disminuido en dichos importes al suponer un volumen mayor de obligaciones pendientes de pago a corto plazo, si bien en el ejercicio 1998 el efecto acumulado sobre dicha magnitud se corresponde con la suma de ambos importes: 1.174,8 MP.

De haber sido registradas tales operaciones los Resultados del Ejercicio habrían disminuido en 586,3 MP en 1997 y 588,5 MP en 1998, con incrementos de los Acreedores a corto plazo en los mismos importes.

### III.1.6. Endeudamiento

36. El Estado de la Deuda viene regulado en la Regla 424 de la Instrucción de Contabilidad aprobada por la Orden de 17 de julio de 1990, indicando: "(...) reflejará las operaciones de creación, amortización, pago, extinción, conversión y canje de capitales, así como las de reconocimiento, pago y extinción de intereses".

En los Estados elaborados por la Mancomunidad figuran los importes satisfechos por amortización e intereses y otros gastos financieros, no obstante no figuran los importes vencidos por dichos conceptos. De la información que ofrecen dichos Estados no se desprende que existan vencimientos pendientes de pago, tal y como ha ocurrido y que se describe más adelante.

37. Las operaciones de endeudamiento existentes en los ejercicios 1997 y 1998 - un total de ocho todas ellas a través del Banco de Crédito Local - derivan de la refinanciación que se realizó en julio de 1995 de operaciones realizadas entre 1978 y 1988 y destinadas a distintas inversiones de abastecimiento y saneamiento, salvo una de ellas destinada a inversiones en materia de eliminación de residuos sólidos urbanos.

Las condiciones iniciales de la refinanciación fueron las siguientes:

- Importe total de 1.442 MP, de los que 84,6 MP correspondían a inversiones de tratamiento de residuos.
- Tipo de interés del 11,80%.
- Plazo de 12 años, siendo uno de ellos de carencia.

Con fecha 1 de febrero de 1998 se modifica el interés pactado tras la solicitud de la Mancomunidad, pasando a ser el 9,75%.

38. Estas operaciones han contado con el aval de los distintos Municipios en proporción a la utilización de las inversiones por cada uno de ellos. Los préstamos se encuentran garantizados con la participación municipal en los ingresos del Estado, pudiendo el BCL percibir directamente este recurso para lo que los respectivos Municipios otorgaron un poder a la entidad financiera.

Este sistema de retención por el BCL es el que se ha venido utilizando en el periodo 1995-

1997. Los importes satisfechos por los Municipios posteriormente eran transferidos por Acosol a la MCS, siendo contabilizados por ésta como compensaciones de deuda de los respectivos Ayuntamientos.

Este sistema deja de aplicarse en el ejercicio 1998, debido a que determinados Ayuntamientos (Fuengirola, Estepona y Marbella) revocan los poderes otorgados y, por otro lado, ni la MCS ni Acosol se han hecho cargo durante dicho ejercicio de determinados vencimientos.

39. La situación al final del ejercicio 1998 es la siguiente:

CONCEPTO	AMORTI- ZACIÓN	INTERESES	MP
			TOTAL
Abast. y Saneam.	19,0	111,3	130,3
Tratam. Residuos	1,1	6,9	8,0
IMP contab. erróneam. como int. de demora	1,0	-	1,0
<b>TOTAL CONT.(2)</b>	<b>21,1</b>	<b>118,2</b>	<b>139,3</b>
<b>DEVENG. 1998 (1)</b>	<b>81,2</b>	<b>127,3</b>	<b>208,5</b>
<b>DIFER. (1-2)</b>	<b>60,1</b>	<b>9,1</b>	<b>69,2</b>

Cuadro nº 8

El importe total pendiente de contabilizar se corresponde con operaciones que financian inversiones en abastecimiento y saneamiento.

De los datos anteriores se deduce que si se hubieran registrado dichas obligaciones devengadas en el ejercicio el Resultado Presupuestario de 1998 se vería disminuido en el importe indicado: 69,2 MP. No obstante, no se propone ajuste al no haberse dictados los correspondientes actos de aprobación de gastos y reconocimiento de la obligación.

Por otro lado, el Remanente de Tesorería no recoge dicho importe como obligaciones pendientes de pago a corto plazo, por lo que esta magnitud debe ser disminuida en tal cantidad: 69,2 MP.

De haber sido registradas tales operaciones en su integridad el Resultado del Ejercicio se vería disminuido en 9,1 MP con incremento de las Deudas a corto plazo en dicho importe.

40. Durante los ejercicios objeto de fiscalización no se han efectuado nuevas operaciones de endeudamiento, por lo que no ha sido necesario el cálculo de los índices recogidos en los artículos 50 y 54 de la Ley de Haciendas Locales relativos a ahorro bruto, ahorro neto y carga financiera.

No obstante, el equipo de auditoría ha procedido al cálculo del ahorro bruto, ahorro neto y carga financiera, a título meramente informativo:

CONCEPTO	MP	
	1997	1998
Ahorro Bruto	621,2	553,9
Ahorro Neto	388,3	338,1
Carga Financiera	20,02 %	18,30 %

Cuadro nº 9

### III.17. Derechos pendientes de dudoso cobro.

41. Según lo establecido en el artículo 172.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 101 y siguientes del Real Decreto 500/1990, a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería hay que considerar, como menor importe del mismo, los derechos pendientes de cobro que reglamentariamente se consideren de imposible o difícil recaudación.

La Mancomunidad en las Bases de Ejecución del Presupuesto tiene establecido al respecto lo siguiente: "A efectos del cálculo del Remanente de Tesorería utilizable en Modificaciones de Crédito, se considerarán ingresos de difícil recaudación los de antigüedad superior a 6 años, aunque no estén prescritos, a excepción de las Aportaciones de los Ayuntamientos Mancomunados, los Cánones de Sociedades Mercantiles de la Mancomunidad o mixtas, Concesionarios o las Subvenciones de Organismos Públicos, debiendo acordarse por Decreto de la Presidencia, previo Informe de la Intervención y la Tesorería".

42. La MCS en los ejercicios 1997 y 1998, en cuanto a derechos pendientes de cobro a efectos del cálculo del Remanente de Tesorería, ofrece en sus cuentas la siguiente información :

CONCEPTO	MP	
	1997	1998
Dchos. Pdtes. Ejerc. Corriente	4.698,0	1.086,0
Dchos. Pdtes. Ejerc. Cerrados	12.104,6	16.390,9
Dchos. Pdtes. Oper. No Pptarias.	5,0	4,6
<b>A deducir:</b>		
Dcho. Dudoso Cobro	<1.539,4>	<2.092,8>
<b>DCHOS. PDTES NETOS A EFECTOS REM. TES.</b>	<b>15.268,2</b>	<b>15.388,7</b>

Cuadro nº 10

43. El Pleno de la Cámara de Cuentas aprobó en julio de 1997 un documento en el que se recogen criterios para determinar los derechos

EJERCICIO	TOTAL CAPÍTULOS			CAPÍTULO III		
	DER. PDTES	DER. PDTES	DER. PDTES	DUDOSO	DER. PDTES	DUDOSO
	31/12/97	31/12/98	31/12/97	COBRO	31/12/98	COBRO
1991	1.488,4	1.484,3	1.465,5	1.298,0	1.465,5	1.298,0
1992	604,5	601,2	525,9	383,9	525,9	383,9
1993	906,9	891,2	886,4	377,4	886,4	539,2
1994	809,3	792,6	727,0	397,4	727,0	471,5
1995	664,0	664,0	549,6	274,8	549,6	329,4
1996	7.631,4	7.542,1	615,0	0,0	615,0	307,0
<b>TOTAL GRAL 1997</b>	<b>12.104,5</b>		<b>4.769,4</b>	<b>2.731,5</b>		
1997		4.415,4			615,6	0,0
<b>TOTAL GRAL 1998</b>		<b>16.390,8</b>			<b>5.385,0</b>	<b>3.329,0</b>

Cuadro nº 11

Si la Mancomunidad aplicara tales criterios, el Remanente de Tesorería se reduciría en 1.192,1 MP y 1.236,2 MP, en 1997 y 1998, respectivamente, como diferencia con los importes previamente calculados.

Respecto al resto de los derechos pendientes de otros Capítulos, básicamente Transferencias Corrientes y de Capital, se ha efectuado un análisis individualizado que se expone en los distintos epígrafes de este Informe.

que pudieran considerarse de difícil materialización, a efecto de la aplicación de los artículos 172 de la Ley de Haciendas Locales y 101 y siguientes del Real Decreto 500/1990, que se recoge en el Anexo II.

44. De la aplicación de tales criterios a los derechos pendientes de ejercicios cerrados correspondientes a Capítulo III.- Tasas y Otros Ingresos, salvo el relativo al importe de los deudores, se ha estimado que los importes que pueden considerarse de difícil o imposible recaudación son los siguientes: 2.731,5 MP en 1997 y 3.329,0 MP en 1998, con el siguiente detalle por ejercicios:

### III.1.8. Otros derechos y obligaciones a ajustar

45. De las comprobaciones realizadas sobre los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores se ha puesto de manifiesto la existencia de operaciones que debían haber sido objeto de anulación, bien por haber prescrito, bien por no contar con el debido soporte documental o bien porque no fueron correctamente imputadas (en este último caso, operaciones de contraído simultáneo al ingreso).

El detalle de los mismos es el siguiente, con indicación del ejercicio de procedencia:

En Ptas.		
DERECHOS A AJUSTAR A 31 DE DICIEMBRE DE 1998		
EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE
1981	Cargo erróneo oficina técnica	752.751
1983	Sin soporte (Aportaciones)	7.876
1983	Subvención Junta de Andalucía	500.000
1986	Sin soporte (Aportaciones)	232.385
1989	Hac. Pbc. Deudora por IVA a compensar	18.120.981
1991	Subvención Plan Provincial	135.697
1991	Anticipo Personal	120.000
1994	Anticipos al personal,	254.854
1996	Subvención Junta de And.	4.084.751
1998	Subv. Cons. Turismo y Deportes	1.062.500
<b>TOTAL A AJUSTAR A 31.12. 1998</b>		<b>25.271.795</b>
<b>TOTAL A AJUSTAR A 31.12. 1997</b>		<b>24.209.295</b>

Cuadro nº 12

El derecho por importe de 18.120.981 Ptas. relativo a Hacienda Pública, Deudora por IVA a compensar, fue incorrectamente registrado como derecho presupuestario en el ejercicio 1989 y además ya fue objeto de compensación en ejercicios sucesivos.

Por otro lado, el derecho pendiente por importe de 4.084.751 Ptas. correspondiente a Subvención de Junta de Andalucía, si bien fue recaudado en el ejercicio 1996, no fue correctamente imputado, registrándose como subvención de la empresa Acosol S.A. (mediante reconocimiento simultáneo al ingreso).

Durante los trabajos de campo se ha procedido a la anulación de los derechos descritos en los dos párrafos anteriores con fecha 31 de diciembre de 1999. El resto de partidas o bien se han registrado como anulaciones en dicho ejercicio o bien serán contabilizadas en el ejercicio 2000, según manifestación de los responsables de la Mancomunidad.

De haber sido registradas estas operaciones en el Balance, disminuirían los saldos de Resultados Pendientes de Aplicación en 24,2 MP en 1997 y 1998 y del Resultado del Ejercicio en 1,1 MP en 1998 con disminución de los saldos de Deudores en 24,2 MP en 1997 y 25,3 MP en 1998.

46. Asimismo, en cuanto a las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores se debe proceder al ajuste de las operaciones siguientes:

En Ptas.		
OBLIGACIONES A AJUSTAR		
EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE
1991	Planta Tratamiento 1ª Fase	152.899.091
1991	Estudios de Residuos Sólidos	865.000
1993	Seguridad Social pers. desempleo	26.974.480
1994	Atrasos a Personal Transferido	1.922.569
1996	Premio Cobranza a Acosol	105.000.000
1996	Patronato Provincial Turismo	1.000.000
1996	Liquidación Daños por Agua	4.724.555
1991-96	Otros Varios	2.196.152
1997	CEDEX	6.000.000
<b>TOTAL A AJUSTAR (tanto en 97 como en 98)</b>		<b>301.581.847</b>

Cuadro nº 13

La operación de 152.899.091 Ptas. fue registrada antes de 1991 y carece de soporte documental (no puede la MCS facilitar exactamente la fecha puesto que en 1992 se implantó el nuevo sistema contable). Esta situación es similar a la descrita respecto a la misma Planta de Tratamiento en el epígrafe relativo a Inmovilizado.

La Seguridad Social pendiente de pago ya fue satisfecha en su día pero no fue correctamente imputada, produciéndose una duplicidad en el registro de la obligación, por lo que debe ser objeto de anulación.

El "premio de cobranza" a Acosol por 105 MP estaba vinculado a la obtención de nuevos ingresos por parte de la empresa creada por la Mancomunidad para prestar los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas. Los ingresos estimados en el mismo importe no llegaron a producirse por lo que esta obligación pendiente no será satisfecha.

Los daños por agua se corresponden con indemnizaciones estimadas que, por distintos motivos, no van a tener que ser satisfechas.

Por último, el importe relativo a CEDEX, Centro de Estudios y de Experimentación de Obras Públicas, se corresponde con el exceso entre el importe inicialmente previsto y el que finalmente figura en el convenio celebrado con ese centro dependiente del Ministerio de Fomento.

Al igual que con los derechos pendientes, estas obligaciones pendientes de pago serán objeto de anulación por la MCS en los ejercicios 1999 y 2000.

47. En consecuencia, el Resultado Presupuestario de 1997 debe incrementarse en 6 MP, por menor importe de obligaciones reconocidas, y el de 1998 ser disminuido en 1,1 MP, por menor importe de derechos reconocidos.

Por otra parte, en el cálculo del Remanente de Tesorería de 1997 procede disminuir los derechos pendientes de cobro en 24,2 MP y las obligaciones pendientes en 301,6 MP.

En el ejercicio 1998 procede disminuir los derechos pendientes en 25,3 MP y las obligaciones pendientes en el mismo importe del ejercicio anterior: 301,6 MP.

De haber sido registradas tales operaciones, en el Balance se incrementarían los saldos de Resultado del Ejercicio en 6 MP en 1997 y de Resultados Pendientes de Aplicación en 295,6 MP en 1997 y 301,6 MP en 1998 con disminución correlativa de los saldos de Deudas a corto plazo.

**III.1.9. Derechos pendientes de cobro por Aportaciones de Municipios**

48. Uno de los recursos más importantes desde el punto de vista económico con que cuenta la Mancomunidad está constituido por las aportaciones de los municipios que conforman la Mancomunidad.

A estas aportaciones se refiere el artículo 16 de los Estatutos de la Mancomunidad que establece lo siguiente: *“Sólo se recurrirá a las aportaciones señaladas en el apartado g) del artículo 14 (aportaciones de municipios mancomunados) cuando después de utilizados los restantes recursos, no pueda la Mancomunidad cubrir la totalidad de sus gastos, en cuyo caso la diferencia resultante será distribuida entre los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad, que la ingresarán por doceavas partes”.*

De la interpretación literal del precepto se deduce que estos derechos puedan ser calificados como subsidiarios, lo que ha podido ser - al menos parcialmente - la causa de que se encuentren importantes cantidades pendientes de cobro por la Mancomunidad.

No obstante lo indicado en el artículo mencionado y en función de unos parámetros objetivos, la Mancomunidad fijó unos importes para cada uno de los municipios que han permanecido estables durante un largo período de tiempo.

En el cuadro que se expone a continuación se indican los importes pendientes de pago al final del ejercicio 1998 y su equivalencia en número de años de aportaciones:

MUNICIPIO	IMPORTE	APOR-	MP
	PDTE.	TACIÓN	Nº AÑOS
	31.12.98	ANUAL	
	(A)	(B)	(A/B)
BENAHABÍS	1,3	1,4	11 m.
BENALMADENA	48,7	11,9	4 a. 1 m.
CASARES	5,8	0,9	6 a. 6m.
ESTEPONA	99,9	23,4	4 a. 4 m.
FUENGIROLA	98,9	17,3	5 a. 8 m.
ISTAN	2,4	0,3	9 a. 7 m.
MANILVA	7,9	1,6	5 a.
MARBELLA	184,3	44,1	4 a. 2 m.
MIJAS	61,9	15,5	4 a.
OJEN	SM	0,4	2 m.
TORREMOLINOS	58,9	13,2	4 a. 6 m.
<b>TOTAL</b>	<b>570,0</b>	<b>130,0</b>	<b>4 a. 5 m.</b>

Cuadro nº 14

SM: Sin Materialidad  
a: años m: meses

49. Esta situación podría ser resuelta si los Estatutos de la MCS se adaptaran a la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía (Ley 7/1993, de 27 de julio), ya que de acuerdo con la misma los importes pendientes de pago a la Mancomunidad podrían ser objeto de retención y entrega por la Junta de Andalucía.

Una situación similar se produce respecto a los derechos pendientes por servicios prestados por la Oficina Técnica de la Mancomunidad, relativos básicamente a la elaboración de proyectos de distintos tipos de construcciones y

obras, si bien su importe es mucho menor (36,9 MP a finales de 1998).

*Se recomienda se proceda a la adaptación de los Estatutos de la MCS a la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía, a fin de mejorar la recaudación de los derechos pendientes de cobro de los municipios mancomunados.*

### III.1.10. Importes pendientes de pago por IRPF y SS

50. Al final de los ejercicios 1997 y 1998 se han producido descubiertos en relación con los conceptos de Retenciones por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) y de cuotas de la Seguridad Social (SS) por los siguientes importes:

CONCEPTO	MP	
	1997	1998
IRPF	20,7 (1)	40,3 (2)
SS	15,0 (3)	25,4 (4)
- Cuota Patronal	12,9	24,0
- Cuota Obrera	2,1	1,4

Cuadro nº 15

(1) Trimestres 3º y 4º de 1997. (2) Trimestres 3º de 1997 y 2º al 4º de 1998. (3) Septiembre a diciembre de 1997. (4) Mayo a diciembre de 1998.

Los importes retenidos por IRPF deben ser liquidados y satisfechos hasta el día veinte del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural, según señala el artículo 102 de la Ley 18/1991 del Impuesto sobre las Personas Físicas y su Reglamento de desarrollo, vigentes en dichos ejercicios.

Asimismo, las liquidaciones de Seguridad Social deben ser ingresadas en el mes siguiente al mes natural del que procedan, de acuerdo con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, desarrollado por el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La Mancomunidad solicitó aplazamiento y fraccionamiento de las cantidades adeudadas por IRPF relativas a los trimestres tercero y cuarto de 1997 y segundo y tercero de 1998.

En cuanto a Seguridad Social, se dio prioridad al ingreso de los importes correspondientes a cuota obrera; no obstante, al final de 1997 se encontraban pendientes de pago las cuotas de septiembre a diciembre, y a finales de 1998 las cuotas de agosto, noviembre y diciembre.

Según la circularización efectuada a la Seguridad Social a fecha actual no se encuentra pendiente cuota alguna de Seguridad Social relativa a los ejercicios fiscalizados.

No se ha recibido respuesta a la circularización efectuada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante, se ha podido comprobar durante los trabajos de campo que no existen deudas relativas a dicho concepto en relación con los ejercicios fiscalizados.<sup>4</sup>

### III.1.11. Operaciones no presupuestarias

51. En la Agrupación de Acreedores figura una partida relativa a operaciones de tesorería con un saldo de 103,9 MP. Este importe se corresponde con una operación realizada en diciembre de 1993 para financiar gastos urgentes relacionados con abastecimiento y saneamiento de aguas.

La empresa Acosol S.A. tras su creación en junio de 1994 asumió la competencia sobre dicho servicio, siendo las cantidades pendientes a esa fecha satisfechas por esta empresa.

*Se recomienda depurar los saldos contables pendientes de ejercicios anteriores, a fin de que representen la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la Entidad.*

<sup>4</sup> Párrafo añadido por la alegación presentada.

### III.1.12. Inmovilizado

52. Por el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, se aprueba el Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales.

En el Capítulo III, Conservación y tutela de bienes, se regula el inventario de bienes en el que se distinguen los siguientes grupos: inmuebles, derechos reales, bienes muebles de carácter histórico artístico, valores mobiliarios, vehículos, muebles no comprendidos en los enunciados anteriores y bienes y derechos revertibles.

El inventario debe ser autorizado por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Corporación.

53. Con motivo de la constitución en 1994 de la sociedad mercantil Acosol, S.A., que tiene como cometido el abastecimiento y saneamiento de agua en el ámbito territorial de la MCS, se observó que existían una mayoría de bienes afectos a esta actividad que se encontraban sin inventariar y dado que no existían antecedentes sobre su valoración, se optó por darles una valoración a precios de mercado efectuada por técnicos de la MCS durante 1993 y aprobada por la Comisión Gestora con fecha 2 de noviembre de 1999.

54. Similares circunstancias se daban respecto a los saldos contables de Inmovilizado. No se recogían en Balance los importes correspondientes por varios motivos:

- no estar inventariados, tal y como se ha expuesto anteriormente.
- no haber sido registrados los bienes financiados por otras Administraciones.
- en el supuesto de cofinanciación con otras Administraciones, sólo se ha registrado el importe financiado por la MCS.

Los bienes no registrados proceden de las transferencias realizadas por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de la constitución de la MCS, lo que supone adquisiciones a título gratuito.

55. Con la Orden de 31 de mayo de 1991, por la que se aprueban Instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo Sistema de Información Contable para la Administración Local, se establece en su apartado 3.1.: *"Cuando en el momento de confeccionar el Balance de Situación inicial, no se disponga de la información necesaria para determinar alguno de estos otros saldos entrantes, los mismos podrán ser incorporados al mismo sistema contable, una vez realizada la apertura de la contabilidad, mediante las anotaciones que para estos supuestos se prevén en el Plan Contable que en cada caso sea de aplicación o en las presentes Instrucciones"*.

El apartado 3.5. indica que la valoración de tales bienes será necesariamente de acuerdo con los criterios del Plan Contable aplicable.

Los criterios de valoración del Inmovilizado en la Instrucción de Contabilidad señalan que en los bienes adquiridos a título gratuito se tomará como precio de adquisición el valor real de mercado obtenido por tasación. Por tanto, es admisible asignar a dichos bienes la valoración realizada, que deberían ser incorporados a Balance mediante el asiento consistente en cargar las respectivas cuentas de Inmovilizado con abono a la cuenta de Patrimonio y, posteriormente - para recoger el traspaso a la entidad Acosol, S.A. - cargar la cuenta de Patrimonio Cedido con abono a las cuentas de Inmovilizado. De esta manera en el Balance sólo se recogería la cesión de los bienes, diferenciándose así los bienes de Inmovilizado afectos a las actividades de la MCS.

56. Los bienes que deberían haber sido registrados se enumeran a continuación:

		MP
CONCEPTO	VALORACIÓN	
<b>Instalaciones saneamiento</b>		<b>4.224,0</b>
Sector Arroyo Miel y Benalmádena	568,4	
Benalmádena núcleo	43,1	
Sector la Cala	402,6	
Sector S. Pedro - Estepona	2.391,1	
Sector Manilva	818,8	
<b>Estación depuradora</b>		<b>9.477,7</b>
<b>Vehículos</b>		<b>19,9</b>
<b>Derechos reales</b>		<b>23,2</b>
<b>TOTAL</b>		<b>13.742,8</b>
Fuente: MCS		Cuadro nº 16

Nota.- Se incluyen en estas Instalaciones: solares, maquinaria e instalaciones complejas especializadas. La estación depuradora estaba registrada parcialmente.

57. Por otro lado, se han traspasado a Acosol una serie de bienes que no obstante continúan formando parte del Inmovilizado de la MCS, y que deberían ser objeto de reclasificación a Patrimonio cedido:

		MP
CONCEPTO	VALORACIÓN	
<b>Instalaciones Saneamiento</b>		<b>1.578,0</b>
Sector Fuengirola	303,1	
Estación depuradora	406,4	
Sector Marbella	299,5	
Conducciones	569,0	
<b>Vehículos</b>		<b>25,9</b>
<b>TOTAL</b>		<b>1.603,9</b>
Fuente: MCS		Cuadro nº 17

58. Otras operaciones relacionadas con este grupo de cuentas son las siguientes:

a) Con motivo de la primera contratación efectuada en relación con la construcción de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (ver epígrafe III.1.4) se reconocieron obligaciones en el ejercicio 1992 por importe de 462,6 MP, a pesar de que el contratista no había expedido certificación alguna en relación con tal inversión.

Posteriormente en el ejercicio 1993 del importe anterior se anularon obligaciones reconocidas

por importe de 395,7 MP, quedando un saldo de 66,9 MP como obligaciones pendientes de pago, que se corresponden con un derecho de cobro del mismo importe por el concepto de transferencia de capital vinculada al proyecto mencionado. Más adelante dicha subvención fue denegada a la vista de la paralización del proyecto.

En consecuencia procedería realizar las siguientes operaciones: anulación de derechos reconocidos pendientes de cobro y de obligaciones reconocidas pendientes de pago de ejercicios anteriores por importe de 66,9 MP, que afectarían al cálculo del Remanente de Tesorería, si bien dichas operaciones compensan su efecto sobre el mismo; y, por otro lado, disminución de la cifra que aparece en Balance como Inmovilizado con cargo a la cuenta de Patrimonio, por importe de 462,6 MP. Igualmente procede disminuir los saldos de Deudores y Deudas a corto plazo en 66,9 MP en ambos ejercicios.

b) La Mancomunidad donó a la Junta de Andalucía, con anterioridad al periodo fiscalizado, mediante un Convenio, un terreno de su propiedad para la construcción del Centro Internacional de Turismo. En aplicación de dicho Convenio, la MCS realizó determinados servicios que fueron financiados por la Junta de Andalucía

Los gastos ocasionados fueron registrados indebidamente como inversiones reales y, en consecuencia, fueron activados como inmovilizado propio. Procede disminuir el importe de Inmovilizado y de la cuenta de Patrimonio en el importe de dichos gastos: 73,1 MP.

c) Finalmente, una parcela donada en febrero de 1997 por un particular - valorada según escritura pública en 1,7 MP - no ha sido registrada contablemente, por lo que procede incrementar las cuentas de Inmovilizado y de Patrimonio en el mencionado importe.

d) No se han practicado dotaciones de amortización sobre los bienes que forman parte del

Inmovilizado, según Balance. Respecto a los bienes mencionados con anterioridad está en fase de estudio cuáles serían los tipos aplicables y la antigüedad de los mismos que permitirían su determinación.

59. El resumen de los ajustes al Inmovilizado registrado sería el siguiente:

CONCEPTO	MP IMPORTE
Inmovilizado según Balance a 31.12.1998	10.420,6
Bienes traspasados a Acosol sin registrar entrada	13.742,8
Por la salida y cargo de la cuenta Patrimonio Cedido	<13.742,8>
Bienes traspasados sin registrar salida ni cargo a Patrimonio Cedido	<1.603,9>
Planta de Tratamiento	<462,6>
Gastos corrientes registrados como inversiones	<73,1>
Parcela no registrada	1,7
Incorporación incorrecta a Balance de Planta Desaladora	<7.000,9>
Incorporación incorrecta a Balance de Planta Tratam. Residuos Sólidos	<445,4>
<b>Total Inmovilizado Ajustado (*)</b>	<b>836,4</b>

Cuadro nº 18

(\*) Sin considerar el efecto de las amortizaciones

Por otra parte, la cuenta Patrimonio Cedido debería recoger, al menos, un importe de 15.346,7 MP.

### III.1.13. Cálculo del Resultado Presupuestario Ajustado

60. En este epígrafe se van a analizar en primer lugar los ajustes al resultado previstos en la ley a fin de depurar su significado económico-financiero y, en segundo lugar, el efecto que tienen sobre dicha magnitud los ajustes propuestos por esta Institución.

El Resultado Presupuestario se define por los artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990 y la Regla 345 de la Instrucción de Contabilidad, que disponen que vendrá determinado por la

diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, sin perjuicio de los ajustes que hayan de realizarse en función de las desviaciones de financiación derivadas de Gastos con Financiación Afectada, de los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente Líquido de Tesorería y, en el caso de los Organismos Autónomos no Administrativos, del Resultado de Operaciones Comerciales.

61. En cuanto al segundo aspecto -gastos financiados con Remanente de Tesorería- hay que subrayar que dicho ajuste debe calcularse por el volumen de las obligaciones reconocidas financiadas con dicha fuente y no con el volumen que representan las modificaciones efectuadas, puesto que en ese caso se confundirían créditos con obligaciones.

En los cálculos efectuados por la Mancomunidad se ha incluido en los dos ejercicios objeto de fiscalización el importe total de las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería, por lo que procede su rectificación de la siguiente manera (en MP):

CONCEPTO	MP	
	1997	1998
Importe modif. financ. RLT	1.258,2	3.545,5
Importe oblig. financ. RLT	85,1	424,5
<b>DIFERENCIA</b>	<b>1.173,1</b>	<b>3.121,0</b>

Cuadro nº 19

En consecuencia, procede disminuir el Resultado Presupuestario de 1997 y 1998 en 1.173,1 MP y 3.121 MP, respectivamente.

En cuanto a las desviaciones de financiación derivadas de los Gastos con Financiación Afectada hay que considerar los distintos ajustes propuestos en los epígrafes anteriores. El nuevo cálculo de las mismas, en cuanto a Resultado Presupuestario se refiere, sería el siguiente:

CONCEPTO	MP					
	1997			1998		
	s/CCA (1)	s/MCS (2)	Diferencia (1-2)	s/CCA (1)	s/MCS (2)	Diferencia (1-2)
Desv. Positivas	212,7	2.489,3	<2.276,6>	200,0	0,0	<200,0>
Desv. Negativas	0,0	0,0	0,0	129,4	236,1	<106,7>

Cuadro nº 20

Los importes que aparecen como diferencia suponen ajustes por su mismo importe en el cálculo del Resultado Presupuestario.

63. En función de lo indicado en éste y anteriores epígrafes, se expone a continuación el cuadro resumen de los ajustes practicados y el Resultado Presupuestario Ajustado (en MP):

Ejercicio 1997	IMPORTE					TOTAL	TOTAL
	CTA. GRAL.	III.1.3	III.1.4	III.1.8	III.1.13	AJUSTES	AJUSTADO S/CCA
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(2)+(3)+(4)+(5)	(7)=(1)+(6)
Derechos Reconocidos Netos	4.997,4	<2.349,4>	<1.140,6>			<3.490,0>	1.507,4
(-) Obligaciones Reconocidas Netas	1.813,2	<1.208,3>		<6,0>		<1.214,3>	598,9
Resultado Presupuestario	3.184,2						908,5
(-) Desviaciones Positivas de Financiación	2.489,3				<2.276,6>	<2.276,6>	212,7
Desviaciones Negativas de Financiación							
Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería	1.258,2				<1.173,1>	<1.173,1>	85,1
Resultado Presupuestario Ajustado	1.953,1						780,9

Ejercicio 1998	IMPORTE					TOTAL	TOTAL
	CTA. GRAL.	III.1.3	III.1.4	III.1.8	III.1.13	AJUSTES	AJUSTADO S/CCA
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)=(2)+(3)+(4)+(5)	(7)=(1)+(6)
Derechos Reconocidos Netos	1.119,9		259,5	<1,1>		258,4	1.378,3
(-) Obligaciones Reconocidas Netas	862,3						862,3
Resultado Presupuestario	257,6						516,0
(-) Desviaciones Positivas de Financiación					200,0	200,0	200,0
Desviaciones Negativas de Financiación	236,1				<106,7>	<106,7>	129,4
Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería	3.545,5				<3.121,0>	<3.121,0>	424,5
Resultado Presupuestario Ajustado	4.039,2						869,9

Cuadro nº 21

Hay que recordar que no se incluyen determinados ajustes, que en su caso hubieran supuesto incremento de obligaciones, por no haber sido dictados los correspondientes actos de aprobación y liquidación de gastos.

### III.1.14. Cálculo del Remanente Líquido de Tesorería Ajustado

64. En función de los ajustes propuestos en los epígrafes anteriores, procede recalcular las desviaciones de financiación a fin de determinar aquella parte del Remanente de Tesorería destinado a Gastos con Financiación Afectada y proceder a efectuar los ajustes correspondientes por las diferencias resultantes, que se exponen a continuación:

CONCEPTO	MP					
	1997			1998		
	s/CCA (1)	s/MCS (2)	Diferencia (1-2)	s/CCA (1)	s/MCS (2)	Diferencia (1-2)
Remanente GFA	722,1	4.017,0	<3.294,9>	478,2	3.575,0	<3.096,8>

Cuadro nº 22

El resumen de los ajustes propuestos, con indicación de los epígrafes a los que corresponde y los importes de Remanente de Tesorería Ajustado en los ejercicios fiscalizados se indica en el siguiente cuadro:

tado en los ejercicios fiscalizados se indica en el siguiente cuadro:

EJERCICIO 1997	IMPORTES S/MCS (1)	III.1.3 (2)	III.1.4 (3)	III.1.5 (4)	III.1.6 (5)	III.1.8 (6)	III.1.14 (7)	MP	
								TOTAL AJUSTES (8)=(2+3+4+5+6+7)	TOTAL AJUSTADO S/CCA (9)=(1+8)
Deudores pendientes de cobro	15.268,2	<8.142,0>	<2.210,3>				<24,2>	<10.376,5>	4.891,7
(-) Acreedores pendientes de pago	9.521,6	<7.000,9>	152,7	586,3			<301,6>	<6.563,5>	2.958,1
Fondos líquidos de tesorería	149,0								149,0
<b>Remanente líquido de tesorería</b>	<b>5.895,6</b>								<b>2.082,6</b>
(-) Remanente para gastos con F.A.	4.017,0						<3.294,9>	<3.294,9>	722,1
Remanente para gastos generales	1.878,6								1.360,5

EJERCICIO 1998	IMPORTES S/MCS (1)	III.1.3 (2)	III.1.4 (3)	III.1.5 (4)	III.1.6 (5)	III.1.8 (6)	III.1.14 (7)	MP	
								TOTAL AJUSTES (8)=(2+3+4+5+6+7)	TOTAL AJUSTADO S/CCA (9)=(1+8)
Deudores pendientes de cobro	15.388,7	<8.142,0>	<2.035,8>				<25,3>	<10.203,1>	5.185,6
(-) Acreedores pendientes de pago	9.810,3	<7.000,9>	228,3	1.174,8	69,2	<301,6>		<5.830,2>	3.980,1
Fondos líquidos de tesorería	25,8								25,8
<b>Remanente líquido de tesorería</b>	<b>5.604,2</b>								<b>1.231,3</b>
(-) Remanente para gastos con F.A.	3.575,1						<3.096,8>	<3.096,8>	478,3
Remanente para gastos generales	2.029,1								753,0

Cuadro n° 23

Si la Entidad siguiera los criterios señalados por la Cámara de Cuentas respecto a los derechos de dudoso cobro, el Remanente Líquido de Tesorería resultaría 890,5 MP en 1997 y <4,9> en 1998.

Dado que el Remanente de Tesorería Ajustado resultaría negativo, si la Entidad lo hubiera considerado de igual forma, hubieran debido adoptarse las medidas previstas en el artículo 174 LHL: reducción de gastos en el presupuesto siguiente, concierto de una operación de crédito o aprobación de presupuesto con superávit.

## III.2. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### III.2.1. Expediente de Contratación de la Planta Desaladora

65. Antes de iniciar la exposición de los resultados obtenidos interesa fijar, al menos, dos cuestiones de carácter preliminar:

a) El contrato en virtud del cual la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol procedió a la construcción de una Planta Desaladora y posterior explotación del servicio, es de concesión de obra pública, al amparo de lo establecido en el artículo 130 de la LCAP.

b) Corresponde a la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol, la competencia para realizar la contratación de la construcción y posterior explotación de la Planta Desaladora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 letra f) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Por su parte, dispone el art. 47.3.e) de la misma Ley, que los acuerdos sobre esta materia deberán ser adoptados por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ya que se trata de concesiones por más de cinco años.

*Tramitación del Expediente*

**66.** Se llevó a cabo al amparo del régimen excepcional establecido en el artículo 73 de la LCAP: tramitación de emergencia.

La declaración de emergencia se produjo en sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Gestora de 28 de noviembre de 1995, que se justificaba por la situación catastrófica ocasionada por la pertinaz sequía, que había provocado la falta de disposición de recursos hídricos suficientes para cubrir las demandas de caudales de los municipios mancomunados.

La Comisión Gestora en dicha declaración "*facultaba al Presidente para la ejecución de cuantas actuaciones resultaran necesarias, estableciendo la necesidad de dar cuenta al Pleno (de la Comisión Gestora) para su posterior ratificación*".

En uso de tal atribución, el Presidente de la Mancomunidad firma el contrato el 27 de diciembre siguiente con la adjudicataria, "Desaladora de la Costa del Sol, SA" (en adelante Decosol), empresa formada por Lain, SA, Nuinsa, SA, y Endesar, estas últimas participadas por Sevillana y Endesa respectivamente.

Es necesario recordar que la posibilidad contemplada en el art. 73 de la LCAP, de tramitar con carácter de emergencia los expedientes de contratación, supone un régimen excepcional y transitorio que no habrá de prolongarse más de lo estrictamente necesario para hacer frente a las actuaciones que justifican su aplicación: acontecimientos catastróficos, grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional. De manera que el resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se contratará conforme a lo establecido en la Ley. Este sentido se recoge en la Cláusula Octava del contrato al reconocerse el carácter provisional de la contratación y ello en tanto se tramitara y resolviera un procedimiento de licitación mediante concurso, destinado a adjudicar la concesión de obra pública.

**67.** El equipo de fiscalización, durante el desarrollo de los trabajos de campo, solicitó a la Confederación Hidrográfica del Sur información relativa a la situación de la Presa de la Concepción, suministradora de agua a la zona, en el periodo octubre 1995-marzo 1996, resultando los siguientes datos:

FECHA	VOLUMEN EMBALSADO (Hm <sup>3</sup> )	VOLUMEN VERTIDO (Hm <sup>3</sup> )	LLUVIAS MES (l/m <sup>2</sup> )
31/10/95	0,528	0,000	0,0
30/11/95	1,139	0,000	84,6
31/12/95	21,962	0,000	359,4
31/01/96	55,182	42,071	401,0
28/02/96	58,826	30,556	106,2

Fuente: Confederación Hidrográfica del Sur

Cuadro nº 24

Como se desprende de los datos que se aportan, las lluvias habían sido abundantes en ese periodo, lo que puso de manifiesto la recuperación de los acuíferos azotados por la sequía y, por tanto, el final de la situación catastrófica que hasta ese momento había justificado la declaración de emergencia.

No obstante lo anterior, la Comisión Gestora acordó ratificar el contrato por unanimidad en su sesión de 2 de febrero de 1996, justificándose esta decisión más en la creencia de que se trataba de una oportunidad que había que aprovechar, dado lo avanzado de las gestiones para la percepción de subvenciones, que al estado catastrófico de la situación en ese momento, según se recoge en el Acta de la sesión citada.

*La Cámara de Cuentas considera que si bien la declaración de emergencia podía estar justificada, desde el momento en que esta situación cesa, las actuaciones relativas al expediente debieron reconducirse a una tramitación de carácter ordinario, tal y como prevé la LCAP.*

**68.** Por otra parte, según consta en el expediente, la empresa con la que se firmó el contrato no estaba constituida ni inscrita en el Registro Mercantil en la fecha en la que se produjo la adjudicación.

No consta en el expediente que la adjudicataria posea la clasificación o solvencia económica, financiera y técnica exigibles, según los artículos 15, 16 y 19 de la LCAP.<sup>5</sup>

#### *Terrenos.*

**69.** Otra cuestión con relevancia jurídica, que se ha suscitado en la fase de ejecución del contrato que se está analizando, y que resulta necesario determinar es la relativa a la situación jurídico-administrativa en la que se encuentran los terrenos donde se asienta la Planta Desaladora.

En el expediente de contratación consta Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Marbella, de 13 de abril de 1996, en virtud del cual se aprobó *“iniciar el expediente de expropiación de los terrenos, declarándolos de utilidad pública e interés social, así como su inmediata ocupación, declarando como beneficiaria de la expropiación a la Mancomunidad.”*

En principio la expropiación afectaría a cuatro parcelas, que suponían un total de 19.000 metros cuadrados.

También consta Acuerdo del mismo Pleno, de 8 de abril de 1997, en virtud del cual se amplía el expediente expropiatorio a tres fincas más, y se designa como nuevo beneficiario al propio Ayuntamiento, en detrimento de la Mancomunidad, alegándose para ello una serie de motivos: *“No haber aceptado la Mancomunidad ser beneficiaria, no haber tomado posesión de los terrenos y haber desestimado por tres veces, la Mancomunidad, el pago del precio de los terrenos”*.

**70.** Ante esta situación, el equipo de trabajo ha solicitado a la Mancomunidad, copia del expediente de expropiación realizado por el Ayuntamiento de Marbella, así como una ampliación de la información referida a la cuestión.

Del análisis del citado expediente se desprenden los siguientes datos:

Se ha seguido expediente de expropiación sobre siete fincas. Respecto a las cuatro parcelas que figuraban en el Acuerdo de marzo de 1996, podemos indicar lo siguiente:

**71.** Sólo uno de estos expedientes ha finalizado, mediante acuerdo de marzo de 1996, cuando todavía figuraba como beneficiaria la Mancomunidad y por un importe de 9 MP. El convenio aparece suscrito entre los propietarios y el Alcalde Accidental. Consta en el expediente que se ha efectuado el pago del justiprecio mediante cheque bancario.

**72.** En otro caso, consta Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella, de 12 de marzo de 1999, en el que se decide la finalización del expediente de expropiación y realización del pago, en virtud del compromiso alcanzado con los propietarios, por valor de 11 MP. No consta convenio suscrito entre Administración y propietario, ni se deja constancia de la realización del pago del justiprecio acordado.

**73.** De los dos casos restantes, en uno se desconoce el propietario, por lo que las actuaciones se han llevado a cabo con el Ministerio Fiscal, al amparo de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa. Consta una valoración efectuada por un técnico municipal, no así la hoja de aprecio que debió formular dicho Ministerio. En este caso, no existe constancia de que se hayan realizado más actuaciones, tales como: remisión del expediente al Jurado de Expropiación, resolución del mismo determinando el justiprecio, pago o consignación.

**74.** En el otro, aparecen las hojas de aprecio formuladas tanto por el propietario como por el Ayuntamiento, y una carta sin firmar dirigida por el representante del expropiado al citado Ayuntamiento en el que al parecer se acepta la valoración efectuada por el referido Organismo. No consta que se haya suscrito el convenio que recoja el mutuo acuerdo.

**75.** En cuanto a las tres fincas que figuraban en el Acuerdo de ampliación del expediente expropia-

<sup>5</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

ción, de 8 de abril de 1997, no existe constancia de que se haya producido actuación alguna por la Administración expropiante.

76. Aparece entre la documentación que integra el expediente una carta, de 20 de agosto de 1997, de Planeamiento 2000, sociedad mercantil que pertenece al Ayuntamiento de Marbella, en la que comunica al Ayuntamiento que la concesionaria ha entregado la cantidad de 150 MP para la obtención de los terrenos de la Desaladora (factura 11/97). También se hace notar el carácter no definitivo del citado importe, dado que los trabajos de delimitación de terrenos, en ese momento, no habían concluido.

77. Por su parte, la Secretaría de la Mancomunidad ha facilitado al equipo de fiscalización un informe, en el que se recogen entre otras cuestiones, las siguientes:

1. Que tras varios intentos infructuosos el acceso al expediente de expropiación, por parte de esa Secretaría, ha tenido lugar el 6 de octubre de 2000.

2. No consta en esa Secretaría que se diera cuenta al Órgano de Contratación, la Comisión Gestora, del Acuerdo del Ayuntamiento de Marbella de 8 de abril de 1997. Tampoco consta la oposición de la Mancomunidad a ser beneficiaria, a la toma de posesión de los terrenos, ni a realizar el pago de los mismos.

78. Las conclusiones que se extraen, por el equipo de fiscalización, de todo lo que se ha expuesto con anterioridad, se pueden resumir de la siguiente manera:

a) Existen defectos procedimentales de relevancia tal que podrían afectar a la validez y eficacia de las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Marbella en el proceso expropiatorio.

En primer lugar, se hace referencia al Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de 14 de marzo de 1996, en el que entre otras cosas se aprueba “*la inmediata ocupación de los terrenos que iban a ser expro-*

*piados*”, lo que hace presuponer la tramitación de la expropiación al amparo del procedimiento de urgencia señalado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que por el contrario tal urgencia haya sido legalmente declarada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, ni notificada en legal forma a las partes expropiadas. En este sentido hay que recordar que de la lectura del precepto señalado se deduce la inexcusable necesidad del previo acuerdo de urgencia de la expropiación, cuya competencia corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Este Acuerdo ha de ser previo - como acto legitimador que es - de las actuaciones urgentes que, con naturaleza especial, se contienen en el art. 52 de la LEF.

En segundo lugar, se alude al convenio suscrito en uno de los casos entre los propietarios y el Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Marbella. En este caso cabe recordar que la competencia para aprobar el mutuo acuerdo corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en el art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa y en el art. 23.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local, que aprobó las disposiciones locales vigentes en materia de régimen local. Tampoco consta el consentimiento prestado por la MCS, beneficiaria de la expropiación, al justiprecio alcanzado en el convenio expropiatorio. Igual consideración cabe realizar, respecto a otro de los casos analizados, en el que el Acuerdo fue adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.<sup>6</sup>

Se incluyen dentro de estos graves defectos procedimentales que se están enumerando, la falta de remisión de los expedientes al Jurado Provincial de expropiación, y la de pago del justiprecio, así como la ausencia de toda actuación en relación a las tres fincas que fueron objeto del acuerdo de ampliación, adoptado por el Ayuntamiento de Marbella el 8 de abril de 1997.

b) Se pone de manifiesto lo inadecuado del Acuerdo, de 8 de abril de 1997, del Pleno del

<sup>6</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

Ayuntamiento de Marbella, por el que se sustituía a la Mancomunidad como beneficiario de la expropiación, en cuanto a lo que debe ser una gestión transparente de los intereses públicos, sobre todo si tenemos en cuenta que la Mancomunidad mantenía la titularidad de la concesión, que el abono de los terrenos correspondía - en tanto no se percibieran subvenciones - a la adjudicataria y que la Presidencia de ese Organismo y del Ayuntamiento recaían en la misma persona.

La adjudicataria ha incluido en sus certificaciones de obra el importe satisfecho correspondiente a los terrenos, cifrados en 150 MP, según factura 11/97 extendida por Planeamiento 2000, mientras que el importe provisional de los acuerdos formalizados y pagados suponen 9 MP, tal y como ha quedado acreditado.

#### *Ejecución del contrato*

**79.** En cuanto al Proyecto de Ejecución, estaba previsto que la concesionaria lo confeccionara y sometiera a la aprobación de la Comisión Gestora en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la fecha de la firma del contrato. En el expediente consta Acta de la Comisión Gestora, de 28 de noviembre de 1996, donde se ratificaba el Proyecto Básico, se aprueba el Proyecto Definitivo de la Planta Desaladora y el acta de replanteo, así como la de su comprobación y certificaciones de obras presentadas por la Dirección facultativa.

De la documentación que obra en el expediente se desprende que el inicio de las obras tuvo lugar en febrero de 1996, que el acta de replanteo fue suscrita en abril de 1996 y aparece firmada por el Presidente Accidental de la Mancomunidad, y que la comprobación del mismo se produjo en noviembre de 1996 (que sí aparece firmada por los directores de obras), cuando ya las obras se encontraban en un estado de ejecución bastante avanzado.

En cuanto a las certificaciones de obra, hay que señalar que se han expedido un número de diez, por importe de 8.998 MP. Hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo, no han

sido aprobadas cuatro de ellas, por valor de 1.997 MP.

#### *Dirección de obras*

**80.** Especial atención merece lo sucedido con la Dirección Facultativa de la obra. Así, se ha podido constatar que el Presidente de la Mancomunidad encomendó a Acosol llevar a cabo la referida Dirección, y que dicha empresa el 27 de Agosto de 1996, suscribió contrato con Mancosol Urbanismo - empresa participada directa o indirectamente en un 99,8% por Acosol y el resto por el Ayuntamiento de Marbella -, en virtud del cual aquélla ejercería la Dirección de Obra. El importe de los honorarios estipulados ascendía a la cantidad de 140 MP, IVA no incluido, que debían ser satisfechos por la empresa adjudicataria.

**81.** Ese mismo día se comunica a la concesionaria que va a ser Mancosol quien se haría cargo de las tareas de dirección, así como las personas designadas por ésta como directores de la obra; y el 30 de agosto se firma la primera certificación de obra por importe de 5.426,9 MP.

**82.** Con fecha de 6 de noviembre de 1996, consta en el expediente una nota, al parecer del Presidente de la Mancomunidad, - según manifiesta la Secretaría de la Entidad-, sin firmar mediante la cual se informa de que se ha encomendado a Acosol la Dirección de la obra fundamentado en que los técnicos ya no se encuentran en la plantilla de la Mancomunidad sino en esta empresa, dependiente de la misma, y dos actas de Comisiones informativas de la Mancomunidad, en la que se informa del contrato suscrito en agosto, entre Acosol y Mancosol Urbanismo.

No se tiene constancia de que se haya producido la ratificación de tales actuaciones, por el órgano de contratación, la Comisión Gestora, en virtud de los acuerdos adoptados en noviembre de 1995, por los que las actuaciones de la Presidencia en esta materia debían ser ratificadas por dicho órgano.

83. En el expediente consta una factura de fecha de 23 de abril de 1997, emitida por Mancosol Urbanismo, en concepto de trabajos de Dirección de Obras por importe de 162,4 MP, y de 9,3 MP, respectivamente (IVA incluido).

84. Se debe subrayar que entre la documentación analizada aparecen dos facturas que emite Aragall Hispania, por los trabajos de Dirección de Obras relativos a la Planta de Desaladora; una de 4 de Junio de 1997 por importe de 139,2 MP, y otra de 7 de abril de 1998 por valor de 9,2 MP (en los dos casos incluido IVA). Ambas facturas han sido abonadas por Mancosol Urbanismo mediante cheques bancarios.

En el expediente no constan los trabajos de Dirección a que se refieren las citadas facturas, ni documentación alguna que soporte la relación contractual, entre Mancosol Urbanismo y Aragall Hispania, así como que se hayan respetado los principios de publicidad y concurrencia, requeridos por la Disposición Adicional Sexta de la LCAP. Tampoco consta que el órgano de contratación, la Comisión Gestora, tuviera conocimiento de esta situación, ni que haya prestado su consentimiento, mediante la ratificación de tales actuaciones.

85. Según el Registro Mercantil, Aragall Hispania es una sociedad que comienza sus operaciones el 21 de diciembre de 1995 y en la que figura como administrador único Aragall Holding Limited (sociedad de nacionalidad irlandesa, con domicilio en Dublín), propietaria asimismo de más del 99% del capital de la primera. Entre su amplio y variado objeto social - que engloba actividades relacionadas con bienes muebles, inmuebles, activos financieros, hostelería, espectáculos, artículos de joyería, vehículos, etc. - figura el de "*estudio, consultoría, marketing, desarrollo, promoción y ejecución de toda clase de obras*".

86. También aparece entre la documentación analizada, factura emitida por Planeamiento 2000 S.L. con fecha 31 de diciembre de 1997, sociedad mercantil dependiente del Ayuntamiento de Marbella, en concepto de "*asesora-*

*miento externo a la Dirección Facultativa*", por importe de 22,5 MP, IVA incluido.

Al igual que en el caso anterior, se desconocen los trabajos de asesoramiento a que hace referencia la mencionada factura, así como la documentación que soporta esta relación entre Mancosol Urbanismo y Planeamiento 2000.

87. Por otra parte, no queda constancia de quien realizó la Dirección de obras entre febrero de 1996 (comienzo de las obras) y finales de agosto del mismo año (cuando se nombran los directores de obra). Esta cuestión cobra especial relevancia si tenemos en cuenta lo avanzado del estado de ejecución de la obra, en ese momento, y que en noviembre de ese mismo año se aprobaron por la Comisión Gestora las tres primeras certificaciones, ya firmadas por los directores, correspondientes a agosto, septiembre y octubre, por un importe de 6.878,8 MP, lo que supone un 76,4% del total certificado.

En relación con este apartado se debe poner de manifiesto la falta de transparencia de determinadas actuaciones y decisiones analizadas, principio que ha de regir toda actividad administrativa encaminada a la defensa de los intereses públicos.

#### *Anexo al contrato*

88. Con fecha 10 de septiembre de 1996, se firma por el entonces presidente de la mancomunidad y la adjudicataria un anexo al contrato, mediante el cual se completa e introducen modificaciones al contrato originario, dando como resultado un marco contractual nuevo, al contemplar circunstancias de tipo económico y técnico que no se encontraban recogidas en el documento originario. De esta manera, se modifican la casi totalidad de las cláusulas de aquél (3, 6, 7, 9 y 10), además se introducen dos cláusulas nuevas: 15 y 16.

Así, una de las modificaciones introducidas consistía en el establecimiento de una cuota fija

o de servicio, que ascendía a 13 pesetas por metro cúbico, con el objetivo de sufragar los costes fijos de la desaladora, dado que los cánones previstos en el contrato originario y que se basaban en los artículos 99 y 101 del Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable habían sido declarados nulos por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.

La exigencia del principio de reserva de ley que se deriva del artículo 31.3 de la Constitución, motivó la nulidad declarada por el Tribunal Supremo. Esta cuestión fue subsanada con la aprobación de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996.<sup>7</sup>

**89.** En sesión celebrada el 19 de septiembre de 1996, la Comisión Gestora acordó incorporar a la tarifa de abastecimiento de agua la citada cantidad, en concepto de agua desalada. Con fecha 11 de septiembre de 1997, la Sociedad Gestora y Técnicas del Agua, sociedad que gestiona el abastecimiento y saneamiento de agua en el municipio de Fuengirola, impugnó el citado acuerdo.

El 13 de noviembre de 1997, la Comisión Gestora acordó estimar la reclamación presentada por la referida empresa y, por tanto, dejar sin efecto el anterior Acuerdo de 19 de septiembre de 1996, lo que provocó la interposición de recurso contencioso administrativo por Decosol.

**90.** Por otra parte, también destacamos por su importancia, la cláusula 16 del anexo donde se recoge la forma y calendario de pago del precio de la obra para el período que va desde su recepción, 18 de abril de 1997, hasta el 31 de diciembre de 1998, y donde se establece un tipo de interés del 12,9% aplicable a la parte del precio de la obra no pagada -que en ese momento era la totalidad de la misma-.

**91.** No consta que el anexo se sometiera, en ese momento, a la ratificación de la Comisión Gestora, en virtud de los acuerdos adoptados el 28 de noviembre de 1995. Es más, el 7 de abril de 2000, el citado órgano - por votación unánime - acordó no ratificar el anexo, por considerarlo lesivo a los intereses generales.

De la aplicación de las normas que determinan el juego de competencias de los órganos propios de las Corporaciones locales, recogidas en la Ley de Bases de Régimen local; de lo establecido en la propia LCAP, art. 11, que establece como requisito necesario para la celebración de un contrato la competencia del órgano de contratación; y de una invocación con carácter supletorio -permitida por la LCAP art. 7.1- de los artículos 1.259, 1.261, 1.709, 1.714 y 1.727 del Código Civil, se podría poner de manifiesto la posible falta de eficacia del referido anexo, ya que la Comisión Gestora - órgano que ostenta la competencia para llevar a cabo la contratación - no lo ha ratificado.

**92.** La situación descrita ha provocado que, aún hoy, el mecanismo contractual pensado para resarcir al concesionario del importe de la obra no subvencionada - en este caso la totalidad - no se encuentre aprobado por la Comisión Gestora, con el consiguiente perjuicio que se produce tanto para la adjudicataria, que no encuentra forma de resarcirse de la inversión realizada, como para la propia Mancomunidad y los intereses públicos que representa, pues los gastos financieros, cualquiera que sea el importe en el que queden definitivamente fijados, serán mayores a medida que pase el tiempo y no se afronte esta situación. Dicho importe, tal y como se ha indicado en § 24, constituye una incertidumbre a efectos de evaluar la representatividad de las cuentas presentadas.

*Traspaso a Acosol de los derechos y obligaciones derivados de la Planta Desaladora.*

**93.** Con fecha 24 de julio de 1997, la Presidencia de la Mancomunidad dicta un Decreto, en virtud del cual se dispone "el traspaso a Acosol,

<sup>7</sup> Párrafo añadido por la alegación presentada.

*S.A. de cuantos derechos y obligaciones ostente la Mancomunidad sobre la Planta Desaladora, debiendo darse cuenta de este Decreto a la Comisión Gestora para su ratificación”.*

Esta decisión se realiza al amparo de lo establecido en el punto 4 de los acuerdos adoptados en Comisión Gestora el 14 de diciembre de 1993, relativos a la creación de la empresa Acosol, y que dice: *“Que a partir del momento de constitución de la empresa, se declaren traspasados a la misma, cuantos derechos y obligaciones puedan corresponder a esta Mancomunidad, en relación con los citados servicios, y con el alcance y responsabilidad que a tal efecto precise la normativa vigente”.*

No consta que tal Decreto se sometiera a la ratificación de la Comisión Gestora y, por el contrario, se adoptó Acuerdo del referido órgano de 20 de diciembre de 1999, que contiene una declaración en la que se deja claro que la titularidad de la desaladora, así como los derechos y obligaciones inherentes a la misma corresponden a la Mancomunidad y no a Acosol.

Dada la falta de ratificación, como elemento determinante de la eficacia y validez de los actos del Presidente en esta materia, es posible concluir la falta de eficacia, en cuanto a la producción de efectos se refiere, del citado Decreto.

94. A pesar de lo anterior y bajo el amparo de tal Decreto, según Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de Administración de Acosol, en su sesión de 28 de julio de 1997, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación del acta de verificación de la Planta Desaladora de 28 de abril de 1997.
- b) Aprobación de la liquidación definitiva de la Planta Desaladora, fijándose un precio final que ascendía a 8.998 MP.
- c) Pago de los gastos financieros originados por la Planta Desaladora. Para la ejecución de este acuerdo se había previsto librar dos

pagarés a favor de la adjudicataria, por valor de 1.155 MP cada uno, para ser hechos efectivos el 30 de julio de 1998 y de 1999, respectivamente.

Con posterioridad la Junta General de Acosol adoptó la decisión de revocar tales acuerdos, en sesión celebrada el 8 de octubre de 1999.

El equipo de trabajo ha tenido conocimiento de la suspensión de los acuerdos adoptados por Acosol el día 28 de julio de 1997, en virtud de un Auto Judicial dictado por el Juzgado nº 3 de Marbella, el 31 de julio de 1998, así como de la desestimación por la Sección quinta de la Audiencia Provincial de Málaga en abril de 2000, del recurso presentado por la misma empresa contra el referido auto.

### **III.2.2. Expediente de Contratación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.**

95. La adecuada comprensión del proceso seguido por la MCS para la contratación, en régimen de concesión administrativa, de una instalación de tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos, exige tener en cuenta varias circunstancias: a) Ha sido necesario formalizar dos expedientes de contratación con igual propósito. b) La problemática suscitada en cuanto a la ubicación de las instalaciones. c) Como consecuencia de lo anterior, el largo período de tiempo transcurrido desde que se iniciaron las actuaciones, mayo de 1986, hasta su puesta en explotación en 1999.

Con el objetivo de alcanzar una más clara exposición, realizaremos una breve referencia de lo que fue el primer expediente y de las cuestiones más relevantes suscitadas en él. Posteriormente abordaremos el análisis del segundo expediente.

#### *Primer expediente de contratación*

96. Las primeras actuaciones se sitúan en mayo de 1986, con la aprobación por la Comisión

Gestora del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Cinco empresas presentaron ofertas, resultando adjudicataria Auxini S.A. No se deduce con claridad la fecha de adjudicación, pues aparece un Decreto de adjudicación de fecha 1 de junio de 1987, y con posterioridad otro de fecha 10 de abril de 1988. Con fecha 6 de septiembre de 1989 la Comisión Gestora aprueba el Anteproyecto, lo que no parece lógico que se produzca tras la adjudicación.

**97.** La Comisión Gestora acordó el 1 de julio de 1992 la resolución del contrato, debido a la falta de depósito de la fianza definitiva. La empresa adjudicataria interpuso recurso de reposición, no habiendo obtenido respuesta por parte de la Mancomunidad. No consta posteriormente la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Tampoco consta en el expediente resolución que dé por concluido este asunto de modo expreso, ni el traslado del mismo al Consejo de Estado (arts. 114.3 TRRL y 18 LCE).

**98.** Como actuación colateral al desarrollo de este expediente, se ha comprobado la existencia de un contrato para la realización de un estudio ambiental sobre la ampliación y transformación de dos vertederos de residuos urbanos. Tiene fecha de 17 de febrero de 1993, fijándose el precio del mismo en 4,9 MP, de los que 2 MP se abonarían a la fecha de entrega del estudio y el resto transcurridos dos meses desde la firma del contrato. Sin embargo, consta en el expediente un mandamiento de pago de 2 MP que se realiza el 28 de mayo de 1992, mientras que el informe se entregó el 23 de julio de 1993.

#### *Segundo expediente de contratación*

**99.** Como notas características de este expediente señalaremos las siguientes: a) El adjudicatario asumiría la financiación del coste total, formando parte de éste el importe de los terrenos, pago de expropiaciones y ocupaciones. b)

Los licitadores indicarían los terrenos donde las instalaciones habrían de ubicarse. c) El plazo para la presentación del Proyecto era de un mes desde la fecha de adjudicación. d) Se preveía la construcción de una planta de tratamiento, un vertedero de rechazo, y dos estaciones de transferencias (centros intermedios de recepción y envío de residuos). e) El proyecto había sido seleccionado en el programa operativo de medio ambiente local, y contaba con una subvención que ascendía a 1.693,6 MP.

**100.** A la licitación concurren cuatro empresas, acordando la Comisión Gestora contratar asesoramiento externo para la valoración de las ofertas.

De las empresas que presentaron ofertas sólo una de ellas - la UTE Placosol - se comprometió al cumplimiento del plazo de un mes para la redacción del Proyecto de Ejecución.

La adjudicación definitiva se produjo el 27 de diciembre de 1994, recayendo la misma en la UTE Placosol - por un montante de 2.419 MP-. El contrato se firmó el 15 de junio de 1995. El PCAP establecía el plazo de treinta días naturales, siguientes al recibo de la notificación de la adjudicación, que se produjo el 12 de enero, para la formalización del contrato. Por otra parte, no consta en el expediente la publicación de la adjudicación en el BOE (art. 38 LCE).

**101.** Pese a que en la oferta inicial los terrenos, destinados a la Planta, se encontraban en Ojén, debido a la negativa de éste a aceptar la ubicación de aquella en su término municipal, en agosto de 1995, la adjudicataria propuso a la MCS unos nuevos terrenos, situados en Casares. Estos terrenos fueron adquiridos por una de las empresas que forman parte de la UTE PLACOSOL.<sup>8</sup>

Con fecha de 3 de octubre de 1996, consta la remisión por la adjudicataria de un proyecto básico que contenía los cambios en la ubicación

<sup>8</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

de las instalaciones (planta de tratamiento y vertedero de rechazo en Casares y las estaciones de transferencias en Marbella y Fuengirola, pese a que una de éstas, en primer lugar, fue previsto construirla en Estepona) y el canon resultante. Su aprobación por la Comisión Gestora se produjo el 4 de octubre de 1996.

La repercusión económica de estos cambios resultó la siguiente:

CONCEPTO	MP		
	OFERTA 1994	PROPUESTA 1996	VARIACIÓN 1996/1994
Obras (MP)	2.419,60	3.602,79	49%
Canon (Pras/1m)	3.888,00	4.525,00	17%

Cuadro nº 25

**102.** No obstante, señalamos que en el Pliego no se mencionaba la existencia de Proyecto Básico, sino un Proyecto de Ejecución, que debería presentarse en el plazo de un mes desde la adjudicación. Aquel se aprobó pasados casi dos años desde la fecha de adjudicación, superando el plazo de prórroga solicitado el 10 de febrero de 1995, por la empresa adjudicataria (nueve meses).

**103.** El proyecto de ejecución se remitió por la concesionaria el 23 de mayo de 1997. Su aprobación por la Comisión Gestora se produjo en noviembre de 1997. Este proyecto no incluía las plantas de transferencias y supone respecto a lo aprobado en octubre un incremento de 30 MP.

De manera que entre la oferta inicial y el proyecto definitivo aprobado en noviembre existe un incremento de 1.214 MP, que se debe fundamentalmente a los siguientes factores: distinta valoración de la maquinaria, importe de los nuevos terrenos, obras de la carretera de Casares y modificaciones en la planta de tratamiento de residuos.

Pese a que las anteriores modificaciones supusieron en cuanto al proyecto de ejecución de obra un incremento superior al 20% respecto a la oferta inicial, no consta en el expediente que

se remitiera al órgano consultivo de la Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 114 del texto refundido, ya que como contrato de prestación de servicios que es, el pago de la obra efectuada no se realizaría mediante la aprobación y liquidación de certificaciones expedidas con una determinada periodicidad, sino mediante el abono al contratista de un canon por tonelada tratada, y resultando el incremento del mismo un 17%.

Hemos de señalar que pese a la demora en el cumplimiento de plazos previstos en el contrato la Mancomunidad de Municipios no optó por la resolución del contrato.

No consta la fecha de realización del replanteo y, sin embargo, sí su comprobación.

**104.** Las obras de acondicionamiento de la carretera comenzaron en junio de 1997, acordándose su paralización y reanudación varias veces, consecuencia de diferencias surgidas con la Diputación Provincial sobre la competencia para su realización.

Hay que señalar, que la primera certificación de obra que corresponde a la carretera, tiene fecha de 16 de julio de 1997, fecha anterior a la aprobación del Proyecto de Ejecución.

La Comisión Gestora de 8 de octubre de 1999 aprobó los Proyectos de Ejecución de las estaciones de transferencias de Marbella y Fuengirola.

Finalmente, el 29 de junio de 1999 se firma el acta de recepción parcial de la Planta, dado que las obras relativas a las estaciones de transferencias en ese momento no habían finalizado.

**105.** Ante el retraso producido en el pago de certificaciones de obra, dado que el Ministerio exigía para la remisión de los fondos, que la Mancomunidad hubiera ejecutado y pagado previamente determinados porcentajes del proyecto, y dadas las dificultades de tesorería de la Mancomunidad, la empresa adjudicataria me-

dante escrito de 23 de septiembre de 1998, propuso a la Mancomunidad como solución a las anteriores cuestiones, lo siguiente: La UTE efectuaría voluntariamente un anticipo de tesorería por valor de 16 MP que la Mancomunidad necesitaba en ese momento para satisfacer el pago de certificaciones de obras hasta el importe de 100 MP a justificar ante el Ministerio para la recepción de Fondos Feder.

Con este anticipo la Mancomunidad procedería a pagar a la UTE en un plazo no superior a cinco días sin devengo de intereses. El referido anticipo fue ingresado en la Mancomunidad el 2 de noviembre de 1998, y según ha manifestado la adjudicataria la devolución se produjo en diciembre de 1999.

**106.** Mención aparte, merece el contrato que, como complementario, suscribió el 12 de marzo de 1996 la MCS e Intecsa, empresa perteneciente a la UTE adjudicataria. El objeto consistía en la gestión y colaboración con la MCS en la consecución de las subvenciones que pudieran obtenerse. El precio se fija en un 3,5% de las subvenciones concedidas cuando éstas se hicieran efectivas. Su pago se efectuaría de la siguiente forma: 5 MP a la firma del contrato y el resto hasta el 3,5% cuando las subvenciones conseguidas fueran efectivas.

Al respecto el Pliego, en su art. 3 señala: *“El adjudicatario asumirá el coste total de las instalaciones. El licitador en su propuesta, bará constar si en la financiación está incluida la utilización de fondos públicos o subvenciones (...) En cualquier caso, dichos fondos o subvenciones, se solicitarán a nombre de la Mancomunidad y serán considerados como aportación de la misma al coste de obras e instalaciones”*.

Por otra parte, en la cláusula 16 del contrato principal se hace constar que el *“adjudicatario gestionará y colaborará con la Mancomunidad en la consecución de las subvenciones que en España y en la Unión Europea puedan obtenerse para este tipo de actuaciones. El resultado de estas gestiones redundará en un único beneficio del Servicio de Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos”*.

Según lo expuesto, parece poco adecuado que las gestiones realizadas para obtener subvenciones supongan un mayor coste para la Mancomunidad.

El procedimiento de contratación utilizado, en este contrato, fue el negociado sin publicidad, por razones de urgencia (art. 211 LCAP). No parece que tengan cabida las circunstancias previstas en tal precepto al presente caso, ya que este contrato está vinculado a otro, cuyas primeras actuaciones se remontan a 1994. El único pago realizado que se ha derivado de la ejecución del presente contrato asciende a 5 MP. No obstante, con posterioridad se ha compensado dicho importe con la adjudicataria.<sup>9</sup>

### III.2.3. Otros expedientes de contratación

**107.** Se han analizado la totalidad de expedientes de contratación realizados por la Mancomunidad en los ejercicios 1997 y 1998: cinco y nueve, respectivamente. Pueden clasificarse según el tipo de contrato en:

TIPO CONTRATO	1997	1998
Obras	1	0
Suministro	2	3
Servicios	1	2
Trab. Espec. y no habit.	1	1
Contratos Privados	0	3
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>9</b>

Cuadro nº 26

Y según el procedimiento de adjudicación en:

FORMA ADJUDICACIÓN	1997	1998
Concurso	1	2
Contrato menor	1	2
Proc. Negociado sin publ.	3	2
Contrato Privado	0	3
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>9</b>

Cuadro nº 27

**108.** De las comprobaciones efectuadas sobre los mismos cabe realizar las siguientes consideraciones:

<sup>9</sup> Párrafo modificado por la alegación presentada.

a) En relación al concurso celebrado para impartir el curso a distancia para policías locales, no consta en el expediente la siguiente documentación: Pliego de Prescripciones Técnicas, Informe favorable del Servicios Jurídicos de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (esta circunstancia se da en todos los expedientes), notificación de la adjudicación y su publicación.

Por otro lado, los criterios de selección que se indican en el PCAP no se exponen de forma decreciente ni ponderados (artículo 87 LCAP).

b) En relación con los contratos celebrados con una agencia de noticias hay que señalar que se considera se ha producido fraccionamiento del contrato. En 1997 el contrato comprende noticias de ámbito nacional y regional, con un precio de adjudicación ligeramente inferior al límite legal de 2 MP para los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad. En el ejercicio 1998 en conjunto se supera el límite indicado, por lo que se decide efectuar dos contratos independientes: uno para cada tipo de noticias.

Con ello se incurre en la prohibición del artículo 69.2 de la LCAP, relativa al fraccionamiento del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo, eludiendo de esa manera los requisitos de publicidad, procedimiento o forma de adjudicación que corresponda.

### III.3. DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO

**109.** La Mancomunidad no cuenta con una estructura organizativa definida a la que se le puedan asignar funciones, competencias y delimitar responsabilidades y no se da una adecuada segregación de funciones y así, por ejemplo, coinciden en el mismo departamento e incluso en la misma persona funciones de elaboración, supervisión, registro contable y propuesta de pago de la nómina. Tampoco se dispone de manuales de pro-

cedimiento, salvo las escasas instrucciones recogidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Esta situación es extensible a los demás conceptos de gasto.

*Si bien pueden encontrarse dificultades, dado el número de efectivos disponibles en una Entidad de reducido tamaño como esta, debe ser establecida una estructura mínima en la que se diferencien nitidamente distintas unidades que asuman las correspondientes funciones y competencias, con separación de las funciones de ejecución, registro contable y propuesta de pago y dotarlas de los oportunos manuales de procedimiento, todo ello a fin de garantizar un adecuado control interno.*

**110.** La plantilla real de la Mancomunidad no se adecua a la plantilla presupuestaria aprobada por la Comisión Gestora en 1996, dado el importante número de efectivos - más del 80% - que han pasado a prestar sus servicios en la empresa Aco-sol S.A..

*La plantilla presupuestaria, como instrumento de planificación de los recursos humanos, debe adecuarse a las necesidades reales de la Entidad, debiendo ser modificada cuando las circunstancias así lo requieran.*

**111.** Se han observado varios supuestos - cuatro de una muestra de diez elementos - en los cuales las retenciones por IRPF aplicadas no se corresponden con las fijadas por la Ley y el Reglamento del Impuesto. En el supuesto de que los perceptores hayan solicitado un incremento del tipo aplicable no ha quedado constancia de tal petición.

**112.** Se han observado importantes deficiencias en la concesión y seguimiento de los anticipos al personal: incumplimiento de plazos para el descuento en nómina, ausencia o deficiencia en la justificación y concesión de más de un anticipo al mismo perceptor sin haber abonado el anterior, entre otras.

*Se recomienda realizar un seguimiento más riguroso de los anticipos al personal.*

**113.** La Mancomunidad no dispone de un registro de contratos, si bien no lo exige la normativa aplicable, donde se recojan la totalidad de expedientes de contratación elaborados por la misma, así como su situación procedimental. Por otra parte pero relacionado con lo anterior, los contratos carecen de un código de identificación, por lo que para denominarlos se debe hacer referencia al objeto del mismo, lo que en algunas ocasiones provoca errores de funcionamiento.

*Se considera conveniente para la mejora del control interno de la Entidad la identificación de cada expediente de contratación mediante un código y la implantación de un registro de contratos de la Mancomunidad que permita su adecuado seguimiento.*

**114.** No se está actualizando el Inventario previsto en el Reglamento de Bienes y Servicios de las Corporaciones lo que, con independencia de que es un requerimiento de un adecuado sistema de control interno, tiene carácter obligatorio al menos con periodicidad anual, según señala el artículo 33 del citado Reglamento.

*La Mancomunidad debe cumplir el precepto citado recogiendo las variaciones que se produzcan en el Inventario, al menos con periodicidad anual.*

**115.** Las Bases de Ejecución del Presupuesto señalan la necesidad de solicitar Informe a la Intervención y a la Tesorería de la Entidad con carácter previo a la apertura de cuentas en entidades financieras. No se ha dado cumplimiento al precepto mencionado.

**116.** Se ha observado la existencia de cuentas en entidades financieras sin movimiento y otras con saldo negativo, unido al incumplimiento de la elaboración de un plan de disposición de fondos, regulado tanto por la Ley de Haciendas Locales - en sus artículos 168 y 177 - como por las propias Bases de Ejecución.

*Se recomienda la eliminación de aquellas cuentas no utilizadas en aras de un mejor control sobre las mismas y la elaboración del plan de disposición de fondos que evite la posibilidad de incurrir en gastos financieros ante determi-*

*nadas eventualidades y mejoren la rentabilidad de los excedentes de tesorería, en su caso.*

**117.** En una operación de aval otorgado por la Mancomunidad en favor de la empresa Acosol S.A. por importe de 60 MP no ha sido registrada contablemente la cancelación de la misma, producida en julio de 1997.

*Se insta al registro contable de la totalidad de las operaciones, a fin de que la Cuenta General refleje fielmente la gestión económica desarrollada por la Entidad Local.*

**118.** De la revisión de los Pagos a Justificar se deduce que esta figura ha sido utilizada para fines distintos de los recogidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto y, por otra parte, se está confundiendo con una figura distinta: el Anticipo de Caja Fija, consistente en provisiones de fondos de carácter permanente destinados según las Bases a gastos de mantenimiento de carácter corriente, inmediato y periódico (artículo 171.3 de la LHL y artículos 73 al 76 del R.D. 500/1990).

En el supuesto de que estas operaciones se hubieran conceptualado correctamente, los fondos deberían situarse en una cuenta bancaria específica y haber llevado una contabilidad auxiliar que recoja la apertura, desarrollo y liquidaciones periódicas, cuya aprobación corresponde al Presidente.

*Se insta al adecuado reflejo contable de la gestión de pagos y al cumplimiento de los deberes formales que se derivan de la normativa aplicable y de las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

**119.** En el apartado relativo a Fiscalización Económica Financiera se han expuesto varios supuestos de relaciones contables entre la mancomunidad y la Empresa Acosol, S.A., dependiente de la misma, en las que es destacable su complejidad.

*Se considera conveniente deslindar las distintas operaciones contables en función de sus respectivas competencias, evitando siempre que sea posible la proliferación de*

*pagos en formalización. Por otro lado, deberían tomarse las medidas necesarias que permitan actualizar los saldos contables a la verdadera situación económica, financiera y patrimonial de la entidad, en particular respecto a los saldos de derechos y obligaciones traspasados a Acosol para su gestión por estar relacionadas con la actividad de abastecimiento y saneamiento de agua.*

#### IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

##### IV.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

###### *De la fiscalización de regularidad contable*

**120.** Las Cuentas Generales relativas a los ejercicios objeto de fiscalización, 1997 y 1998, no han sido aprobadas hasta septiembre de 2000, incumplándose el artículo 193.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

A la fecha de finalización de los trabajos de campo no se había producido la rendición de las Cuentas a esta Institución, tal y como dispone el artículo 11.1.b) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía (§§ 10 y 11).

**121.** En los ejercicios 1997 y 1998 operó la prórroga automática de los presupuestos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley de Haciendas Locales.

Según lo establecido por el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos, determinados créditos no tienen la consideración de prorrogables, debiendo efectuarse determinados ajustes al presupuesto prorrogado. Estos ajustes no se han producido, por lo que se encuentran sobrevalorados en 5.964,1 MP en el ejercicio 1997 y 10.086,8 MP en el ejercicio 1998 (§§ 13 y 14).

*La Mancomunidad debe cumplir el precepto indicado, a fin de que los créditos iniciales no figuren sobrevalorados.*

**122.** Durante el ejercicio 1997 se aprobó un expediente de modificación de créditos - generación de crédito, por importe de 2.349,4 MP - que no ha sido contabilizado. Esta cuestión está relacionada con la descrita en el punto anterior, ya que al no haber sido efectuados los ajustes al presupuesto prorrogado, no se hacía necesaria la aprobación del expediente de modificación mencionado (§§ 15 a 17).

**123.** No se ha dado un adecuado tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la financiación y construcción de las plantas desaladora y de tratamiento de residuos sólidos urbanos. No se ha tenido en cuenta que la modalidad de contratación ha sido en ambos casos la concesión de obra pública, siendo contabilizadas como una inversión ejecutada directamente por la entidad.

Adicionalmente, en el caso de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, el reconocimiento de derechos relacionados con la concesión de subvenciones no se ha ajustado a lo establecido en la Instrucción de Contabilidad, al Documento número 4 de los Principios Contables Públicos sobre Transferencias y Subvenciones y a las Bases de Ejecución del Presupuesto de la propia Entidad.

Ello ha tenido como consecuencia la necesidad de efectuar significativos ajustes a las Cuentas presentadas:

- En cuanto al Resultado Presupuestario: disminución de los derechos reconocidos en 3.490,9 MP y de las obligaciones reconocidas en 1.208,3 MP, en 1997; e incremento de los derechos reconocidos en 259,5 MP, en 1998.

- En cuanto al Remanente Líquido de Tesorería: disminución de los derechos pendientes de cobro en MP y de las obligaciones pendientes de pago en 6.563,5 MP, en 1997; y disminución de los derechos pendientes de cobro en

10.203,1 MP y de las obligaciones pendientes de pago en 5.830,2 MP, en 1998 (§§ 18 a 32).

Hay que considerar el efecto que, en su caso, podría tener la incertidumbre descrita en § 92.

*Se insta al estricto cumplimiento de la normativa contable y presupuestaria, en particular respecto a las concesiones de obra pública y al reconocimiento de derechos.*

**124.** No se han recogido contablemente las obligaciones de la Mancomunidad para con su empresa Acosol S.A. relacionadas con Recargos Transitorios o Tasas de Financiación de Abastecimiento y Saneamiento por importes de 586,3 MP en 1997 y 588,5 en 1998.

Deben ser efectuados ajustes al Remanente Líquido de Tesorería por los mismos importes, incrementando las obligaciones pendientes de pago (En 1998 es la suma de ambos importes). No se ajusta el Resultado Presupuestario al no haber sido dictados los correspondientes actos de aprobación y liquidación de gastos (§ 35).

**125.** No se han contabilizado la totalidad de los importes vencidos de las operaciones de endeudamiento existentes en el ejercicio 1998, quedando pendientes 69,2 MP. Al igual que en el punto anterior, sólo se efectúa ajuste al Remanente Líquido de Tesorería por el importe señalado, mediante incremento de las obligaciones pendientes de pago (§ 39).

**126.** El Pleno de la Cámara de Cuentas aprobó un documento en el ejercicio 1997 para el cálculo - con criterios homogéneos - de los derechos que se pudieran considerar de difícil o imposible recaudación, que figura como Anexo II.

De la aplicación de tales criterios se deduce que la estimación efectuada por la Mancomunidad se encontraría infravalorada en 1.192,1 y 1.236,2 MP, respectivamente en los ejercicios 1997 y 1998. (§§ 43, 44).

*Se insta a calcular con criterio de prudencia los derechos de dudoso cobro a fin de que el Remanente Líquido de Tesorería sea fiel reflejo de la situación financiera a corto plazo de la Entidad.*

**127.** La Mancomunidad no ha efectuado con anterioridad a los trabajos de campo las oportunas depuraciones de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores.

De las comprobaciones realizadas se deduce que el Remanente Líquido de Tesorería debe ser objeto de ajustes de la siguiente manera: los derechos pendientes de cobro deben ser minorados en 24,2 MP en 1997 y 25,3 MP en 1998; y las obligaciones pendientes de pago deben ser minoradas en 301,6 MP en ambos ejercicios. Asimismo el Resultado Presupuestario debe ser ajustado en 6 MP en el ejercicio 1997, mediante disminución de las obligaciones reconocidas, y en 1,1 MP en el ejercicio 1998, mediante minoración de los derechos reconocidos (§§ 45 a 47).

*Se insta a depurar con periodicidad anual, al menos, los saldos contables pendientes de ejercicios anteriores lo que redundará en una mejora de la información económico-financiera que se deduce de las magnitudes presupuestarias.*

**128.** La Mancomunidad a finales de 1998 ofrece unos saldos de derechos pendientes de cobro, que totalizan 570 MP, por Aportaciones de Municipios pertenecientes a la misma, equivalentes a una media de más de cuatro años de aportaciones totales (§§ 48, 49).

*Se recomienda modificar los Estatutos de la Mancomunidad para subrayar el carácter obligatorio de estas aportaciones y para posibilitar la retención y entrega por parte de la Junta de Andalucía de dichos fondos, todo ello a través de la adaptación de los mencionados Estatutos a la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía.*

**129.** Se han producido descubiertos en los ejercicios 1997 y 1998 en relación con los concep-

tos de Retenciones por el Impuesto sobre la Renta y Seguridad Social, tanto de cuota patronal como de cuota obrera. No obstante, durante la realización de los trabajos de campo se ha puesto de manifiesto que no existen deudas pendientes por dichos conceptos relativas a los periodos indicados (§ 50).

**130.** Tanto el inventario de bienes, regulado por Reglamento de Bienes y Servicios de las Entidades Locales, como los saldos contables de Inmovilizado se encuentran sin actualizar. Estos últimos, cifrados en Balance en 10.408,1 MP, después de los ajustes practicados han quedado reducidos a 823,9 MP (§§ 52 a 59).

*Se reitera la recomendación indicada en el epígrafe relativo a las debilidades de control interno (III.3).*

**131.** Se ha calculado erróneamente el ajuste al Resultado Presupuestario por las obligaciones reconocidas financiadas con Remanente Líquido de Tesorería, regulado en los artículos 96 y 97 del Real Decreto 500/1990 y en la Regla 345 de la Instrucción de Contabilidad. Como consecuencia procede disminuir el Resultado Presupuestario en 1.173,1 MP y 3.121 MP en 1997 y 1998, respectivamente.

Asimismo, considerando los ajustes anteriores, se ha procedido al recálculo de las desviaciones de financiación en los Gastos con Financiación Afectada, resultando lo siguiente: las desviaciones positivas deben ser disminuidas en 2.276,6 MP en 1997 y en 200 MP en 1998; por su parte, las desviaciones negativas no sufren modificación en 1997 y deben ser disminuidas en 106,7 MP en 1998 (§§ 60 a 62).

*Se insta a determinar las magnitudes presupuestarias de forma rigurosa, siguiendo para ello la metodología indicada en la normativa de referencia.*

**132.** Una vez practicados los ajustes descritos en los párrafos anteriores, el Resultado Presupuestario pasa de 1.953,1 MP según las Cuentas presentadas a 780,9 MP en el ejercicio 1997 y de 4.039,2 MP a 869,9 en 1998 (§ 63).

**133.** Los ajustes practicados al Remanente Líquido de Tesorería tienen como consecuencia que pase de 5.895,6 MP según las Cuentas a 2.082,6 MP en 1997 y de 5.604,2 MP a 1.231,3 MP en 1998 (§ 64).

Debe considerarse asimismo el efecto que podría derivarse, en su caso, de la incertidumbre descrita en § 92.

*De la fiscalización de regularidad legal*

**134.** En el expediente de contratación de la Planta Desaladora se han observado significativas deficiencias que hacen referencia a las siguientes cuestiones:

a) La empresa con la que se firmó el contrato no estaba constituida ni inscrita en el Registro Mercantil en la fecha de la adjudicación. En el momento de la ratificación del contrato se debió prescindir de la tramitación por vía de emergencia, dado que la situación de los acuíferos se había recuperado, reconduciendo el expediente a la tramitación ordinaria con aplicación de los principios de publicidad y concurrencia (§§ 67 y 68).

b) En el expediente de expropiación de los terrenos destinados a la Planta llevado a cabo por el Ayuntamiento de Marbella, no quedan acreditadas las causas de la modificación del beneficiario de la expropiación, que pasa de ser la Mancomunidad al propio Ayuntamiento de Marbella (§§ 69 y 77).

c) No consta el destino dado a los 150 MP recibidos por Planeamientos 2000, sociedad dependiente del Ayuntamiento de Marbella, para satisfacer los justiprecios de las distintas parcelas expropiadas (sólo consta en el expediente de expropiación el pago de 9 MP) (§§ 76 y 78).

d) Se han observado graves defectos procedimentales en la tramitación del expediente expropiatorio que podrían afectar a su validez y eficacia (§ 78).

e) Retrasos en la entrega y aprobación de los Proyectos (§ 79).

f) No constan los motivos que llevan a que la dirección de obra de la Planta, que debió ser contratada directamente por la Mancomunidad, pase de ésta a Acosol S.A., de ésta a Mancosol Urbanismo S.L. y de ésta a Aragall Hispania S.L., sociedad constituida en los meses anteriores a la firma del contrato y cuyo accionista principal - más del 99% - reside en el extranjero (§§ 80 a 85).

g) No consta la existencia de dirección de obra en la fase de mayor relevancia económica (febrero a agosto de 1996) y mediando tan sólo tres días entre el nombramiento de los directores de obra y la primera certificación presentada - por importe de 5.426,9 MP - es suscrita por aquéllos (§§ 81 y 87).

h) Certificaciones de obra que a la fecha de finalización de los trabajos de campo continuaban sin ser aprobadas y consiguiente desacuerdo con el concesionario sobre el importe total de la obra (§ 92).

i) Ausencia de Acuerdo de la Comisión Gestora sobre el importe a satisfacer por los usuarios - directa o indirectamente - para financiar el canon de inversión (§ 91).

j) Incumplimiento de la Ley de Bases de Régimen Local en lo relativo a la competencia de los órganos propios de las Corporaciones Locales, lo que podría tener como consecuencia la falta de eficacia de determinadas actuaciones adoptadas por la Presidencia de la Mancomunidad (§ 91).

**135.** En cuanto al expediente de contratación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos se debe subrayar el plazo que media entre las primeras actuaciones que datan de 1986 y la recepción parcial de la Planta en 1999, el incumplimiento de los plazos de presentación de los Proyectos, el incremento del 18% sufrido en el importe de la obra (sin considerar los impor-

tes correspondientes a terrenos y carretera de Casares) y la suscripción de un contrato colateral, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, con una de las empresas que conforman la UTE adjudicataria destinado al logro de subvenciones, que ha supuesto el desembolso de 5 MP, y que se considera innecesario al estar incluido su objeto en el contrato originario (§§ 96, 101 a 103 y 106).

#### IV.2. OPINIÓN

**136.** La Cámara de Cuentas de Andalucía ha efectuado una fiscalización de regularidad contable y legal relativa a los ejercicios 1997 y 1998.

El número e importancia de las deficiencias observadas -en particular, las descritas en §§ 123, 124, 125, 127, 130 y 131- determina que las Cuentas ofrecidas no representen los resultados de la actividad económica desarrollada, ni la situación financiera y patrimonial a la finalización de los ejercicios mencionados. En función de los ajustes propuestos el Resultado Presupuestario pasa de 1.953,1 MP a 780,9 MP en 1997 y de 4.039,2 MP a 869,9 MP en 1998. Por otro lado, el Remanente Líquido de Tesorería pasa, por los mismos motivos, de 5.895,6 MP a 2.082,6 MP en 1997 y de 5.604,2 MP a 1.231,3 MP en 1998.

Asimismo, se han observado graves incumplimientos de la normativa aplicable, en particular en materia contable y de contratación administrativa y, principalmente, los que se han descrito en § 134 relacionados con el expediente de contratación de la Planta Desaladora.

#### V. ANEXOS



I.3.  
Ptas.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS						
1997 CAPÍTULOS DE INGRESOS	Previsión		Previsión	Dcho. Recon.	Recaudación	Dcho. Recon.
	Inicial	Modific.	Definitiva	Netos	Neta	Pdtes. cobro
III. Tasas y otros ingresos	1.064.756.998		1.064.756.998	832.060.827	216.433.730	615.627.097
IV. Transferencias corrientes	379.027.000	28.334.648	407.361.648	398.305.018	75.551.866	322.753.152
V. Ingresos patrimoniales	2.504.000		2.504.000	3.310.552	3.310.552	
VI. Enajenación de inversiones reales	2.000		2.000			
VII. Transferencias de capital	10.024.315.002	2.469.998	10.026.785.000	3.761.519.920	2.469.998	3.759.049.922
VIII. Variación de activos financieros	4.006.000	1.258.206.773	1.262.212.773	2.233.146	1.633.350	599.796
IX. Variación de pasivos financieros	391.989.000		391.989.000			
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>11.866.600.000</b>	<b>1.289.011.419</b>	<b>13.155.611.419</b>	<b>4.997.429.463</b>	<b>299.399.496</b>	<b>4.698.029.967</b>

1998 CAPÍTULOS DE INGRESOS	Previsión		Previsión	Dcho. Recon.	Recaudación	Dcho. Recon.
	Inicial	Modific.	Definitiva	Netos	Neta	Pdtes. Cobro
III. Tasas y otros ingresos	1.064.756.998		1.064.756.998	729.676.002	3.384.962	726.291.040
IV. Transferencias corrientes	379.027.000		379.027.000	372.222.784	12.479.351	359.743.433
V. Ingresos patrimoniales	2.504.000		2.504.000	1.084.938	1.084.938	
VI. Enajenación de inversiones reales	2.000		2.000			
VII. Transferencias de capital	10.024.315.002		10.024.315.002			
VIII. Variación de activos financieros	4.006.000	3.545.535.287	3.549.541.287	1.009.256	1.009.256	
IX. Variación de pasivos financieros	391.989.000	16.000.000	407.989.000	16.000.000	16.000.000	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>11.866.600.000</b>	<b>3.561.535.287</b>	<b>15.428.135.287</b>	<b>1.119.992.980</b>	<b>33.958.507</b>	<b>1.086.034.473</b>

I.4.  
Ptas.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS						
1997 CAPÍTULOS DE GASTOS	Previsión		Créditos	Oblig. Recon.	Pagos	Pdte de
	Inicial	Modific.	Totales	Netas	Realizados	pago total
I. Gastos de Personal	361.594.323		361.594.323	214.669.407	213.103.399	1.566.008
II. Compras corrientes de bienes y servicios	352.824.310	28.334.648	381.158.958	71.132.527	49.914.931	21.217.596
III. Intereses	216.304.204	-7.240.011	209.064.193	161.722.422	161.722.422	0
IV. Transferencias corrientes	4.206.000		4.206.000			0
VI. Inversiones reales	10.443.531.002	1.260.676.771	11.704.207.773	1.298.095.058	89.290.970	1.208.804.088
VII. Transferencias de capital	421.635.460		421.635.460			0
VIII. Variación de activos financieros	6.100.000		6.100.000	2.201.636	2.201.636	0
IX. Variación de pasivos financieros	60.404.701	7.240.011	67.644.712	65.347.891	62.071.322	3.276.569
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>11.866.600.000</b>	<b>1.289.011.419</b>	<b>13.155.611.419</b>	<b>1.813.168.941</b>	<b>578.304.680</b>	<b>1.234.864.261</b>

1998 CAPÍTULOS DE GASTOS	Previsión		Créditos	Oblig. Recon.	Pagos	Pdte. de
	Inicial	Modific.	Totales	Netas	Realizados	Pago total
I. Gastos de Personal	361.594.323		361.594.323	214.104.531	212.532.016	1.572.515
II. Compras corrientes de bienes y servicios	352.824.310	21.626.154	374.450.464	76.192.120	42.352.411	34.029.767
III. Intereses	216.304.204		216.304.204	128.284.177	128.284.177	
IV. Transferencias corrientes	4.206.000		4.206.000			
VI. Inversiones reales	10.443.531.002	3.523.909.133	13.967.440.135	407.071.470	186.780.657	220.290.813
VII. Transferencias de capital	421.635.460		421.635.460			
VIII. Variación de activos financieros	6.100.000		6.100.000	590.000	590.000	
IX. Variación de pasivos financieros	60.404.701	16.000.000	76.404.701	36.137.179	20.137.179	16.000.000
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>11.866.600.000</b>	<b>3.561.535.287</b>	<b>15.428.135.287</b>	<b>862.379.477</b>	<b>590.676.440</b>	<b>271.893.095</b>



										I.6 MP
BALANCE AJUSTADO										
EJERCICIO 1997	S/MCS	III.1.3.	III.1.4.	III.1.8.(1)	III.1.8.(2)	III.1.12(1)	III.1.12(2)	III.1.12(3)	III.1.12(resto)	S/CCA
<b>ACTIVO</b>										
Inmovilizado	10.013,5	<7.000,9>	<56,5>			13.742,8	<13.742,8>	<1.603,9>	<534,0>	818,2
Deudores	16.807,6	<8.142,0>	<2.210,3>	<24,2>					<66,9>	6.364,2
Cuentas Financieras	149,1									149,1
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>26.970,2</b>									<b>7.331,5</b>
<b>PASIVO</b>										
Patrimonio y Reservas	3.802,0			<24,2>	295,6	13.742,8	<13.742,8>	<1.603,9>	<534,0>	1.935,5
Subvenciones de capital	11.467,6	<8.142,0>	<2.210,3>							1.115,3
Deudas a largo plazo	1.346,9									1.346,9
Deudas a corto plazo	9.548,1	<7.000,9>			<301,6>				<66,9>	2.178,7
Partidas pdtes. aplicación	S.M.									
Resultados del Ejercicio	805,6		<56,5>		6,0					755,1
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>26.970,2</b>									<b>7.331,5</b>
EJERCICIO 1998	S/MCS	III.1.3.	III.1.4.	III.1.8.	III.1.8.(2)	III.1.12(1)	III.1.12(2)	III.1.12(3)	III.1.12(4)	S/CAA
<b>ACTIVO</b>										
Inmovilizado	10.420,6	<7.000,9>	<445,4>			13.742,8	<13.742,8>	<1.603,9>	<534,0>	836,4
Deudores	17.481,5	<8.142,0>	<2.035,8>	<25,3>					<66,9>	7.211,5
Cuentas Financieras	25,8									25,8
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>27.927,9</b>									<b>8.073,7</b>
<b>PASIVO</b>										
Patrimonio y Reservas	4.607,5		<56,5>	<24,2>	301,6	13.742,8	<13.742,8>	<1.603,9>	<534,0>	2.690,5
Subvenciones de capital	11.467,6	<8.142,0>	<2.035,8>							1.289,8
Deudas a largo plazo	1.326,8									1.326,8
Deudas a corto plazo	9.839,2	<7.000,9>			<301,6>				<66,9>	2.469,8
Partidas pdtes. aplicación	S.M.									
Resultados del Ejercicio	686,8		<388,9>	<1,1>						296,8
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>27.927,9</b>									<b>8.073,7</b>

S.M.: Sin Maternidad

Nota.- No se han ajustado determinadas operaciones que supondrían incremento de obligaciones, al no haber sido dictados los correspondientes actos de aprobación y liquidación de gastos.

1.7

**CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS FINALIZADO EL EJERCICIO A 31 DE DICIEMBRE**

(Ptas.)

Cuenta	DEBE	1998	1997
6100	Altos cargos	27.890.830	25.598.823
6101	Personal eventual asesor	26.031.805	29.590.544
6102	Funcionarios	90.118.726	95.927.634
6103	Personal laboral	10.602.789	3.986.565
6105	Incentivos al rendimiento	16.092.273	16.568.736
6150	Dietas	1.640.626	3.575.230
6151	Locomoción	7.718.657	8.911.671
6170	Seguridad Social	36.130.984	36.655.542
6179	Otros	3.663.276	3.818.593
6180	Formación y perfecci. del personal	210.000	107.000
6189	Otros	3.363.848	2.415.970
<b>61</b>		<b>223.463.814</b>	<b>227.156.308</b>
6220	Gastos formal. modif. y cancel. prestamos	2.722.266	432.608
6231	Intereses de obliga. y bonos del exte.	1.000.000	1.000.000
6240	Intereses de prestamos del interior	118.216.996	159.853.845
6260	Intereses de demora	6.344.915	435.969
<b>62</b>		<b>128.284.177</b>	<b>161.722.422</b>
6320	Tributos estatales	1.726.494	174.548
<b>63</b>		<b>1.726.494</b>	<b>174.548</b>
6402	De edificios y otras construc.	14.400.000	14.400.000
6404	De material de transporte		121.800
6406	De equipos para procesos de infomr.	69.600	352.862
6412	De edificios y otras construc.	621.148	1.054.739
6413	De maquinaria, instala. y utillaje	447.629	184.791
6414	De material de transporte	216.469	273.185
6415	De mobiliario y enseres	22.272	11.681
6416	De equipos para procesos de infomr.	541.914	694.569
6420	De energía eléctrica	1.561.103	1.403.314
6421	De agua	389.147	134.168
6423	De combustibles	139.500	318.010
6424	De vestuario		3.480
6426	De productos farmacéuticos	2.504	3.884
6429	Otros	549.230	495.992
6430	Telefónicas	4.542.453	5.940.621
6431	Postales	185.457	297.863
6432	Telegráficas	10.977	20.683
6434	Informáticas	399.736	473.894
6439	Otras	2.211.700	3.033.522
6450	Limpieza y aseo	37.500	
6451	Seguridad	58.000	115.600
6456	Estudios y trabajos técnicos		984.556
6460	De edificios y locales	317.921	315.602
6461	De vehículos	194.643	125.433
6469	Otros Riesgos		64.872
6472	FEVE		406
6479	Entes privados	165.403	747.935
6480	Ordinario no inventariable	2.529.270	2.236.759
6481	Mobiliario y enseres		5.940
6482	Prensa, revist. libros y otro publi. period.	589.808	865.277
6484	Material informático	56.724	52.632
6490	Cánones		200.000
6491	Relaciones Públicas	494.108	995.945
6492	Publicidad y propaganda	6.661.507	8.236.588
6493	Jurídicos y contenciosos	1.262.961	747.932
6496	Reuniones y conferencias	7.214.179	6.240.000
6499	Otros	18.851.312	6.731.549
<b>64</b>		<b>64.744.175</b>	<b>57.886.084</b>
6740	A empresas de la entidad local	362.168	584.994
<b>67</b>		<b>362.168</b>	<b>584.994</b>
8000	Resultados corrientes del ejercicio	684.402.896	786.152.041
<b>80</b>		<b>684.402.896</b>	<b>786.152.041</b>
<b>TOTAL DEBE</b>		<b>1.102.983.724</b>	<b>1.233.676.397</b>

<b>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS FINALIZADO EL EJERCICIO A 31 DE DICIEMBRE</b>			
<b>(Ptas.)</b>			
<b>Cuenta</b>	<b>HABER</b>	<b>1998</b>	<b>1997</b>
7062	Tasas	374.532.203	459.074.986
<b>70</b>		<b>374.532.203</b>	<b>459.074.986</b>
7102	De depósitos	1.084.938	3.310.552
<b>71</b>		<b>1.084.938</b>	<b>3.310.552</b>
7620	De la Admón. General del Estado		21.626.154
7640	De empresas de la entidad local	229.227.184	230.128.973
7650	De la Admón. General de la CA	12.195.600	8.805.479
7660	De Entidades locales	130.000.000	135.209.271
7670	De empresas privadas	800.000	2.535.141
<b>76</b>		<b>372.222.784</b>	<b>398.305.018</b>
7800	Reintegros	125.914	9.611.027
7890	Otros ingresos	355.017.885	363.374.814
<b>78</b>		<b>355.143.799</b>	<b>372.985.841</b>
	<b>TOTAL HABER</b>	<b>1.102.983.724</b>	<b>1.233.676.397</b>

## ANEXO II

### **CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CONSIDERARSE DE DIFÍCIL MATERIALIZACIÓN SEGÚN LOS ARTÍCULOS 172 DE LA LHL Y 101 Y SIGUIENTES DEL RD 500/90.**

Una de las novedades introducidas con la reforma del sistema contable de la administración local ha consistido, entre otras, en la formulación del Remanente de Tesorería con criterios de globalidad, por cuanto incorpora la situación deudora y acreedora que mantiene la Corporación tanto de operaciones presupuestarias como de aquellas que tienen un carácter extrapresupuestario, y a la vez permite que la formulación sea lo más realista posible, permitiendo que los derechos pendientes de cobro se minoren por aquellos que a juicio de la Corporación se consideren como de difícil o imposible materialización.

Sin embargo, de la experiencia que se tiene sobre la implantación de la Instrucción de Contabilidad de 1990 en las distintas Corporaciones, son relativamente pocas las entidades que hacen uso de esta posibilidad.

De otra parte, la formulación del Remanente de Tesorería se está convirtiendo cada vez más en una variable clave en la vida económica de las Corporaciones, en la medida en que en función de los valores que arroje al final del ejercicio implicará la toma de decisiones por parte de la Corporación (artículo 174 de la ley 39/1988 de Haciendas Locales y concordantes), o bien puede servir como recurso para financiar modificaciones presupuestarias en caso de ser positivo y además es utilizada por los órganos a quienes correspondan la tutela financiera de las Corporaciones Locales, en nuestro caso la Comunidad Autónoma, como punto de referencia para la autorización o no de nuevas operaciones de endeudamiento.

En este sentido, es imprescindible que la citada magnitud se formule de la forma más ajustada a la realidad posible teniendo en cuenta la posibilidad que ofrecen los artículos 172 de la ley reguladora de las Haciendas Locales y el 101 y siguientes del Real Decreto 500/90.

Igualmente, es preciso aprobar unos criterios homogéneos a tener en cuenta para la fiscalización del Remanente de Tesorería y en concreto de los ajustes al mismo por este motivo. Por ello, se propone la adopción de los siguientes criterios a tener en cuenta para las fiscalizaciones que sobre las Corporaciones Locales se lleven a cabo por la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Para el estudio y formulación de estos criterios se han tenido en cuenta como antecedentes la existencia de criterios establecidos por otros Órganos de Control Externo que figuran como anexo al presente documento.

Para la determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, el Real Decreto 500/1990 establece como métodos para su cuantificación:

- \* De forma individualizada.
- \* Mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

Además se deberán tener en cuenta:

- \* La antigüedad de las deudas.
- \* Los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.
- \* El importe de las mismas.
- \* La naturaleza de los recursos de que se trate.
- \* Demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

Por último, aclara que la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Atendiendo a cada uno de estos criterios, se propone como marco de referencia para la cuantificación de la provisión, lo siguiente:

### 1. Criterio de Antigüedad

En un primer análisis, atendiendo exclusivamente a la antigüedad de los derechos, se proponen los siguientes porcentajes para la dotación en función de los ejercicios de procedencia:

Criterio propuesto Cámara de Cuentas de Andalucía	
Ejercicio Cte.	0 %
Ejerc. (-1)	0 %
Ejerc (-2)	25 %
Ejerc. (-3)	50 %
Ejerc. (-4)	60 %
Ejerc. (-5)	90 %

Estos porcentajes constituyen el punto de partida para la determinación de los que se aplicarán definitivamente corregidos y matizados en función de los demás criterios que se exponen a continuación.

### 2. Criterio sobre los porcentajes de recaudación

De acuerdo con los antecedentes que sobre el comportamiento de la recaudación en el conjunto de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se ha estimado que los porcentajes anteriormente determinados bajo el criterio de antigüedad es preciso corregirlos en función de la recaudación de la Corporación de que se trate y así se propone:

	% CCA	% Recaudación Pptos. cerrados	% CCA Corregido
Ejercicio Cte.	0	-	0
Ejerc. (-1)	0	-	0
Ejerc. (-2)	25	>70	0
		>40<70	20
		>25<40	25
		>10<25	40
		>10	50
Ejerc. (-3)	50	>50	0
		>40<50	40
		>25<40	50
		>10<25	60
		>10	70
Ejerc. (-4)	60	>40	50
		>25<40	60
		>10<25	70
		>10	80
		Ejerc. (-5)	90
>10<25	90		
<10	100		

### 3. Criterio sobre el importe de los deudores

Este criterio es preciso abordarlo desde un doble punto de vista:

\* De una parte, determinando un importe a partir del cual se analizará individualmente el expediente del deudor correspondiente concluyendo acerca de su cobrabilidad. En este punto, se tendrá especialmente en cuenta aquellos deudores que sean personas jurídicas y que se encuentren en alguna de las situaciones concursales que se recogen en la normativa mercantil, en cuyo caso los porcentajes de dotación se elevarán al 100%.

\* De otra parte, los diferentes conceptos tributarios se agruparán por tramos de importes a los cuales se les aplicará una corrección a los porcentajes que se aplicaban de acuerdo con el criterio anterior, de la siguiente manera:

Agrupación de los importes en tres tramos (A, B y C)

Entre A y B % corregido X 0,8  
 Entre B y C % corregido X 1  
 Menor C % corregido X 1,2

Con esta ponderación se pretende “penalizar” aquellos conceptos tributarios cuyo importe global esté por debajo de los importes fijados, considerando que para los pequeños importes será más costosa la materialización en efectivo.

La fijación de los límites anteriores se determinará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de la Corporación.

Por último, habrá de tener en cuenta la situación procesal en que pudieran encontrarse determinados deudores, puesto que si existen liquidaciones que estén recurridas o sometidas a un procedimiento jurisdiccional abierto deberían tenerse en cuenta para el cálculo de la posible provisión, disminuyendo los importes de base, por requerir un tratamiento individualizado.

#### 4. Criterio sobre la naturaleza del recurso

En este punto se tendrán en cuenta los siguientes recursos:

\* Capítulos I, II y III de Ingresos. A estos se le aplicarán los criterios enumerados anteriormente. Únicamente habrá de tener en cuenta, si existen deudores a los que, por circunstancias concretas, no sea posible iniciar la vía ejecutiva, por tratarse de Organismos Oficiales; aquellos cuyo procedimiento se encuentre suspendido por Resolución judicial, etc. En este último caso, habrá de eliminarlos de la base de cálculo de la provisión.

\* Multas y Sanciones. Aún cuando están incluidos en los capítulos anteriores es preciso tenerlos en cuenta, sobre todo en aquellos municipios con elevada población en los que estos conceptos pudieran ser significativos. En estos recursos, además de comprobar el criterio de reconocimiento que mantiene la Corporación, es preciso corregir los porcentajes de dotación a proponer de la siguiente manera:

Entre A y B % corregido X 1,2  
 Entre B y C % corregido X 1,4  
 Menor C % corregido X 1,6

\* Transferencias Corrientes y de Capital y Subvenciones

En estos casos, habrá que analizar la procedencia de las mismas, y efectuar una revisión de los tipos de transferencias y subvenciones que se encuentren pendientes de recibir, comprobando si la Corporación tiene en su poder documentación suficiente que garantice el cobro de las mismas en un período de tiempo razonable. En un principio, no se propondrían ajustes por estos motivos, salvo que se llegara a la conclusión de que la Corporación no hará efectivo el cobro de la misma.

#### 5. Criterio mantenido por la Corporación

Es preciso analizar los criterios mantenidos por la Corporación si es que los tiene establecidos. En caso de que los tenga se compararán con el importe resultante de nuestro análisis y se aceptará si es superior a nuestros cálculos; en caso contrario se mantendrá la propuesta de la Cámara de Cuentas.

Resumen de Criterios Propuestos

	% CCA Criterio 1º Antigüedad	% Recaudación Pptos. Cerrados Criterio 2º	% CCA Corregido (a)	Criterio 3º Importe de Recursos Tramos A/B/C	Criterio 4º Naturaliza Recurso Multas y Sanciones Tramos A/B/C
Ejerc. Cte.	0		0	0%	0%
Ejerc. (-1)	0		0	0%	0%
Ejerc. (-2)	25	>70 >40<70 >25<40 >10<25 <10	0 20 25 40 50	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-3)	50	>50 >40<50 >25<40 >10<25 <10	0 40 50 60 70	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-4)	60	>40 >25<40 >10<25 <10	90 60 70 80	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6
Ejerc. (-5)	90	>25 >10<25 <10	70 90 100	Entre A y B (a) X 0,8 Entre B y C (a) X 1 Menor C (a) X 1,2	Entre A y B (a) X 1,2 Entre B y C (a) X 1,4 Menor C (a) X 1,6

Cuadro nº 24

## VI. ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME

Al Informe Provisional de Fiscalización formulado por la Cámara de Cuentas de Andalucía en relación con las correspondientes a los ejercicios 1997 y 1998, en relación con los distintos apartados del mismo, por esta Comisión Gestora en reunión del día 7 de Mayo, procede formular las siguientes aclaraciones y alegaciones:

### Cuestión observada (Punto 3, página 1)

#### ALEGACIÓN Nº 1/56

Al apartado 3 (Sobre financiación Inversión Desaladora). - En relación con la falta de financiación procede resaltar que como consecuencia de las gestiones que viene realizando la Presidencia ante la Administración del Estado y la Junta de Andalucía en relación con dicha financiación, han sido encargados por el Consejo de Ministros, en su sesión de 3 de Noviembre de 2000, al Ministerio de Medio Ambiente, los tramites "para la incorporación de la Desaladora al Plan Global de Actuaciones Prioritarias de la Provincia de Málaga"

Asimismo la Comisión de Seguimiento del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Obras Publicas de la Junta de Andalucía y la Mancomunidad en reunión celebrada el pasado 27 de Diciembre señala que "el desfase de 1.500 millones .....tiene por objeto compensar financieramente a la Mancomunidad que ha tenido que asumir la ejecución de la Desaladora....".

### Cuestión observada (Puntos 10 y 11, página 3)

#### ALEGACIÓN Nº 2/56

A los Apartados 10 y 11. - (Retraso rendición de Cuentas). - Las causas de dichos retrasos provienen de las consecuencias del traspaso de servicios, y pendientes de cobro y pago, a ACOSOL

en Junio de 1994, aunque permaneciendo en la contabilidad de la Mancomunidad tales pendientes a efectos de control de los mismos, con las dificultades de la adecuada coordinación e información contable "compatible" entre ambos (Entidad Local y Sociedad Mercantil) durante los años subsiguientes retrasando, en consecuencia, el cierre sucesivo de las Cuentas; del retraso en la incorporación de las Cuentas de Acosol de los ejercicios 97 y 98, aprobadas por la Junta General (en 20.12.99 y 7.04.00, respectivamente), a las de la Mancomunidad, conforme al art. 193 LHL, y por último, la insuficiencia de medios personales en los servicios económicos, lo que ha podido ser constatado por el equipo de Auditores. La ampliación efectuada de los efectivos de personal permitirá regularizar el cumplimiento de los plazos en el futuro, plazos cuyo cumplimiento es, en todo caso, obligatorio.

En este punto, deseamos transcribir Acuerdo de Consejo de Administración de la entidad ACOSOL, S.A. de fecha 17/12/2000:

*"Una de las manifestaciones genuinas de la falta de transparencia y opacidad que caracterizaron la gestión económico-financiera de esta sociedad durante el período 1995-1999 fue el incumplimiento sistemático de la aprobación de sus cuentas anuales y por consiguiente, de la obligación de presentación y depósito de las mismas en el Registro Mercantil; de esta forma, no existía publicidad alguna de las cuentas anuales, cuyo conocimiento era también sustraído a quienes tenían el deber de conocimiento de las mismas (Junta General de ACOSOL, S.A.) y el derecho a debatirlas y ejercer la función de fiscalización sobre los resultados de la gestión económica que debían reflejar.*

*Una de las consecuencias, primero de su aprobación, y luego de su falta de presentación y depósito en el Registro Mercantil, fue el cierre de dicho Registro que ha impedido la inscripción de cualquier documento presentado, en nuestro caso, actos tan trascendentes como los relativos a nombramiento de nuevo Consejo de Administración, Consejero Delegado y Gerente entre otros.*

*Por tanto, la primera tarea de la Asesoría Jurídica era regularizar la situación de la empresa, desde el*

*punto de vista de su situación económico-financiera y sus obligaciones de presentación y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, presupuesto también inexcusable para normalizar su tráfico y actividad comercial.*

*Desde que tomara posesión este Consejo se ha procedido a aprobar la formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados correspondientes a los ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999, sometiéndolos a la consideración de la Junta General, órgano a quién correspondía su definitiva aprobación.*

*Así, en sesión de 17/12/1999, este Consejo de Administración aprobó por unanimidad la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 1996; en sesión de 20/12/1999 se aprobó la formulación de las del ejercicio 1997; en sesión de 21/02/2000 las del ejercicio 1998; en sesión de 30/03/2000 y en la posterior de 26/06/2000 se aprobó la formulación de las cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación de resultados del ejercicio 1999.*

*Pues bien, tras someterlas a la consideración de la Junta General, y tras haber sido aprobadas en las sesiones de este órgano, las cuentas anuales de los ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999 fueron presentadas y depositadas en el Registro Mercantil, quedando constancia de ello mediante los asientos oportunos con fecha 25/10/2000.*

*Una vez debidamente depositadas las cuentas y practicados los oportunos asientos, quedaba definitivamente regularizada la situación de Acosol, S.A. en el Registro Mercantil, quedando abierto éste para la inscripción de los ulteriores actos y documentos, habiéndose ya llevado a cabo los relativos al nuevo Consejo de Administración y nombramiento de Consejero Delegado y Gerente”.*

**Cuestión observada (Punto 12, pág. 3)**

#### **ALEGACIÓN Nº 3/56**

Al Apartado 12. - (Sobre Consolidación de Cuentas). – Se propondrá a la Comisión Gestora se adopte acuerdo potestativo sobre los Estados Contables a consolidar para el futuro.

**Cuestión observada (Puntos 13 y 14, páginas 3 y 4)**

#### **ALEGACIÓN Nº 4/56**

A los Apartados 13 y 14. - (Sobre ajustes a los Presupuestos Prorrogados). - Efectuada la comprobación de dichos ajustes y dado que, como se refleja al final del apartado 14 del Informe, tras el ajuste resultaba Superávit Presupuestario, no se consideró necesaria la expedición del Decreto, que es exigido legalmente. Pero en todo caso no se efectuaron durante el ejercicio Reconocimiento de Obligaciones, respecto a los créditos no prorrogables. En cumplimiento de la citada normativa sí se han expedido los Decretos de ajuste en los ejercicios sucesivos.

**Cuestión observada (Puntos 16 y 17, página 5)**

#### **ALEGACIÓN Nº 5/56**

A los apartados 16 y 17. - (Sobre Expedientes de Modificación de Créditos). - La incidencia del no reflejo contable del Exped. Nº 4 referido a la Desaladora es consecuencia de la especial naturaleza de la contabilización de la Desaladora y ha resultado, según el Informe, innecesario y no trascendente relacionándose con lo que se alega en el Apartado 20. Se estimó que, al prorrogarse los créditos para el ejercicio siguiente el Expediente, se hacía innecesario, toda vez que los créditos se prorrogaban financiados con ingresos afectados (no exclusivamente destinados al ejercicio precedente), que no se habían utilizado en el ejercicio precedente (art. 21.2 RD. 500/90). Ahora se concluye con la no necesidad de dicho Expediente y la no contabilización de la Desaladora en tanto no haya movimiento de fondos.

**Cuestión observada (Punto 20, pág. 6)**

#### **ALEGACIÓN Nº 6/56**

Al apartado 20. - (Sobre la Contabilización de la Desaladora) – Elevada consulta por el Interventor a la Intervención General de la Administra-

ción del Estado sobre los diferentes procedimientos de contabilización de las Concesiones de Obra Pública (financiación, obra y explotación) – casos Desaladora y PTRSU- se concluyó por aquella la no contabilización y no imputación al Presupuesto dado que “ la subvención y el Canon se percibirían directamente por el Concesionario” (lo que realmente es contrario a lo indicado en la Consulta, a lo previsto en el Contrato con Decosol y a los acuerdos de la Corporación). Se optó por la contabilización de lo previamente aprobado por acuerdos corporativos y en igual cuantía en gastos e ingresos y su reflejo en el Inmovilizado de la Entidad. El Informe recomienda cancelar los asientos y contabilizar cuando se reciban Subvenciones o se perciban cánones.

Procede señalar que, en todo caso, aplicando dicha interpretación, con la realización de los ajustes a que se refiere el apartado 22 del Informe, a realizar en su caso en futuros cierres de Cuentas, en ningún caso se perjudican los derechos del Concesionario ya que tales ingresos, cuando se efectúen, generan automáticamente el crédito para pagar conforme al art. 162 de la Ley de Haciendas Locales.

#### **Cuestión observada (Punto 22, pág. 7)**

##### **ALEGACIÓN Nº 7/56**

Al apartado 22. - (Sobre Ajustes contables Desaladora y el Inventario de Bienes). – Aceptando los Ajustes contables que recomienda, citados en el párrafo anterior, debe señalarse que la Desaladora figura en el Inventario por acuerdo Corporativo como bien propio, ya que la Corporación ha considerado que se debe su precio pero que es suya la propiedad, de forma similar a una compraventa con precio aplazado, por lo que modificar la situación jurídica del bien en el Inventario, a que se refiere el párrafo 4 de dicho apartado pasándolo a “Bienes Revertibles”, dado que se considera en el Informe que sólo deben figurar en el inmovilizado del Concesionario, exige modificar el acuerdo de la Comisión Gestora.

#### **Cuestión observada (Punto 23, pág. 7)**

##### **ALEGACIÓN Nº 8/56**

Al apartado 23. - (Costes Desaladora y Canon de Inversión). - Independientemente de la comprobación de la Valoración de la obra, valoración efectuada a petición de esta Presidencia por el CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación del Ministerio de Obras Publicas con el que la Corporación firmó “Convenio de Asesoramiento y seguimiento de la Construcción y puesta en explotación de la Desaladora”, aprobado por acuerdo de fecha 3 de Abril de 1996), la cuantía de los restantes conceptos de coste de la inversión que se reflejan en el Informe (por terrenos expropiados, licencia de obras, dirección de obra e intereses de demora de las Certificaciones hasta la Recepción de la Planta) son objeto también actualmente de negociación entre las partes y de Recurso Contencioso Administrativo 34/98, por lo que no puede hablarse de cifras definitivas “debidas”.

También es objeto de negociación la cuantía del Canon a satisfacer por la Corporación, cuya aprobación (en su componente de Inversión) está aún condicionada a la cuantía de las Subvenciones que se obtengan finalmente del Estado y Junta de Andalucía.

#### **Cuestión observada (Punto 24, pág. 7)**

##### **ALEGACIÓN Nº 9/56**

Al apartado 24. - (Intereses de demora desde la Recepción de la Planta Desaladora).- No se considera exista “incertidumbre” (para esta Corporación) sobre el tipo de Interés a aplicar ya que el Anexo al Contrato no ha sido ratificado por la Corporación, por lo que no son de aplicación las modificaciones introducidas por dicho Anexo, y sí sólo el fijado en el contrato. El importe de los intereses de demora desde la recepción de la Planta únicamente pueden ser los correspondientes al Canon de inversión devengado al no haberse recibido subvención. Formalmente, nunca se ha recepcionado la Planta Desaladora.

**Cuestión observada (Puntos 25 al 32, páginas 8 a 10)****ALEGACIÓN Nº 10/56**

A los apartados 25 al 32. - (Sobre la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos). - Dado que el sistema de financiación de esta Planta es análogo al de la Desaladora se aplican en el Informe los mismos criterios y las mismas consecuencias: a) Ajuste contable por la parte no subvencionada y (temporalmente) la parte no objeto de financiación por Canon, y b) Que no debe figurar en el Inmovilizado de la Mancomunidad y sí en el de la Concesionaria.

Por ello, son de aplicación las mismas alegaciones formuladas anteriormente: la diferente interpretación del informe de la Intervención Gral. de la Admón. del Estado y de los principios sobre el reconocimiento de Derechos y Obligaciones lo que implica:

Efectuar los ajustes contables de los apartados 31 y 32, tanto en los Derechos reconocidos por subvención no percibida (tampoco lo ha sido el Canon), como en las Obligaciones reconocidas en cuantía sólo igual a las Subvenciones recibidas. Tales ajustes en ningún caso perjudican los derechos del Concesionario pues la simple recepción de la Subvención o el Canon generan crédito; y La necesidad de decisión Corporativa para modificar la situación actual de la Planta de Tratamiento de residuos Sólidos urbanos en el Inventario como de propiedad de la Mancomunidad, decisión que se basó en el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de la Asesoría Jurídica y de la Secretaría de la Corporación (se adjunta Acuerdo). Dado que la Corporación ha adoptado asimismo acuerdo exigiendo a la Concesionaria que realice la Escritura a favor de la Entidad Local y este acuerdo ha sido recurrido judicialmente, parece prudente esperar al criterio que determine la Sala. No obstante se estima en todo caso no existir inconveniente se haga constar que "su uso será reversible a la finalización de la Concesión".

En todo caso se observa que, aun aplicando tales criterios y ajustes (apart. 31 y 32), tanto el Resultado Presupuestario como el Remanente de Tesorería. son positivos.

**Cuestión observada (Puntos 34 y 35, páginas 11 y 12)****ALEGACIÓN Nº 11/56**

Al apartado 34 y 35 - (Sobre relaciones con "ACOSOL S.A." por razón de las Tasas de Financiación del Saneamiento y Recargo Transitorio del Abastecimiento). - Se acepta la conclusión de que, por ser la operatoria que se sigue excesivamente compleja, la actual doble contabilización debe reducirse anualmente a la cuantía que represente la formalización de los Préstamos del BCL (que tienen que seguir siendo de titularidad de la Mancomunidad) y así se ha configurado ya en el Presupuesto en vigor para 2001, aunque el resto de lo que se facture y recaude debe figurar y contabilizarse por Acosol como ingresos propios para Inversiones, de forma que no se excluyan en los cálculos para las posibilidades del endeudamiento que es, junto a la inversión directa, su prioritario destino.

En consecuencia procede regularizar los saldos, de acuerdo con las indicaciones del Informe, aunque dicha contabilización exige (sin movimiento de fondos) finalizar la comprobación tanto de las liquidaciones traspasadas en Junio 1994, como de las emitidas con posterioridad, y obtener periódica información de la contabilización de dichos recursos por Acosol, cuya gestión le incumbe.

Todo ello justifica la necesidad de simplificar el actual sistema de doble contabilización, dado que Mancomunidad no puede dar como "recaudado" cantidad superior a lo que se da como "invertido", ya que el efectivo no pasa por la Caja de la Mancomunidad. Procede, por tanto, formalizar el traspaso definitivo de tales recursos.

El saldo “contable” a favor de Acosol, a que se refiere el final del apart. 35 del Informe, por los referidos Tasa Financiación Saneamiento y Recargo Transitorio del Abastecimiento (destinados a Inversiones), procederá contabilizarlo como traspaso a favor de la misma, en la cuantía existente en el momento de llevarlo a cabo, una vez documentado el destino que ya se ha dado (o esté previsto dar) a los mismos por parte de Acosol a fin de que la Mancomunidad pueda hacerlo constar “en el documento contable del traspaso” (traspaso “formal”, que no monetario).

**Cuestión observada (Puntos 36 a 39, páginas 12 y 13)**

**ALEGACIÓN Nº 12/56**

A los apartados 36, 38 y 39. - (Sobre Endeudamiento).

- Los importes vencidos y no pagados al BCL en 1998 se debieron a los problemas de tesorería, por retraso en el pago de sus débitos por los Ayuntamientos avalistas (vía Retención BCL), que posteriormente han regularizado la situación, a excepción de la parte correspondiente al Ayuntamiento de Marbella cuya liquidación (24.618.224) se le tiene reclamada por escrito como pago a cuenta de los débitos por Aportaciones (Se adjunta Oficio)

- La falta de crédito presupuestario fue regularizada mediante Expediente de Ampliación de Créditos en el ejercicio de 1999, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto, por importe de 33.064.160 pts. (que es el resto que quedó finalmente sin formalizar), deuda reducida en esta fecha a 17.6 Mpts (Se adjunta oficio BCL).

- No obstante, los ajustes que propone el Informe no alteran (como se puede observar en la pág. 13, final) el carácter positivo de los datos básicos para el Endeudamiento (Ahorro Neto y Carga financiera) aunque no se utilizaron durante 1997 y 1998. Procede señalar la inexistencia de Operación de Tesorería.

**Cuestión observada (Puntos 41 a 44, páginas 14 y 15)**

**ALEGACIÓN Nº 13/56**

A los apartados 41 al 44. - (Sobre cualificación de Pendientes de cobro “de imposible o difícil recaudación”, que afecta al cálculo del Remanente de Tesorería).

Establecidos por la Corporación, en las Bases de Ejecución del Presupuesto, los “criterios” a aplicar para dicho cálculo (como ya se reseña en el Informe), la propia Corporación resolverá sobre los Criterios de prudencia en el cálculo que recomienda y tiene establecidos la Cámara de Cuentas y cuya aplicación por la Cámara da origen a diversos ajustes contables que se recomiendan, lo que representaría para el futuro la prudente reducción del Remanente de Tesorería utilizable en ejercicios siguientes para financiar nuevos gastos.

En el Informe, aplicando los criterios de la Cámara de C., se recomiendan ajustes que implicaría una reducción del Remanente de Tesorería, pero seguiría siendo positivo además de no haber sido utilizado. Pero es que además los Ajustes solo se realizarían en pendientes de cobro anteriores a 1994 traspasados a Acosol - de Agua y Saneamiento-, en todo caso indisponibles para la Mancomunidad (por acuerdo corporativo), y cuya situación en la contabilidad de la Mancomunidad todavía, en su mayor parte, no responde a la realidad (de ahí la depuración que se realiza) ya que en una parte importante ya están realizados.

**Cuestión observada (Puntos 45 y 47, páginas 15 a 17)**

**ALEGACIÓN Nº 14/56**

A los apartados 45 y 47. - (Sobre otros Derechos pendientes de Cobro a ajustar).- Se corresponde con diversos Pendientes de cobro residuales a 31.12.98 que estaban siendo objeto de depuración dado que procedía anular –por no corres-

ponder a derechos debidamente reconocidos o estar duplicados- y que fueron regularizados y anulados, como ya se reseña en el Informe, apareciendo incluidos en Expediente tramitado al efecto al final del ejercicio de 1999, con la realización de las Operaciones de ajuste correspondientes, a excepción de las dos cifras relativas a:

1.- Pendientes de cobro de 1994 (Anticipos al Personal pendientes de liquidar “en el momento del traspaso a Acosol” –personal traspasado en comisión de servicio-, y en cuenta de compensación y regularización con Acosol que retuvo por cuenta de la Mancomunidad tales anticipos por importe de 254.854 ptas.) y

2.- Pendiente de cobro de 1996 (Subvención de la Junta para gastos de funcionamiento – justificada en 27.3.96- cuyo contraído, como Ingreso, fue duplicado –en no presupuestario pendiente de aplicación y en presupuestario- con imputación errónea del ingreso efectivo a un número de operación que correspondía a un pendiente de ingreso de Acosol por gastos financieros, ingreso e imputación que niveló la Tesorería, pero quedando un indebido pendiente de 4.084.751 ptas. que se ha procedido a anular posteriormente.

**Cuestión observada (Puntos 46 y 47, páginas 16 y 17)**

#### **ALEGACIÓN Nº 15/56**

A los apartados 46 y 47. - (Sobre Obligaciones Pendientes de pago a ajustar). - De la relación de contraídos (reconocimientos) de Obligaciones que el Informe de la Cámara de Cuentas propone ajustar contablemente a la baja, ya han sido, en parte, objeto de rectificación contable, por no existir contra dichos créditos obligaciones reconocidas o haberse producido la prescripción, encontrándose pendiente de depuración y resolución, en base a documentación justificativa a recibir, la que cita referente a Acosol S.A. (por Atrasos al personal transferido en Comisión de Servicios y por Premio de cobranza).

De las restantes, en efecto, procedía la anulación de: 1. - El saldo contable correspondiente a la Planta de Tratamiento de residuos S. 1ª fase, previsión inicial de créditos del antiguo Proyecto que no fue ejecutado por dificultades con los terrenos para ubicar la Planta y por la resolución del Contrato con "Auxini S.A." por no haber constituido la fianza, por lo que procedía su ajuste, lo que permitirá, en base al Remanente de tesorería, destinar a las actuales inversiones en residuos Sólidos; 2. - El crédito para “Estudio de Impacto Medioambiental” en tema de Residuos Sólidos por no haberse llevado a efecto por las Empresas Adaro-Enadinsa en su día; 3. - El gasto correspondiente a la Seguridad Social del Personal contratado con cargo al Plan de Empleo, en su día debidamente justificado ante la Junta de Andalucía, porque el mismo fue imputado y satisfecho con cargo a los créditos ordinarios de Seguridad social del Personal y no al crédito especial creado para tal fin, por lo que al no existir obligación pendiente, se procedió a su anulación en Expediente también tramitado en 1999; 4. - El antiguo crédito -prescrito- a favor del Patronato Provincial de Turismo; 5. - El crédito “Liquidación daños por Agua” sobrante del previsto inicialmente por los daños extraordinarios ocurridos en 1992; 6. - Otros varios antiguos de reducida cuantía que aparecen como restos de contraídos sin acreedor a la fecha de cierre, por importe de 2.196.152 ptas. y que procede anular; y 7. -El crédito sobrante del Convenio con el CEDEX (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Publicas del Ministerio) para el seguimiento de la Desaladora, por reducción definitiva del coste de su asesoramiento, según Convenio suscrito y aprobado por la C. Gestora en 03.04.96.

Tales bajas incrementarán el Remanente de Tesorería para nuevos gastos en siguientes ejercicios.

**Cuestión observada (Puntos 48 y 49, páginas 17 y 18)**

**ALEGACIÓN Nº 16/56**

A los apartados 48 y 49.- (Sobre Débitos de los Municipios por Aportaciones y Trabajos de la Oficina Técnica).- Se tomará en consideración la recomendación del Informe sobre la modificación de los Estatutos en base a lo establecido en la Ley de Demarcación Municipal de Andalucía para habilitar el procedimiento que regula dicha Ley para garantizar a las Mancomunidades el cobro de las Aportaciones de los Municipios, lo que será objeto a considerar por la Comisión Gestora.

**Cuestión observada (Punto 50, página 18)**

**ALEGACIÓN Nº 17/56**

Al Apartado 50. - (Pendientes de pago por Seguridad Social e IRPF). - El retraso en el pago producido en dichos conceptos se derivó de la falta de tesorería en tales ejercicios, pero tanto los débitos por Seguridad Social como por IRPF. pendientes a 31 de diciembre de los ejercicios 1997 y 1998 fueron liquidados con anterioridad al 15.09.99. Procede hacer constar que la Inspección de Hacienda en 1999 levantó Acta que resultó "Comprobado y Conforme" sobre la aplicación del IRPF al personal durante 1997 y anteriores.

ALEGACIÓN ADMITIDA  
PARCIALMENTE

**Cuestión observada (Punto 51, página 19)**

**ALEGACIÓN Nº 18/56**

Al apartado 51. - (Sobre Operación de Tesorería de 1993 con UNICAJA para Abastecimiento y Saneamiento). - A la vista de la documentación a remitir en breve por ACOSOL S.A. justificativa de su liquidación definitiva, se procederá a su anulación.

**Cuestión observada (Puntos 53 a 57, páginas 19 y 20)**

**ALEGACIÓN Nº 19/56**

A los apartados 53 a 57 (Inventario de Bienes de Abastecimiento y saneamiento)

Esta Corporación aprobó con fecha 2 de Noviembre de 1999 una revisión general del Inventario incluyendo los Bienes destinados a tales servicios que, hasta ahora, no figuraban en su totalidad en el mismo (apartado 56). Los referidos bienes aparecen en el actualizado Inventario de Secretaria como cedidos a Acosol. Procede el ajuste contable para pasarlos en el Inmovilizado a "Patrimonio cedido", y continuar el trabajo de depuración tanto del Inventario de Secretaria como del Inmovilizado que refleja la Contabilidad.

En el inciso final del apartado 54 se debe referir el Informe a la "Transferencia (por el Ministerio de O.P.) de las Conducciones del Abastecimiento y de la Depuradora de Potables" en 1977 a la Mancomunidad, creada en 1972.

**Cuestión observada (Punto 58 a), páginas 21 y 21)**

**ALEGACIÓN Nº 20/56**

Al apartado 58, a). - (Sobre anulación de Saldos subsistentes del primer Proyecto de PTRSU no ejecutado). - Se reitera lo indicado en los Ap. 46 y 47 (segundo párrafo) ante el permanente retraso en la solución de los problemas de terrenos para la ejecución de las Planta de TRSU. Antes de 1992 el crédito inicialmente previsto pasó a Resultas de gastos aunque no hubo resoluciones o acuerdos de Reconocimiento de Obligaciones, lo que permitió anular la mayor parte del crédito en el ejercicio siguiente 1993, a la vista de la no obtención de las subvenciones previstas, quedando un resto de 66.9 Mill. , equivalente a la Subvención solicitada de la Excma. Diputación, que no se obtuvo ante la no remisión ni ejecución del proyecto técnico, por lo que el crédito ha sido

asimismo objeto de anulación, previo Expediente reglamentario.

Como consecuencia de ello, también procede efectuar la rectificación contable de la repercusión automática que tal error originó en el Inmovilizado.

**Cuestión observada (Punto 58 b), página 21)**

**ALEGACIÓN Nº 21/56**

Al apartado 58, b).- (Sobre baja Inmovilizado que corresponde al Centro Internacional de Turismo). - Con ocasión de la colaboración desinteresada de la Mancomunidad en la ejecución de las Obras de Urbanización del Centro Internacional de Turismo de la Junta de Andalucía en Las Chapas, con financiación económica exclusiva de la Junta de Andalucía, al formalizar los pagos como inversión, a través del Cap. VI de gastos, se produjo una repercusión automática, pero incorrecta, en el Inmovilizado que procedía depurar, ya que la titularidad de los bienes correspondía exclusivamente a la Junta de Andalucía. Procede anular el saldo existente en el Inmovilizado.

**Cuestión observada (Punto 58, páginas 21 y 22)**

**ALEGACIÓN Nº 22/56**

Al apartado 58, final.- (Resumen de ajustes contables al Inmovilizado). -De la relación del Inmovilizado a ajustar que se contiene en este apartado del Informe, procede el ajuste contable a "Patrimonio cedido" de los bienes e instalaciones cedidos a Acosol, como ya figura en el Inventario de Secretaría desde noviembre 1999. Pero la baja de los 7.000.9 MPts de la Desaladora, así como la baja de los 445.4 MPts. correspondientes a la actual PTRSU deberán ser objeto de consideración específica por la Comisión Gestora a la vista de los acuerdos adoptados hasta ahora por la misma, en relación con la titularidad de dichas instalaciones como de la Mancomunidad.

El ajuste contable a la baja de 462.6 Mpts. del antiguo proyecto de Planta de Tratamiento de RSU es el referido en el apart. 58 a), antes reseñado, como ajuste procedente. Los restantes ajustes se procederá a realizarlos seguidamente.

**Cuestión observada (Puntos 60 a 63, páginas 22 y 23)**

**ALEGACIÓN Nº 23/56**

**Cuestión observada (Punto 64, páginas 23 y 24)**

**ALEGACIÓN Nº 24/56**

A los apartados 60 a 63.- (Ajuste del Resultado Presupuestario) .- Se estiman correctas las observaciones a los cálculos de los Resultados Presupuestarios ya que deben tomarse en consideración las Obligaciones "reconocidas" y no los "créditos". En todo caso, efectuados los ajustes, en ambos ejercicios, se obtiene un Resultado Presupuestario positivo.

**Cuestión observada (Punto 68, página 26)**

**ALEGACIÓN Nº 25/56**

ALEGACIÓN ADMITIDA

**Cuestión observada (Punto 69 y siguientes, página 26 y siguientes)**

**ALEGACIÓN Nº 26/56**

Al apartado 68.- (Sobre Clasificación y solvencia de DECOSOL S.A.).- Se estima que la exigencia de Clasificación exige de exigir solvencia y que tal clasificación puede no ser exigida en los casos de contratación por el Procedimiento de previa Declaración de emergencia, aunque es desde luego recomendable, ya que la Ley dispone que se podrá contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos legales establecidos en la Ley.

Al apartado 69 y siguientes.- (Sobre Expediente de expropiación de Terrenos para la Desaladora).- Queda constancia en el Informe de cómo esta Corporación no ha podido disponer hasta el día 06.10.00 del Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Marbella, como titular de la potestad expropiatoria por estar ubicados los terrenos de la Desaladora en su termino Municipal. Procede resaltar que los pagos a que se refieren los apartados 71 y 76 no se han efectuado por la Mancomunidad y los "acuerdos" a que se refiere el inciso final del apartado 78 no lo fueron por esta Entidad.

**Cuestión observada (Punto 78, página 28)**

**ALEGACIÓN Nº 27/56**

ALEGACIÓN ADMITIDA

**Cuestión observada (Puntos 80 a 87, páginas 29 y 30)**

**ALEGACIÓN Nº 28/56**

A los apartados 80 a 87. - (Sobre Dirección Facultativa).- Tampoco se ha dispuesto en las Oficinas de la Mancomunidad de la documentación referida a las facturas y pagos sobre la Dirección facultativa ,a que se refieren estos apartados, hasta fecha reciente en que fueron solicitados al Concesionario y a la Sociedad denominada Mancosol en la que participaba Acosol sin autorización de la C. Gestora.

Acerca de la DIRECCIÓN FACULTATIVA no encontramos ninguna referencia ni en el Contrato administrativo de fecha 27/12/1995 ni en el Anexo al mismo, suscrito el 10/09/1996.

Es en el pliego de cláusulas administrativas aplicable, concretamente en su cláusula quinta, estipulación primera, donde, al tratar acerca de la dirección de la obra, se establece literalmente lo siguiente:

*"El coste de la dirección facultativa será de cuenta del Concesionario"*

Con posterioridad y prácticamente encontrándose finalizada la obra es cuando Acosol, S.A. suscribe contrato con fecha 27/08/1996 en virtud del cual se concede la dirección facultativa de la obra a la mercantil Mancosol Urbanismo, S.L., recogiénose en la estipulación 2ª que:

*"El importe de los honorarios se fijan de común acuerdo en la cantidad de 140 millones de pesetas, que serán abonados con cargo a la concesionaria Decosol, S.A., cuyo pago se realizará a la notificación del otorgamiento de este contrato de una sola vez"*.

A la vista de dicho contrato la primera duda que se nos plantea es cuestionar la legitimación de Acosol, S.A. para contratar la dirección facultativa de la obra.

Por el contrario, si entendemos que la dirección facultativa la ostentaba Acosol, S.A., por designación de la Presidencia, ¿Cómo se justifica que prácticamente finalizándose la obra se suscriba con Mancosol Urbanismo S.L. el contrato antes aludido, mercantil que a su vez subcontrató (o al menos eso hemos de suponer) la dirección facultativa con otra entidad Aragall Hispania, S.L.?

Estaríamos bien ante un supuesto de cesión, bien de subcontratación, previstos en los artículos 115 y 116 de la LCAP, respectivamente , para los cuales se exige entre otros requisitos, autorización expresa y previa a la cesión en el primer caso, o puesta en conocimiento de la administración en el segundo, lo que en ningún caso se ha producido.

**Cuestión observada (Punto 88, página 31)**

**ALEGACIÓN Nº 29/56**

ALEGACIÓN ADMITIDA  
PARCIALMENTE

En sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Gestora de la MMCSO de 28/11/1995 se acordó, por unanimidad de sus miembros, la tramitación de un expediente de contratación de concesión de obra pública y explotación del servicio, facultando al Presidente para ejecutar cuantas actuaciones fueran necesarias, dando cuenta al Pleno para su posterior ratificación.

Como consecuencia de dicho Acuerdo y por contrato de 27/11/1995, la MMCSO y Desaladora de la Costa del Sol, S.A., Decosol, acordaron la construcción y explotación, por esta última, de una planta desaladora de agua de mar, contrato que fue ratificado por unanimidad en Comisión Gestora de 02/02/1996. El mismo fue complementado y modificado por anexo de 10/09/1996.

En algún caso se añadió a dicho contenido “y con las salvedades que se indican a nuestro escrito de 6 de agosto de 1997 dirigido a la Presidencia de Mancomunidad”. Y es que, efectivamente, el 6 de agosto había presentado Decosol, S.A. un escrito en el que indicaba:

*“manifestación formal y expresa de que ninguna de dichas actuaciones (las que pudiera efectuar con respecto a Acosol, S.A.) podrá ser interpretada ni supondrá la prestación del consentimiento de Desaladora de la Costa del Sol, Decosol S.A., a la sustitución de esa Mancomunidad por Acosol, S.A., en sus obligaciones contractuales.”*

Decosol, S.A. de modo y manera expresa, el 06/08/1997 señaló que no prestaba su consentimiento a la sustitución de MMCSO por Acosol, S.A en las obligaciones derivadas del contrato de construcción de la planta, entre los que se incluía la asunción de los costes de explotación.

No obstante lo anterior, el 15/07/1998 y sin otro acuerdo o documento relativo a los costes de explotación desde el 28/07/1997, Acosol, S.A. y Decosol, S.A. suscriben contrato de novación de pago, en el que Acosol, S.A. asume el pago de las facturas emitidas por coste de explotación y ello mediante la entrega de una serie de pagarés.

#### **Cuestión observada (Punto 96, página 33)**

##### **ALEGACIÓN Nº 30/56**

Al apartado 96, inciso final.- Entre las obligaciones del Adjudicatario se encontraba el de presentar un Anteproyecto, debiendo presentar el Proyecto en el plazo de 30 días, cuya aprobación implica la adjudicación (C.Gestora 28.7.89, punto 23 A), todo ello referido al primer Expediente de contratación con Auxini que después quedó resuelto por incumplimiento.

#### **Cuestión observada (Punto 98, página 34)**

##### **ALEGACIÓN Nº 31/56**

Al apartado 98, inciso final.- Procede hacer constar que con ocasión de la necesitada urgente ejecución del Plan de Residuos Sólidos (pretendida desde 1984 pero no adjudicada por problemas de terrenos hasta 1994) se firmaron y ejecutaron a través de la Universidad de Málaga diversos Estudios de Impacto Medio ambiental que fueron ejecutados y satisfechos en cumplimiento de acuerdos de la C. Gestora y de Decretos de la Presidencia, sobre sendos contratos, de fechas 27.07.92 y 15.02.93, realizándose diversos pagos en dichos ejercicios 1992 y 1993, lo que ha podido originar la incidencia que refleja el Informe. En dichas fechas aparece constancia de la urgencia de la realización, terminación y entrega de los mismos ya que condicionaba la puesta en marcha de todo el proceso de obra (Vertederos controlados, como solución puente en aquellas fechas) y obtención de subvenciones.

#### **Cuestión observada (Punto 101, página 34)**

##### **ALEGACIÓN Nº 32/56**

ALEGACIÓN ADMITIDA

**Cuestión observada (Punto 106, página 36)****ALEGACIÓN Nº 33/56****ALEGACIÓN ADMITIDA****Cuestión observada (Punto 108, página 37)****ALEGACIÓN Nº 34/56**

Al apartado 108. - (Sobre Expedientes de Contratación). - En relación con la contratación del "Curso de Policías Locales" la Asesoría Jurídica correspondía a la Secretaría (cuyo Informe se adjuntó, ya que tales informes son competencia del Secretario, conforme al Texto Refundido de Disposiciones vigentes de R.Local); asimismo no se consideró necesario, dado el objeto de la contratación, la confección, junto al Pliego de Condiciones administrativas, de un Pliego de Condiciones "Técnicas".

En relación con el Expediente de Contratación de Servicios de Noticias del ejercicio de 1998, que continúa en vigor, la existencia de dos Expedientes provenía de la propuesta de contratación con dos Sociedades mercantiles diferentes, aunque del mismo Grupo, pero erróneamente, se formalizaron los dos con la misma denominación de Sociedad.

**Cuestión observada (Punto 109, página 37)****ALEGACIÓN Nº 35/56**

Al apartado 109. - (Sobre debilidades de Control Interno). Se expone en el Informe de la Cámara la falta de segregación de funciones (al ser un mismo funcionario administrativo el que, desde hace años y por falta de personal, lleva Contabilidad, Nómina y Caja) y la falta de Manual de Procedimientos. El mismo informe recoge la "escasez de efectivos" en estas áreas. Y en cuanto al Manual de procedimientos se ha estimado suficiente la existencia de extensas "Bases de Ejecución del Presupuesto" con detalle adecuado a esa falta de medios.

No obstante, procede señalar que ya se ha Decretado por la Presidencia la separación de tales funciones asignando la de Caja al nuevo personal incorporado a la Tesorería, quedando separada de la contable; se han contratado servicios de Asesoría Fiscal y se ha Decretado por la Presidencia el apoyo de personal titulado para las funciones de fiscalización. Asimismo se procederá por los Servicios Económicos a ampliar la regulación de los procedimientos de contabilidad y control contenidos en las referidas Bases.

En cuanto a los Servicios administrativos y, a propuesta de la Secretaría, ya se han dictado Instrucciones de asignación de funciones en la misma, encargando la Presidencia a la Secretaría la redacción de Manuales de Procedimiento.

**Cuestión observada (Punto 110, página 38)****ALEGACIÓN Nº 36/56**

Al apartado 110. - (Sobre la Plantilla). - La Corporación ha aprobado la nueva Relación de Puestos de Trabajo en el ejercicio 2000, distinguiéndose de forma separada la que presta servicios en Mancomunidad (y que aparece dotada Presupuestariamente) y la Relación de Funcionarios que presta servicios en Acosol en "Comisión de servicio" y que no figuran dotados en Presupuesto, lo que habría que hacer previamente y, en su caso, si se produjera al regreso de cualquier comisionado a la plaza correspondiente.

**Cuestión observada (Punto 111, página 38)****ALEGACIÓN Nº 37/56**

Al apartado 111. - (Retenciones por IRPF). Se hace constar en el Informe observarse algunas diferencias en las retenciones de IRPF en la nómina de algunos funcionarios. Se estima que las retenciones corresponden a lo reglamentado por la Norma aplicable sobre IRPF. Sólo en algunos casos se ha aplicado una retención superior, a petición verbal (no escrita, como está establecido) de los interesados. No obstante, desde 1999 se exige inexcusablemente petición escrita al Teso-

rero. Procede hacer constar que en 1999 fue levantada Acta de Comprobado y Conforme por la Inspección de Hacienda en relación con la aplicación del IRPF al personal, correspondiente a los ejercicios 1997 y anteriores.

#### **Cuestión observada (Punto 112, página 38)**

##### **ALEGACIÓN Nº 38/56**

Al apartado 112. -(Sobre anticipos reintegrables al Personal). - Procede señalar la existencia, en esta Mancomunidad, de dos clases de Anticipos y Préstamos al personal. El regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, conforme a la normativa que los regula (RDL.16.12.29 y ap. 4.5 Resolución 29.12.95), y el aprobado (previo Informe en el que se exige la aplicación de la citada Normativa) en el Convenio de Personal que prevé incluso la no necesidad de justificación de la necesidad. En ambos casos (cuyo uso es muy reducido durante un ejercicio) se sujetan a formulario y trámites. La concesión y apreciación de la "necesidad" del solicitante (y la liquidación de un segundo anticipo "previa liquidación -en todo caso- del primero") es competencia exclusiva de la Presidencia. Que en un supuesto se acumularon, por error y sucesivamente, dos anticipos que posteriormente fueron reintegrados.

Una vez realizado el pago, su control, a través del programa de Nómina, es automático e informático lo que no ha evitado la producción de algún error de introducción de datos. No obstante, no existen pendientes de reintegro de los ejercicios 97 al 01, salvo los derivados de no haberse cumplido aún el plazo legalmente establecido para devolver el mismo.

#### **Cuestión observada (Punto 113, página 38)**

##### **ALEGACIÓN Nº 39/56**

Al apartado 113.-(Sobre registro de Contratos). - Se ha dictado por la Presidencia Instrucción 1/2001 para la creación de un Registro de Contratos administrativos asignando un Código de Identificación a cada uno de ellos.

#### **Cuestión observada (Punto 114, página 38)**

##### **ALEGACIÓN Nº 40/56**

Al apartado 114.- (Sobre actualización del Inventario). - En la Comisión Gestora de 2 de Noviembre de 1999 se aprobó la rectificación y actualización del Inventario de los ejercicios 94 al 98 y actualmente se finaliza la rectificación del de los ejercicios 1999 y 2000. Procederá que la Corporación se pronuncie sobre las Recomendaciones del Informe, en relación con la hasta ahora situación de determinados Bienes, tanto en el Inventario como en el Inmovilizado (Desaladora; Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos; de Abastecimiento y Saneamiento cedidos a Acosol y otros a que se refiere el Informe)

#### **Cuestión observada (Puntos 115 y 116, páginas 38 y 39)**

##### **ALEGACIÓN Nº 41/56**

A los apartados 115 y 116 - (Sobre Apertura y mantenimiento de Cuentas en Entidades Financieras).- La apertura de Cuentas Ctes. desde 1977 ha venido determinada o por la ubicación de la Entidad próxima a la Sede, por necesidades de gestión recaudatoria en las distintas zonas de la Mancomunidad, o por Operaciones de Crédito concertadas (en este caso las únicas existentes con el BCL y con la Caja Rural - Cajamar (no existiendo Operaciones de tesorería alguna a cargo de la Mancomunidad) y generalmente en cumplimiento de acuerdos de la Comisión Gestora. Actualmente, y salvo la recientemente abierta Cuenta en Caja Rural con ocasión del Préstamo suscrito con la misma por acuerdo de la Comisión Gestora de 8.5.00, y la de Unicaja - Estepona para la recaudación ejecutiva de un periodo de cobro de recibos de Agua en dicho Municipio, en cumplimiento de acuerdo de la C. Gestora de 03.04.96-6º, se han mantenido desde hace años las Cuentas abiertas en su día con el BCL (en cumplimiento de acuerdos de la C. Gestora de 25.10.84) y con el Barclays Bank (por ser la Entidad más próxima a la Sede y abierta según acuerdo de la C. Gestora de 26.X.88=22A) únicas que

tienen movimiento. A fin de actualizar la situación actual se ha realizado Informe de la Tesorería y Decreto de la Presidencia respecto a las cuentas antes citadas con cancelación de otras que actualmente se consideran innecesarias (Banco Atlántico de Las Chapas y Banesto Marbella).

La no existencia de "Plan de Disposición de Fondos" de la Tesorería se justificó ante los Auditores con Informe de los Servicios Económicos por la anormal y tradicional irregularidad en la entrada de fondos en la Caja de la Corporación procedente sólo de las Aportaciones de los Municipios y del Canon de Acosol (actualmente regularizado).

**Cuestión observada (Punto 117, página 39)**

**ALEGACIÓN N° 42/56**

Al apartado 117.- (Cancelación de Aval a favor de Acosol).- Con fecha 27 de Abril se ha recibido la documentación que se tenía solicitada de Acosol sobre la Cancelación definitiva de la operación avalada ante el Barclays en 1995 por 90 M. y renovada en 1996 por 60 M y se ha procedido a la anotación contable de la misma.

**Cuestión observada (Punto 118, página 39)**

**ALEGACIÓN N° 43/56**

Al apartado 118.- (Sobre pagos a Justificar). - La reducida cuantía y reducidos supuestos de dichos pagos han sido la causa de no haberse gestionado como Anticipos de Caja Fija, previstos y regulados en las Bases de Ejecución del Presupuesto y que procedería aplicar en los supuestos previstos.

**Cuestión observada (Punto 119, página 39)**

**ALEGACIÓN N° 44/56**

Al apartado 119. - (Relaciones económico-contables con Acosol). - Personal de los Servi-

cios económicos y de Acosol continúan trabajando en la actualización de los respectivos saldos (pendientes de cobro y pago, incluidos los traspasados con ocasión de su creación) cuyo único gestor y destinatario es ACOSOL, proponiéndose en el Informe –en este apartado y al final del Apartado 34- la reducción de la contabilidad “en formalización” a los supuestos indispensables (endeudamiento con el BCL por Abastecimiento y saneamiento –titularidad de la Mancomunidad y financiado por Acosol-).

**CONCLUSIONES:**

Como Alegaciones a cada una procede remitirse a las formuladas en el correspondiente apartado de aquéllas.

**Cuestión observada (Punto 120, página 40)**

**ALEGACIÓN N° 45/56**

Al apartado 120. - (Sobre retraso en la aprobación de las Cuentas). – Ya se hace constar en las alegaciones al Apartado 3, las circunstancias especiales que originaron tal retraso, aunque ello no lo justifica.

**Cuestión observada (Punto 121, página 40)**

**ALEGACIÓN N° 46/56**

Al apartado 121. - (Sobre Prórroga del Presupuestos). - Véase Alegaciones 13 y 14 sobre como, tras el ajuste, se obtenían Presupuestos con superávit.

**Cuestión observada (Punto 122, página 40)**

**ALEGACIÓN N° 47/56**

Al apartado 122. - (Sobre Expediente de Modificación no contabilizado). - Véase Alegación 16. El propio Informe expone que “no se hacía necesaria la aprobación”.

**Cuestión observada (Punto 123, páginas 40 y 41)****ALEGACIÓN N° 48/56**

Al apartado 123. - (Contabilización Desaladora y PTRSU). - Una distinta interpretación del Informe obtenido de la Intervención General de la Admón. del Estado, ya que Subvenciones y Canon nunca las percibiría directamente el Concesionario sino la Mancomunidad, llevó a optar por la contabilización y reflejo en la contabilidad del Inmovilizado. Por otra parte la Corporación optó por mantener la titularidad de las instalaciones, ahora criterio contrario al que se propone. En todo caso, la anulación de los asientos contables en nada perjudica los derechos del Concesionario, siempre que se obtengan las Subvenciones y/o se apruebe y aplique el Canon contractual, ni afecta al carácter positivo de los saldos ajustados resultantes.

**Cuestión observada (Punto 124, página 41)****ALEGACIÓN N° 49/56**

Al apartado 124. - (Sobre Tasa Financiación Saneamiento y RT.Abastecimiento).- Nos remitimos a lo indicado en la Alegación 35, confirmando el Informe de la Cámara sobre la complejidad de la doble contabilización que procede simplificar.

**Cuestión observada (Punto 125, página 41)****ALEGACIÓN N° 50/56**

Al apartado 125.- (Sobre BCL). Véase Alegación 39.

**Cuestión observada (Puntos 126 y 127, página 41)****ALEGACIÓN N° 51/56**

A los apartados 126 y 127. -(Criterios de la Cámara de Cuentas sobre Pendientes de cobro de difícil recaudación). - Véanse las Alegaciones 41

al 44 sobre los Criterios que recomienda la Cámara y los aprobados por la Corporación, a través de las Bases de E. del Presupuesto. Procede continuar en los trabajos de depuración de Saldos, especialmente los relacionados con ACO-SOL.

**Cuestión observada (Punto 129, página 42)****ALEGACIÓN N° 52/56**

Al apartado 129. -(Descubiertos SS e IRPF). - El propio Informe recoge que, producidos en dichos ejercicios, constató "no existir deudas pendientes por dichos conceptos".

**Cuestión observada (Punto 130, página 42)****ALEGACIÓN N° 53/56**

Al apartado 130.- Inventario.- Se aprobó la rectificación en el 02.11.99 en relación con los ejercicios de 1994 a 1998 incluidos, finalizándose actualmente la reducción de los inventarios de los ejercicios 1999 y 2000.

**Cuestión observada (Puntos 131 a 133, páginas 42 y 43)****ALEGACIÓN N° 54/56**

A los apartados 131 a 133. - (Sobre Ajustes a Resultados Presupuestarios y al Remanente de tesorería). - Véanse las Alegaciones 60 a 64 en las que se hace constar la causa origen de los mismos; cómo, efectuados los ajustes, se obtiene, en los dos ejercicios, un Resultado Presupuestario positivo; y cómo, los ajustes al Remanente L. de Tesorería, se originan por la aplicación de los "criterios" de prudencia recomendados por la Cámara de Cuentas, aunque la Corporación tiene establecidos otros, a través de las Bases de E. del Pto. y cómo, en todo caso, no se ha hecho uso de dicho Remanente para Gastos generales en Modificaciones de Crédito de ejercicios sucesivos.

**Cuestión observada (Punto 134, página 43)****ALEGACIÓN Nº 55/56**

Al apartado 135.- (Sobre Contratación Planta Desaladora).- En las Conclusiones del Informe de la Cámara de Cuentas se formulan por la Cámara de Cuentas las siguientes deficiencias:

- Al ratificar el Contrato estima que se debió de prescindir de la vía de emergencia dada la situación de los acuíferos.

- Cambio injustificado por el Ayunt. Marbella de beneficiaria de la Expropiación (la Mancomunidad) y graves defectos en el procedimiento expropiatorio seguido por el Ayuntamiento de Marbella.

- No consta el destino de los 150 Mpts. satisfechos por Decosol a Planeamiento 2000, sociedad perteneciente al Ayuntamiento de Marbella, por los terrenos expropiados. Tampoco consta el servicio realizado por Planeamiento 2000 a la sociedad denominada Mancosol Urbanismo S.A., por el que factura 22 millones de pts.

- Defectos en la designación de la Dirección de Obra

- Desacuerdos con el Concesionario en el importe total de la obra y últimas Certificaciones sin aprobar

- Ausencia de acuerdo de la Corporación para financiar el Canon de inversión.

- Falta de eficacia de determinadas resoluciones de la Presidencia (parece referirse a no haberse ratificado por la C. Gestora)

Nos remitimos a las alegaciones formuladas a los Apartados 65 a 93, anteriormente reseñadas.

**Cuestión observada (Punto 135 página 44)****ALEGACIÓN Nº 56/56**

Al apartado 135 (sobre Expediente Contratación Planta T.R.Sólidos)-

Además de las Alegaciones formuladas a los apartados correspondientes 96, 101 y 106 procede resaltar:

a) Que el motivo de los retrasos en esta Inversión, con repetidos intentos de la construcción de una Planta desde el año 1986, con fracaso de un primer concurso, han sido las dificultades de encontrar en la Costa del Sol terrenos adecuados y de obtener la licencia Municipal. El definitivo Concurso se adjudica en 1994 siendo Presidente Don Javier Ortiz Carrasco, que obtiene ayuda a través de los Fondos Feder, equivalente hoy a una cantidad próxima al cincuenta por ciento de la Inversión total.

b) Que ya se tenía reclamado el reintegro por la Concesionaria de lo percibido por gestión de Subvenciones, como se hace constar en la Alegación 106.

c) Que el incremento y retraso del Proyecto definitivo se derivó precisamente del cambio de ubicación al término Municipal de Casares”.

*RESOLUCION de 19 de septiembre de 2001, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización sobre el suministro de agua en Andalucía: Coste y calidad del servicio, correspondiente al Ejercicio 1999-2000.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2001,

#### RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización sobre el suministro de agua en Andalucía: Coste y calidad del servicio, correspondiente al Ejercicio 1999-2000.

Sevilla, 19 de septiembre de 2001.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

#### EL SUMINISTRO DE AGUA EN ANDALUCIA: COSTE Y CALIDAD DEL SERVICIO

1999-2000

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 23 de mayo de 2001, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización sobre el suministro de agua en Andalucía: Coste y calidad del servicio, correspondiente al ejercicio 1999-2000.

#### INDICE

- I. Introducción
- II. Objetivos, metodología y limitaciones
  - II.1. Objetivos
  - II.2. Metodología
  - II.3. Limitaciones
- III. Análisis del precio medio del agua para uso urbano en Andalucía
- IV. Tarifas de abastecimiento de agua potable, su consideración como tasa o precio público
- V. Calidad en la gestión del servicio

- VI. Control de la calidad del agua para consumo urbano
- VII. El uso agrario del agua. Análisis de los regadíos en Andalucía

- VII.1. Superficie regada
- VII.2. Consumo de agua para uso agrícola
- VII.3. Coste del agua para uso agrícola
- VII.4. Productividad del agua destinada a riego
- VII.5. La modernización de los regadíos
- VII.6. Planes de regadíos

- VIII. Estudio de la situación de la depuración de aguas residuales en Andalucía

- IX. La sequía. Medidas de ahorro y propuestas alternativas que fomenten el uso eficiente del agua

- IX.1. La sequía
- IX.2. Medidas de ahorro y propuestas alternativas que fomenten el uso eficiente del agua

- X. Demandas y balances hídricos en Andalucía: Previsiones del anteproyecto del Plan Hidrológico Nacional

- XI. Conclusiones
- XII. Hechos posteriores
- XIII. Anexos

#### ABREVIATURAS

- APHN Anteproyecto del Plan Hidrológico Nacional
- CAA Consejo Andaluz del Agua
- CAC Consejo Andaluz de Consumo
- CC.RR Colectivos de Regantes
- Ha Hectárea
- Hm<sup>3</sup> Hectómetro Cúbico
- m<sup>3</sup> Metro Cúbico
- MP Millones de Pesetas
- Nº Número
- PHG Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir
- PNR Plan Nacional de Regadíos
- Ptas. Pesetas
- RSDA Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua en Andalucía
- (UTA/Ha) Trabajo teórico demandado para el total de las distintas operaciones requeridas por los cultivos (1 UTA = 1.920 h/año (262 jornales/año))
- TC Tribunal Constitucional

## I. INTRODUCCIÓN

1. La reflexión sobre los problemas y valores del agua es una cuestión fundamental de plena actualidad. En este sentido, la disponibilidad del agua, su acceso, preservación, protección, así como sus usos, son temas que a todos interesan y que, por tanto, se encuentran estrechamente unidos a las inquietudes de los ciudadanos.

2. El agua no sólo es un elemento imprescindible para la vida, sino también un medio de desarrollo económico y social. Pero, a la vez, es un instrumento que condiciona la organización del territorio, al conformar un sistema básico en la construcción de un espacio cohesionado e integrado, que determina la capacidad de desarrollo y las condiciones de vida de la población.

3. En nuestros días es unánime la opinión de que el agua no es un recurso ilimitado, que garantice indefinidamente el suministro para el abastecimiento urbano y la producción de alimentos o de energía. Considerar lo contrario, lleva inevitablemente a la degradación de los ríos y su entorno, la sobreexplotación de los acuíferos y la desertización del territorio. Por ende, la consideración del agua como un recurso natural escaso, limitado y fácilmente deteriorable, obliga a incorporar a su gestión criterios de eficacia, eficiencia, economía y sostenibilidad.

4. Este informe tiene su razón de ser en la voluntad de ofrecer, por parte de esta Cámara de Cuentas, un trabajo cada vez más cercano a los intereses y preocupaciones de los ciudadanos y, a la vez, aportar datos y formular algunas sugerencias que aviven una reflexión sobre la gestión y el uso del agua en nuestra Comunidad Autónoma.

5. Por todo ello, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en su Plan de Actuaciones para el ejercicio 2000, la elaboración del informe «El suministro de agua en Andalucía: coste y calidad del servicio», para cuya realización ha sido imprescindible contar con la información facilitada por los distintos organismos y empresas competentes en esta

materia, que se citan a lo largo del presente informe.

## II. OBJETIVOS, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES

### II.1. OBJETIVOS

6. Los objetivos del presente informe son los que se relacionan a continuación:

- Análisis económico del precio medio del agua para uso urbano, incluyendo también, el gasto y consumo medio por habitante en Andalucía.

- Estudio sobre la consideración de las tarifas, aprobadas por las Entidades Locales, para la prestación del servicio de abastecimiento de agua como tasa o precio público.

- Concluir sobre la calidad del servicio de abastecimiento de agua por los distintos Ayuntamientos o, en su caso, empresas, consorcios o mancomunidades que prestan el servicio.

- Examinar los sistemas implantados, relativos al control de la calidad del agua para consumo urbano en Andalucía.

- Análisis del uso agrario del agua en nuestra Comunidad Autónoma, considerando nuestros regadíos y su modernización, con especial atención al consumo, coste y productividad del agua.

- Estudio de la situación de la depuración de aguas residuales en Andalucía.

- Análisis de las medidas de ahorro y propuestas alternativas que fomenten el uso eficiente del agua.

- Estudio de las demandas y balances hídricos en Andalucía: previsiones del Anteproyecto del Plan Hidrológico Nacional (APHN).

7. El análisis realizado comprende los años 1999 y 2000, si bien en relación con el uso agrario del agua, se han utilizado datos correspondientes al ejercicio de 1998, única información

contrastada en el momento de elaborar este informe.

8. El trabajo de campo concluyó el 1 de diciembre de 2000.

9. La lectura adecuada de este informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

10. Hay que hacer notar la colaboración prestada, en la elaboración de este informe, por las entidades y organismos que a continuación se relacionan, por lo que expresamente manifestamos nuestro agradecimiento.

- Secretaría General de Aguas, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Dirección General de Regadíos y Estructuras, de la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Dirección General de Salud Pública, de la Consejería de Salud.

- Dirección General de Planificación, de la Consejería de Medio Ambiente.

- Dirección General de Consumo, de la Consejería de Gobernación.

- Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, de la Consejería de Economía y Hacienda.

- Asociación de Empresas de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Andalucía.

- Todos y cada uno de los Ayuntamientos y empresas gestoras del servicio de abastecimiento de agua, de nuestra Comunidad Autónoma.

## II.2. METODOLOGÍA

11. La metodología seguida para la realización de este informe ha sido la siguiente:

- En relación con el análisis del precio medio del agua para uso urbano en Andalucía, se ha tomado como punto de partida una encuesta llevada a cabo por la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Una vez seleccionados los distintos Ayuntamientos e informatizados los datos incluidos en las encuestas, se han calculado y, posteriormente, analizado los resultados, lo que ha permitido obtener el precio medio del agua para uso urbano, así como el gasto y consumo medio por habitante en nuestra Comunidad Autónoma.

- Respecto a los restantes apartados contenidos en el presente informe, se ha solicitado información a las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias sobre la materia, a las Entidades Locales y, en su caso, empresas suministradoras de agua en nuestra Comunidad Autónoma, que una vez analizada y comprobada ha permitido elaborar esos epígrafes.

## II.3. LIMITACIONES

12. Para una nueva gestión del agua, es necesario disponer de información suficiente, contrastada y homogénea, que permita conocer la conducta y las repercusiones sociales y económicas de sus distintos usos, lo que posibilitará una planificación hidrológica adecuada, y una mejor concreción de los objetivos y modelos de desarrollo territorial.

Sin embargo, la información disponible en nuestro país sobre la gestión y el uso del agua es insuficiente, dispersa en numerosas instancias administrativas y privadas y, por regla general, carente de un soporte riguroso, que facilite su manejo y evite incertidumbres en su utilización.

Esta circunstancia ha dificultado el análisis sobre la gestión y uso del agua en nuestra Comunidad Autónoma.

13. Al ser uno de los objetivos de este informe el análisis de la calidad en la prestación del servicio, en lo relativo al abastecimiento, saneamiento y depuración del agua, se solicitó por la Cámara de Cuentas a las distintas Entidades

Locales y empresas seleccionadas, la información necesaria para valorar este aspecto.

Se requirió cuanta información relacionada con esta materia pudiera ser de utilidad a la finalidad prevista y, con mayor concreción, los procedimientos de control interno, indicadores de calidad utilizados, resultados de su aplicación, etc.

Sin embargo, la mayoría de las Corporaciones Locales y empresas gestoras del servicio o no han contestado a esta solicitud, o lo han hecho afirmando que no tienen implantados instrumentos para valorar este aspecto.

Esta circunstancia impide el análisis de la calidad en la gestión del servicio y, por ende, cualquier pronunciamiento al respecto.

### III. ANÁLISIS DEL PRECIO MEDIO DEL AGUA PARA USO URBANO EN ANDALUCÍA

14. Para la realización de este apartado, se ha tomado en consideración, como punto de partida, una encuesta llevada a cabo por la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, al objeto de utilizar los datos que ésta se encontraba recopilando, mediante la contratación de diversas empresas consultoras, con ocasión de un trabajo denominado «Programa Andaluz de Lucha contra la Sequía».

15. A estos efectos, se han utilizado los datos contenidos en el Real Decreto 480/1999, de 18

de marzo, sobre el padrón municipal de habitantes, que declara oficiales las cifras de población referidas al 1 de enero de 1998. En esta disposición, se relaciona la población de las distintas provincias de la Comunidad Autónoma, según el siguiente detalle:

16. Los municipios seleccionados para la elaboración del presente análisis, se relacionan en el Anexo I, con indicación de la población empadronada, establecida en el Real Decreto mencionado, y la población realmente atendida a 31 de diciembre de 1999, según el dato facilitado por cada municipio.

PROVINCIA	POBLACIÓN
Almería	505.448
Cádiz	1.107.484
Córdoba	767.175
Granada	801.177
Huelva	453.958
Jaén	645.792
Málaga	1.240.580
Sevilla	1.714.809
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>7.236.423</b>

cuadro nº 1

17. En el cuadro siguiente se expone, en términos porcentuales y agrupado por provincias, el alcance del análisis realizado por la Cámara de Cuentas, en relación con la población empadronada en nuestra Comunidad Autónoma:

PROVINCIA	POBLACIÓN TOTAL EMPADRONADA	POBLACIÓN EMPADRONADA SELECCIONADA	ALCANCE %
Almería	505.448	238.183	47
Cádiz	1.107.484	854.133	77
Córdoba	767.175	431.636	56
Granada	801.177	344.789	43
Huelva	453.958	332.694	52
Jaén	645.792	362.003	80
Málaga	1.240.580	968.806	78
Sevilla	1.714.809	1.584.401	92
<b>TOTALES</b>	<b>7.236.423</b>	<b>5.116.645</b>	<b>71</b>

cuadro nº 2

18. Como se observa en el cuadro anterior, el alcance obtenido se eleva a un 71% de media, habiéndose alcanzado porcentajes tan significativos como, por ejemplo, el correspondiente a la provincia de Sevilla, donde se ha llegado al 92%, en relación a la población empadronada.

PROVINCIA	MUNICIPIOS EXISTENTES	MUNICIPIOS SELECCIONADOS	ALCANCE %
Almería	102	4	4
Cádiz	44	20	45
Córdoba	75	20	27
Granada	168	18	11
Huelva	79	28	35
Jaén	96	22	23
Málaga	100	20	20
Sevilla	105	68	65
<b>TOTALES</b>	<b>769</b>	<b>200</b>	<b>26</b>

cuadro nº 3

20. De la comparación de los cuadros números dos y tres, se deduce que hay determinados municipios andaluces que concentran una mayor cantidad de población. De esta manera, el caso mas significativo se encontraría en la provincia de Almería, donde con un alcance del 4%, en cuanto al número de municipios seleccionados, obtenemos un resultado muy cercano al 50% sobre la población empadronada en dicha provincia.

En el cómputo general, el alcance del 26%, en cuanto al número de municipios seleccionados, se traduce en un 71% de la población total andaluza.

21. Por otro lado, y partiendo de los datos que se incluyen en las encuestas elaboradas por la Secretaría General de Aguas y remitidas por los propios ayuntamientos o empresas, se ha elaborado la información que se incluye en el Anexo II del presente informe.

En relación a la confección de los cuadros contenidos en el Anexo II, es conveniente realizar las siguientes consideraciones:

- En aquellos municipios en los que no se ha dispuesto del dato de la población atendida, se ha utilizado la misma cifra que corresponde a la población empadronada.

19. Por otra parte, el cuadro número 3 expresa el alcance obtenido sobre el total de municipios andaluces, en relación al número de municipios seleccionados:

- En los consorcios, mancomunidades y empresas que atienden a más de un municipio, en aquellos casos en los que no se ha dispuesto de la totalidad de los datos necesarios, se ha realizado una extrapolación partiendo de los ya existentes, para alcanzar la cifra total de los mismos.

- Cuando el municipio correspondiente no ha facilitado de forma simultánea, la información referente al volumen de agua captada y a la cantidad de agua que ha entrado en el depósito municipal, se ha utilizado la misma cifra disponible para ambas columnas.

- El volumen de agua no facturado se obtiene por diferencia, entre las columnas correspondientes al agua que ha entrado en el depósito municipal, y al agua facturada por cada municipio.

22. Realizando una extrapolación con los datos contenidos en el Anexo II, se ha realizado el siguiente cuadro, en el que se expresan, por provincias, los resultados globales que se han obtenido:

PROVINCIA	CAPTADO m <sup>3</sup>	ENTRADA DEPÓSITO m <sup>3</sup>	FACTURADO m <sup>3</sup>	NO FACTURADO m <sup>3</sup>	FACTURACIÓN Ptas.	1999
						Nº ABONADOS
Almería	64.083.917	62.598.448	38.271.829	24.326.618	5.768.145.566	259.066
Cádiz	112.166.049	112.166.049	75.666.282	36.499.767	7.938.152.768	348.474
Córdoba	79.247.971	74.986.259	54.256.241	20.730.018	6.471.321.615	188.333
Granada	111.425.264	106.403.234	64.796.992	41.606.242	5.748.340.393	431.283
Huelva	80.626.279	75.789.637	55.872.653	19.916.984	6.575.669.732	251.382
Jaén	44.794.811	44.532.447	26.699.611	17.832.836	2.289.273.302	197.222
Málaga	144.843.566	142.373.485	106.589.536	35.783.950	7.756.515.937	241.513
Sevilla	201.991.335	171.894.881	139.886.173	32.008.708	16.714.913.694	417.561
<b>TOTALES</b>	<b>839.179.192</b>	<b>790.744.440</b>	<b>562.039.317</b>	<b>228.705.123</b>	<b>59.262.333.007</b>	<b>2.334.834</b>

cuadro nº 4

23. Del análisis del cuadro número cuatro se obtienen las siguientes conclusiones:

- En el cómputo global de la Comunidad Autónoma Andaluza, se observa una entrada total en los depósitos municipales de 791 Hm<sup>3</sup>.

- La provincia que mayor facturación en pesetas realiza es Sevilla, alcanzando el 28% sobre el total andaluz. Por contra, Jaén factura sólo el 4% sobre el total.

- En cuanto a la columna de lo no facturado o de mermas, hay que hacer la salvedad de que en esas cantidades se encuentran incluidos los consumos públicos de los propios municipios que no se facturan, así como los posibles consumos ilegales que puedan existir. El resto, se consideraría pérdida o merma por fugas en instalaciones o redes en mal estado. En este apartado se puede apreciar cómo, en términos absolutos, la provincia que más volumen de agua deja de facturar es Granada con 42 Hm<sup>3</sup>, mientras que la que menos «pérdida» tiene es Jaén con 18 Hm<sup>3</sup>. Sin embargo, en términos relativos, Jaén es la provincia que mayor volumen de agua deja sin facturar, alcanzando el 40% sobre el total del agua que ha entrado en los depósitos municipales; siendo Sevilla la que menos agua «pierde», al representar sólo el 19% sobre el total del agua almacenada en sus propios depósitos municipales. Todo ello se deduce del siguiente cuadro:

PROVINCIA	% NO FACTURADO
Almería	39
Cádiz	33
Córdoba	28
Granada	39
Huelva	26
Jaén	40
Málaga	25
Sevilla	19
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>

cuadro nº 5

- En lo relativo al número de abonados, destaca Sevilla con 417.561 contratos, siendo Córdoba la que menor número de abonados tiene con 188.333.

24. Partiendo de los datos incluidos en el cuadro número cuatro, se ha obtenido la siguiente información, en la que se ofrecen los datos medios por provincias:

PROVINCIA	1999			
	GASTO MEDIO Ptas.	CONSUMO MEDIO m <sup>3</sup>	PRECIO MEDIO Ptas./ m <sup>3</sup>	POBLACIÓN EMPADRONADA/ Nº ABONADOS
Almería	11.412	76	151	1,95
Cádiz	7.168	68	105	3,18
Córdoba	8.435	71	119	4,07
Granada	7.175	81	89	1,86
Huelva	14.485	123	118	1,86
Jaén	3.545	41	86	3,27
Málaga	6.252	86	73	5,14
Sevilla	9.747	82	119	4,44

cuadro nº 6

25. De los datos que se reflejan en el cuadro número seis, se pueden realizar las siguientes consideraciones:

- Para su elaboración se ha partido del padrón municipal de habitantes que actualmente se encuentra vigente. Las columnas en él contenidas se han calculado de la siguiente forma:

- Segunda columna: facturación en Ptas./población empadronada.
- Tercera columna: facturación en m<sup>3</sup>/población empadronada.
- Cuarta columna: facturación en Ptas./facturación en m<sup>3</sup>.
- Quinta columna: población empadronada/nº de abonados.

- Se aprecia un mayor gasto medio en pesetas por habitante/año, en la provincia de Huelva con 14.485 Ptas., siendo el menor en la provincia de Jaén con 3.544 Ptas.

- En cuanto a los resultados obtenidos en relación al consumo medio en metros cúbicos por habitante, se observa que también coinciden como en el caso anterior, siendo las provincias de Huelva y Jaén las que mayor y menor, respectivamente, consumo medio tienen.

- Por otro lado, Almería es la provincia que presenta un mayor precio medio del agua en toda la Comunidad Autónoma con 151 Ptas./m<sup>3</sup>, siendo Málaga la que ofrece el menor precio medio con 73 Ptas./m<sup>3</sup>.

- El ratio denominado «población empadronada /Nº abonados», representa la relación que existe en cada provincia entre el número de contratos y el número de habitantes empadronados. De esta manera, cuanto mayor es el valor que toma el ratio se puede entender que hay un número mayor de contadores comunitarios. En este sentido, destacan las provincias de Granada y Huelva con valores de 1,85 y 1,80 respectivamente, donde éstos se acercan más a la unidad y, por tanto, el número de contadores tiende a coincidir con el número de abonados. Por contra, se aprecia que Málaga tiene el mayor número de contadores comunitarios, con un valor de 5,13.

26. Por último, se han calculado las cifras medias para toda la Comunidad Autónoma Andaluza, siendo las mismas las que se indican a continuación:

1999	
CIFRAS MEDIAS PARA ANDALUCÍA	
Gasto medio, Ptas.	8.189
Consumo medio, m <sup>3</sup>	77,6
Precio medio, Ptas.	105
Poblac. Empadron./Nº Abonados	3,14

cuadro nº 7

#### IV. TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SU CONSIDERACIÓN COMO TASA O PRECIO PÚBLICO

27. La regulación inicial de la Ley de Haciendas Locales respecto de las tasas y precios públicos, como ingresos propios de las Entidades Locales, se vio afectada por la sentencia del Tribunal

Constitucional (TC) de 14 de diciembre de 1995, dictada en relación con la Ley de Tasas y Precios Públicos.

**28.** El núcleo central del análisis del TC, lo constituye el examen del principio de reserva de ley en materia tributaria, establecido en el art. 31.3 de la Constitución Española, y, con más concreción, lo que el texto constitucional denomina «prestaciones patrimoniales de carácter público». Considera el TC que lo decisivo, a la hora de dilucidar si una prestación patrimonial es coactivamente impuesta, radica en averiguar si el hecho que da lugar a la obligación ha sido realizado o no de forma libre y espontánea por el interesado y si ha concurrido también su libre voluntad al solicitar el bien de dominio público, el servicio a la actuación administrativa de que se trate.

**29.** A consecuencia de esta sentencia, se modificó el concepto de tasa y el de precio público que, en lo que aquí interesa, afectó a su regulación en la legislación de las haciendas locales.

**30.** En el ámbito local tendrán la consideración de tasa las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por la utilización del dominio público, la realización de una actividad administrativa o la prestación de un servicio de solicitud o recepción obligatoria por los administrados y que sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante. Por su parte, el precio público viene caracterizado por la prestación de un servicio o la realización de una actividad en régimen de Derecho público, de solicitud voluntaria por parte de los administrados, que no sean imprescindibles para la vida privada ni social del solicitante, y se presten por el sector privado en concurrencia con el sector público.

**31.** El abastecimiento y la depuración de aguas son servicios esenciales, especialmente reservados a la Entidades Locales por el art. 86. 3º de la Ley de 2 de abril de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**32.** La consideración legal del suministro de agua como un servicio esencial, denota su obli-

gatoriedad en la recepción toda vez que, precisamente por ser esencial, no pueden los administrados dejar de utilizarlo, pues de lo contrario no sería esencial. Por tanto, si la diferencia entre precio público y tasa radica en que en el primero la relación del Ente público y el particular es contractual y voluntaria, en tanto en la segunda aparece la nota de la coactividad propia del tributo, lo decisivo está en descubrir si el supuesto que da lugar a la obligación ha sido realizado o no por el interesado y si ha concurrido su libre voluntad al solicitarlo.

Por ello, deberán considerarse coactivamente impuestas aquellas prestaciones que el bien, la actividad o el servicio solicitado sea objetivamente indispensable para satisfacer las necesidades básicas de la vida personal o social de los particulares, de acuerdo con las circunstancias sociales de cada lugar y momento. En definitiva, cuando la renuncia a estos bienes o servicios despoja al particular de aspectos esenciales de su vida privada.

**33.** En consonancia con ello, también se han de considerar coactivamente impuestas las prestaciones que nazcan de la utilización del servicio prestado por la Entidad pública desde una posición de monopolio de hecho o de derecho, en cuyo caso, la libertad de contratar o no el servicio o la posibilidad de no utilizarlo no es a estos efectos una libertad real y efectiva.

**34.** Por tanto, las tarifas percibidas por las Corporaciones Locales por la gestión directa del servicio o mediante una Entidad de Derecho público, pueden considerarse como tasas.

Ahora bien, cuando el servicio se gestione directamente por la Entidad Local a través de una Sociedad privada municipal o mediante gestión indirecta por concesión a una Sociedad privada o de economía mixta, la consideración de las tarifas como tasa o como precio público se podría cuestionar. Y ello, por cuanto las tarifas son el precio fijado por la Administración para remunerar a quién, en régimen de derecho privado, presta el servicio. Así, más bien podrían calificarse como precios por la prestación del servicio, y sujetos a un régimen jurídico especial.

35. En nuestra Comunidad Autónoma no existe, entre las Entidades Locales, un criterio unánime respecto a considerar la prestación por el servicio de abastecimiento de agua como tasa, precio público o simplemente precio, lo que conlleva procedimientos distintos para su aprobación, e incluso la intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma.

36. El art. 107 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, atribuye a las Corporaciones Locales la potestad para aprobar las tarifas por la prestación de servicios públicos, pero también prevé que éstas sean autorizadas por las Comunidades Autónomas, con la finalidad de hacerlas compatibles con los objetivos generales de la política económica.

## V. CALIDAD EN LA GESTIÓN DEL SERVICIO

37. Tal y como se ha descrito en el apartado II de este informe, para la realización del análisis de la calidad en la prestación del servicio, se solicitó a las distintas Entidades Locales y empresas, consorcios o mancomunidades distribuidoras la información necesaria para acometer el estudio.

No obstante, ello no ha sido posible al no recibir muchas de las contestaciones o, en su caso, siendo estas contestaciones negativas, en el sentido de no tener las mismas implantados instrumentos para valorar el aspecto mencionado.

38. Ahora bien, en relación al suministro domiciliario de agua en Andalucía, pueden tenerse en cuenta los trabajos realizados por el Consejo Andaluz de Consumo (CAC), que inciden sobre aspectos relacionados con la calidad del servicio.

El CAC fue creado por la Ley de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, de 8 de julio de 1985, como órgano de carácter especializado para la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios. Se configura como un organismo de participación, no sólo de carácter

consultivo y de asesoramiento, sino también de mediación, en el que se integran representantes de las Asociaciones de Consumidores, Organizaciones Empresariales y de las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.

39. El CAC creó en 1994 el denominado «grupo de trabajo del suministro domiciliario del agua» con la finalidad de analizar la aplicación del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía (RSDA), aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991. En este grupo se integran las Asociaciones de Consumidores, las organizaciones y asociaciones empresariales de Andalucía, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por este grupo de trabajo se han presentado al CAC algunas conclusiones, relacionadas con el cumplimiento de la citada disposición reglamentaria, y con repercusión sobre la calidad en la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua, que son de gran interés. Por este motivo, es oportuno destacar en este epígrafe las de mayor relevancia, incorporadas a la última memoria presentada por el CAC, correspondiente al año 1999.

40. Se han detectado empresas que no disponen de contadores para medir los consumos, lo que supone un incumplimiento del RSDA que no autoriza a medir los consumos de agua sin usar contadores.

41. El art. 49 del RSDA no permite que los gastos de la verificación del contador del consumo de agua, cuando se demuestre su anormal funcionamiento, sean a cargo del usuario del servicio. Sin embargo, el cobro de estos gastos se realiza en todos los casos por las empresas suministradoras, incluso por adelantado, con independencia de que el contador funcione correctamente o no.

42. De igual manera, el art. 38.3 del RSDA impone a las empresas suministradoras la obligación de verificar los contadores y aparatos de medida que están instalados, en todos los cambios de titularidad de suministro. Sin embargo,

es una práctica generalizada no realizar la verificación del contador en las variaciones de titularidad. A esto se añade que, al producirse el alta del abonado en el servicio, las empresas suministradoras están obligadas a comunicar por escrito al nuevo titular el tipo de contador, su número de fabricación y la lectura inicial, lo que generalmente no realizan las entidades encargadas del servicio.

43. El art. 88 del RSDA establece que los consumos públicos de agua –edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.– se deben medir por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, con la finalidad de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministro que procedan. A pesar de esta exigencia, existen numerosos consumos públicos que no se miden a través de contador, lo que ocasiona, por un lado, un escaso control de los usos públicos y en numerosas ocasiones consumos excesivos. Por otro, que estos consumos se contabilicen como fugas o pérdidas, repercutiendo su coste en los usuarios del servicio.

44. Cuando no es posible conocer los consumos de agua realmente realizados por el abonado, por avería en el equipo de medida, ausencia del interesado en el momento de tomar la lectura o, en última instancia, por causas imputables a la empresa suministradora, el RSDA permite facturar conforme al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. Pues bien, numerosas empresas suministradoras, generalmente las de menor tamaño, hacen incorrectamente esta estimación, porque no cuentan con archivos históricos de consumos. Pero además, tampoco descuentan con posterioridad los consumos cobrados en exceso, tras haber efectuado una estimación al alza del consumo.

## VI. CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO URBANO

45. Debido a la gran importancia que tienen las aguas destinadas al consumo humano, se hace necesario delimitar este aspecto y concretar las normas legales que regulan su calidad.

46. En general, se puede distinguir entre calidad de las aguas en la naturaleza o calidad ecológica, y calidad ambiental, que afecta, exclusivamente, al ámbito humano.

47. La calidad ecológica de las aguas está condicionada por su origen –lluvia, escorrentía, etc.–, y en función del mismo, la travesía del agua determina su composición, y condiciona su prepotabilidad para el consumo humano. El agua que se considera prepotable puede ser destinada al consumo humano a través de procedimientos muy sencillos, como la sedimentación, la filtración y la cloración. Por el contrario, un agua más salobre exige tratamientos más costosos y complejos, como la desalinización o la mezcla con otras que permitan su consumo.

48. Por otro lado, la calidad ambiental está condicionada por los procesos de eutrofización –aumento de nutrientes, como el nitrógeno o fósforo, y de materias orgánicas–, contaminación –que puede ser mineral, orgánica y biológica– y depuración –realizada por procedimientos físicos, químicos y biológicos para disminuir la posible contaminación por debajo de los indicados sanitariamente–.

49. Al objeto de regular la preparación de las aguas destinadas al consumo humano, y para evitar posibles efectos perjudiciales para la salud pública, con fecha 15 de julio de 1980, se aprobó la Directiva del Consejo 80/778/CEE, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

La mencionada Directiva se refiere a las exigencias que debe satisfacer la calidad de las aguas que se destinan al consumo humano, entendiéndose por tales todas las utilizadas para tal fin, ya sea en su estado original, o después de tratamiento, sea cual fuere su origen.

50. Para armonizar la legislación española a las disposiciones comunitarias y, entre ellas, a la Directiva 80/778/CEE, se dictó el Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprobó la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público.

Según esta norma reglamentaria, para el control analítico de la potabilidad de las aguas distribuidas, se establecen cinco modelos de análisis-tipo –mínimo, normal, completo, ocasional e inicial– y se determinan las concentraciones máximas admisibles, entendidas éstas como aquellos valores de los parámetros representativos de los caracteres de potabilidad –organolépticos, físico-químicos, relativos a sustancias no deseables, relativos a sustancias tóxicas, microbiológicos y relativos a radioactividad–, correspondientes a la mínima calidad admisible en el agua potable.

A estos efectos, se señala en la normativa que «estos valores no deberán ser rebasados ni en cantidades significativas, ni de modo sistemático».

**51.** Corresponde a los ayuntamientos y, en su caso, a las empresas proveedoras y/o distribuidoras de agua potable de consumo público, la ejecución material de los análisis y controles de las aguas, siendo estas actuaciones vigiladas y controladas por la Administración Sanitaria competente.

**52.** De conformidad con lo establecido en la normativa mencionada, por Decreto 146/1995, de 6 de junio, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía se regula la autorización de excepciones a la concentración máxima admisible de parámetros en las aguas potables de consumo público y se crean las Comisiones Provinciales de Calificación de Aguas Potables de Consumo Público.

Con esta finalidad, el mencionado Decreto relaciona los supuestos de excepción y crea, en cada una de las provincias andaluzas, las Comisiones Provinciales mencionadas en el párrafo anterior, como órganos colegiados de carácter consultivo para asesorar e informar a los Delegados Provinciales de Salud sobre las citadas condiciones de excepcionalidad.

**53.** Como desarrollo al marco normativo descrito, la situación actual en nuestra Comunidad Autónoma es la que sigue:

- A efectos de establecer un Sistema de Información que permita la coordinación entre administraciones, los resultados de los controles analíticos deben ser remitidos a la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y traslado al Ministerio de Sanidad y Consumo.

- Para el cumplimiento de las competencias que tiene encomendadas, la Consejería de Salud ha establecido una Red de Vigilancia de la Calidad de las Aguas de Consumo.

- Además de autorizar las excepciones a las concentraciones máximas admisibles, también es competencia de los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud, la declaración de no potabilidad de aquellas aguas que puedan constituir un riesgo para la salud de la población.

**54.** De la información facilitada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, y para el ejercicio 1999, en relación a los municipios seleccionados, indicados en el Anexo I, se deducen las siguientes consideraciones:

- Los 29 ayuntamientos relacionados en el Anexo III del presente informe (457.659 habitantes), lo que significa el 14,5% sobre el total de la selección realizada, incumplieron sus obligaciones de remitir los controles analíticos al Sistema de Información. En estos casos, los controles se realizaron subsidiariamente por la propia Consejería.

- Los datos aportados por los ayuntamientos, relativos a los parámetros que superan las concentraciones máximas admisibles, no coinciden, en muchos casos, con los obtenidos por la Red de Vigilancia establecida por la Administración Sanitaria. En estos supuestos, cuando las alteraciones detectadas pueden suponer un riesgo sanitario, el Delegado Provincial procede a la declaración de no potabilidad de las aguas suministradas, requiriendo al ayuntamiento en cuestión que distribuya el agua potable por otros cauces. Ello ha sucedido en este ejercicio en 14 municipios andaluces, lo que supone el 7% sobre el total de los seleccionados en la muestra.

- En cuanto a las concentraciones máximas admisibles establecidas en la Reglamentación Técnico-Sanitaria, se han autorizado excepciones en cinco ayuntamientos, lo que representa el 2,5% sobre el total de los municipios seleccionados.

## VII. EL USO AGRARIO DEL AGUA. ANÁLISIS DE LOS REGADÍOS EN ANDALUCÍA

55. El consumo de agua en los regadíos es un elemento determinante, no sólo porque representa el 80% de la demanda neta total de recursos hídricos, sino también por su influencia territorial, económica, ambiental y en la gestión del recurso. Es el sector más importante, tanto en superficie ocupada como de utilización y consumo de agua. Por ello, un análisis de la gestión de este recurso en Andalucía, debe prestar una especial atención al uso agrícola del agua.

56. En la moderna historia de nuestro país, el acceso al agua con fines agrarios, tenía una trascendental importancia, ya que permitía incrementar la productividad de las superficies cultivadas, un mayor empleo y renta, e incluso, una organización diferente de la población en el territorio, de las infraestructuras y del paisaje. Sin embargo, en la actualidad el regadío tradicional ya no tiene esa facultad de sustentar un

territorio, ni modificar sus usos o la estructura de la organización territorial. Hoy, el factor que incide más sobre estos aspectos, es la tecnología que se emplea en la producción agrícola. En definitiva, el valor social del agua como factor de producción ha cambiado. La capacidad del agua para crear riqueza y empleo está íntimamente relacionada con otros factores, como son los que permiten un determinado tipo de producción o la existencia de una estructura productiva, y la capacidad de comercializar esos productos manteniendo la posición en los mercados. A pesar de ello, el regadío continúa siendo en Andalucía un sector estratégico de desarrollo económico y social.

57. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía presentó en el año 1999, un estudio denominado «*Inventario y Caracterización de los Regadíos de Andalucía*», en el que se cuantifica la superficie regada en 815.921 Ha., lo que significa el 19% de la superficie cultivada, y supone el 53% del total de la Producción Final Agraria de la Comunidad -1.177.250 MP en 1997- y un 55% del empleo total del sector agrario.

58. La mayor importancia la adquiere el regadío en determinadas zonas de nuestra Comunidad, como ocurre en los invernaderos de Almería, las fresas y los cítricos en el litoral de Huelva, y los recientes riegos de olivar en la provincia de Jaén, como se representa en el siguiente cuadro.

1998			
DATOS ECONÓMICOS SOBRE LA IMPORTANCIA DEL REGADÍO			
ZONA	SUPERFICIE (Ha.)	PRODUCCIÓN (MP)	EMPLEO (UTA/Ha.)
Los invernaderos de Almería	25.700	170.000	19.800
Los riegos de olivar en Jaén	156.000	54.000	15.500
Las fresas y cítricos de la Costa de Huelva	20.500	41.500	9.800
<b>TOTAL</b>	<b>202.200</b>	<b>265.500</b>	<b>45.100</b>
% Sobre Total Regadíos	24,8	42,1	36,1
% Sobre Total Agricultura	4,8	22,6	20,5

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca cuadro nº 8

### VII.1. SUPERFICIE REGADA

59. Según los datos recopilados en el Inventario de regadíos, en nuestra Comunidad Autónoma, existen 815.921 Ha. dedicadas al riego, que se ubican en las vegas de nuestros ríos más importantes y en el litoral. Así, el 73% de la super-

ficie regada está en la cuenca del Guadalquivir, sobre todo en las provincias de Sevilla y Jaén que, representan el 51% del total de la superficie en riego.

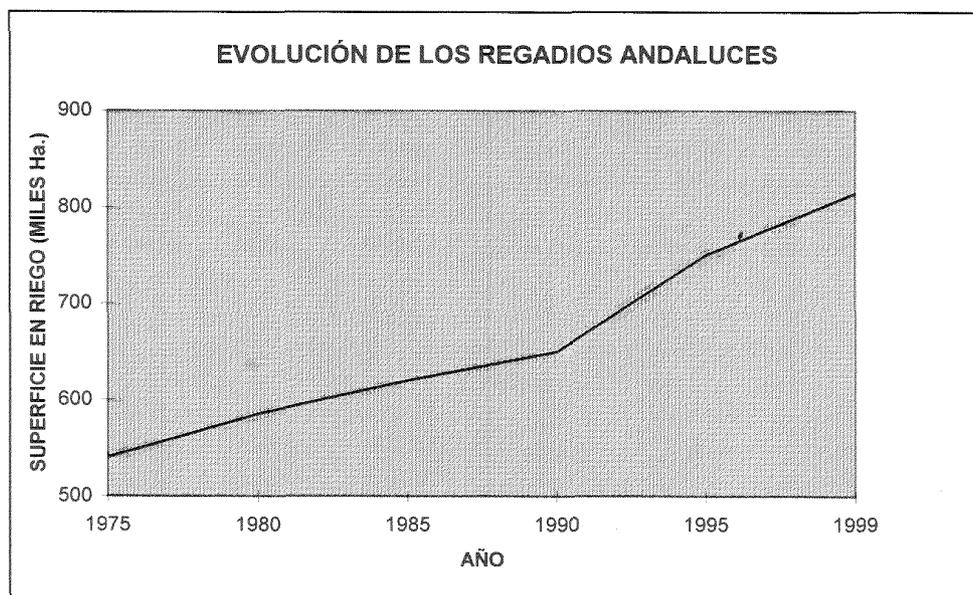
1998

SUPERFICIE REGADA POR PROVINCIAS Y CUENCAS HIDROGRÁFICAS (Ha.)						
PROVINCIAS	CUENCAS					TOTAL
	GUADIANA	GUADALQUIVIR	GUADALETE Y BARBATE	SUR	SEGURA	
Almería				59.153	5.695	64.848
Cádiz		955	42.069	4.509		47.533
Córdoba	2.125	81.514				83.639
Granada		92.247		27.191		119.438
Huelva	24.279	6.938				31.217
Jaén		187.898			1.125	189.023
Málaga		1.079		50.870		51.949
Sevilla		228.274				228.274
<b>TOTALES</b>	<b>26.404</b>	<b>598.905</b>	<b>42.069</b>	<b>141.723</b>	<b>6.820</b>	<b>815.921</b>

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca cuadro nº 9

60. La construcción de infraestructuras de regulación y transporte de agua, la promoción pública de regadíos, la importante subvención del precio del agua para fines agrícolas y la rentabilidad de estas tierras antes de la reforma de la Política Agraria Común, han permitido un no-

table incremento de la superficie regada desde el año 1950, pasando de unas 250.000 Ha. a las 815.921 Ha. en 1998. De tal manera que en los últimos veinte años se ha incrementado en un 50% la superficie regada en nuestra región, como se representa en el siguiente gráfico.



FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca

61. Pues bien, el 58% de las tierras en riego se destinan a cultivos herbáceos y el restante 42% a cultivos leñosos. Resalta los cultivos extensivos en un 34%, el olivar de regadío el 28% y los hortícolas al aire libre el 13%. También, se puede constatar una íntima relación entre el cultivo predominante y su ubicación geográfica, como el olivar en Jaén, fresa en Huelva, invernaderos en Almería y los cultivos subtropicales en las costas de Granada y Málaga.

## VII.2. CONSUMO DE AGUA PARA USO AGRÍCOLA

62. Considerando el consumo de agua como el volumen de agua por unidad de superficie, que es suministrado en cabecera del sistema para una campaña media de riego, el de nuestros regadíos se detalla, por cuencas hidrográficas, en el siguiente cuadro.

1998		
CONSUMO DE AGUA POR CUENCAS HIDROGRÁFICAS		
CUENCAS	CONSUMO AGUA (m <sup>3</sup> /Ha.)	CONSUMO AGUA (Hm <sup>3</sup> )
Segura	629	43
Guadiana	730	151
Guadalquivir	5.573	3.348
Sur	7.120	1.020
Guadalete y Barbate	6.895	290

FUENTE: Consejería de Obras Públicas y Transporte  
cuadro n° 10

63. La mayoría de los regadíos de nuestra comunidad se riegan con aguas superficiales, tal como se detalla a continuación:

1998			
ORIGEN DEL AGUA PARA RIEGO			
Provincia	% Residual	% Subterránea	% Superficial
Almería	1	64	35
Cádiz	0	17	83
Córdoba	0	11	89
Granada	2	19	79
Huelva	-	56	44
Jaén	5	20	75
Málaga	0	47	53
Sevilla	-	21	79

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca  
cuadro n° 11

64. La distribución del agua en los regadíos andaluces está directamente unida a los medios técnicos disponibles en los distintos momentos de su implantación, siendo estos: aspersión, gravedad y localizado, tal y como se detalla en el cuadro n° 12.

1998			
TIPOS DE RIEGO			
Provincia	% Aspersión	% Gravedad	% Localizado
Almería	0	43	57
Cádiz	53	36	11
Córdoba	53	37	10
Granada	2	80	18
Huelva	13	5	82
Jaén	6	22	72
Málaga	12	51	37
Sevilla	26	53	21
ANDALUCÍA	19	44	37

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca  
cuadro n° 12

### VII.3. COSTE DEL AGUA PARA USO AGRÍCOLA

65. Considerando que el coste total del agua para el agricultor, en pesetas por metro cúbico

de agua consumida, incluye como costes fijos – Ptas./Ha.– el canon o tarifa de riego, guardería, mantenimiento de redes y administración, y como costes variables –Ptas./m<sup>3</sup>– la energía, se pueden obtener las siguientes cifras, respecto al año 1998.

El coste medio del agua para uso agrícola en Andalucía es de 6,4 Ptas. por m<sup>3</sup>, considerando que esta cifra no es el precio, sino que engloba el conjunto de costes, tanto fijos como variables –anteriormente indicados– a los que tiene que hacer frente el agricultor.

Este coste se obtiene de los datos incluidos en el «Inventario y Caracterización de los Regadíos en Andalucía» y procede de las encuestas realizadas a las distintas entidades de regantes y particulares para la elaboración del mencionado inventario.

Desglosado por provincias y por cuencas hidrográficas significa:

1998		
COSTE MEDIO DEL AGUA POR PROVINCIAS		
Provincia	Coste agua (Ptas./m <sup>3</sup> )	Coste agua (Ptas./Ha.)
Almería	18,6	99.224
Cádiz	4,4	24.663
Córdoba	4,5	23.307
Granada	5,9	23.931
Huelva	10,1	45.658
Jaén	6,0	16.756
Málaga	5,3	30.724
Sevilla	4,4	26.738

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca  
cuadro n° 13

1998	
COSTE MEDIO DEL AGUA POR CUENCA HIDROGRÁFICA	
Cuencas	Coste agua (Ptas./m <sup>3</sup> )
Segura	4,9
Guadiana	10,1
Guadalquivir	4,7
Sur	11
Guadalete y Barbate	4,1

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca  
cuadro n° 14

### VII.4. PRODUCTIVIDAD DEL AGUA DESTINADA A RIEGO

66. La productividad media del agua destinada a riego puede considerarse como el valor del aumento de producción (Ptas./Ha.), por cada

unidad de volumen ( $\text{m}^3/\text{Ha.}$ ) que se introduce en el regadío.

La productividad media del agua destinada a riego, según su origen, queda reflejada en el siguiente cuadro.

1998		
PRODUCTIVIDAD DEL AGUA		
Provincia	Subterránea (Ptas./ $\text{m}^3$ )	Superficial (Ptas./ $\text{m}^3$ )
Almería	791	318
Cádiz	154	105
Córdoba	98	57
Granada	208	163
Huelva	643	489
Jaén	186	123
Málaga	158	108
Sevilla	115	51

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca  
cuadro nº 15

En éste se aprecia el alto valor de la productividad obtenida en Almería, en concreto la de origen subterránea, ( $791 \text{ Ptas./m}^3$ ) que presenta el valor absoluto máximo. En tanto los mínimos se obtienen, para el agua superficial, en Córdoba y Sevilla, con valores absolutos muy similares de  $57 \text{ Ptas./m}^3$  y  $51 \text{ Ptas./m}^3$ , respectivamente.

También se puede deducir, que estas variaciones en la productividad, indican un uso manifiestamente mejorable del agua empleada en la agricultura en nuestra Comunidad Autónoma, fundamentalmente en la de origen superficial.

## VII.5. LA MODERNIZACIÓN DE LOS REGADÍOS

67. El valor del agua como instrumento de progreso económico y social, está tan arraigado en nuestra cultura, que históricamente ha sido una continua reivindicación. Este pensamiento se concretó en las políticas de transformación en regadíos, que fomentaron el aumento de la producción agraria pero no la economía y la eficiencia de los mismos.

68. Desde una perspectiva actual, el regadío no puede gestionarse con los mismos criterios de antaño, porque en la Unión Europea existen excedentes de numerosos productos agrarios y la población rural es exigua y continua decre-

ciendo su dedicación a la agricultura. A ello, se añade la insuficiencia de recursos hídricos y el gran impacto medioambiental que pueden ocasionar algunas actuaciones relacionadas con el regadío.

69. La modernización de los regadíos no consiste únicamente en la mejora de la red hidráulica y de los sistemas de riego para contener el consumo de agua, sino también en actuar sobre el sistema productivo para adaptarlo a las demandas del mercado e incrementar el bienestar social, incorporando a la empresa agraria nuevas tecnologías.

70. La variedad de regadíos en Andalucía, motivada por las distintas condiciones climatológicas y de suelos, por su orientación productiva y estructura de sus explotaciones, requiere soluciones que garanticen en un futuro esta diversidad. Una política hidráulica que oferte nuevos recursos hídricos a bajo coste económico para el beneficiario, genera una mayor demanda de agua para el riego. Por ello, en nuestro días es casi unánime la opinión de que es necesario un cambio en el modelo tarifario, en el que la facturación se realice por volumen, por tramos de consumo, y su cuantía esté en función directa de la garantía de suministro.

De ello, se deduce la necesidad de valorar económicamente el agua para que paulatinamente se traslade su coste real a los regantes, o bien a través de fijar un precio que fomente la gestión eficiente de su uso en la agricultura. Ahora bien, esta valoración económica del agua conllevaría un incremento de lo facturado en la actualidad a los regantes –canon de regulación y tarifa de riegos–, por lo que se tendría que considerar su repercusión sobre la renta agraria y su impacto sobre el territorio y el medio ambiente. A este proceso no podrían ser ajenas las distintas Administraciones, para coadyuvar mediante políticas de precios, subvenciones y beneficios fiscales.

## VII.6. PLANES DE REGADÍOS

71. El Parlamento de Andalucía mediante Proposición no de Ley aprobada el 3 de noviembre

de 1995, impulsó un programa de futuro para el regadío andaluz y de modernización de la agricultura de la Comunidad Autónoma. La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía considerando la citada Proposición no de Ley y el avance del Plan Nacional de Regadíos (PNR), ha propuesto un Plan de Regadíos de Andalucía con la finalidad de incrementar el potencial social, económico y ecológico de los recursos hídricos disponibles, asegurar el sostenimiento del complejo agroalimentario andaluz, y permitir el

y permitir el incremento de los regadíos en un contexto de equilibrio del balance hídrico.

72. En el año 2005 este Plan Andaluz pretende finalizar la transformación de los regadíos públicos que en la actualidad se están realizando, y comenzar obras en ocho zonas regables de la Comunidad, a lo que unirán las actuaciones de los propios agricultores.

**TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO. HORIZONTE 2005 (Ha.)**

Tipo de Regadío	En Ejecución	A iniciar	Total H-2005	Años Posteriores
Interés Nacional	3.238	18.241	21.479	17.895
Interés Común Autónomo	5.081	8.860	13.941	19.654
Iniciativa Privada (*)	9.000	17.000	26.000	23.000
<b>TOTAL REGADÍOS</b>	<b>17.319</b>	<b>44.101</b>	<b>61.420</b>	<b>60.549</b>

(\*) Estimación

H-2005: Horizonte 2005

FUENTE: Consejería Agricultura y Pesca

cuadro nº 16

73. Otro de los aspectos que prevé el Plan Andaluz es la modernización de 260.000 Ha. de regadío, principalmente los de más de veinte años de antigüedad, si bien estas actuaciones se acometerán en colaboración con los propios agricultores, a través de las Comunidades de Regantes y Comunidades de Usuarios de aguas subterráneas.

74. El Plan de Regadíos de Andalucía pretende utilizar 242.881 MP, de los que 196.881 MP se destinarán a financiar inversiones y 46.000 MP a apoyar la renta de los agricultores, como se indica con mayor detalle en el siguiente cuadro.

PROGRAMA	SUPERFICIE (Ha.)	MILES PTAS./Ha.	INVERSIÓN TOTAL (MP)	INVERSIÓN ANUAL (MP/AÑO)
Nuevos Regadíos	61.420	850	52.207	5.220
Modernización de regadíos	260.000	436	113.360	11.337
Plan litoral	48.250	512	24.714	2.471
Red de Gestión de los regadíos	-	-	600	60
Capacit. del regante y mejora gestión del CC.RR	-	-	2.500	250
I+D del regadío	-	-	3.500	350
<b>Total inversiones</b>	-	-	<b>196.881</b>	<b>19.688</b>
Apoyo a la reorientación de cultivos	85.000	20.000	16.000	1.600
Retirada de tierras de regadío	20.000	75.000	15.000	1.500
Apoyo a la limitación de agroquímicos	150.000	10.000	15.000	1.500
<b>Total subvenciones a la renta</b>	-	-	<b>46.000</b>	<b>4.600</b>
<b>Total plan de regadíos</b>	-	-	<b>242.881</b>	<b>24.288</b>

FUENTE: Junta de Andalucía

cuadro nº 17

75. Con la finalidad de mejorar y modernizar los regadíos andaluces y fomentar el ahorro de agua, mediante el Decreto 97/1995, de 11 de abril, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía ha concedido subvenciones por importe de 3.877 MP en el período comprendido entre 1995 y 1999. Éstas se han destinado a coadyuvar en la instalación de instrumentos de medición y control de consumo, obras para reducir las pérdidas en las redes de transporte y distribución, mejora en la calidad del agua y estudios previos dirigidos a la mejora y modernización de los regadíos y el ahorro de agua.

76. Por su parte, el Congreso de los Diputados instó en 1994 al Gobierno a realizar una ade-

cuada planificación de los regadíos y remitir junto al APHN un Plan Agrario de Regadíos. En febrero de 2000 se presentó un documento de propuesta por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que pretende conseguir un desarrollo duradero del medio rural, integrando la conservación de los recursos naturales y el respeto al medio ambiente, todo ello conforme a la Política Agraria Común. Con respecto a Andalucía el Plan parte de reconocer, en el año 1996, una superficie regable de 833.305 Ha., con una previsión de aumento de 115.576 Ha., que en el horizonte del año 2008 supondrían 23.803 Ha., tal como se detalla en el siguiente cuadro.

REGADÍOS EN EJECUCIÓN EN ANDALUCÍA				
Zona Regable	Superficie Regable	Superficie Regada en 1997	Superficie a Transformar H-2008	Superficie Pendiente H>2008
Baza-Huércar	23.012	13.691	0	9.321
Costa Noroeste de Cádiz	9.096	5.858	3.238	0
Cuevas de Almanzora	4.945	0	3.945	1.000
Chanza	16.990	5.698	11.292	0
Genil-Cabra	40.600	16.099	2.296	22.205
Guaro	8.933	4.901	3.032	1.000
Sur Andévalo (centro)	12.000	8.600	0	3.400
<b>TOTAL ANDALUCÍA</b>	<b>115.576</b>	<b>54.847</b>	<b>23.803</b>	<b>36.926</b>

H-2008: Horizonte 2008

FUENTE: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

cuadro nº 18

77. Por ende, la superficie de regadíos que está prevista ampliar hasta el año 2008 en Andalucía es de 23.803 Ha., el 17% del total nacional, con una inversión de 35.300 MP, que representa el 23% del total.

Respecto a los regadíos de interés nacional, es decir, aquellos declarados de interés general de la Nación o de las Comunidades Autónomas para aplicarles los beneficios y ayudas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, indica una inversión, en nuestra región, de 6.000 MP, cantidad que supone el 8% del total nacional.

## VIII. ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN ANDALUCÍA

78. En el año 1995 se aprobó el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales para el período 1995-2000. El objetivo de este Plan era garantizar la calidad de la depu-

ración y del vertido de las aguas residuales urbanas, conforme con los criterios de la Unión Europea incluidos, fundamentalmente, en la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

79. La norma comunitaria –incorporada a nuestro ordenamiento interno por el Real Decreto-Ley de 28 de diciembre de 1995– pretende proteger el medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales. Impone a los Estados miembros la obligación de velar porque las aguas residuales que entren en los sistemas colectores sean objeto, antes de verterse, de un tratamiento secundario o de un proceso equivalente. Con esta finalidad, estableció un calendario que requiere adoptar las medidas necesarias antes del 31 de diciembre año 2000, para todos los vertidos de aglomeraciones que representen más de 15.000 habitantes-equivalentes, y el 31 de diciembre del año 2005 para todos vertidos que procedan de

aglomeraciones que supongan entre 10.000 y 15.000 habitantes-equivalentes.

La situación de la depuración de aguas residuales en Andalucía en el año 1999, queda reflejada en el siguiente cuadro.

1999												
DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN ANDALUCÍA												
Provincia	ADJUDICADAS			EN CONSTRUCCIÓN			EN FUNCIONAMIENTO			NO FUNCIONAN		
	Nº	Nº núcleos	Pobl. Equiv.	Nº	Nº núcleos	Pobl. Equiv.	Nº	Nº núcleos	Pobl. Equiv.	Nº	Nº núcleos	Pobl. Equiv.
Almería	4	4	17.488	24	32	170.818	65	87	468.993	6	6	15.092
Cádiz	5	5	18.161	8	9	456.650	47	65	900.926	3	3	309.377
Córdoba	0	0	0	4	5	77.446	12	15	641.516	2	2	13.026
Granada	0	0	0	20	29	120.976	23	23	648.844	5	8	117.598
Huelva	1	1	20.709	4	5	23.275	29	37	527.802	15	15	38.929
Jaén	0	0	0	10	10	74.610	46	46	442.615	4	4	140.271
Málaga	1	1	19.050	5	5	68.708	26	77	1.563.111	2	2	9.598
Sevilla	3	3	75.447	3	3	9.643	19	50	1.789.174	11	14	110.263
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>150.855</b>	<b>78</b>	<b>98</b>	<b>1.002.126</b>	<b>267</b>	<b>400</b>	<b>6.982.981</b>	<b>48</b>	<b>54</b>	<b>754.154</b>

**Población equivalente:** Suma de la población de hecho más la estacional, calculada ésta partiendo de una fórmula preestablecida y añadiendo una población equivalente industrial del 63% de la población de hecho (Plan Nacional de Depuración).

FUENTE: Consejería de Obras Públicas y Transportes

cuadro nº 19

80. De éste se deduce que en nuestra Comunidad Autónoma, en el año 1999, existen 267 depuradoras de aguas residuales en funcionamiento, que atienden a 6.982.981 de población equivalente. Pero también se aprecia que, entre las que no funcionan, las adjudicadas y las que se encuentran en construcción, aún faltan 140 estaciones depuradoras que deben atender a 1.907.135 de población equivalente.

En todo caso, en Andalucía se ha producido un avance importante en la depuración de aguas residuales, que está contribuyendo a evitar la degradación de nuestros ríos y la contaminación de nuestras costas, así como a la posible reutilización de las mismas para otros usos.

## IX. LA SEQUÍA. MEDIDAS DE AHORRO Y PROPUESTAS ALTERNATIVAS QUE FOMENTEN EL USO EFICIENTE DEL AGUA

### IX.1. LA SEQUÍA

81. La sequía supone un déficit hídrico temporal que provoca consecuencias adversas en la sociedad, que no sólo altera el normal desarrollo de su vida colectiva, sino que también puede ocasionar perjuicios económicos. Ahora bien, desde un punto de vista ambiental las consecuencias pueden ser de menor importancia, ya

que la naturaleza está adaptada para asumir los ciclos de sequía.

82. A partir del programa de la Unión Europea denominado «*Iniciativa Comunitaria Interreg II C*», sobre cooperación en la ordenación del territorio, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía inició, a finales de 1996, un proyecto para evaluar y corregir las incidencias ambientales de la sequía en Andalucía. Este programa establece las bases para la creación de un sistema de seguimiento de los recursos hídricos y los riesgos provocados por la sequía en nuestra Comunidad.

83. Para conocer la dimensión y los efectos de la sequía en Andalucía, se han analizado los datos de los últimos 38 años, concretamente del período comprendido entre 1960 y 1998. Pues bien, de este trabajo se deduce que no existe una coincidencia exacta en la repetición de los períodos secos.

84. Considerando como período de sequía aquél en el que durante seis meses consecutivos, se produce una escasez de lluvias respecto de la media, se comprueba que han existido siete períodos en los que existió sequía. De ello se puede deducir que son escasos los lapsos de tiempo, en los que la sequía pluviométrica no ha existido.

	SECUENCIAS SECAS >6 MESES	MESES SECOS	PERIODO MÁS SECO		
			LONGITUD	INICIO	FIN
Almería	14	210	87	Nov-80	Ene-88
Jerez	16	301	69	Mar-91	Nov-96
Córdoba	14	260	60	Nov-79	Oct-84
Granada	12	269	73	Nov-90	Nov-96
Huelva	15	312	60	Ene-90	Dic-95
Jaén	19	274	49	Nov-92	Nov-96
Málaga	13	354	94	Feb-90	Oct-97
Sevilla	12	270	79	May-90	Nov-96

FUENTE: Consejería de Medio Ambiente

cuadro nº 20

85. Del estudio elaborado por la Consejería de Medio Ambiente se observa que las sequías son más persistentes e intensas en los últimos años analizados, con una proclividad hacia una situación más árida. Si bien, estas apreciaciones no pueden ser categóricas, por el limitado periodo de tiempo estudiado y las características del clima mediterráneo de nuestra Comunidad Autónoma.

## IX.2. MEDIDAS DE AHORRO Y PROPUESTAS ALTERNATIVAS QUE FOMENTEN EL USO EFICIENTE DEL AGUA

86. Las medidas de ahorro se asocian generalmente a la reducción de consumos, sin embargo, en la actualidad es preciso adoptar otras acciones que fomenten el uso eficiente del agua.

Desde distintos organismos internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Asociación Internacional de Abastecimiento de Agua, Unión Europea, Banco Mundial, etc. se están presentando propuestas para fomentar nuevas políticas en la planificación hidrológica y en la gestión del agua. Estas ideas pretenden superar el debate sobre las infraestructuras hidráulicas, y se sustentan sobre el uso eficiente del agua y la conservación del medio ambiente.

87. Una visión actualizada del uso del agua, necesariamente, se tiene que encaminar hacia una gestión integrada de los recursos, que corrija el pensamiento tradicional que considera suministro y consumo como un sistema lineal, en el que un incremento en la demanda provo-

ca una mayor oferta, que obliga a su vez, a un aumento proporcional de la capacidad de producción y distribución. Este punto de vista lleva a cuestionar las tradicionales políticas hidráulicas asentadas en atender la totalidad de las necesidades, mediante la captación de recursos exclusivamente a través de la construcción de grandes y costosas obras hidráulicas, en favor de otras medidas de mayor utilidad social y viabilidad futuras. En la actualidad el objetivo debe ser estabilizar el consumo de agua, e incluso disminuir el consumo global, evidentemente, adaptando esta meta a las exigencias socioeconómicas y medioambientales.

88. Desde las distintas Administraciones se podrían impulsar las «Auditorías de Agua» con el objetivo de evaluar el uso de este recurso en un periodo de tiempo y para una finalidad concreta, estimando potenciales medidas de ahorro y, consecuentemente, establecer planes de uso eficiente. En definitiva, se trataría de introducir una combinación de objetivos para reducir las demandas, contribuir a proteger el medio ambiente y aportar beneficios económicos.

Así, la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales de nuestra Comunidad, como primer paso, podrían elaborar las mencionadas «Auditorías de Agua» para establecer programas de uso eficiente del agua utilizada por ellas mismas, como por ejemplo el que se emplea en diferentes actividades públicas como jardines, baldeos, instalaciones deportivas o incluso, los propios inmuebles en los que se desarrolla la actividad administrativa.

89. Respecto al uso urbano del agua también se podría iniciar un cambio respecto a considerar-

lo un elemento de uso universal, mediante una red de distribución única. Una nueva gestión encaminada a un ahorro de este recurso, podría diferenciar entre agua potable, destinada al consumo estrictamente humano, y aguas destinadas a otras finalidades como usos industriales, conservación y limpieza de las ciudades, e incluso para el mantenimiento de jardines. Así, la distribución del agua podría realizarse a través de redes distintas, facilitando el reparto de agua para usos diferentes y, en consecuencia, con calidades y precios diferentes.

**90.** También es necesario estudiar nuevas formas de prestación del suministro por las empresas o ayuntamientos responsables, incorporando nuevas condiciones en la contratación del suministro en los núcleos urbanos. Pueden fomentarse, incluso mediante subvenciones, la eliminación de los contadores colectivos en las comunidades de propietarios, instalando contadores individuales, con la finalidad de que el usuario conozca su consumo y se conciencie de su uso racional, evitando el despilfarro que se puede producir en los suministros colectivos.

**91.** Incluso podrían incorporarse nuevos criterios en la fijación de la tarifas, considerando el mayor valor del agua en las estaciones del año de más consumo y su menor valor en los periodos de mayor abundancia, como sucede en los meses de más pluviometría. De igual manera valorar la oportunidad de incorporar tarifas nocturnas, como ocurre en otros suministros, o incluso la desconexión voluntaria del usuario en los momentos de mayor consumo, utilizando otras fuentes propias alternativas de suministro.

**92.** También se podría empezar a considerar, entre las medidas encaminadas a potenciar el ahorro y la eficiencia en la gestión del recurso, que el agua consumida con una finalidad industrial o doméstica agote todos los usos posibles antes de verterla, permitiendo, por ejemplo, la reutilización del agua de duchas y lavabos hacia otros usos que exijan una menor calidad en el agua, como inodoros, baldeos, etc.

**93.** La desalación de aguas salobres y marinas, también puede ser una solución viable técnica y económicamente en la actualidad. Bien es cier-

to, que la utilización de desaladoras para adaptar la calidad del agua para sus distintos usos, requiere altos costes de inversión y de funcionamiento que dificultan su instalación, pero en determinadas zonas del litoral andaluz ya se están explotando plantas desaladoras con unos costes que permiten considerarlo como una alternativa viable.

**94.** En relación con el uso agrícola del agua, las medidas de ahorro deben ser la consecuencia de distintas actuaciones, como la modernización de las infraestructuras de transporte y distribución, pero también por la utilización de sistemas de riego más eficaces para cada cultivo. Así, cabe significar, que la menor eficacia en el uso agrario del agua está en los regadíos de más antigüedad, que emplean sistemas de riego por gravedad y que pueden demandar dotaciones brutas de agua hasta un 40% superior a las necesitadas por los cultivos. Por el contrario, los modernos regadíos que suministran agua a la demanda y están automatizados, disminuyen sus pérdidas a menos de un 10%. Ahora bien, se ha de tener presente que toda el agua no consumida por los cultivos no puede cuantificarse como una pérdida, ya que gran parte de ella retorna a los cauces y puede reutilizarse aguas abajo. Por ello, se estima que únicamente se podría ahorrar un 15% de la dotación neta de los cultivos.

En el cuadro que se indica a continuación, se expresa en porcentajes el estado de las redes para riego en la Comunidad Andaluza.

PROVINCIA	ESTADO DE LA RED		
	BUENO	MALO	REGULAR
	(%)	(%)	(%)
Almería	42	39	19
Cádiz	44	38	18
Córdoba	53	32	15
Granada	27	50	23
Huelva	90	3	7
Jaén	70	17	13
Málaga	49	45	6
Sevilla	53	20	27
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>53</b>	<b>28</b>	<b>19</b>

FUENTE: Consejería de Agricultura y Pesca

cuadro nº 21

Como se observa, sólo el 53% de las redes existentes en nuestra Comunidad Autónoma se encuentran en buen estado, siendo el 47% res-

tante, redes que están en una situación calificada por la propia Consejería de Agricultura y Pesca de mala o regular.

En este sentido, destaca la provincia de Granada, con un 50% de su infraestructura de redes de distribución en mal estado. Por el contrario, podemos señalar que las provincias de Huelva y Jaén presentan un porcentaje igual o superior al 70% de redes en buen estado.

**95.** La reutilización de aguas residuales depuradas para uso agrícola, es otra medida de ahorro que puede aumentar la disponibilidad de este recurso. Cuantitativamente esta medida no supondría un incremento significativo de las disponibilidades globales de agua, pero en determinadas zonas del litoral andaluz, con una agricultura intensiva y de productos de primor, puede ser una vía para disminuir el déficit de agua y coadyuvar a la consolidación de los regadíos y de su sistema productivo.

Ahora bien, la utilización de aguas residuales se debe hacer con gran prudencia, limitando su uso a cultivos en los que su aplicación no suponga ningún riesgo para la salud, como cítricos, olivar o cultivos subtropicales, usos industriales e incluso solucionar problemas concretos en ciudades y zonas turísticas. Esta reutilización tiene, además, un interés añadido en la medida que permite aprovechar aguas que se pierden en el mar y pueden contaminar nuestras costas.

## **X. DEMANDAS Y BALANCES HÍDRICOS EN ANDALUCÍA: PREVISIONES DEL ANTEPROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL**

**96.** La Ley de Aguas prevé la planificación hidrológica como un instrumento para conseguir la mejor satisfacción de las demandas de agua y equilibrar y armonizar el desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. La planificación se realiza mediante los Planes Hidrológicos de Cuenca y el APHN.

**97.** El APHN incorpora distintos estudios que se relacionan con aspectos de carácter ambiental, sistemas hidráulicos, transferencias de recursos, análisis económicos y la delimitación y asignación de recursos en los acuíferos compartidos. Si bien, la documentación más voluminosa se dedica a la justificación y cobertura de un trasvase de recursos para compensar los déficits hídricos en todo el territorio nacional.

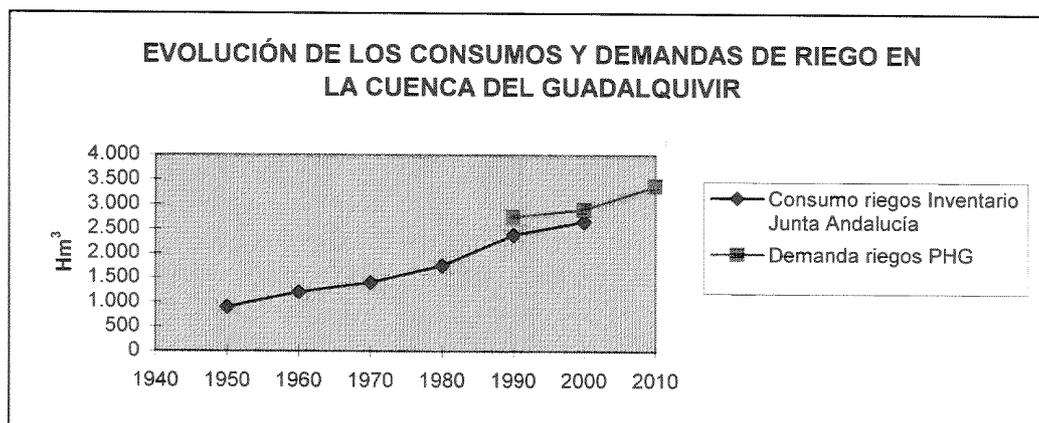
**98.** Respecto a las posibles transferencias hídricas, el APHN parte de los estudios realizados por el Libro Blanco del Agua en España, presentado por el Ministerio de Medio Ambiente en diciembre de 1998. De este documento se deducen como posibles ámbitos territoriales receptores de nuevos recursos, en nuestra Comunidad Autónoma, las cuencas del Guadalquivir y Sur oriental.

**99.** El Plan Hidrológico de la cuenca del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1998, incluye, en su ámbito territorial, a diecisiete sistemas de explotación de recursos como: Campiña sevillana, Alto Genil, Jaén, Guadalquivir, etc. Para su estudio en la planificación hidrológica nacional se han agrupado en un sistema global único.

**100.** El APHN considera a la cuenca del Guadalquivir como una de las cuatro más pobladas siendo la única en la que se prevé un incremento de la población. Considerando la demanda probable recogida en el Plan de cuenca y las previsiones de la población del Instituto Nacional de Estadística, se prevén unas dotaciones medias de 300 litros por habitante y día en los próximos veinte años. Esta cifra es menor a la media de España, que en el presente se encuentra en 327 litros por habitante y día. Sin embargo, en el APHN se produce un error en la estimación de la dotación media para abastecimiento de la demanda urbana e industrial de la Cuenca del Guadalquivir, puesto que se incluye la población englobada dentro de la Cuenca del Guadalquivir-Barbate para la estimación del ratio. Descontada esta población, saldría una media sensiblemente superior a los 300 litros por habitante y día y a los 327 de media nacional.

101. Respecto a los usos de regadío el Plan de cuenca contempló una demanda total de 2.876 Hm<sup>3</sup>/año, atendida en un 10% con recursos subterráneos y el resto con recursos superficiales. En el siguiente cuadro se puede observar la evolución de los consumos brutos previstos en el Inventario y Caracterización de los Regadíos en Andalucía y las demandas previstas en el Plan de cuenca.

Se puede observar que los consumos brutos en 1998 incluidos en el Inventario son 2.678 Hm<sup>3</sup>, algo inferior a la demanda reconocida como actual en el Plan de cuenca de 2.876 Hm<sup>3</sup> y la demanda prevista a medio plazo de 2.942 Hm<sup>3</sup>. Estos datos los asume el APHN, considerando que no se han producido desviaciones significativas respecto a la evolución real producida en la cuenca.



Fuente: Ministerio de Medio Ambiente

cuadro nº 22

102. Respecto a las aguas subterráneas el APHN considera que, incluyendo en la cuenca del Guadalquivir el sistema Guadalete-Barbate, suponen el 25% de la aportación total de la cuenca, que se estiman en aproximadamente 500 Hm<sup>3</sup> al año, lo que representa el 13% de las demandas totales de la cuenca y el 10% de las aguas subterráneas en España.

Pues bien, analizadas estas medidas el APHN estima que la garantía obtenida sería de un 96% para el conjunto del sistema, con un 99% para las demandas de abastecimiento urbano e industrial y un 95% para las demandas de riego. Por ello, considera que serían de muy escasa eficacia la transferencia de recursos externos.

103. Los resultados que el APHN obtiene, ponen de manifiesto que « la cuenca dispone de una baja garantía y alta vulnerabilidad, de modo que en el futuro no podrían afrontarse los incrementos de demanda urbana ni la demanda de regadíos, aunque esta se mantuviera en su nivel actual y no se desarrollaran nuevas zonas de riego». Asimismo, destaca la precariedad del sistema de explotación y la urgente necesidad de iniciar actuaciones para aminorar estas anomalías de suministro y evalúa el déficit futuro de la cuenca en 242 Hm<sup>3</sup>, cifra equiparable a al 8% de la demanda. Para paliar este déficit prevé la modernización y mejora de regadíos, el aumento de la regulación mediante la construcción de nuevos embalses, la interconexión entre sistemas de explotación, y el uso conjunto de aguas subterráneas y superficiales.

104. El APHN analiza el efecto de posibles trasvases a la cuenca del Guadalquivir y concluye que los importantes problemas derivados de la escasez, no se resolverían con recursos procedentes de otros ámbitos, pues no sería una medida eficaz para la solución del problema, porque aunque permitiría paliar las situaciones de crisis, no las puede superar enteramente con criterios racionales.

105. En relación a la cuenca del Segura-Almería se estudia como un sistema conjunto de ámbito nacional, si bien se realiza un estudio del subsistema de Almería. En éste se cuantifica un déficit anual de 288 Hm<sup>3</sup> anuales, pero tras actuaciones internas de reequilibrio, se reducirían hasta 155 Hm<sup>3</sup> al año; considerada una transferencia del Negratín-Almanzora de 50 Hm<sup>3</sup>

anuales y 15 Hm<sup>3</sup> anuales de aporte del Acueducto Tajo-Segura, se necesitaría, en lo referente a Almería, la aportación de 90 Hm<sup>3</sup> al año netos.

La solución adoptada por el APHN es el trasvase de 1.000 Hm<sup>3</sup>/año netos, de los que se derivarían, desde aguas arriba del delta de Ebro, 820 Hm<sup>3</sup>/año con destino al sureste, correspondiendo al conjunto de Almería en cola de trasvase 90 Hm<sup>3</sup> anuales. Del propio Plan se puede deducir que el coste medio de los recursos por áreas ubicadas en Andalucía es el siguiente.

COSTE MEDIO DEL AGUA TRANSFERIDA	
ZONA	PRECIO
Zona de Almería	86,7 Ptas./m <sup>3</sup>
Zona Almanzora	73,8 Ptas./m <sup>3</sup>

FUENTE: Ministerio de Medio Ambiente

cuadro nº 23

**106.** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 28 de noviembre de 2000, se han aprobado las alegaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía al borrador del APHN. Estas alegaciones se incluyen en el documento aprobado el 23 de noviembre del mismo año por el Consejo Andaluz del Agua (CAA).

**107.** El CAA se creó por Decreto de 1 de agosto de 1995, como un órgano colegiado de participación, asesoramiento y consulta en todos los aspectos relacionados con el agua. En él se integran representantes de todos los sectores involucrados: Administración de la Comunidad Autónoma, Administración del Estado, Corporaciones Locales, organizaciones profesionales agrarias, Confederación de Empresarios de Andalucía, usuarios de regadíos, federaciones ecologistas, organizaciones de consumidores y usuarios y Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía.

**108.** El CAA ha elaborado un documento de consenso ante el APHN, por lo que, dada su importancia, procede incorporar a este informe las conclusiones más relevantes.

**109.** El CAA valora positivamente la presentación del APHN, ante la necesidad de una mayor racionalidad de la administración y gestión de los recursos hídricos en España, lo que exige una atención prioritaria e intervenciones urgentes.

**110.** Por Real Decreto de 24 de julio de 1998 del Ministerio de Medio Ambiente se aprobaron los Planes Hidrológicos de las cuencas del Guadalquivir, Sur, Guadiana y Segura, en los que se proponían diversas actuaciones y se señalaban los problemas que debían resolverse por el APHN.

Estos Planes estudiaron a partir del año 1992, las disponibilidades del recurso, las demandas y usos existentes, para formular propuestas respecto a los balances hídricos, en la denominada «situación actual» y en los dos horizontes temporales previamente establecidos, a 10 y 20 años.

Pues bien, según estos Planes el déficit del año 1992 en Andalucía se cuantificó en 978 Hm<sup>3</sup> – Guadalquivir 602 Hm<sup>3</sup> y Sur 376 Hm<sup>3</sup> –, destacando que la superficie regional con déficit representaba el 88% del total. En concreto, sólo las cuencas de los ríos Piedra, Tinto, y Odiel son excedentarias y la de los ríos Guadalquivir y Viar son autosuficientes.

En el segundo horizonte temporal, es decir 2012, un vez ejecutadas las infraestructuras hidráulicas previstas y el supuesto incremento de las demandas, significaría que el déficit total anual supondría 730 Hm<sup>3</sup>, correspondiendo 457 Hm<sup>3</sup> a la cuenca del Guadalquivir y 273 Hm<sup>3</sup> a la del Sur.

**111.** Según el CAA, el balance hídrico ha empeorado en los últimos años, con respecto a lo previsto en la planificación de cuenca, debido al crecimiento no controlado de las demandas y al retraso en la ejecución de las infraestructuras programadas por los citados planes.

**112.** Asimismo, el CAA considera que el documento del APHN «no satisface las expectativas creadas en la sociedad, ni cumple los objetivos a los que le obliga la Ley», entre otras razones, porque no

se ajusta al principio europeo del uso y gestión del agua con criterios de sostenibilidad y eficiencia, reflejado en la Directiva Marco de Política de Aguas, aprobada el 7 de septiembre de 2000, a lo que se añade que la política de agua tiene que concebirse como la gestión de un recurso escaso de gran transcendencia económica, social y ecológica, que permita la vertebración de todas las regiones y su coordinación con las políticas sectoriales, que son competencia de las Comunidades Autónomas.

**113.** Desde una visión medioambiental, el CAA estima que el APHN no propone las líneas maestras para fomentar una nueva cultura del agua en nuestro país, que desarrolle en la sociedad la conciencia de la escasez y el valor del recurso, así como la necesidad del control de las demandas. Ni tampoco prevé medidas contra la erosión, la desertificación, la conservación del dominio público hidráulico y el control efectivo de los vertidos, máxime cuando se reconoce que en las cuencas del Guadalquivir o del Sur, su red fluvial tiene en un 60% una calidad regular o deficiente.

**114.** Con relación a las actuaciones previstas, el CAA considera que el APHN carece de un calendario de ejecución de las mismas y no concreta el origen de la financiación, así como la participación estatal, autonómica y de los usuarios. Pero, aún en el supuesto de ejecutarse la totalidad de las infraestructuras propuestas, darían sus frutos en los próximos diez a quince años, lo que no solucionaría los problemas del agua en Andalucía a corto y medio plazo. Pero además, en las alternativas propuestas para las diversas cuencas hidrográficas andaluzas no se garantiza la solución de los déficit de ninguna de ellas. Incluso el trasvase previsto de 90 Hm<sup>3</sup> a Almería no resuelve el uso del agua en la pujante economía almeriense, debiendo contemplar el Plan soluciones complementarias al déficit actual de 288 Hm<sup>3</sup>/año.

**115.** Por todo ello, el CAA considera necesario que el APHN dé respuesta a los siguientes objetivos:

- Garantizar el abastecimiento de la población en cualquier situación climatológica, evitando

las restricciones y el deterioro de la calidad en el agua para consumo humano.

- Clarificar la disponibilidad presente y futura del recurso para usos productivos, especialmente los agrarios y turísticos.

- Garantizar la sostenibilidad social y ambiental del uso del agua en Andalucía, protegiendo su calidad, conservando los ecosistemas fluviales, previniendo y defendiendo contra las avenidas e inundaciones, reforestando las cuencas hidrográficas y mejorando la gestión del agua.

## XI. CONCLUSIONES

### *Información sobre la gestión del agua*

**116.** Para una nueva gestión del agua, es necesario disponer de información suficiente, contrastada y homogénea, que permita conocer la conducta y las repercusiones sociales y económicas de sus distintos usos, lo que posibilitará una planificación hidrológica adecuada, y una mejor concreción de los objetivos y modelos de desarrollo territorial (§ 12).

### *Precio medio del agua para uso urbano*

**117.** Del apartado III del presente informe se deducen las conclusiones de carácter general que se indican a continuación:

- El volumen de agua no facturada sobre el total que ha entrado en los depósitos municipales es en el conjunto de Andalucía del 29%. Es de destacar que hay provincias como Jaén, Almería y Granada que alcanzan o están muy cerca del 40%. Hay que hacer la salvedad de que en esas cantidades de agua no facturada o de mermas se encuentran incluidos consumos de los propios ayuntamientos que no se facturan, así como los posibles consumos ilegales que puedan existir. El resto se consideraría pérdida o merma por fugas en instalaciones o redes en mal estado (§ 23).

- En cuanto a los datos obtenidos para toda la Comunidad Autónoma Andaluza, relativos al ejercicio 1999, cabe significar que el precio me-

dio del m<sup>3</sup> de agua es 105 Ptas., con un consumo medio de 77,6 m<sup>3</sup> por habitante; el ratio «población empadronada/Nº de abonados» ha alcanzado un valor de 3,14 lo que significa que, en el conjunto del territorio andaluz, hay una media de 3 habitantes por cada contrato realizado (§ 24 y 26).

#### *Suministro domiciliario de agua*

**118.** La regulación legal vigente en Andalucía no permite que los gastos de la verificación del contador del consumo de agua, cuando se demuestre su anormal funcionamiento, sean a cargo del usuario del servicio. Sin embargo, el cobro de estos gastos se realiza en todos los casos por las empresas suministradoras, incluso por adelantado, con independencia de que el contador funcione correctamente o no (§ 41).

**119.** Las disposiciones normativas de nuestra Comunidad Autónoma imponen a las empresas suministradoras, la obligación de verificar los contadores y aparatos de medida que están instalados, en todos los cambios de titularidad de suministro. Sin embargo, es una práctica generalizada no realizar la verificación del contador en las variaciones de titularidad. A esto se añade que, al producirse el alta del abonado en el servicio, las empresas suministradoras están obligadas a comunicar por escrito al nuevo titular el tipo de contador, su número de fabricación y la lectura inicial, lo que generalmente no realizan las entidades encargadas del servicio (§ 42).

**120.** Los consumos públicos de agua —edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.— se deben medir por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, con la finalidad de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministro que procedan. A pesar de esta exigencia normativa, existen numerosos consumos públicos que no se miden a través de contador, lo que ocasiona, por un lado, un escaso control de los usos públicos y en numerosas ocasiones consumos excesivos. Por otro, que estos consumos se contabilicen como fugas o pérdidas, repercutiendo su coste en los usuarios del servicio (§ 43).

#### *Control de la calidad del agua para consumo urbano*

**121.** De los municipios seleccionados para la realización del presente informe en nuestra Comunidad Autónoma, 29 ayuntamientos, lo que significa el 14,5% sobre el total de los mismos, incumplieron sus obligaciones de remitir los controles analíticos al Sistema de Información establecido por la Administración Sanitaria. En estos casos, los controles se realizaron subsidiariamente por la propia Consejería.

Los datos aportados por los ayuntamientos, relativos a los parámetros que superan las concentraciones máximas admisibles, no coinciden, en muchos casos, con los obtenidos por la Red de Vigilancia establecida por la Administración Sanitaria. En estos supuestos, cuando las alteraciones detectadas pueden suponer un riesgo sanitario, los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud proceden a la declaración de no potabilidad de las aguas suministradas, requiriendo al ayuntamiento en cuestión que distribuya el agua potable por otros cauces. Ello ha sucedido en el ejercicio de 1999 en 14 municipios andaluces, lo que supone el 7% sobre el total de los seleccionados en la muestra.

En cuanto a las concentraciones máximas admisibles establecidas en la Reglamentación Técnico-Sanitaria, se han autorizado excepciones en cinco ayuntamientos, lo que representa el 2,5% sobre el total de los municipios seleccionados (§ 54).

#### *Uso agrario del agua*

**122.** Considerando que el coste total del agua para el agricultor, en pesetas por metro cúbico de agua consumida, incluye como costes fijos —Ptas./Ha.— el canon o tarifa de riego, guardería, mantenimiento de redes y administración, y como costes variables —Ptas./m<sup>3</sup>— la energía, se obtiene que en el año 1998 el coste medio del agua para uso agrícola en Andalucía es de 6,4 Ptas. por metro cúbico, con una repercusión de 30.479 Ptas. por hectárea (§ 65).

**123.** La variedad de regadíos en Andalucía, motivada por las distintas condiciones climatológicas y de suelos, por su orientación productiva y

estructura de sus explotaciones, requiere soluciones que garanticen en un futuro esta diversidad. Una política hidráulica que oferte nuevos recursos hídricos a bajo coste económico para el beneficiario, genera una mayor demanda de agua para el riego. Por ello, en nuestros días es casi unánime la opinión de que es necesario un cambio en el modelo tarifario, en el que la facturación se realice por volumen, por tramos de consumo, y su cuantía esté en función directa de la garantía de suministro. Ahora bien, esta valoración económica del agua conllevaría un incremento de lo facturado en la actualidad a los regantes –canon de regulación y tarifa de riegos–, por lo que se tendría que considerar su repercusión sobre la renta agraria y su impacto sobre el territorio y el medio ambiente (§ 70).

#### *Depuración de aguas residuales en Andalucía*

**124.** En nuestra Comunidad Autónoma, en el año 1999, existen 267 depuradoras de aguas residuales en funcionamiento, que atienden a 6.982.981 de población equivalente. Pero también se aprecia que, entre las que no funcionan, las adjudicadas y las que se encuentran en construcción, aún faltan 140 estaciones depuradoras que deben atender a 1.907.135 de población equivalente.

En todo caso, en Andalucía se ha producido un avance importante en la depuración de aguas residuales, que está contribuyendo a evitar la degradación de nuestros ríos y la contaminación de nuestras costas, así como a la posible reutilización de las mismas para otros usos (§ 80).

#### *Medidas de ahorro y propuestas para el uso eficiente del agua*

**125.** Desde las distintas Administraciones se podrían impulsar las «Auditorías de Agua» con el objetivo de evaluar el uso de este recurso en un periodo de tiempo y para una finalidad concreta, estimando potenciales medidas de ahorro y, consecuentemente, establecer planes de uso eficiente. En definitiva, se trataría de introducir una combinación de objetivos para reducir las demandas, contribuir a proteger el medio ambiente y aportar beneficios económicos.

Así, la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales de nuestra Comunidad, como primer paso, podrían elaborar «Auditorías de Agua» para establecer programas de uso eficiente del agua utilizada por ellas mismas, como por ejemplo el que se emplea en diferentes actividades públicas como jardines, baldeos, instalaciones deportivas o incluso, los propios inmuebles en los que se desarrolla la actividad administrativa (§ 88).

**126.** Respecto al uso urbano del agua, también se podría iniciar un cambio respecto a considerarlo un elemento de uso universal, mediante una red de distribución única. Una nueva gestión encaminada a un ahorro de este recurso, podría diferenciar entre agua potable, destinada al consumo estrictamente humano, y aguas destinadas a otras finalidades como usos industriales, conservación y limpieza de las ciudades, e incluso para el mantenimiento de jardines. Así, la distribución del agua podría realizarse a través de redes distintas, facilitando el reparto de agua para usos diferentes y, en consecuencia, con calidades y precios diferentes (§ 89).

**127.** Es necesario estudiar nuevas formas de prestación del suministro por las empresas o ayuntamientos responsables, incorporando nuevas condiciones en la contratación del suministro en los núcleos urbanos. Pueden fomentarse, incluso mediante subvenciones, la eliminación de los contadores colectivos en las comunidades de propietarios, instalando contadores individuales, con la finalidad de que el usuario conozca su consumo y se conciencie de su uso racional, evitando el despilfarro que se puede producir en los suministros colectivos (§ 90).

**128.** Se podría empezar a considerar, entre las medidas encaminadas a potenciar el ahorro y la eficiencia en la gestión del recurso, que el agua consumida con una finalidad industrial o doméstica agote todos los usos posibles antes de verterla, permitiendo, por ejemplo, la reutilización del agua de duchas y lavabos hacia otros usos que exijan una menor calidad en el agua, como inodoros, baldeos, etc. (§ 92).

**129.** En relación con el uso agrícola del agua, las medidas de ahorro deben ser la consecuencia de distintas actuaciones, como la modernización de las infraestructuras de transporte y distribución, pero también por la utilización de sistemas de riego más eficaces para cada cultivo. Así, cabe significar, que la menor eficacia en el uso agrario del agua está en los regadíos de más antigüedad, que emplean sistemas de riego por gravedad y que pueden demandar dotaciones brutas de agua hasta un 40% superior a las necesitadas por los cultivos. Por el contrario, los modernos regadíos que suministran agua a la demanda y están automatizados, disminuyen sus pérdidas a menos de un 10%.

En nuestra Comunidad Autónoma, sólo el 53% de las redes existentes se encuentran en buen estado, siendo el 47% restante, redes que se encuentran en una situación que puede calificarse de mala o regular.

En este sentido, destaca la provincia de Granada, con un 50% de su infraestructura de redes de distribución en mal estado. Por el contrario, podemos señalar que las provincias de Huelva y Jaén presentan un porcentaje igual o superior al 70% de redes en buen estado (§ 94).

**130.** La reutilización de aguas residuales depuradas para uso agrícola, es otra medida de ahorro que puede aumentar la disponibilidad de este recurso. Cuantitativamente esta medida no supondría un incremento significativo de las disponibilidades globales de agua, pero en determinadas zonas del litoral andaluz, con una agricultura intensiva y de productos de primor, puede ser una vía para disminuir el déficit de agua y coadyuvar a la consolidación de los regadíos y de su sistema productivo (§ 95).

## XII. HECHOS POSTERIORES

**131.** En el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 22 de diciembre de 2000, se ha publicado la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La citada Directiva tiene como principales objetivos: prevenir el deterioro y proteger los ecosistemas acuáticos; promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles; la reducción progresiva de los vertidos; y garantizar el suministro de agua en buen estado, tal como requiere un uso del agua sostenible, equilibrado y equitativo.

Uno de los aspectos más destacados de la Directiva, es la exigencia de recuperar los costes de los servicios relacionados con el agua. Por ello, impone a los Estados de la Unión Europea la obligación de recuperar los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes medioambientales y los relativos a los recursos, tras un análisis económico de los mismos, y, en particular, de conformidad con el principio de que quien contamina paga.

Este propósito se concreta en que los Estados miembros deben garantizar antes de año 2010:

- Que la política de precios del agua proporcione incentivos apropiados, para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos.
- Una contribución adecuada de los diversos usos del agua, desglosados, al menos, en industria, hogares y agricultura, a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua. Si bien, al hacerlo, los Estados miembros podrán tener en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.

En definitiva, esta norma reconoce que las aguas de la Comunidad están sometidas a la creciente presión que supone el continuo incremento de la demanda de agua de buena calidad en cantidades suficientes para todos los usos, pero no puede considerarse un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal.

## XIII. ANEXOS

## ANEXO I

## I.1

ALMERÍA		
MUNICIPIO SELECCIONADO	POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998	POBLACIÓN ATENDIDA 1999
Almería	168.025	172.377
Ejido (El)	50.170	50.170
Níjar	15.406	15.406
Roquetas de Mar	4.582	36.022
<b>TOTAL ALMERÍA</b>	<b>238.183</b>	<b>273.975</b>

## I.2

CÁDIZ		
MUNICIPIO SELECCIONADO	POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998	POBLACIÓN ATENDIDA 1999
Algeciras	101.972	106.000
Arcos de la Frontera	27.897	27.897
Cádiz	143.129	144.193
Chiclana de la Frontera	55.494	73.500
Jerez de la Frontera	181.602	181.602
Línea de la Concepción (La)	59.629	62.000
Pto. Sta. María (El)	73.728	75.286
San Fernando	84.014	87.666
Sanlúcar de Barrameda	61.382	61.382
San Roque	22.322	22.322
Vejer de da Frontera	12.731	12.761
<b>Manc. Sierra de Cádiz:</b>	<b>30.233</b>	<b>30.339</b>
Alcalá del Valle	5.277	5.277
Algodonales	5.680	5.680
Gastor (El)	2.015	2.015
Grazalema	2.256	2.295
Olvera	8.884	8.884
Setenil de las Bodegas	3.130	3.130
Torre Alháquime	988	995
Villaluenga del Rosario	451	511
Zahara de la Sierra	1.552	1.552
<b>TOTAL CÁDIZ</b>	<b>854.133</b>	<b>884.948</b>

I.3

<b>CÓRDOBA</b>		
<b>MUNICIPIO SELECCIONADO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>	<b>POBLACIÓN ATENDIDA 1999</b>
Baena	20.057	20.057
Córdoba	309.961	309.961
Lucena	35.564	35.564
Puente Genil	27.918	27.918
<b>Emproacsa:</b>	<b>38.136</b>	<b>39.090</b>
Añora	1.628	1.651
Belalcázar	3.879	4.081
Doña Mencía	5.047	5.071
Dos Torres	2.515	2.518
Fuentes la Lancha	430	490
Guijo (El)	413	447
Hinojosa del Duque	7.995	8.122
Luque	3.397	3.236
Obejo	1.493	1.493
Santa Eufemia	1.185	1.224
Torredelcampo	1.417	1.571
Villaharta	614	614
Villanueva del Duque	1.833	2.027
Villaralto	1.559	1.755
Villaviciosa de Córdoba	3.832	3.832
Zuheros	899	958
<b>TOTAL CÓRDOBA</b>	<b>431.636</b>	<b>432.590</b>

I.4

<b>GRANADA</b>		
<b>MUNICIPIO SELECCIONADO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>	<b>POBLACIÓN ATENDIDA 1999</b>
<b>Granada</b>	241.471	266.185
<b>Manc. Costa Tropical:</b>	<b>103.318</b>	<b>103.879</b>
<b>Albondón</b>	1.060	1.060
<b>Albuñol</b>	5.482	5.482
<b>Almuñecar</b>	20.997	20.997
<b>Guajares (Los)</b>	1.361	1.522
<b>Gualchos-Castell Ferro</b>	2.968	2.968
<b>Itrabo</b>	1.029	1.109
<b>Jete</b>	752	758
<b>Lentejí</b>	347	363
<b>Lújar</b>	562	562
<b>Molvizar</b>	2.670	2.670
<b>Motril</b>	50.025	50.025
<b>Otívar</b>	1.096	1.161
<b>Polopos-la Mamola</b>	1.264	1.264
<b>Rubite</b>	410	410
<b>Salobreña</b>	10.053	10.053
<b>Sorvilán</b>	679	912
<b>Vélez de Benaudalla</b>	2.563	2.563
<b>TOTAL GRANADA</b>	<b>344.789</b>	<b>370.058</b>

I.5

<b>HUELVA</b>		
<b>MUNICIPIO SELECCIONADO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>	<b>POBLACIÓN ATENDIDA 1999</b>
<b>Huelva</b>	139.991	145.500
<b>Manc. Aguas del Condado:</b>	<b>72.725</b>	<b>73.024</b>
Almonte	16.902	16.902
Bollullos Par del Condado	12.634	12.634
Bonares	5.056	5.056
Chucena	1.943	1.943
Escacena del Campo	2.159	2.220
Lucena del Puerto	2.191	2.191
Manzanilla	2.519	2.562
Niebla	3.814	3.822
Palma del Condado (La)	9.614	9.614
Paterna del Campo	3.914	3.914
Rociana del Condado	6.310	6.310
Villalba del Alcor	3.587	3.674
Villarsa	2.082	2.182
<b>Manc. Costa Huelva:</b>	<b>119.978</b>	<b>119.997</b>
Aljaraque	9.743	9.743
Almendro (El)	880	880
Alosno	4.861	4.861
Ayamonte	16.891	16.891
Cartaya	11.809	11.809
Isla Cristina	17.761	17.761
Lepe	18.565	18.565
Moguer	13.749	13.749
Punta Umbría	11.523	11.523
San Bartolomé de La Torre	2.909	2.909
San Silvestre de Guzmán	648	667
San Juan del Puerto	5.910	5.910
Villablanca	2.052	2.052
Villanueva de los Castillejos	2.677	2.677
<b>TOTAL HUELVA</b>	<b>332.694</b>	<b>338.521</b>

I.6

<b>JAÉN</b>		
<b>MUNICIPIO SELECCIONADO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>	<b>POBLACIÓN ATENDIDA 1999</b>
Jaén	107.184	115.000
Martos	22.391	44.900
Torredelcampo	12.675	12.675
Úbeda	32.524	33.250
<b>Consorcio del Rumbiar:</b>	<b>187.229</b>	<b>192.941</b>
Andújar	38.254	38.254
Baeza	15.635	15.635
Bailén	17.414	17.800
Canena	2.142	2.142
Cazalilla	821	890
Ibros	3.036	3.036
Jabalquinto	1.583	2.750
Linares	58.410	62.500
Lupión	1.092	1.092
Marmolejo	7.666	7.666
Mengíbar	8.535	8.535
Quesada	6.181	6.181
Rus	3.793	3.793
Sabote	4.186	4.186
Santo Tomé	2.462	2.462
Villanueva de la Reina	3.331	3.331
Villanueva del Arzobispo	8.628	8.628
Villatorres	4.060	4.060
<b>TOTAL JAÉN</b>	<b>362.003</b>	<b>398.766</b>

I.7

<b>MÁLAGA</b>		
<b>MUNICIPIO SELECCIONADO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>	<b>POBLACIÓN ATENDIDA 1999</b>
Antequera	40.239	40.239
Málaga	528.079	1.200.000
Ronda	33.806	37.000
<b>Manc. Costa del sol</b>	<b>75.571</b>	<b>75.642</b>
<b>Axarquía:</b>		
Almáchar	1.956	1.973
Benamargosa	1.558	1.562
Benamocarra	2.795	2.800
Borge (El)	1.032	1.032
Cútar	611	614
Iznate	758	800
Macharaviaya	325	325
Moclinejo	1.029	1.029
Torrox	11.691	11.691
Vélez-Málaga	53.816	53.816
<b>Manc. Costa del Sol</b>	<b>291.111</b>	<b>296.763</b>
<b>Occ.:</b>		
Benalmádena	28.479	28.479
Estepona	39.178	39.178
Fuengirola	44.924	44.924
Manilva	5.428	5.428
Marbella	98.377	98.377
Mijas	37.490	43.142
Torremolinos	37.235	37.235
<b>TOTAL MÁLAGA</b>	<b>968.806</b>	<b>1.649.644</b>

SEVILLA		
MUNICIPIO SELECCIONADO	POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998	POBLACIÓN ATENDIDA 1999
<b>Emasesa:</b>	<b>1.021.517</b>	<b>1.022.598</b>
Alcalá de Guadaira	56.244	56.244
Alcalá del Río	9.274	9.274
Camas	25.499	25.659
Coria del Río	23.517	23.517
Dos Hermanas	92.506	92.506
Garrobo (El)	780	780
Gelves	5.245	5.245
Mairena del Alcor	16.249	16.249
Palacios y Villafranca (Los)	32.114	32.114
Puebla del Río	10.660	10.660
Rinconada (La)	26.942	26.942
San Juan de Aznalfarache	20.563	21.484
Sevilla	701.924	701.924
<b>Manc. Municip. Aljarafe:</b>	<b>180.497</b>	<b>193.794</b>
Albaida del Aljarafe	1.814	1.846
Algaba (La)	12.784	12.784
Almensilla	2.703	3.546
Aznalcázar	3.431	3.500
Benacazón	4.937	5.050
Bollullos de la Mitación.	5.012	5.085
Bormujos	7.521	9.850
Carrión de los Céspedes	2.271	2.354
Castilleja de Guzmán	829	1.900
Castilleja de La Cuesta	15.862	16.640
Castilleja del Campo	625	638
Espartinas	4.408	5.188
Gines	9.025	10.200
Huevar	2.283	2.312
Mairena del Aljarafe	31.793	35.196
Olivares	7.687	7.800
Palomares del Río	3.493	3.500
Pilas	11.155	11.155
Salteras	2.913	3.067
Sanlúcar la mayor	10.655	11.014
Santiponce	6.841	6.841

MUNICIPIO SELECCIONADO	POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998	POBLACIÓN ATENDIDA 1999
Tomares	17.028	18.000
Umbrete	4.828	4.828
Valencina de la Concepción.	6.127	6.700
Villanueva del Ariscal	4.472	4.800
<b>Consorcio del plan Écija:</b>	<b>198.401</b>	<b>199.169</b>
Arahal	18.252	18.252
Campana (La)	5.212	5.212
Cañada	2.948	2.948
Ecija	37.113	37.113
Fuentes de Andalucía	7.447	7.447
Herrera	5.979	5.979
Lantejuela (La)	3.488	3.488
Luisiana (La)	4.349	4.349
Marchena	18.018	18.018
Marinaleda	2.616	2.616
Morón de la Frontera	28.232	29.000
Osuna	17.306	17.306
Paradas	6.897	6.897
Puebla de Cazalla (La)	10.834	10.834
Rubio	3.710	3.710
Sierra Sur	25.000	25.000
Villar(F. Palmera)	1.000	1.000
<b>Consorcio del Huesna:</b>	<b>183.986</b>	<b>183.989</b>
Alcolea del Rio	3.385	3.388
Arahal (El)	18.252	18.252
Cantillana	8.929	8.929
Carmona	25.326	25.326
Coronil (El)	5.140	5.140
Cuervo (El)	7.625	7.625
El Pedroso	2.422	2.422
Las Cabezas de San Juan	15.632	15.632
Lebrija	23.924	23.924
Molares (Los)	2.675	2.675
Tocina	8.811	8.811
Utrera	45.947	45.947
Viso del Alcor (El)	15.918	15.918
<b>TOTAL SEVILLA</b>	<b>1.584.401</b>	<b>1.599.550</b>

## DATOS ANUALES EJERCICIO 1999

## ANEXO II

## II.1

## PROVINCIA DE ALMERÍA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Almería	16.800.000	16.100.000	9.990.000	6.110.000	1.680.421.115	74.900	168.025	172.377
Ejido (Ei)	4.500.000	4.500.000	2.900.000	1.600.000	415.000.000	18.000	50.170	50.170
Níjar	1.317.691	1.317.691	816.968	500.723	160.125.810	6.520	15.406	15.406
Roquetas de Mar	7.580.667	7.580.667	4.327.922	3.252.745	462.584.743	22.660	4.582	36.022

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

## GASTO MEDIO PTAS.

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ Nº ABONADOS
Almería	22.436	10.001	9.749	133	59	58	168	2
Ejido (Ei)	23.056	8.272	8.272	161	58	58	143	3
Níjar	24.559	10.394	10.394	125	53	53	196	2
Roquetas de Mar	20.414	100.957	12.842	191	945	120	107	0

II.2

PROVINCIA DE CÁDIZ

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPOSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Algeciras	11.863.591	11.863.591	6.853.252	5.010.339	716.054.000	37.531	101.972	106.000
Arcos de La Frontera	1.466.570	1.466.570	1.331.109	135.461	123.061.454	7.824	27.897	27.897
Cádiz	16.102.787	16.102.787	7.838.982	8.263.805	1.200.000.000	35.000	143.129	144.193
Chiclana de la Frontera	6.472.916	6.472.916	4.633.593	1.839.323	1.015.845.000	23.788	55.494	73.500
Jerez de la Frontera	15.581.800	15.581.800	13.271.522	2.310.278	1.269.104.000	46.852	181.602	181.602
Línea de la Concepción (La)	5.403.299	5.403.299	4.198.584	1.204.715	291.225.138	23.300	59.629	62.000
Puerto Santa. María (El)	9.272.715	9.272.715	7.133.100	2.139.615	486.976.000	29.918	73.728	75.286
San Fernando	7.950.000	7.950.000	4.521.026	3.428.974	360.000.000	17.898	84.014	87.666
Sanlúcar de Barrameda	5.838.500	5.838.500	4.609.623	1.228.877	275.080.000	21.927	61.382	61.382
San Roque	3.438.472	3.438.472	2.051.690	1.386.782	181.572.349	8.684	22.322	22.322
Véjer de la Frontera	786.728	786.728	530.899	255.829	41.819.000	3.967	12.731	12.761
<b>Mancom. Sierra de Cádiz:</b>	<b>2.329.266</b>	<b>2.329.266</b>	<b>1.383.281</b>	<b>945.985</b>	<b>161.462.782</b>	<b>12.067</b>	<b>30.233</b>	<b>30.339</b>

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ Nº ABONADOS
Algeciras	19.079	7.022	6.755	183	67	65	104	3
Arcos de la Frontera	15.729	4.411	4.411	170	48	48	92	4
Cádiz	34.286	8.384	8.322	224	55	54	153	4
Chiclana de la Frontera.	42.704	18.305	13.821	195	83	63	219	2
Jerez de la Frontera	27.088	6.988	6.988	283	73	73	96	4
Línea de la Concepción (La)	12.499	4.884	4.697	180	70	68	69	3
Puerto Santa. María (El)	16.277	6.605	6.468	238	97	95	68	2
San Fernando	20.114	4.285	4.106	253	54	52	80	2
Sanlúcar de Barrameda	12.545	4.481	4.481	210	75	75	60	5
San Roque	20.909	8.134	8.134	236	92	92	60	3
Véjer de la Frontera	10.542	3.285	3.277	134	42	42	79	3
<b>Mancom. Sierra de Cádiz:</b>	<b>13.381</b>	<b>5.341</b>	<b>5.322</b>	<b>115</b>	<b>46</b>	<b>46</b>	<b>117</b>	<b>3</b>

GASTO MEDIO PTAS.

II.3

PROVINCIA DE CÓRDOBA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M³	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M³	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Baena	2.161.667	2.147.898	977.874	1.170.024	114.760.936	7.739	20.057	20.057
Córdoba	33.743.000	31.359.000	24.307.000	7.052.000	2.936.564.000	55.116	309.961	309.961
Lucena	3.500.000	3.500.000	2.100.000	1.400.000	238.000.000	12.500	35.564	35.564
Puente Genil	2.338.000	2.338.000	1.526.000	812.000	157.000.000	11.400	27.918	27.918
<b>Emproacsa:</b>	<b>2.844.653</b>	<b>2.844.653</b>	<b>1.615.338</b>	<b>1.229.315</b>	<b>194.637.526</b>	<b>19.207</b>	<b>38.136</b>	<b>39.090</b>

CONSUMO MEDIO M³

MUNICIPIO SELECCIONADO	GASTO MEDIO PTAS.		CONSUMO MEDIO M³		PRECIO MEDIO PTAS.		POBL. EMPADRON. / Nº ABONADOS
	ABONADO	PADRÓN	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	
Baena	14.829	5.722	126	49	49	117	3
Córdoba	53.280	9.474	441	78	78	121	6
Lucena	19.040	6.692	168	59	59	113	3
Puente Genil	13.772	5.624	134	55	55	103	2
<b>Emproacsa:</b>	<b>10.134</b>	<b>5.104</b>	<b>84</b>	<b>42</b>	<b>41</b>	<b>120</b>	<b>2</b>

II.4

PROVINCIA DE GRANADA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTIADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Granada	33.515.080	32.182.165	18.484.254	13.697.911	1.748.599.741	124.024	241.471	266.185
Manc. Costa Tropical:	14.437.127	13.608.796	9.401.332	4.207.464	725.216.327	61.580	103.318	103.873

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

GASTO MEDIO PTAS.

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ Nº ABONADOS
Granada	14.099	7.241	6.569	149	77	69	95	2
Manc. Costa Tropical:	11.777	7.019	6.982	153	91	91	77	2

II.5

PROVINCIA DE HUELVA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTIADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Huelva	16.118.127	14.605.328	12.317.341	2.287.987	1.037.074.433	36.917	139.991	145.500
Manc. Aguas del Condado:	6.258.623	6.258.623	3.673.238	2.585.385	378.940.577	29.476	72.725	73.024
Manc. Costa Huelva:	19.159.657	18.180.753	12.793.451	5.387.302	1.971.586.363	63.112	119.978	119.997

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

GASTO MEDIO PTAS.

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON. / Nº ABONADOS
Huelva	28.092	7.408	7.128	334	88	85	84	4
Manc. Aguas del Condado:	12.856	5.211	5.189	125	51	50	103	2
Manc. Costa Huelva:	31.239	16.433	16.430	203	107	107	154	2

II.6

PROVINCIA DE JAÉN

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M³	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M³	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Jaén	13.211.978	13.211.978	7.164.612	6.047.366	352.092.509	48.847	107.184	115.000
Martos	2.000.000	2.000.000	1.400.000	600.000	87.000.000	10.600	22.391	44.900
Torredecampo	1.105.733	1.105.733	654.128	451.605	44.769.760	5.992	12.675	12.675
Úbeda	2.540.000	2.540.000	1.820.000	720.000	208.959.001	15.460	32.524	33.250
<b>Cons. del Rumbiar:</b>	16.863.338	16.654.119	10.252.523	6.401.596	1.132.730.440	76.373	187.229	192.941

CONSUMO MEDIO M³

MUNICIPIO SELECCIONADO	GASTO MEDIO PTAS.		CONSUMO MEDIO M³		PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ Nº ABONADOS
	ABONADO	PADRÓN	ABONADO	PADRÓN		
Jaén	7.208	3.285	147	67	49	2
Martos	8.208	3.885	132	63	62	2
Torredecampo	7.472	3.532	109	52	68	2
Úbeda	13.516	6.425	118	56	115	2
<b>Cons. del Rumbiar:</b>	14.832	6.050	134	55	110	2

II.7

## PROVINCIA DE MÁLAGA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Antequera	3.468.960	3.450.000	2.805.007	644.993	158.441.640	12.330	40.239	40.239
Málaga	48.879.000	46.969.000	35.371.000	11.598.000	2.736.234.000	129.054	528.079	1.200.000
Ronda	3.500.000	3.500.000	2.232.000	1.268.000	191.000.000	12.740	33.806	37.000
<b>Manc. Axarquía:</b>	11.914.710	11.914.710	4.390.947	7.523.763	508.624.173	26.681	75.571	75.642
<b>Manc. Costa Sol Occ.:</b>	45.350.000	45.350.000	38.440.000	6.910.000	2.462.995.306	7.800	291.111	296.763

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

## GASTO MEDIO PTAS.

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRÓN	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ Nº ABONADOS
Antequera	12.850	3.938	3.938	227	70	70	56	3
Málaga	21.202	5.181	2.280	274	67	29	77	4
Ronda	14.992	5.650	5.162	175	66	60	86	3
<b>Manc. Axarquía:</b>	19.063	6.730	6.724	165	58	58	116	3
<b>Manc. Costa Sol Occ.:</b>	315.769	8.461	8.300	4.928	132	130	64	37

II.8

PROVINCIA DE SEVILLA

MUNICIPIO SELECCIONADO	CAPTADO M <sup>3</sup>	ENTRADA DEPÓSITO	FACTURADO M <sup>3</sup>	NO FACTURADO	FACTURACIÓN PTAS.	Nº ABONADOS	POBLACIÓN EMPADRONADA	POBLACIÓN ATENDIDA
Emasesa:	139.700.000	116.100.000	92.900.000	23.200.000	11.981.000.000	239.276	1.021.517	1.022.598
Manc. Aljarafe:	18.292.436	18.292.436	12.915.810	5.376.626	2.405.923.000	63.000	180.497	193.794
Conсор. Plan Écija:	15.800.000	14.500.000	13.545.384	954.616	544.802.400	48.310	198.401	199.169
Conсор. Huesna:	12.833.920	9.926.828	9.884.185	42.643	511.726.324	35.212	183.986	183.989

CONSUMO MEDIO M<sup>3</sup>

GASTO MEDIO PTAS.

MUNICIPIO SELECCIONADO	ABONADO	PADRON	POBLACIÓN ATENDIDA	ABONADO	PADRON	POBLACIÓN ATENDIDA	PRECIO MEDIO PTAS.	POBL. EMPADRON./ Nº ABONADOS
Emasesa:	50.072	11.729	11.716	388	91	91	129	4
Manc. Aljarafe:	38.189	13.329	12.415	205	72	67	186	3
Conсор. Plan Écija:	11.277	2.746	2.735	280	68	68	40	4
Conсор. Huesna:	14.533	2.781	2.781	281	54	54	52	5

## ANEXO III

<b>MUNICIPIOS QUE NO HAN REMITIDO LOS CONTROLES ANALÍTICOS CORRESPONDIENTES A 1999</b>		
<b>PROVINCIA</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN EMPADRONADA 1/1/1998</b>
<b>CÓRDOBA</b>	Lucena	35.564
	Luque	3.397
	Puente Genil	27.918
<b>Subtotal</b>		<b>66.879</b>
<b>GRANADA</b>	Itrabo	1.029
<b>Subtotal</b>		<b>1.029</b>
<b>HUELVA</b>	Escacena del Campo	2.159
	Lucena del Puerto	2.191
	Manzanilla	2.519
	Niebla	3.814
	Villanueva de los Castillejos	2.677
<b>Subtotal</b>		<b>13.360</b>
<b>JAÉN</b>	Cazalilla	821
	Villatorres	4.060
<b>Subtotal</b>		<b>4.881</b>
<b>MÁLAGA</b>	Almáchar	1.956
	Benalmádena	28.479
	Benamargosa	1.558
	Benamocarra	2.795
	Borge (El)	1.032
	Cútar	611
	Estepona	39.178
	Fuengirola	44.924
	Iznate	758
	Macharaviaya	325
	Manilva	5.428
	Marbella	98.377
	Mijas	37.490
	Moclinejo	1.029
	Torremolinos	37.235
Torrox	11.691	
Vélez-Málaga	53.816	
<b>Subtotal</b>		<b>366.682</b>
<b>SEVILLA</b>	Umbrete	4.828
<b>Subtotal</b>		<b>4.828</b>
<b>TOTAL ANDALUCÍA</b>		<b>457.659</b>

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

##### *ANUNCIO de bases.*

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el procedimiento de concurso-oposición una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de clasificación D, del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

##### B A S E S

Primera. Número de plazas, identificación, procedimiento de selección.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2000, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de clasificación D, del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/85, de 2 de abril, y Ley 11/99, de 21 de abril; R.D.L. 781/86, de 18 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; R.D. 364/95, de 10 de marzo, y las bases de la presente convocatoria.

##### Segunda. Requisitos.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad, y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación por edad.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, según el art. 25 de la Ley 30/84.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.
- No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

Todos los requisitos a que se refieren las bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

##### Tercera. Solicitudes de admisión.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso-oposición habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, acompañándose a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados conforme al baremo que se establece en las bases, y el resguardo de haber ingresado 1.000 ptas., en concepto de derechos de examen, en CajaSur, cuenta 2024/6018/25/3110750049.

Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria

en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Junta de Andalucía. Podrán presentarse:

- En el Registro General.
- A través de las Oficinas de Correos, y deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.
- Y, asimismo, en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta. Lista de aspirantes, comienzo de los ejercicios y orden de actuación.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Excmo. Sr. Alcalde dictará Resolución en el término máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos, así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el BOP, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, concediéndose, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, un plazo de diez días para que los aspirantes excluidos puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

En la misma Resolución se expresará el lugar y fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el talón de anuncios de la Casa Consistorial.

La publicación de la Resolución en el BOP será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

El orden de actuación de los aspirantes para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, de conformidad con el resultado del sorteo efectuado en la Casa Consistorial el día 7 de agosto de 2001, se iniciará por aquél cuyo apellido comience por la letra « », siguiéndose sucesivamente el orden alfabético.

##### Quinta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un Concejal designado por el Jefe de Personal. Será suplente un Concejal designado por el Sr. Alcalde.

Un representante de la Junta de Andalucía, titular y suplente.

Un representante de los trabajadores nombrado por el Jefe de Personal, titular y suplente.

Un representante del grupo municipal de la oposición.

Dos funcionarios de Administración Local de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por el Sr. Alcalde.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Los Vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Excmo. Sr. Alcalde, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá a los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cinco de sus componentes.

El Tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en causa de abstención en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Por Resolución de la Alcaldía, se procederá al nombramiento de los empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el Tribunal. Este personal estará adscrito a dicho Tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

#### Sexta. Llamamientos.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los llamamientos se efectuarán mediante anuncio que se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el lugar de celebración de las pruebas.

#### Séptima. Lugar y calendario de realización de las pruebas.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en dependencias municipales, y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Alcaldía.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días. Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

#### Octava. Desarrollo del concurso-oposición.

El concurso-oposición constará de dos fases diferenciadas, primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

A) Fase de concurso. Constituido el Tribunal, éste procederá, con carácter previo, a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo:

##### a) Experiencia profesional:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual o similar contenido al que opta: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Adm. Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que opta: 0,05 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en Empresa Pública o privada en puesto de Auxiliar Administrativo: 0,03 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Puntuación máxima por este apartado 12 puntos.

##### b) Titulaciones académicas:

- Título de Licenciado Universitario, en área o especialidad que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta: 2,00 puntos.

- Título de Diplomado Universitario, en área o especialidad que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta: 1,5 puntos.

- Título de Bachiller, Formación Profesional de 2.º Grado o equivalente: 1 punto.

No se valorarán como méritos títulos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Puntuación máxima 2 puntos.

##### c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas:

- Por la participación como asistente a cursos, seminarios, congresos y jornadas que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza a que se opta y hubiesen sido impartidos por instituciones de carácter público.

Por cada treinta horas lectivas se le asignará una puntuación de 0,1 punto.

Cuando la duración sea mayor o menor de treinta horas se prorrateará tal puntuación.

- Los cursos que no expresen duración alguna serán valorados con la puntuación de 0,03 puntos.

Puntuación máxima a otorgar por este apartado 2 puntos. Acreditación de los méritos alegados:

##### a) Experiencia profesional.

Los servicios prestados en la Administración se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente.

Los servicios prestados en empresa pública o privada se acreditarán a través de contrato de trabajo visado por el Inem y certificado de cotizaciones a la Seguridad Social.

##### b) Titulaciones académicas.

Mediante la presentación del original o fotocopia compulsada del título académico o certificado de estudios desarrollados, expedidos por la autoridad docente competente.

##### c) Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Mediante certificado o documento acreditativo de la asistencia expedido por el organismo público organizador de los mismos.

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio y su calificación se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial

y lugar de celebración de las pruebas, al menos una hora antes del inicio del primer ejercicio de la oposición.

En ningún caso las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso podrán aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

B) Fase de oposición: Constará de tres ejercicios, obligatorios y eliminatorios, y serán los siguientes:

Primer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, en un tiempo de sesenta minutos, un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, determinado por el Tribunal, en relación con los temas contenidos en el Anexo de esta convocatoria.

El criterio de corrección será el siguiente: Por cada dos preguntas contestadas erróneamente se penalizará con una contestada correctamente. Cuando resulten contestadas correctamente el 50% del total de las preguntas del cuestionario, una vez restadas las erróneas según la proporción citada, corresponderá a 5,00 puntos, puntuación mínima requerida para superar el ejercicio.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de una hora, un tema extraído al azar, igual para todos los aspirantes, de entre los contenidos en el Anexo a la convocatoria.

Tercer ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la realización de dos pruebas:

Primera prueba: Realizar una copia en ordenador (Procesador de Textos Microsoft Word), durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal. Se calificará la exactitud de lo copiado y la corrección que presente el ejercicio.

Segunda prueba: Consistirá en la realización de un supuesto práctico, a nivel de usuario, relacionado con la base de datos Microsoft Access 97, en un período máximo de treinta minutos.

Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades, deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes a los efectos que procedan.

Novena. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

Tercer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

El cómputo de la puntuación de cada ejercicio se hará mediante la media aritmética de las notas dadas por los miembros del Tribunal presentes.

En base a una mayor objetividad en la calificación, ésta se realizará mediante votación secreta cuando así lo requiera cualquier miembro del Tribunal.

El orden de la calificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios más la puntuación alcanzada en la fase de concurso.

En caso de empate se resolverá a favor de quien hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. Si persistiera el empate, será preferido quien hubiere obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio.

Décima. Publicidad de las calificaciones.

La calificación otorgada en la fase de concurso se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y lugar de celebración de las pruebas, al menos una hora antes del inicio del primer ejercicio de la oposición.

La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de edictos de la Corporación.

Undécima. Propuesta de nombramiento.

Finalizados los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no podrá exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida por los mismos, sumadas las fases de concurso y oposición. Dicho anuncio será elevado al Excmo. Sr. Alcalde con propuesta de los candidatos para el nombramiento de funcionarios.

Duodécima. Aportación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales, los aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán presentar en la Sección de Selección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en las bases.

Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 1.3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Decimotercera. Nombramiento.

En el plazo de treinta días desde la aportación por los aspirantes propuestos de los documentos referidos, el Excmo. Sr. Alcalde efectuará el correspondiente nombramiento, que se publicará en el BOJA.

Decimocuarta. Juramento.

Una vez efectuado el nombramiento, antes de la toma de posesión, el nombrado deberá prestar juramento o promesa en la forma legalmente prevenida.

Decimoquinta. Toma de posesión.

El interesado deberá tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la fecha de notificación del nombramiento.

Cuando sin causa justificada no tomase posesión dentro del plazo señalado, decaerá en su derecho de hacerlo.

Decimosexta. Resoluciones del Tribunal, impugnaciones.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los arts. 102 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Contra los actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá formular recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente, en el plazo de un mes desde que se haga público el acuerdo o propuesta de resolución adoptada que se pretenda impugnar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

## A N E X O

### GRUPO I

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Los Derechos y deberes fundamentales. Nociones generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El Defensor del Pueblo.

Tema 3. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español. Tipología de los Entes Públicos: Las Administraciones del Estado. Autonomía Local e Institucional. Relaciones de las Entidades Locales con las restantes Administraciones Territoriales. La autonomía municipal y el control de legalidad.

Tema 4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tema 5. Régimen Local español. Entidades que lo integran. Principios Constitucionales y regulación jurídica. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 6. El Municipio. Su concepto y elementos. Organización Municipal. Competencias. El Alcalde: Elección, deberes y atribuciones. El Pleno del Ayuntamiento. La Comisión de Gobierno.

Tema 7. El Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 8. Los actos administrativos: Concepto clases y elementos. Régimen jurídico. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos. El procedimiento administrativo. Su significado.

Tema 9. Fases del procedimiento administrativo general: Iniciación, ordenación, instrucción, terminación y ejecución. Los recursos administrativos.

Tema 10. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Actos jurídicos del administrado. Peticiones y solicitudes. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración. El interesado.

Tema 11. Formas de acción administrativa en la esfera local. El fomento y sus medios. La policía administrativa. Sus medios y limitaciones. El servicio público. Modos de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 12. Las Haciendas Locales. Clasificación de los recursos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 13. Los Reglamentos y Ordenanzas Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

### MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y Certificaciones de acuerdos.

Tema 15. Procedimiento Administrativo Local. El Registro de Entrada y Salida de Documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y Notificaciones.

Tema 16. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. Los bienes patrimoniales.

Tema 17. Los recursos administrativos. Concepto y clases. Regulación conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema 18. Los contratos administrativos locales: Concepto, regulación y régimen jurídico. Elementos, formas de selección de los contratistas. Incumplimiento de los contratos.

Tema 19. Intervención administrativa local en la actividad privada: Concepto, principios y límites. Medios de Intervención. La licencia administrativa. Concepto y procedimiento de concesión. El régimen urbanístico del suelo. La Ley del Suelo.

Tema 20. Personal al servicio de la Entidad Local. La Función Pública Local: Organización, selección y situaciones administrativas. El personal laboral.

Tema 21. Derechos de los funcionarios públicos locales. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.

Tema 22. Deberes de los funcionarios públicos. Responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 23. La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Alcaracejos. Su organización.

Tema 24. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenación de los gastos y ordenación de los pagos. Los presupuestos Locales.

Tema 25. La informática en la Administración Pública. El ordenador personal: Sus componentes fundamentales.

Tema 26. La Ofimática: En especial el tratamiento de textos y la base de datos. Paquete integrado Office.

Alcaracejos, 27 de agosto de 2001.- El Alcalde, Luciano Cabrera Gil.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL  
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA  
PARA EL AÑO 2001**

**1. SUSCRIPCIONES**

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

**2. PLAZOS DE SUSCRIPCION**

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

**3. TARIFAS**

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2001 es de 23.766 ptas.

**4. FORMA DE PAGO**

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.  
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

**5. ENVIO DE EJEMPLARES**

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63